

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Sábado 28 de setiembre de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12601

503715

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0368-2013-MINAGRI.- Aprueban Reglamento Interno de la "Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac".

503718

R.M. N° 0369-2013-MINAGRI.- Modifican conformación del Grupo de Trabajo para la Gestión de Riesgo de Desastres creado por R.M N° 0126-2012-AG

503719

R.M. N° 0370-2013-MINAGRI.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca"

503719

R.M. N° 0373-2013-MINAGRI.- Autorizan viaje de especialista de la Dirección General de Competitividad Agraria a Colombia, en comisión de servicios

503720

R.J. N° 119-2013-ANA.- Amplían plazo para la conclusión del proceso de implementación de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro

503723

R.J. N° 00210-2013-INIA.- Aprueban norma para la Producción, Certificación y Comercialización de Semillas de Quinua

503721

DEFENSA

RR.MM. N°s. 826 y 827-2013-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU. y del Reino de los Países Bajos

503724

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 266-2013-EF/15.- Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de agosto de 2013

503724

R.M. N° 267-2013-EF/52.- Aprueban Convenios de Traspaso de Recursos a ser suscritos por el Ministerio y las empresas EMAPAVIGS S.A., SEMAPACH S.A., SEMAPA BARRANCA S.A. y SEDAJULIACA S.A.

503742

R.M. N° 268-2013-EF/10.- Autorizan a la Presidenta Ejecutiva del OSCE a ausentarse del país

503743

Res. N° 007-2013-EF/13.- Modifican el Manual de Organización y Funciones Institucional del Ministerio, respecto del cargo de Secretario Relator de las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal

503743

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 396-2013-MEM/DM.- Declaran extinguida servidumbre respecto de lotes de terreno ubicado en el departamento de Lima, a solicitud de Asesorías y Servicios San Carlos S.A.C.

503745

R.M. N° 397-2013-MEM/DM.- Aceptan la renuncia formulada por DUKE ENERGY EGENOR S. EN C. POR A. a la autorización para la generación de energía eléctrica de la Central Térmica a Gas de Trujillo, otorgada mediante R.M. N° 387-93-EM/DGE

503746

INTERIOR

RR.SS. N°s. 094, 095, 096 y 097-2013-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Ecuador, Panamá y Argentina, en comisión de servicios

503746

R.M. N° 1300-2013-IN.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Dirección de Tesorería de la Dirección General de Administración del Ministerio

503750

R.M. N° 1301-2013-IN.- Establecen órganos encargados de las contrataciones en el Pliego Presupuestal 007: Ministerio del Interior, y delegan facultades en materia de Contrataciones del Estado

503750

PRODUCE

RR.DD. N°s. DEC- 239 y DEC- 241-2013.- Autorizan viajes de profesionales a EE.UU. y Brasil, en comisión de servicios

503751

RELACIONES EXTERIORES

RR.MM. N°s. 0838, 0839 y 0842/RE-2013.- Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Surinam, Indonesia y Tailandia, en comisión de servicios

503753

SALUD

R.M. N° 611-2013/MINSA.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a México, en comisión de servicios

503755

TRABAJO Y PROMOCION

DEL EMPLEO

R.VM. N° 032-2013-MTPE/3.- Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra"

503756

R.VM. N° 033-2013-MTPE/3.- Aceptan renuncia de Gerente de la Unidad Gerencial de Promoción del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"

503756

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 604-2013-MTC/03.- Otorgan concesión a Americatel Perú S.A. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **503757**

R.VM. N° 434-2013-MTC/03.- Reconocen a persona natural como titular de autorización para prestar servicio de radiodifusión, otorgada mediante R.VM. N° 414-2009-MTC/03 **503758**

RR.VMs. N°s. 435, 437, 438, 439, 441, 442, 444, 445, 446, 447, 448, 449 y 450-2013-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas jurídica y naturales para prestar servicios de radiodifusión en localidades de los departamentos de Apurímac, Lima, Ancash, Madre de Dios, Cajamarca, Puno, San Martín y Pasco **503759**

RR.VMs. N°s. 436 y 443-2013-MTC/03.- Reconocen a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL como titular de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión, otorgadas mediante R.M. N° 573-97-MTC/15.19 y R.VM. N° 649-2007-MTC/03 **503780**

R.VM. N° 440-2013-MTC/03.- Declaran aprobada la renovación de autorización otorgada a persona natural mediante R.VM. N° 496-2002-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión en localidad del departamento de Pasco **503781**

R.D. N° 1299-2013-MTC/28.- Declaran que las autorizaciones para la prestación de servicios de radiodifusión sonora en diversas localidades de los departamentos de Huancavelica, Loreto, San Martín, Tacna y Puno serán otorgadas mediante concurso público **503782**

VIVIENDA

R.M. N° 246-2013-VIVIENDA.- Designan órganos responsables para la evaluación de solicitudes de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV y responsables de suscripción de Contratos de Inversión y sus respectivas Adendas **503782**

R.M. N° 247-2013-VIVIENDA.- Designan representantes del Ministerio ante la "Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac" **503783**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Res. N° 169-2013.- Autorizan viaje a Colombia de Asesora Legal de la Dirección de Servicios al Inversionista, en comisión de servicios **503784**

Res. N° 171-2013.- Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSION a Brasil, en comisión de servicios **503785**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 184-2013/SIS.- Aprueban Transferencia de la Unidad Ejecutora 002 -1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL para las Unidades Ejecutoras, correspondiente al mes de setiembre de 2013 **503785**

R.J. N° 187-2013/SIS.- Aprueban transferencia total para las Unidades Ejecutoras, con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios **503786**

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 027-2013-SUNASS-CD.- Aprueban las metas de gestión, fórmula y estructura tarifarias de EMAPA-Y S.R.L. para el quinquenio regulatorio 2013-2018 **503787**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Fe de Erratas Res. N° 224-2013-INDECOPI/COD **503790**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 117-2013-SMV/02.- Modifican el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores - MAV **503790**

Fe de Erratas Res. N° 021-2013-SMV/01 **503792**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 295-2013/SUNAT.- Aprueban disposiciones reglamentarias para la aplicación del incentivo por desempeño de los trabajadores de la SUNAT comprendidos en los regímenes laborales previstos en los Decretos Legislativos N°s 728 y 276 para el año 2013 **503792**

Res. N° 296-2013/SUNAT.- Aprueban modificación y actualización del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la SUNAT **503795**

Res. N° 298-2013/SUNAT.- Dictan disposiciones para que los deudores tributarios puedan utilizar el Sistema Pago Fácil a través de los diferentes servicios que brindan las entidades bancarias **503796**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Inv. N° 028-2011-LIMA.- Sancionan con destitución a servidor judicial por su desempeño como Asistente de Juez del Vigésimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima **503797**

Inv. ODECMA N° 233-2011-LAMBAYEQUE.- Sancionan con destitución a Juez de Paz de Segunda Nominación de Póslope Alto, Corte Superior de Justicia de Lambayeque **503798**

Inv. ODECMA N° 300-2011-HUANCAYA.- Sancionan con destitución a servidor judicial por su desempeño como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Angaraes, Corte Superior de Justicia de Huancavelica **503799**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 842-2013-P-CSJLI/PJ.- Designan responsable a cargo de los Convenios Interinstitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **503800**

Res. Adm. N° 843-2013-P-CSJLI/PJ.- Establecen disposiciones aplicables a Centros de Distribución General y Mesas de Partes de diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **503801**

Res. Adm. N° 844-2013-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Quinta y Sexta Sala Civil de Lima y designan jueces provisional supernumerarios **503802**

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 1224-2013-ANR.- Declaran que la Universidad Nacional Mayor de San Marcos cumple con lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de diversos programas académicos **503802**

Res. N° 1350-2013-ANR.- Rectifican la Res. N° 0623-2013-ANR, mediante la cual se declaró que la Universidad Privada Norbert Wiener S.A. cumple lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de programas académicos **503803**

Res. N° 1406-2013-ANR.- Declaran que la Universidad Privada TELESUP ha cumplido con las disposiciones establecidas por la Ley Universitaria, respecto a la creación y el funcionamiento de su Escuela de Posgrado y programas académicos de Posgrado **503804**

Res. N° 1424-2013-ANR.- Designan Tribunal de Honor Externo para la Universidad Tecnológica de los Andes **503805**

Res. N° 1433-2013-ANR.- Nombran Comisión Informante con carácter de diálogo, a fin de restablecer la institucionalidad en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle **503805**

BANCO CENTRAL

DE RESERVA

Res. N° 0063-2013-BCRP.- Autorizan viaje de funcionario a Chile, en comisión de servicios **503806**

JURADO NACIONAL

DE ELECCIONES

Res. N° 152-2013-P/JNE.- Autorizan viaje de Miembro Titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a Surinam, en comisión de servicios **503806**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 3014-2013-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho y su designación en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ayna **503807**

Res. N° 3015-2013-MP-FN.- Cesan por límite de edad a Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil de Lima **503807**

Res. N° 3016-2013-MP-FN.- Aceptan renuncia formulada por Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Recuay **503808**

Res. N° 3018-2013-MP-FN.- Cesan por motivo de fallecimiento a Fiscal Provincial Titular Penal de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, designada en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lambayeque **503808**

Fe de Erratas Res. N° 2876-2013-MP-FN **503808**

Fe de Erratas Res. N° 2882-2013-MP-FN **503809**

Fe de Erratas Res. N° 2886-2013-MP-FN **503809**

Fe de Erratas Res. N° 2887-2013-MP-FN **503809**

Fe de Erratas Res. N° 2892-2013-MP-FN **503809**

Fe de Erratas Res. N° 2894-2013-MP-FN **503809**

Fe de Erratas Res. N° 3009-2013-MP-FN **503810**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 5438-2013.- Autorizan a La Positiva Seguros y Reaseguros y a La Positiva Vida Seguros y Reaseguros el traslado de agencia de uso compartido, ubicada en el departamento de Piura **503810**

Res. N° 5439-2013.- Autorizan a La Positiva Seguros y Reaseguros la apertura de agencia ubicada en el departamento de Ayacucho **503810**

Res. N° 5607-2013.- Opinan favorablemente para que el Fondo MIVIVIENDA S.A. realice la emisión de su "Primer Programa de Bonos Corporativos FMV S.A. en el Mercado Nacional" **503811**

Res. N° 5608-2013.- Autorizan a Caja Rural Prymera la modificación parcial de su Estatuto Social **503811**

Res. N° 5773-2013.- Autorizan viaje de funcionario a EE.UU, en comisión de servicios **503811**

Res. N° 5798-2013.- Autorizan viaje de funcionarias al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios **503812**

Res. N° 5876-2013.- Encomiendan suscripción de contrato de locación de servicios al Consorcio Administrare S.A. y CMS Consultores y Administradores S.A.C. para continuar y conducir proceso liquidatorio de NBK Bank en Liquidación **503813**

Res. N° 5878-2013.- Autorizan viaje de funcionarios a México, en comisión de servicios **503814**

Res. N° 5903-2013.- Autorizan viaje de funcionarios a EE.UU., en comisión de servicios **503814**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. N° 124-2013-P/TC.- Autorizan viaje de asesor jurisdiccional a Italia, en comisión de servicios **503815**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Ordenanza N° 009-2013-GR-LL/CR.- Reconocen al Producto Destilado de Uva con la denominación de "Puro de Uva" y declaran como Producto Bandera Regional de La Libertad; asimismo, a la ciudad de Cascas como Capital del "Puro de Uva" y a la provincia de Gran Chimú como pionera en la elaboración de dicho producto **503816**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 275-2013/GRP-CR.- Aprueban Plan Regional de Desarrollo Forestal **503818**

Ordenanza N° 276-2013/GRP-CR.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Producción **503819**

Acuerdo N° 948-2013/GRP-CR.- Autorizan viaje del Presidente Regional a Marruecos, en comisión de servicios **503820**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 320-MDA.- Establecen Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias, a favor de personas naturales y jurídicas **503821**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza N° 543-MDEA.- Aprueban Programa "Escuelas Seguras y Saludables para la Vida" **503823**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 292-2013-MDI.- Modifican la Ordenanza N° 247-2011-MDI que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, y aprueban nuevos formatos **503825**

D.A. N° 17-2013-MDI.- Convocan al proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Independencia **503828**

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Acuerdo N° 053-2013-MDJM.- Autorizan viaje de representante de la Municipalidad a la República de Argentina, en comisión de servicios **503828**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

D.A. N° 012-2013-MDPP.- Prorrogan beneficios establecidos en la Ordenanza N° 221-MDPP que establece facilidades para regularizar obligaciones formales y/o sustanciales **503829**

PODER EJECUTIVO**AGRICULTURA Y RIEGO**

Aprueban Reglamento Interno de la "Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0368-2013-MINAGRI**

Lima, 24 de setiembre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 235-2013-ANA-SG/OAJ de la Secretaría General de la Autoridad Nacional del Agua; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2012-AG se creó la "Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac", adscrita al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de coordinar, establecer, determinar, efectuar las acciones de seguimiento, promover las inversiones necesarias y la emisión de los informes técnicos para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac;

Que, el artículo 6 del citado Decreto Supremo señala que la Comisión Multisectorial aprueba el proyecto de su Reglamento Interno, el cual es aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la precitada Comisión Multisectorial en Sesión Ordinaria, aprobó el proyecto de su Reglamento Interno, encargando a la Secretaría Técnica ejercida por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos gestionar su aprobación, quien mediante Memorándum N° 314-2013-ANA/DGCRH e Informe Técnico N° 021-2013-ANA-DGCRH/JCLQ, ha emitido opinión favorable y recomienda continuar con el trámite, para la emisión de la Resolución Ministerial de aprobación;

De conformidad, con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 997 Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado en lo referente a su denominación con la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; el numeral 3 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Acuerdo N° 057.- Imponen sanción de suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de dietas a Regidor de la Municipalidad **503829**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE IMPERIAL**

Ordenanza N° 008-2013-MDI.- Aprueban Ordenanza que regula la ejecución de obras, instalación, mantenimiento y retiro de infraestructura en áreas de uso público **503831**

Ordenanza N° 009-2013-MDL.- Otorgan Beneficio de Regularización Tributaria y no Tributaria en la jurisdicción del distrito de Imperial - Cañete **503836**

R.A. N° 518-2013-ALC/MDI.- Designan Auxiliar Coactivo de la Municipalidad **503837**

Ejecutivo y artículo 6 del Decreto Supremo N° 022-2012-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Reglamento Interno

Aprobar el Reglamento Interno de la "Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac", el cual consta de cinco (05) títulos, veinticuatro (24) artículos y tres (3) disposiciones complementarias finales, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. El Reglamento Interno aprobado en el artículo precedente, será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

993753-1

Modifican conformación del Grupo de Trabajo para la Gestión de Riesgo de Desastres creado por R.M. N° 0126-2012-AG

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0369-2013-MINAGRI**

Lima, 24 de setiembre de 2013

VISTO:

La Nota Interna N° 0062-2013-AG-SEGMA de fecha 18 de setiembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0126-2012-AG de fecha 02 de abril de 2012, se constituyó el Grupo de Trabajo para la Gestión de Riesgo de Desastres del Ministerio de Agricultura (GTGRD-MINAG), conformado entre otros, por el Viceministro de Agricultura del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Ley N° 30048 se aprueba modificar el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba Ley de Organización y Funciones del Ministerio

de Agricultura, entre otros, con relación a su denominación, estructura y funciones;

Que, con documento de visto, se propone la modificación de la conformación del citado Grupo de Trabajo;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación de la conformación del Grupo de Trabajo para la Gestión de Riesgo de Desastres creado por Resolución Ministerial N° 0126-2012-AG

Modifícase el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0126-2012-AG, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Constituir el Grupo de Trabajo para la Gestión de Riesgo de Desastres del Ministerio de Agricultura y Riego (GTGRD-MINAGRI), el cual estará integrado por los siguientes responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes:

- Ministro de Agricultura y Riego, quien lo preside;
- Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;
- Secretario General;
- Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;
- Director General de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional;
- Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria;
- Director General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre;
- Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios;

- Director General de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica;
- Director General de la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos;
- Jefe de la Autoridad Nacional del Agua- ANA;
- Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria- SENASA;
- Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria- INIA;
- Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL;
- Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI;
- Jefe del Programa de Compensaciones para la Competitividad – AGROIDEAS; y,
- Director de la Unidad de Defensa Nacional.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

993753-2

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0370-2013-MINAGRI**

Lima, 24 de setiembre de 2013

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 202-2013-PCM, se conformó el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca", con la finalidad de promover el desarrollo integral del distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, y apoyar en la implementación de los proyectos de desarrollo y ejecución de obras que presenten las autoridades distrital y provincial;

Que, de acuerdo a los artículos 2 y 3 de la citada Resolución, el referido Grupo de Trabajo está integrado, entre otros, por un representante titular y otro alterno del Ministerio de Agricultura y Riego, a los cuales es necesario designar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a los señores Luis Mario Ramos Mamani y Marco Wilson Coronel Pérez, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca", conformado por Resolución Ministerial N° 202-2013-PCM.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica del citado Grupo de Trabajo y a los representantes designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

993753-3

Autorizan viaje de especialista de la Dirección General de Competitividad Agraria a Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0373-2013-MINAGRI**

Lima, 26 de setiembre de 2013

VISTO:

La Carta de fecha 16 de setiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Comité Consultivo Internacional del Algodón (ICAC); y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, corresponde al Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco de sus competencias compartidas, entre otras, la de promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de productos agrarios nacionales a nuevos mercados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2005-MINCETUR, que aprueba la Estrategia Nacional de Identificación de los Productos Bandera, elaborada por la Comisión Nacional de Productos Bandera - COPROBA, se declara, entre otros, al algodón peruano como producto bandera, por ser único en su origen, tener características diferenciales, reportar ventajas comparativas y resaltar la imagen del Perú;

Que, el Comité Consultivo Internacional del Algodón (ICAC), que tiene como uno de sus miembros al Perú, es una entidad internacional que tiene como misión

asistir a los gobiernos en la promoción de una economía algodonera mundial sana y rentable, siendo su rol el de crear conciencia, proveer información y servir como catalizador para estimular la cooperación en temas de relevancia de cooperación internacional;

Que, en este contexto, mediante Carta de fecha 16 de setiembre de 2013, el Director Ejecutivo del Comité Consultivo Internacional del Algodón (ICAC), cursa invitación al Ministerio de Agricultura y Riego para participar en la 72º Reunión Plenaria del Comité Consultivo Internacional del Algodón, la misma que se realizará del 28 de setiembre al 05 de octubre de 2013, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia;

Que, la referida reunión tiene por objeto abordar temas, entre otros, sobre desafíos emergentes para la cadena valor del algodón, foro internacional para la promoción del algodón, acuerdos comerciales regionales e implicancias para el algodón y competencia frente al desafío del poliéster;

Que, mediante correo electrónico de fecha 24 de setiembre de 2013, el Director General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego comunica al Director Ejecutivo del Comité Consultivo Internacional del Algodón (ICAC), que al citado evento asistirá el ingeniero Mario Martín Chumpitaz Belleza, especialista de la cadena de algodón de la Dirección de Promoción de la Competitividad de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, teniendo en cuenta el interés institucional en participar en la citada reunión, por cuanto se tendrá la oportunidad de promocionar y revalorar las bondades de los algodones peruanos de fibra larga (Tangüis) y de fibra extralarga (Pima), así como de la cadena de algodón textil y confecciones, tratándose de un evento internacional al que asistirán empresarios de cuarenta y un (41) países miembros, resulta procedente autorizar el viaje del citado profesional;

Que, los gastos por conceptos de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el inciso a) numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo aquellos casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad, que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del ingeniero Mario Martín Chumpitaz Belleza, especialista de la cadena de algodón de la Dirección de Promoción de la Competitividad de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, del 28 de setiembre al 06 de octubre de 2013, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término del citado evento, de acuerdo al siguiente detalle:

MARIO MARTÍN CHUMPIТАZ BELLEZA

Pasajes	: \$ 1,300.00
Viáticos	: \$ 2,960.00
Total	: \$ 4,260.00

Artículo 3.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación

del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- El profesional cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular del Sector un informe detallado sobre las actividades y resultados de su participación, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

994357-1

Aprueban norma para la Producción, Certificación y Comercialización de Semillas de Quinua

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 00210-2013-INIA

Lima, 26 de setiembre de 2013

VISTO:

El Acta del Comité de Semillas de Quinua de fecha 22 de mayo de 2012, el Informe Técnico Nº 013-2013-INIA-DEA/PEAS-SCHM, Oficio Nº 144-2013-INIA-DIA-PENICA/CN y el Oficio Nº 1406-2013-INIA-DEA-PEAS/D;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas Ley Nº 27262 y su modificatoria Decreto Legislativo Nº 1080, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, y establece las normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, por mandato del Artículo 5º del Reglamento de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-AG, el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, es el organismo adscrito al Ministerio de Agricultura, que ejerce las funciones de la Autoridad en Semillas y como tal es la autoridad competente para normar, promover, supervisar y sancionar las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejecutar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley, en su Reglamento y Reglamentos Específicos;

Que, en trabajo conjunto entre el Proyecto FAO Semillas Andinas “Programa de apoyo a la agricultura familiar campesina en Perú, Bolivia y Ecuador para mejorar la disponibilidad, el acceso y el uso de semilla de calidad en las zonas Alto Andinas” (GCP/RLA/183/SPA), y el INIA como contraparte nacional del proyecto, se conformó el Comité de Semillas de Quinua integrado por especialistas de reconocida trayectoria en el tema del cultivo, el cual desarrolló la “Norma de Producción, Certificación y Comercialización de Semillas de Quinua” que fue aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 014-2012-INIA;

Que, el Comité de Semillas de Quinua integrada por especialistas del proyecto semillas andinas, el INIA y profesionales con experiencia en investigación, producción y certificación de este cultivo han solicitado mediante Acta de fecha 22 de mayo de 2012 modificaciones a la Resolución Jefatural Nº 014-2012-INIA, las cuales la Autoridad de Semillas recomienda ser incorporadas a fin de mejorar el proceso de certificación de semillas de quinua;

Que, asimismo y tomando en consideración lo informado por la Autoridad de Semillas mediante Oficio Nº 1406-2013-INIA-DEA-PEAS/D se tiene conocimiento que la tecnología disponible para la producción, manejo de plagas y acondicionamiento de semillas de quinua empleada por los productores de semilla de las zonas altoandinas, influye en la obtención de porcentajes de germinación menores al estándar establecido en las normas para la producción, certificación y comercio de semillas de quinua a las que hace referencia la Resolución Jefatural Nº 014-2012-INIA el cual actualmente alcanza el porcentaje de 90% , por lo que la autoridad de semillas ha recomendado modificar el

estándar mínimo de calidad de germinación de quinua a 80% de acuerdo a los resultados de análisis de calidad de semillas obtenidos en el laboratorio oficial de la Autoridad en Semillas;

De conformidad con la Ley Nº 27262 modificada mediante Decreto Legislativo Nº 1080, el Reglamento General de la Ley General de Semillas aprobado mediante Decreto Supremo 006-2012-AG, la Resolución Jefatural Nº 0007-2009-INIA , y las facultades conferidas por el Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2005-AG, modificado por Decreto Supremo Nº 027-2008-AG y con la visión del Director General de la Dirección de Extensión Agraria, Directora General de la Oficina de Planificación, y Directora General de la oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural Nº 0014-2012-INIA de fecha 9 de febrero de 2012.

Artículo 2º.- Aprobar la norma para la Producción, Certificación y Comercialización de Semillas de Quinua, anexo a la presente norma.

Regístrate, Comuníquese y Publíquese.

J. ARTURO FLOREZ MARTÍNEZ
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

NORMA PARA LA PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLA DE QUINUA

1. GENERALIDADES	
1.1 Especie	Quinua
1.2 Nombre científico	<i>Chenopodium quinoa</i> Willd.
1.3 Clases y categorías de semillas admitidas	Clase Genética Clase Certificada: - Categoría Básica o de Fundación - Categoría Registrada - Categoría Certificada - Categoría Autorizada Clase No Certificada
1.3.1 Ensayos de Identificación	Mínimo un (01) ensayo en dos (02) campañas agrícolas consecutivas ¹ .
1.3.2. Ensayos de Adaptación y Eficiencia	Mínimo dos (02) campañas agrícolas normales ² y en dos (02) localidades diferentes y representativas por ámbito de desarrollo ³ del cultivo donde esté prevista su comercialización ⁴ .
1.3.3. Ejecutor de ensayo:	Por los investigadores y/o centros de investigación registrados ante la Autoridad en Semillas.
1.3.4. Cantidad de semillas para ensayos	1 kilogramo de semilla/1000 metros cuadrados.

¹ Cuando los resultados de los ensayos requieran de información que confirme los mismos, se realizará una campaña adicional. En el caso que no sea posible realizar los ensayos en los ciclos agrícolas consecutivos, se puede realizar cuando se presenten las condiciones adecuadas, se continuará los ensayos en la campaña subsiguiente y se indicará en el informe las causas o motivos de ello.

² Cuando los resultados de los ensayos requieran de información que confirme los mismos, se realizará una campaña adicional. En el caso que no sea posible realizar los ensayos en los ciclos agrícolas consecutivos, se puede realizar cuando se presenten las condiciones adecuadas, se continuará los ensayos en la campaña subsiguiente y se indicará en el informe las causas o motivos de ello.

³ Los ámbitos de desarrollo comprenden: Costa Norte (desde el departamento de Tumbes hasta el departamento de La Libertad), Costa Central (desde el departamento de Ancash hasta la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa), Costa Sur (desde la provincia de Camaná, del departamento de Arequipa, hasta el departamento de Tacna), Sierra Norte (desde Cajamarca y Piura hasta Ancash), Sierra Central (Desde Huánuco y Lima hasta Huancavelica), Sierra Sur (desde Ayacucho y Cusco hasta Tacna y Puno) y Selva.

⁴ Cuando los resultados de los ensayos requieran de información que confirme los mismos, se realizará una campaña adicional. En el caso que no sea posible realizar los ensayos en los ciclos agrícolas consecutivos, se puede realizar cuando se presenten las condiciones adecuadas, se continuará los ensayos en la campaña subsiguiente y se indicará en el informe las causas o motivos de ello. Asimismo cuando el solicitante proponga recomendar la siembra del cultivar durante todo el año, deberá desarrollar un ciclo agrícola adicional en una estación diferente, considerando el mismo número de localidades.

1.3.5. Ensayos de cultivares obtenidos en el extranjero	Los interesados deben presentar copia de la licencia fitosanitaria de internación del lote de semilla a ser utilizado.			
2. CERTIFICACION	Básica	Registrada	Certificada	Autorizada
2.1 Verificación preliminar				
2.1.1 Presentación de la solicitud	Antes de la siembra y máximo hasta treinta (30) días calendario después de la siembra.			
2.1.2 Causales de rechazo de solicitud de inscripción:	a) Incumplimiento del plazo de presentación de la solicitud de inscripción de campo de multiplicación. b) Incumplimiento de presentar los requisitos contemplados en el artículo 17º del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas. c) Incumplimiento del área mínima del campo de multiplicación. d) Incumplimiento de la rotación del campo de multiplicación.			
2.2 Inspecciones de campo:	Básica	Registrada	Certificada	Autorizada
2.2.1 Número de mínimo inspecciones de campo ⁵	2			
2.2.2 Momento para realizar las inspecciones de campo	Primera: En floración o antesis ⁶ , y; Segunda: En madurez fisiológica ⁷			
2.2.3 Tamaño mínimo de campo (ha) ⁸	0,05	0,10	0,5	0,5
2.2.4 Rotación	Los campos de multiplicación no deben haber sido sembrados con quinua en la campaña anterior			
2.2.5 Aislamiento de los campos con otros campos de la misma especie y diferente cultivar o afines (mínimo en metros)	100	100	50	50
2.2.6 Aislamiento del campo con otros campos del mismo cultivar	3	3	3	3
2.2.7 Plantas fuera de tipo (número máximo).	Básica	Registrada	Certificada	Autorizada
2.2.7.1 Cultivares Compuestos	3/100	3/100	5/100	5/100
2.2.8 Presencia de <i>Chenopodium quinoa subespecie melanospermum</i> u otras especies afines	No permisible			
2.2.9 Mildiu (<i>Peronospora farinosa</i>) (porcentaje de plantas afectadas con grado de 30% del tercio medio)	5%	5%	10%	10%
2.2.10 Podredumbre marrón del tallo (<i>Phoma exigua</i>).	5%	5%	10%	10%
2.2.11 Mancha foliar (<i>Ascochyta sp.</i>)	5%	5%	10%	10%
2.2.12 Virus y fitoplasma	No permisible			
2.2.13 Eurusacca quinoae (<i>Koona koona</i>) (% plantas afectadas) Nota: número de larvas por panjoa: 1	1%	1%	5%	5%
2.2.14 Malezas	Los campos de multiplicación deben estar libres de malezas durante todo el período de producción. En caso el Inspector observe la presencia de malezas, dispondrá la inmediata eliminación de éstas. La presencia de plantas de <i>Brassica spp.</i> , <i>Bromus spp.</i> , <i>Chenopodium quinoa ssp melanospermum</i> , <i>Bidens pilosa</i> , implicará el rechazo del campo.			
2.1.1 Disposición cosecha para	En la etapa de cosecha, el productor de semilla debe dejar sin cosechar en el campo, las partes descalificadas y/o las hileras de borde hasta haber terminado la cosecha de la parte aprobada para la certificación o en su defecto deberá cosecharlas previamente.			
2.1.2 Causales de rechazo del campo de multiplicación ⁹	a) Incumplimiento del área mínima del campo de multiplicación. b) Incumplimiento de la rotación del campo de multiplicación. c) El incumplimiento de las tolerancias establecidas en los numerales 2.2.2 al 2.2.14. d) Presentar información falsa sobre el total de producción del campo de multiplicación. e) Utilizar el informe de inspección de campo con fines de comercialización de la semilla.			

2.2 Acondicionamiento	Básica	Registrada	Certificada	Autorizada
2.2.1 Planta de acondicionamiento registrada:	Obligatorio ¹⁰			
2.2.2 Parámetros de inspección	<ul style="list-style-type: none"> a) La Planta Acondicionadora recibe la cosecha debidamente identificada y los lotes se almacenan en ambientes desinfectados, con adecuada ventilación y cuidando la limpieza. b) Para el acondicionamiento debe comprobarse el perfecto estado de limpieza de residuos en los equipos de limpieza, secado y clasificación y transporte¹¹. c) Envasado y almacenaje: Se deben utilizar envases nuevos y limpios. El material de los envases no debe afectar la calidad de las semillas. 			
2.2.3 Exoneración envasado	<p>Cuando el productor de semillas utilice sus propios lotes de semilla de la clase Certificada, como fuente de origen para la siguiente multiplicación bajo certificación, se podrá eximir a dichos lotes la obligación del envasado, en tal caso:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El productor de semilla deberá informar por escrito, al organismo certificador, comprometiéndose a tomar las medidas de seguridad correspondientes para preservar la calidad del lote almacenado. b) El organismo certificador verificará las condiciones del almacenamiento, a fin de evitar mezcla varietal y el deterioro por problemas fitosanitarios. c) El muestrero para verificar las condiciones de calidad, se realizará de acuerdo a las reglas ISTA. d) Concluida la inspección en acondicionamiento, y de ser el caso, teniendo el resultado favorable del análisis de laboratorio, el organismo certificador expedirá una constancia de origen de semillas, en la que se señalarán las características del lote certificado, de acuerdo al formato oficial. Dicha constancia no tiene validez para la venta y sólo servirá para acreditar la fuente de origen, documento que reemplazará a las etiquetas de certificación. 			
2.2.4 Causales de rechazo de lote de semillas:	<ul style="list-style-type: none"> a) No brindar las facilidades para que el Inspector ejecute una evaluación adecuada. b) El desgrane o trilla antes de la segunda inspección en campo, descalificará el lote de semilla para su certificación. c) El incumplimiento de acondicionar semillas en una planta registrada d) El acondicionamiento de semillas sin conservar el orden, separación e identificación¹². e) El acondicionamiento de semillas sin considerar el peso máximo del lote de semillas establecido en las reglas ISTA. f) Presencia de plagas o el efecto de factores adversos que comprometan la calidad de las semillas o que no permitan efectuar una correcta evaluación del lote de semillas. g) Incumplimiento de las tolerancias para el análisis de semillas (numeral 2.4), siempre que no exista la posibilidad de reacondicionar el lote de semillas para cumplir con dichas exigencias. En caso de reacondicionamiento se realizará un nuevo muestreo y análisis. h) Incumplimiento de las obligaciones para exonerar del envasado de las semillas (numeral precedente) i) Utilizar la constancia de origen de semillas con fines de comercialización. j) Utilizar el informe de acondicionamiento con fines de comercialización. k) Almacenamiento en condiciones evidentemente perjudiciales para el lote acondicionado. 			

⁵ Es obligación del productor de semillas, la eliminación o descarte de plantas voluntarias, atípicas y enfermas.

⁶ La floración es cuando el 50% de las flores de la inflorescencia se encuentran abiertas, debe observarse la floración a medio día, ya que en horas de la mañana y al atardecer se encuentran cerradas, así mismo la planta comienza a eliminar las hojas inferiores que son menos activas fotosintéticamente (FAO, 2011).

⁷ Dentro de los diez (10) días previos a la cosecha. Se entiende como "madurez fisiológica", cuando el grano formado al ser presionado presenta resistencia a la penetración, el contenido de humedad del grano varía de 14 a 16%, en esta etapa ocurre un amarillamiento completo de la planta y una gran defoliación (FAO, 2001).

⁸ Queda a criterio del Organismo Certificador aceptar áreas menores.

⁹ Además de la contemplada en el artículo 21º del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas (aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-AG y modificado por Decreto Supremo N° 026-2008-AG)

¹⁰ El Organismo Certificador, podrá admitir el acondicionamiento manual o artesanal, siempre que dicha operación contemple las medidas necesarias para que los lotes de semillas conserven el orden, la separación e identificación, de manera que se eviten mezclas y cambios de lotes que afecten la calidad e identidad de la semilla y se facilite la inspección de certificación.

¹¹ Es recomendable, que el proceso se inicie con la categoría Básica seguida de la Registrada y concluir con la Certificada siempre que se trate del mismo cultivo. Incluyendo cuando se trate de acondicionamiento manual o artesanal.

2.3 Análisis de la Semilla	Básica	Registrada	Certificada	Autorizada	4.3 Producción de generación adicional	De conformidad con lo establecido en la primera disposición complementaria del Reglamento de Certificación de Semillas, para determinar el desabastecimiento de semillas, se deberá confirmar: a) No disponibilidad en las categorías Básica y Registrada, así como la clase genética, debido a situaciones de emergencia, como desastres naturales o contingencias; b) No existe posibilidad de movilizar semillas de los mismos cultivares de interés, de otros departamentos o su importación. La solicitud es formulada por el productor de semillas al organismo de certificación, debidamente fundamentada, que elaborará el informe correspondiente y lo elevará a la Autoridad en Semillas para resolver dicha petición.
2.4.1 Peso máximo de lote			5 000 Kilogramos			
2.4.2 Peso mínimo de muestra de envío al laboratorio			150 gramos			
2.4.3 Semilla pura (%) mínimo)	98	98	98	98		
2.4.4 Materia inerte (%) máximo)	0.01	0.01	0.01	0.01		
2.4.5 Otras semillas (%) máximo)	0.03	0.06	0.06	0.06		
2.4.5.1 Número de semilla de otros cultivares (máximo)	0	1/1000	5/1000	5/1000		
2.4.5.2 Presencia de semillas de malezas: <i>Brassica spp</i> , <i>Bidens spp</i> , <i>Bromus spp</i> (número máximo)	0	0	2/60 g	4/60 g		
2.4.5.3 Maleza prohibida: <i>Chenopodium quinoa ssp melanospermum</i>	No permisible	No permisible	No permisible	No permisible		
2.4.6 Germinación (% mínimo)	80	80	80	80		
2.4.7 Humedad (% máximo)	13	13	13	13		
2.4 Envasado y etiquetado	El material de los envases no debe afectar la calidad de las semillas, preferentemente de papel o tela.					
2.4.1 Tamaño de envase	50 kilos como máximo					
2.4.2 Vigencia de la etiqueta de certificación	Doce (12) meses a partir de su etiquetado oficial y en condiciones adecuadas para su conservación.					
3 COMERCIALIZACION						
3.1 Estándares de calidad de la Clase Común:	Clase No Certificada					
3.1.1 Peso máximo de lote	5 000 kilos					
3.1.2 Semilla pura (% mínimo)	95					
3.1.3 Materia inerte (% máximo)	1					
3.1.4 Otras semillas (% máximo)	0.06					
3.1.4.1 Número de semillas de otros cultivares (máximo)	5/1000					
3.1.4.2 Presencia de semilla de malezas (máximo)	2/60 g					
3.1.4.3 Maleza prohibida: <i>Chenopodium quinoa ssp melanospermum</i>	No permisible					
3.1.5 Germinación (%) mínimo)	80					
4 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	Básica	Registrada	Certificada	Autorizada		
4.1 Certificación de semillas de cultivares en proceso de registro	A solicitud del interesado, se podrá admitir la certificación de semillas de un cultivar en proceso de ejecución de los Ensayos de Identificación y de Adaptación y Eficacia, para ello debe presentar la descripción varietal en calidad de declaración jurada. En tal caso, el interesado asume los riesgos por la denegación justificada de la inscripción en el Registro de Cultivares Comerciales.					
4.2 Destino de semilla certificada inhabilitada	De conformidad a lo establecido en el Artículo 56º del Reglamento de Certificación de Semillas, una vez agotada la vía administrativa, el destino final de la semilla inhabilitada para su comercialización lo determina la Autoridad en Semillas, de acuerdo al riesgo y la gravedad que cada caso acarrea.					

994237-1

Amplían plazo para la conclusión del proceso de implementación de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 426-2013-ANA**

Lima, 26 de setiembre de 2013

VISTO: El Oficio Nº 026-2013-ANA-AAA MANTARO, del Director de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, las Administraciones Locales de Agua ejercen funciones de primera instancia administrativa hasta que se implementen las Autoridades Administrativas del Agua;

Que, a efectos de evitar la paralización de los procedimientos a cargo de las Administraciones Locales de Agua del ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, mediante el artículo 2º de la Resolución Jefatural Nº 135-2013-ANA, se dispuso que las Administraciones Locales de Agua del ámbito de la referida Autoridad Administrativa del Agua, continúen ejerciendo función de primera instancia administrativa, por un plazo de hasta ciento cincuenta (150) días naturales, computados a partir del 11 de abril de 2013, plazo en que se debería concluir el proceso de implementación de la precitada Autoridad Administrativa del Agua;

Que, con el documento del visto, el Director de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, sustenta y solicita se prorrogue el plazo para culminar el proceso de implementación del mencionado órgano descentrado;

Que, se ha visto por conveniente acoger lo solicitado, emitiendo el presente acto resolutivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, y las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Amplíase, con eficacia anticipada al 08 de setiembre de 2013, en sesenta (60) días naturales el plazo a que se refiere el artículo 2º de la Resolución Jefatural Nº 135-2013-ANA, en el que se deberá concluir con el proceso de implementación de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

993796-1

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU. y del Reino de los Países Bajos**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 826-2013-DE/SG**

Lima, 27 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 702 del 29 de agosto de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Carta G.500-3732 del 23 de setiembre de 2013, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 27 de octubre al 9 de noviembre de 2013, a fin de colaborar en los trabajos de investigación que realiza el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU-6);

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Teniente Coronel Mark A. SMITH de los Estados Unidos de América, del 27 de octubre al 9 de noviembre de 2013, a fin que colabore en los trabajos de investigación que realiza el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU-6).

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

994516-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 827-2013-DE/SG**

Lima, 27 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 773 del 25 de setiembre de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio

de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar del Reino de los Países Bajos, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 1882-2013-MINDEF/VPD/B/01. a del 25 de setiembre de 2013, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar del Reino de los Paises Bajos;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 29 de setiembre al 4 de octubre de 2013, a fin de realizar una visita de reconocimiento a la Escuela de Operaciones Ribereñas de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Mayor Jonas VANHOOREN del Reino de los Países Bajos, del 29 de setiembre al 4 de octubre de 2013, a fin que realice una visita de reconocimiento a la Escuela de Operaciones Ribereñas de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

994516-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de agosto de 2013**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 266-2013-EF/15**

Lima, 27 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, modificada por las Leyes Nº 28323 y Nº 29788, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad

minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16º del Reglamento de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas determinará los índices de distribución de la regalía minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que serán aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales de este Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante los Oficios N°s 076-2013-INEI/DTDIS, 255-2013-INEI/DTDIS y 489-2013-INEI/DTDIS; la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 69-2013-SUNAT/4C0000; y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio N° 340-2013-SE/DGPU/DE/ANR, la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales - DGDFAS del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera del mes de agosto de 2013, según lo indicado en el Informe N° 100-2013-EF/64.03;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de agosto de 2013;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera y sus modificatorias, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de agosto de 2013, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales del país beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de agosto de 2013 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 8º de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, y el artículo 13º del Reglamento de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias.

Artículo 3º.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrate, comúñuese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

**ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN
REGALÍA MINERA
AGOSTO 2013**

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
TOTAL	1.0000000000
GOBIERNOS LOCALES	
AMAZONAS	
CHACHAPOYAS	
CHACHAPOYAS	0.0000000170
ASUNCION	0.0000000006
BALSAS	0.0000000508
CHETO	0.0000000011
CHILQUIN	0.0000000013
CHUQUIBAMBA	0.0000000023
GRANADA	0.0000000008
HUANCAS	0.0000000022
LA JALCA	0.0000000100
LEIMEBAMBA	0.0000000033
LEVANTO	0.0000000017
MAGDALENA	0.0000000016
MARISCAL CASTILLA	0.0000000008
MOLINOPAMPA	0.0000000036
MONTEVIDEO	0.0000000011
OLLEROS	0.0000000007
QUINJALCA	0.0000000015
SAN FRANCISCO DE DAGUAS	0.0000000006
SAN ISIDRO DE MAINO	0.0000000014
SOLOCO	0.0000000013
SONCHE	0.0000000004
BAGUA	
BAGUA	0.0000000032
ARAMANGO	0.0000000026
COPALLIN	0.0000000014
EL PARCO	0.0000000004
IMAZA	0.0000000068
LA PECA	0.0000000021
BONGARA	
JUMBILLA	0.0000000005
CHISQUILLA	0.0000000001
CHURUJA	0.0000000001
COROSHA	0.0000000003
CUISPES	0.0000000002
FLORIDA	0.0000000018
JAZAN	0.0000000011
RECTA	0.0000000001
SAN CARLOS	0.0000000001
SHIPASBAMBA	0.0000000005
VALERA	0.0000000004
YAMBRASBAMBA	0.0000000022
CONDORCANQUI	
NIEVA	0.0000000079
EL CENEPA	0.0000000028
RIO SANTIAGO	0.0000000047
LUYA	
LAMUD	0.0000000004

503726


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Sábado 28 de setiembre de 2013

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CAMPORREDONDO	0.0000000020
	COCABAMBA	0.0000000007
	COLCAMAR	0.0000000005
	CONILA	0.0000000006
	INGUILPATA	0.0000000001
	LONGUITA	0.0000000003
	LONYA CHICO	0.0000000002
	LUYA	0.0000000008
	LUYA VIEJO	0.0000000001
	MARIA	0.0000000001
	OCALLI	0.0000000012
	OCUMAL	0.0000000012
	PISUQUIA	0.0000000015
	PROVIDENCIA	0.0000000005
	SAN CRISTOBAL	0.0000000002
	SAN FRANCISCO DEL YESO	0.0000000002
	SAN JERONIMO	0.0000000003
	SAN JUAN DE LOPECANCHA	0.0000000002
	SANTA CATALINA	0.0000000004
	SANTO TOMAS	0.0000000011
	TINGO	0.0000000003
	TRITA	0.0000000004
RODRIGUEZ DE MENDOZA		
	SAN NICOLAS	0.0000000005
	CHIRIMOTO	0.0000000006
	COCHAMAL	0.0000000002
	HUAMBO	0.0000000008
	LIMABAMBA	0.0000000009
	LONGAR	0.0000000003
	MARISCAL BENAVIDES	0.0000000002
	MILPUC	0.0000000002
	OMIA	0.0000000023
	SANTA ROSA	0.0000000001
	TOTORA	0.0000000001
	VISTA ALEGRE	0.0000000009
UTCUBAMBA		
	BAGUA GRANDE	0.0000000093
	CAJARURO	0.0000000076
	CUMBA	0.0000000027
	EL MILAGRO	0.0000000014
	JAMALCA	0.0000000023
	LONYA GRANDE	0.0000000030
	YAMON	0.0000000009
ANCASH		
HUARAZ		
	HUARAZ	0.0002231286
	COCHABAMBA	0.0000229202
	COLCABAMBA	0.0000063196
	HUANCHAY	0.0000206227
	INDEPENDENCIA	0.0003695783
	JANGAS	0.0002473938
	LA LIBERTAD	0.0000094870
	OLLEROS	0.0000164579
	PAMPAS	0.0000138915
	PARIACOTO	0.0000340535
	PIRA	0.0000424418
	TARICA	0.0000358850
AIJA		
	AIJA	0.0000084490
	CORIS	0.0000145937
	HUACLLAN	0.0000042208

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	LA MERCED	0.0000141989
	SUCCHA	0.0000046890
ANTONIO RAYMONDI		
	LLAMELLIN	0.0000168291
	ACZO	0.0000116477
	CHACCHO	0.0000108487
	CHINGAS	0.0000102984
	MIRGAS	0.0000344729
	SAN JUAN DE RONTUY	0.0000098161
ASUNCION		
	CHACAS	0.0000250022
	ACOCHACA	0.0000217746
BOLOGNESI		
	CHIQUIAN	0.0001076119
	ABELARDO PARDO	0.0000693384
	LEZAMETA	
	ANTONIO RAYMONDI	0.0000579080
	AQUIA	0.0006005748
	CAJACAY	0.0000862779
	CANIS	0.0000709266
	COLQUIOC	0.0001612381
	HUALLANCA	0.0010454515
	HUASTA	0.0001838009
	HUAYLLACAYAN	0.0000731483
	LA PRIMAVERA	0.0000407092
	MANGAS	0.0000378927
	PACLLON	0.0003626535
	SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.0000566908
	TICLLOS	0.0000654586
CARHUAZ		
	CARHUAZ	0.0000639722
	ACOPAMPA	0.0000101892
	AMASHCA	0.0000095227
	ANTA	0.0000123757
	ATAQUERO	0.0000087397
	MARCARA	0.0000470307
	PARIAHUANCA	0.0000073812
	SAN MIGUEL DE ACO	0.0000095981
	SHILLA	0.0000152458
	TINCO	0.0000110373
	YUNGAR	0.0000146411
CARLOS FITZCARRALD F.		
	SAN LUIS	0.0000886201
	SAN NICOLAS	0.0000268768
	YAUYA	0.0000378862
CASMA		
	CASMA	0.0001082037
	BUENA VISTA ALTA	0.0000234198
	COMANDANTE NOEL	0.0000147598
	YAUTAN	0.0000320342
CORONGO		
	CORONGO	0.0000063564
	ACO	0.0000034583
	BAMBAS	0.0000038006
	CUSCA	0.0000160195
	LA PAMPA	0.0000038491

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	YANAC	0.0000031904		BOLOGNESI	0.0000111740
	YUPAN	0.0000024363		CONCHUCOS	0.0000703058
HUARI				HUACASCHUQUE	0.0000051360
	HUARI	0.0000995058		HUANDOVAL	0.0000081373
	ANRA	0.0000231745		LACABAMBA	0.0000050384
	CAJAY	0.0000397913		LLAPO	0.0000060255
	CHAVIN DE HUANTAR	0.0001227063		PALLASCA	0.0000210950
	HUACACHI	0.0000270173		PAMPAS	0.0001049607
	HUACCHIS	0.0000266286		SANTA ROSA	0.0000040175
	HUACHIS	0.0002580997		TAUCA	0.0000146069
	HUANTAR	0.0000350237		POMABAMBA	
	MASIN	0.0000245426		POMABAMBA	0.0000815100
	PAUCAS	0.0000275754		HUAYLLAN	0.0000203302
	PONTO	0.0000524137		PAROBAMBA	0.0000499968
	RAHUAPAMPA	0.0000074587		QUINUABAMBA	0.0000168559
	RAPAYAN	0.0000264075		RECUAY	
	SAN MARCOS	0.0004309107		RECUAY	0.0000208582
	SAN PEDRO DE CHANA	0.0000412598		CATAC	0.0000159936
	UCO	0.0000222135		COTAPARACO	0.0000034529
HUARMEY				HUAYLLAPAMPA	0.0000090914
	HUARMEY	0.0000828896		LLACLLIN	0.0000114738
	COCHAPETI	0.0000050674		MARCA	0.0000052269
	CULEBRAS	0.0000193929		PAMPAS CHICO	0.0000115516
	HUAYAN	0.0000059675		PARARIN	0.0000096618
	MALVAS	0.0000052499		TAPACOCHA	0.0000030699
HUAYLAS				TICAPAMPA	0.0000098500
	CARAZ	0.0000838984		SANTA	
	HUALLANCA	0.0000043715		CHIMBOTE	0.0004831498
	HUATA	0.0000076512		CACERES DEL PERU	0.0000308298
	HUAYLAS	0.0000112876		COISHCO	0.0000401615
	MATO	0.0000081199		MACATE	0.0000195422
	PAMPAROMAS	0.0000505769		MORO	0.0000424936
	PUEBLO LIBRE	0.0000372794		NEPEÑA	0.0001074369
	SANTA CRUZ	0.0000338831		SAMANCO	0.0000323057
	SANTO TORIBIO	0.0000079130		SANTA	0.0000576688
	YURACMARCA	0.0000109278		NUEVO CHIMBOTE	0.0003553531
M A R I S C A L LUZURIAGA				SIHUAS	
	PISCOBAMBA	0.0000207246		SIHUAS	0.0000199918
	CASCA	0.0000318407		ACOBAMBA	0.0000153432
	ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.0000098401		ALFONSO UGARTE	0.0000055981
	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0.0000155165		CASHAPAMPA	0.0000209589
	LLAMA	0.0000092768		CHINGALPO	0.0000035056
	LLUMPA	0.0000434609		HUAYLLABAMBA	0.0000274857
	LUCMA	0.0000232597		QUICHES	0.0000192987
	MUSGA	0.0000074880		RAGASH	0.0000192454
OCROS				SAN JUAN	0.0000465962
	OCROS	0.0000049069		SICSIBAMBA	0.0000132770
	ACAS	0.0000067709		YUNGAY	
	CAJAMARQUILLA	0.0000016276		YUNGAY	0.0000803170
	CARHUAPAMPA	0.0000057327		CASCAPARA	0.0000113386
	COCHAS	0.0000072404		MANCOS	0.0000239798
	CONGAS	0.0000078730		MATACOTO	0.0000068000
	LLIPA	0.0000087150		QUIULLO	0.0000877132
	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.0000035587		RANRAHIRCA	0.0000097520
	SAN PEDRO	0.0000109052		SHIPLUY	0.0000121860
	SANTIAGO DE CHILCAS	0.0000028044		YANAMA	0.0000378293
PALLASCA				APURIMAC	
	CABANA	0.0000226430		ABANCAY	

503728

NORMAS LEGALESEl Peruano
Sábado 28 de setiembre de 2013

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	ABANCAY	0.0000749950
	CHACOCHE	0.0000054280
	CIRCA	0.0000111930
	CURAHUASI	0.0000793757
	HUANIPACA	0.0000209833
	LAMBRAMA	0.0000189700
	PICHIRHUA	0.0000181907
	SAN PEDRO DE CACHORA	0.0000144917
	TAMBURCO	0.0000164144
ANDAHUAYLAS		
	ANDAHUAYLAS	0.0000875276
	ANDARAPA	0.0000242136
	CHIARA	0.0000055906
	HUANCARAMA	0.0000322326
	HUANCARAY	0.0000085716
	HUAYANA	0.0000045929
	KISHUARA	0.0000211012
	PACOBAMBA	0.0000191224
	PACUCHA	0.0000254157
	PAMPACHIRI	0.0000096212
	POMACOCHA	0.0000044512
	SAN ANTONIO DE CACHI	0.0000112565
	SAN JERONIMO	0.0000607892
	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	0.0000078727
	SANTA MARIA DE CHICMOS	0.0000264029
	TALAVERA	0.0000372800
	TUMAY HUARACA	0.0000097839
	TURPO	0.0000107383
	KAQUIABAMBA	0.0000115757
ANTABAMBA		
	ANTABAMBA	0.0000112169
	EL ORO	0.0000024316
	HUAQUIRCA	0.0000069224
	JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.0000091568
	OROPESA	0.0000132182
	PACHACONAS	0.0000044803
	SABAINO	0.0000071393
AYMARAES		
	CHALHUANCA	0.0000452582
	CAPAYA	0.0000204248
	CARAYBAMBA	0.0000253649
	CHAPIMARCA	0.0000491929
	COLCABAMBA	0.0000202535
	COTARUSE	0.0005950352
	HUAYLLO	0.0000159546
	JUSTO APU SAHUARAURA	0.0000276188
	LUCRE	0.0000465180
	POCOHUANCA	0.0000264762
	SAN JUAN DE CHACNA	0.0000179623
	SAÑAYCA	0.0000239406
	SORAYA	0.0000183699
	TAPAIRIHUA	0.0000366060
	TINTAY	0.0000518118
	TORAYA	0.0000428336
	YANACA	0.0000209789
COTABAMBAS		
	TAMBOBAMBA	0.0000967587
	COTABAMBAS	0.0000366529
	COYLLURQUI	0.0000638877
	HAQUIRA	0.0002935540
	MARA	0.0000496484
	CHALLHUAHUACHO	0.0000747600

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CHINCHEROS	
	CHINCHEROS	0.0000203633
	ANCO-HUALLO	0.0000411052
	COCHARCAS	0.0000100747
	HUACCANA	0.0000433572
	OCOBAMBA	0.0000228954
	ONGOY	0.0000267796
	URANMARCA	0.0000155699
	RANRACANCHA	0.0000173392
GRAU		
	CHUQUIBAMBILLA	0.0000174305
	CURPAHUASI	0.0000084350
	GAMARRA	0.0000173975
	HUAYLLATI	0.0000076567
	MAMARA	0.0000043506
	MICAELA BASTIDAS	0.0000069925
	PATAYPAMPA	0.0000049026
	PROGRESO	0.0000141465
	SAN ANTONIO	0.0000016342
	SANTA ROSA	0.0000029769
	TURPAY	0.0000034612
	VILCABAMBA	0.0000052974
	VIRUNDO	0.0000052041
	CURASCO	0.0000070976
AREQUIPA		
	AREQUIPA	
	AREQUIPA	0.0001838584
	ALTO SELVA ALEGRE	0.0005108654
	CAYMA	0.0006034256
	CERRO COLORADO	0.0020913043
	CHARACATO	0.0001695967
	CHIGUATA	0.0000734141
	JACOBO HUNTER	0.0002763415
	LA JOYA	0.0006813933
	MARIANO MELGAR	0.0004104665
	MIRAFLORES	0.0002920515
	MOLLEBAYA	0.0000484524
	PAUCARPATA	0.0008189796
	POCSI	0.0000145895
	POLOBAYA	0.0000381269
	QUEQUEÑA	0.0000295511
	SABANDIA	0.0000908767
	SACHACA	0.0003124516
	SAN JUAN DE SIGUAS	0.0000443382
	SAN JUAN DE TARUCANI	0.0004286569
	SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0000392324
	SANTA RITA DE SIGUAS	0.0001525608
	SOCABAYA	0.0006233771
	TIABAYA	0.0002612753
	UCHUMAYO	0.0001710559
	VITOR	0.0000754588
	YANAHUARA	0.0000828707
	YARABAMBA	0.0000337137
	YURA	0.0006953468
	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0002867264
CAMANA		
	CAMANA	
	CAMANA	0.0001473566
	JOSE MARIA QUIMPER	0.0001024027
	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0001822673
	MARISCAL CACERES	0.0001583468

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	NICOLAS DE PIEROLA	0.0001043090		MOLLENDO	0.0002216887
	OCOÑA	0.0001086064		COCACACRA	0.0001874922
	QUILCA	0.0000207651		DEAN VALDIVIA	0.0001348154
	SAMUEL PASTOR	0.0002663707		ISLAY	0.0001105973
CARAVELI				MEJIA	0.0000244684
	CARAVELI	0.0000807886		PUNTA DE BOMBON	0.0001189307
	ACARI	0.0002039836		LA UNION	
	ATICO	0.0003202017		COTAHUASI	0.0000533218
	ATIQUIPA	0.0000562027		ALCA	0.0000612713
	BELLA UNION	0.0003773780		CHARCANA	0.0000130524
	CAHUACHO	0.0000503635		HUAYNACOTAS	0.0000542285
	CHALA	0.0003859607		PAMPAMARCA	0.0000365631
	CHAPARRA	0.0005186340		PUYCA	0.0000828638
	HUANUHUANU	0.0006802171		QUECHUALLA	0.000061816
	JAQUI	0.0000664470		SAYLA	0.0000157748
	LOMAS	0.0003274383		TAURIA	0.0000097722
	QUICACHA	0.0000829959		TOMEPPAMPA	0.0000095266
	YAUCA	0.0000574071		TORO	0.0000211329
CASTILLA				AYACUCHO	
	APLAO	0.0013696439			
	ANDAGUA	0.0002989886			
	AYO	0.0001067958			
	CHACHAS	0.0004617058			
	CHILCAYMARCA	0.0028671529			
	CHOCO	0.0005269175			
	HUANCARQUI	0.0002383449			
	MACHAGUAY	0.0001153252			
	ORCOPAMPA	0.0032404796			
	PAMPACOLCA	0.0004208094			
	TIPAN	0.0000534723			
	UÑON	0.0001129943			
	URACA	0.0010889247			
	VIRACO	0.0002387831			
CAYLLOMA					
	CHIVAY	0.0001185047			
	ACHOMA	0.0000209042			
	CABANACONDE	0.0000554327			
	CALLALLI	0.0000716943			
	CAYLLOMA	0.0003797560			
	COPORAQUE	0.0000379510			
	HUAMBO	0.0000158062			
	HUANCA	0.0000466637			
	ICHUPAMPA	0.0000153396			
	LARI	0.0000283558			
	LLUTA	0.0000402231			
	MACA	0.0000202825			
	MADRIGAL	0.0000146573			
	SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0000505524			
	SIBAYO	0.0000166245			
	TAPAY	0.0000188204			
	TISCO	0.0000494644			
	TUTI	0.0000160627			
	YANQUE	0.0000513603			
	MAJES	0.0015903029			
CONDESUYOS					
	CHUQUIBAMBA	0.0001284960			
	ANDARAY	0.0000370501			
	CAYARANI	0.0007960548			
	CHICHAS	0.0000487989			
	IRAY	0.0000231666			
	RIO GRANDE	0.0001330352			
	SALAMANCA	0.0000641101			
	YANAQUIHUA	0.0003511349			

503730


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Sábado 28 de setiembre de 2013

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	SIVIA	0.0001889992
	LLOCHEGUA	0.0002361166
LA MAR		
	SAN MIGUEL	0.0001300166
	ANCO	0.0002525611
	AYNA	0.0001837396
	CHILCAS	0.0000444181
	CHUNGUI	0.0001211567
	LUIS CARRANZA	0.0000152299
	SANTA ROSA	0.0001965417
	TAMBO	0.0003378041
	SAMUGARI	0.0001269334
LUCANAS		
	PUQUIO	0.0001279469
	AUCARA	0.0000829018
	CABANA	0.0000516531
	CARMEN SALCEDO	0.0000302748
	CHAVINA	0.0000281065
	CHIPAO	0.0000642607
	HUAC-HUAS	0.0000369944
	LARAMATE	0.0000211402
	LEONCIO PRADO	0.0000253379
	LLAUTA	0.0000150951
	LUCANAS	0.0000597822
	OCAÑA	0.0000540843
	OTOCÀ	0.0000513192
	SAISA	0.0000139574
	SAN CRISTOBAL	0.0000363963
	SAN JUAN	0.0000211037
	SAN PEDRO	0.0000544230
	SAN PEDRO DE PALCO	0.0000231035
	SANCOS	0.0001137456
	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	0.0000121079
	SANTA LUCIA	0.0000138862
PARINACOCHAS		
	CORACORA	0.0012848972
	CHUMPI	0.0016992017
	CORONEL CASTAÑEDA	0.0020100198
	PACAPAUZA	0.0003444859
	PULLO	0.0007107715
	PUYUSCA	0.0002940096
	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	0.0001088512
	UPAHUACHO	0.0003211488
PAUCAR DEL SARA SARA		
	PAUSA	0.0000262417
	COLTA	0.0000173874
	CORCULLA	0.0000085452
	LAMPA	0.0000404893
	MARCABAMBA	0.0000080007
	OYOLO	0.0000209451
	PARARCA	0.0000117828
	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.0000075000
	SAN JOSE DE USHUA	0.0000031846
	SARA SARA	0.0000130541
SUCRE		
	QUEROBAMBA	0.0000238197
	BELEN	0.0000121419
	CHALCOS	0.0000098304

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CHILCAYOC	0.0000097408
	HUACAÑA	0.0000117822
	MORCOLLA	0.0000208692
	PAICO	0.0000154112
	SAN PEDRO DE LARCAY	0.0000124265
	SAN SALVADOR DE QUIJE	0.0000234313
	SANTIAGO DE PAUCARAY	0.0000139766
	SORAS	0.0000210091
VICTOR FAJARDO		
	HUANCAPI	0.0000463865
	ALCAMENCA	0.0001619237
	APONGO	0.0001110455
	ASQUIPATA	0.0000229226
	CANARIA	0.0010691774
	CAYARA	0.0000450274
	COLCA	0.0000425119
	HUAMANQUIQUIA	0.0000744636
	HUANCARAYILLA	0.0000826198
	HUAYA	0.0001505470
	SARHUA	0.0001378998
	VILCANCHOS	0.0001686755
VILCAS HUAMAN		
	VILCAS HUAMAN	0.0001093639
	ACCOMARCA	0.0000174855
	CARHUANCA	0.0000179399
	CONCEPCION	0.0000434863
	HUAMBALPA	0.0000284016
	INDEPENDENCIA	0.0000286889
	SAURAMA	0.0000221519
	VISCHONGO	0.0000601357
CAJAMARCA		
CAJAMARCA		
	CAJAMARCA	0.0177316658
	ASUNCION	0.0013789948
	CHETILLA	0.0005627932
	COSPAN	0.0011599741
	ENCAÑADA	0.0120697413
	JESUS	0.0014788477
	LLACANORA	0.0004428187
	LOS BAÑOS DEL INCA	0.0103993295
	MAGDALENA	0.0010447375
	MATARA	0.0003021474
	NAMORA	0.0013361534
	SAN JUAN	0.0005542641
CAJABAMBA		
	CAJABAMBA	0.0009025752
	CACHACHI	0.0011810968
	CONDEBAMBA	0.0004480856
	SITACOCHA	0.0003954486
CELENDIN		
	CELENDIN	0.0008309735
	CHUMUCH	0.0001694369
	CORTEGANIA	0.0004796099
	HUASMIN	0.0008137550
	JORGE CHAVEZ	0.0000303083
	JOSE GALVEZ	0.0000952508
	MIGUEL IGLESIAS	0.0002332570
	OXAMARCA	0.0003969746
	SOROCHUCO	0.0004511539
	SUCRE	0.0002346382

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	UTCO	0.0000557765		SALLIQUE	0.0005090462
	LA LIBERTAD DE PALLAN	0.0004282677		SAN FELIPE	0.0003739846
				SAN JOSE DEL ALTO	0.0004366233
				SANTA ROSA	0.0006249779
	CHOTA			SAN IGNACIO	
	CHOTA	0.0018237616		SAN IGNACIO	0.0011742225
	ANGUIA	0.0002648269		CHIRINOS	0.0007491197
	CHADIN	0.0002144179		HUARANGO	0.0009877459
	CHIGUIRIP	0.0001687549		LA COIPA	0.0007085103
	CHIMBAN	0.0001775675		NAMBALLE	0.0004082000
	CHOROPAMPA	0.0001347477		SAN JOSE DE LOURDES	0.0009346767
	COCHABAMBA	0.0003643066		TABAONAS	0.0008918501
	CONCHAN	0.0003727881			
	HUAMBOS	0.0005754291			
	LAJAS	0.0006047324		SAN MARCOS	
	LLAMA	0.0003778400			
	MIRACOSTA	0.0002254889		PEDRO GALVEZ	0.0005663039
	PACCHA	0.0001826827		CHANCAY	0.0001212930
	PION	0.0000985436		EDUARDO VILLANUEVA	0.0000712026
	QUEROCOTO	0.0003989913		GREGORIO PITA	0.0003364790
	SAN JUAN DE LICUPIS	0.0000575260		ICHOCAN	0.0000541964
	TACABAMBA	0.0009824545		JOSE MANUEL QUIROZ	0.0001661549
	TOCMOCHE	0.0000342454		JOSE SABOGAL	0.0007489531
	CHALAMARCA	0.0005311867			
				SAN MIGUEL	
	CONTUMAZA			SAN MIGUEL	0.0010864731
				BOLIVAR	0.0001224002
	CONTUMAZA	0.0003765464		CALQUIS	0.0005104590
	CHILETE	0.0000952050		CATILLUC	0.0011061320
	CUPISNIQUE	0.0000657431		EL PRADO	0.000115809
	GUZMANGO	0.0002052856		LA FLORIDA	0.0001580699
	SAN BENITO	0.0002580091		LLAPA	0.0004051370
	SANTA CRUZ DE TOLEDO	0.0000551258		NANCHOC	0.0000963997
	TATARICA	0.0001875988		NIEPOS	0.0004219393
	YONAN	0.0004067295		SAN GREGORIO	0.0001713398
				SAN SILVESTRE DE COCHAN	0.0003837999
				TONGOD	0.0012355457
	CUTERVO			UNION AGUA BLANCA	0.0003115314
	CUTERVO	0.0021987713		SAN PABLO	
	CALLAYUC	0.0005757162			
	CHOROS	0.0001685522		SAN PABLO	0.0005491376
	CUJILLO	0.0001179132		SAN BERNARDINO	0.0002113134
	LA RAMADA	0.0002408441		SAN LUIS	0.0000631868
	PIMPINGOS	0.0003430835		TUMBADEN	0.0001945548
	QUEROCOTILLO	0.0009952824			
	SAN ANDRES DE CUTERVO	0.0002167815		SANTA CRUZ	
	SAN JUAN DE CUTERVO	0.0001267684			
	SAN LUIS DE LUCMA	0.0001936064		SANTA CRUZ	0.0011480361
	SANTA CRUZ	0.0001731001		ANDABAMBA	0.0001570699
	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	0.00002716079		CATACHE	0.0009730362
	SANTO TOMAS	0.0004525356		CHANCAYABAÑOS	0.0004010042
	SOCOTA	0.0004810736		LA ESPERANZA	0.0002690144
	TORIBIO CASANOVA	0.0000521204		NINABAMBA	0.0004478101
				PULAN	0.0020231406
	HUALGAYOC			SAUCEPAMPA	0.0001898691
				SEXI	0.0000566975
	BAMBAMARCA	0.0077708330		UTICYACU	0.0001421720
	CHUGUR	0.0019273272		YAUYUCAN	0.0002921528
	HUALGAYOC	0.0073118595			
				CUSCO	
	JAEN			CUSCO	
	JAEN	0.0027198736		CUSCO	0.0009502681
	BELLAVISTA	0.0006140249		CCORCA	0.0000769050
	CHONTALI	0.0005613589		POROY	0.0002049801
	COLASAY	0.0005793217		SAN JERONIMO	0.0005013124
	HUABAL	0.0004265609		SAN SEBASTIAN	0.0009683464
	LAS PIRIAS	0.0001649423			
	POMAHUACA	0.0005959583			
	PUCARA	0.0004484809			

503732


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Sábado 28 de setiembre de 2013

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	SANTIAGO	0.0008967731
	SAYLLA	0.0000774226
	WANCHAQ	0.0002116563
ACOMAYO		
	ACOMAYO	0.0001447275
	ACOPIA	0.0000427099
	ACOS	0.0000646687
	MOSOC LLACTA	0.0000679604
	POMACANCHI	0.0002315503
	RONDODAN	0.0000677918
	ANGARARA	0.0000910178
ANTA		
	ANTA	0.0004006993
	ANCAHUASI	0.0001996860
	CACHIMAYO	0.0000481008
	CHINCHAYPUJIO	0.0001269431
	HUAROCONDO	0.0001601007
	LIMATAMBO	0.0003299383
	MOLLEPATA	0.0000695545
	PUCYURA	0.0000910306
	ZURITE	0.0000821475
CALCA		
	CALCA	0.0004210724
	COYA	0.0001032605
	LAMAY	0.0001296229
	LARES	0.0002312850
	PISAC	0.0002386505
	SAN SALVADOR	0.0001634640
	TARAY	0.0001530021
	YANATILE	0.0003531834
CANAS		
	YANAOCA	0.0002721393
	CHECCA	0.0002113942
	KUNTURKANKI	0.0001851289
	LANGUI	0.0000663723
	LAYO	0.0001740661
	PAMPAMARCA	0.0000605003
	QUEHUE	0.0001135399
	TUPAC AMARU	0.0001001934
CANCHIS		
	SICUANI	0.0008679391
	CHECACUPE	0.0001222982
	COMBAPATA	0.0001056421
	MARANGANI	0.0002601899
	PITUMARCA	0.0002008163
	SAN PABLO	0.0001214453
	SAN PEDRO	0.0000663683
	TINTA	0.0001043664
CHUMBIVILCAS		
	SANTO TOMAS	0.0008594773
	CAPACMARCA	0.0001925447
	CHAMACA	0.0003219212
	COLQUEMARCA	0.0002556846
	LIVITACA	0.0005192672
	LLUSCO	0.0003497931
	QUIÑOTA	0.0005858695
	VELILLE	0.0003229907
ESPINAR		

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	ESPINAR	0.0172304905
	CONDOROMA	0.0003769967
	COPORAQUE	0.0046643338
	OCORURO	0.0004519933
	PALLPATA	0.0014145896
	PICHIGUA	0.0010256016
	SUYCKUTAMBO	0.0006478467
	ALTO PICHIGUA	0.0008306403
LA CONVENCION		
	SANTA ANA	0.0004807842
	ECHARATE	0.0014539698
	HUAYOPATA	0.0001126636
	MARANURA	0.0002173457
	OCOBAMBA	0.0002229524
	QUELLOOUNO	0.0005562237
	KIMBIRI	0.0005775699
	SANTA TERESA	0.0002277087
	VILCABAMBA	0.0005825927
	PICHARI	0.0005702324
PARURO		
	PARURO	0.0000714523
	ACCHA	0.0001190353
	CCAPI	0.0001077065
	COLCHA	0.000376344
	HUANOQUITE	0.0001548663
	OMACHA	0.0002309011
	PACCARITAMBO	0.0000548147
	PILLPINTO	0.0000307194
	YAURISQUE	0.0000640123
PAUCARTAMBO		
	PAUCARTAMBO	0.0003565203
	CAICAY	0.0000752309
	CHALLABAMBA	0.0003403235
	COLQUEPATA	0.0002888542
	HUANCARANI	0.0001637751
	KOSÑIPATA	0.0001474506
QUISPICANCHI		
	URCOS	0.0001704141
	ANDAHUAYLILLAS	0.0001096480
	CAMANTI	0.0000704875
	CCARHUAYO	0.0001049622
	CCATCA	0.0004190830
	CUSIPATA	0.0001436592
	HUARO	0.0000951955
	LUCRE	0.0001096565
	MARCAPATA	0.0001507866
	OCONGATE	0.0004295874
	OROPESA	0.0001223124
	QUIQUIJANA	0.0002822045
URUBAMBA		
	URUBAMBA	0.0004106421
	CHINCHERO	0.0002589183
	HUAYLLABAMBA	0.0001042357
	MACHUPICCHU	0.0000706101
	MARAS	0.0001707685
	OLLANTAYTAMBO	0.0002859548
	YUCAY	0.0000288541
HUANCAVELICA		
	HUANCAVELICA	

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	HUANCABAMBA	0.0003117389		LOCROJA	0.0000328277
	ACOBAMBILLA	0.0000675889		PAUCARBAMBA	0.0000717092
	ACORIA	0.0004965300		SAN MIGUEL DE MAYOCC	0.0000085126
	CONAYCA	0.0000193029		SAN PEDRO DE CORIS	0.0000414502
	CUENCA	0.0000315614		PACHAMARCA	0.0000285271
	HUACHOCOLPA	0.0007232437		COSME	0.0000394869
	HUAYLLAHUARA	0.0000121216			
	IZCUCHACA	0.0000100923		HUAYTARA	
	LARIA	0.0000221940			HUAYTARA
	MANTA	0.0000282699			0.0000127532
	MARISCAL CACERES	0.0000146118		AYAVI	0.0000070940
	MOYA	0.0000337307		CORDOVA	0.0000251793
	NUEVO OCCORO	0.0000385091		HUAYACUNDO ARMA	0.0000034712
	PALCA	0.0000466802		LARAMARCA	0.0000131937
	PILCHACA	0.0000075513		OOCYO	0.0000400919
	VILCA	0.0000476528		PILPICHACA	0.0000401858
	YAULI	0.0004741154		QUERCO	0.0000102972
	ASCENSION	0.0000879550		QUITO-ARMA	0.0000087020
	HUANDO	0.0000997827		SAN ANTONIO DE	0.0000179742
				CUSICANCHA	
				SAN FRANCISCO DE	0.0000067711
				SANGAYAICO	
				SAN ISIDRO	0.0000122051
				SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.0000317778
				SANTIAGO DE QUIRAHURA	0.0000068549
				SANTO DOMINGO DE	0.0000108674
				CAPILLAS	
				TAMBO	0.0000038768
				TAYACAJA	
				PAMPAS	0.0000578942
				ACOSTAMBO	0.0000439589
				ACRAQUIA	0.0000631962
				AHUAYCHA	0.0000587236
				COLCABAMBA	0.0001916004
				DANIEL HERNANDEZ	0.0000847164
				HUACHOCOLPA	0.0000597962
				HUARIBAMBA	0.0000764517
				ÑAHUIMPUQUIO	0.0000199364
				PAZOS	0.0000433613
				QUISHUAR	0.0000078291
				SALCABAMBA	0.0000478231
				SALCAHUASI	0.0000316391
				SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.0000266666
				SURCUBAMBA	0.0000498903
				TINTAY PUNCU	0.0001178426
				HUANUCO	
				HUANUCO	
				HUANUCO	0.0000002685
				AMARILIS	0.0000003029
				CHINCHAO	0.0000002568
				CHURUBAMBA	0.0000003105
				MARGOS	0.0000001067
				QUISQUI	0.0000000802
				SAN FRANCISCO DE	0.0000000574
				CAYRAN	
				SAN PEDRO DE CHAULAN	0.0000000883
				SANTA MARIA DEL VALLE	0.0000002121
				YARUMAYO	0.0000000258
				PILLCO MARCA	0.0000001801
				YACUS	0.0000000699
				AMBO	
				AMBO	0.0000013034
				CAYNA	0.0000002497
				COLPAS	0.0000002017

503734

NORMAS LEGALESEl Peruano
Sábado 28 de setiembre de 2013

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CONCHAMARCA	0.0000004269
	HUACAR	0.0000006113
	SAN FRANCISCO	0.0000039030
	SAN RAFAEL	0.0000008922
	TOMAY KICHWA	0.0000003174
DOS DE MAYO		
	LA UNION	0.0000000396
	CHUQUIS	0.0000000568
	MARIAS	0.0000000973
	PACHAS	0.0000001165
	QUIVILLA	0.0000000234
	RIPAN	0.0000000598
	SHUNQUI	0.0000000254
	SILLAPATA	0.0000000250
	YANAS	0.0000000369
HUACAYBAMBA		
	HUACAYBAMBA	0.0000000735
	CANCHABAMBA	0.0000000318
	COCHABAMBA	0.0000000342
	PINRA	0.0000000633
HUAMALIES		
	LLATA	0.0000001208
	ARANCAY	0.0000000146
	CHAVIN DE PARIARCA	0.0000000335
	JACAS GRANDE	0.0000000693
	JIRCAN	0.0000000343
	MIRAFLORES	0.0000000315
	MONZON	0.0000000286
	PUNCHAO	0.0000000189
	PUÑOS	0.0000000499
	SINGA	0.0000000317
	TANTAMAYO	0.0000000301
LEONCIO PRADO		
	RUPA-RUPA	0.0000004662
	DANIEL ALOMIA ROBLES	0.0000000794
	HERMILIO VALDIZAN	0.0000000453
	JOSE CRESPO Y CASTILLO	0.00000003139
	LUYANDO	0.0000001013
	MARIANO DAMASO BERNAUN	0.0000001034
MARAÑON		
	HUACRACHUCO	0.0000001783
	CHOLON	0.0000001411
	SAN BUENAVENTURA	0.0000000302
PACHITEA		
	PANAO	0.0000002330
	CHAGLLA	0.0000001251
	MOLINO	0.0000001620
	UMARI	0.0000002191
PUERTO INCA		
	PUERTO INCA	0.0000000910
	CODO DEL POZOZO	0.0000000741
	HONORIA	0.0000000705
	TOURNAVISTA	0.0000000540
	YUYAPICHIS	0.0000000686
LAURICOCHA		
	JESUS	0.0000000558

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	BAÑOS	0.0000000683
	JIVIA	0.0000000311
	QUEROPALCA	0.0000000290
	RONDOS	0.0000000816
	SAN FRANCISCO DE ASIS	0.0000000192
	SAN MIGUEL DE CAURI	0.0000001079
YAROWILCA		
	CHAVINILLO	0.0000000688
	CAHUAC	0.0000000460
	CHACABAMBA	0.0000000352
	APARICIO POMARES	0.0000000641
	JACAS CHICO	0.0000000221
	OBAS	0.0000000571
	PAMPAMARCA	0.0000000199
	CHORAS	0.0000000319
ICA		
	ICA	0.0041173875
	LA TINGUIÑA	0.0011833758
	LOS AQUIJES	0.0018154868
	OCUCAJE	0.0003942133
	PACHACUTEC	0.0005524489
	PARCONA	0.0023048167
	PUEBLO NUEVO	0.0003547826
	SALAS	0.0019003749
	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.0005953056
	SAN JUAN BAUTISTA	0.0008352490
	SANTIAGO	0.0021598515
	SUBTANJALLA	0.0015531281
	TATE	0.0004459266
	YAUCA DEL ROSARIO	0.0001019660
CHINCHA		
	CHINCHA ALTA	0.0030715503
	ALTO LARAN	0.0006042011
	CHAVIN	0.0001453576
	CHINCHA BAJA	0.0009915984
	EL CARMEN	0.0011807706
	GROCIO PRADO	0.0018205347
	PUEBLO NUEVO	0.0030803922
	SAN JUAN DE YANAC	0.0000382692
	SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.0001341496
	SUNAMPE	0.0018996601
	TAMBO DE MORA	0.0004151220
NAZCA		
	NAZCA	0.0134591141
	CHANGUILLO	0.0010506017
	EL INGENIO	0.0013334281
	MARCONA	0.0248289371
	VISTA ALEGRE	0.0062242249
PALPA		
	PALPA	0.0002984024
	LLIPATA	0.0000981734
	RIO GRANDE	0.0001475963
	SANTA CRUZ	0.0000478332
	TIBILLO	0.0000322831
PISCO		
	PISCO	0.0026407884

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	HUANCANO	0.0001791519		ACOLLA	0.0001796919
	HUMAY	0.0005764102		APATA	0.0000736052
	INDEPENDENCIA	0.0012931325		ATAURA	0.0000251106
	PARACAS	0.0005639779		CANCHAYLLO	0.0000400668
	SAN ANDRES	0.0007218506		CURICACA	0.0000391024
	SAN CLEMENTE	0.0017180819		EL MANTARO	0.0000603806
	TUPAC AMARU INCA	0.0012765279		HUAMALI	0.0000429597
JUNIN				HUARIPAMPA	0.0000085958
HUANCAYO				HUERTAS	0.0000373793
	HUANCAYO	0.0006795327		JANJAILO	0.0000181295
	CARHUACALLANGA	0.0000290966		JULCAN	0.0000174485
	CHACAPAMPA	0.0000195385		LEONOR ORDOÑEZ	0.0000364704
	CHICCHE	0.0000226184		LLOCCLAPAMPA	0.0000260967
	CHILCA	0.0006567596		MARCO	0.0000416838
	CHONGOS ALTO	0.0002074899		MASMA	0.0000423697
	CHUPURO	0.0000299855		MASMA CHICCHE	0.0000192802
	COLCA	0.0000759480		MOLINOS	0.0000362468
	CULLHUAS	0.0000569732		MONOBAMBA	0.0000272429
	EL TAMBO	0.0008481813		MUQUI	0.0000187354
	HUACRAPUQUIO	0.0000310885		MUQUIYAUYO	0.0000245005
	HUALHUAS	0.0000697817		PACA	0.0000256531
	HUANCAN	0.0003592819		PACCHA	0.0000453984
	HUASICANCHA	0.0000217869		PANCAN	0.0000260698
	HUAYUCACHI	0.0001574763		PARCO	0.0000304115
	INGENIO	0.0000564282		POMACANCHA	0.0000419867
	PARAHUANCA	0.0001436250		RICRAN	0.0000405714
	PILCOMAYO	0.0003040129		SAN LORENZO	0.0000455518
	PUCARA	0.0001096666		SAN PEDRO DE CHUNAN	0.0000170906
	QUICHUAY	0.0000230879		SAUSA	0.0000351445
	QUILCAS	0.0000961923		SINCOS	0.0001091394
	SAN AGUSTIN	0.0002213817		TUNAN MARCA	0.0000295355
	SAN JERONIMO DE TUNAN	0.0001042979		YAULI	0.0000307044
	SAÑO	0.0000493348		YAUYOS	0.0000695760
	SAPALLANGA	0.0002274671		JUNIN	
	SICAYA	0.0001122543		JUNIN	0.0002433409
	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.0001580398		CARHUAMAYO	0.0001847572
	VIQUES	0.0000416064		ONDORES	0.0000482107
CONCEPCION				ULCUMAYO	0.0001443480
	CONCEPCION	0.0001092899		SATIPO	
	ACO	0.0000320159		SATIPO	0.0006592180
	ANDAMARCA	0.0001058453		COVIRALI	0.0001293888
	CHAMBARA	0.0000681069		LLAYLLA	0.0001388359
	COCHAS	0.0000259674		MAZAMARI	0.0011506745
	COMAS	0.0001528855		PAMPA HERMOSA	0.0002121452
	HEROINAS TOLEDO	0.0000298649		PANGOA	0.0011697447
	MANZANARES	0.0000315052		RIO NEGRO	0.0006107292
	MARISCAL CASTILLA	0.0000377546		RIO TAMBO	0.0011743424
	MATAHUASI	0.0000824082		TARMA	
	MITO	0.0000228985		TARMA	0.0005112986
	NUEVE DE JULIO	0.0000237299		ACOBAMBA	0.0001973544
	ORCOTUNA	0.0000685525		HUARICOLCA	0.0000791141
	SAN JOSE DE QUERO	0.0001349932		HUASAHUASI	0.0003088347
	SANTA ROSA DE OCOPA	0.0000352702		LA UNION	0.0003499886
CHANCHAMAYO				PALCA	0.0001078629
	CHANCHAMAYO	0.0003119311		PALCAMAYO	0.0002497176
	PERENE	0.0015483246		SAN PEDRO DE CAJAS	0.0001570394
	PICHANAQUI	0.0012056808		TAPO	0.0001383490
	SAN LUIS DE SHUARO	0.0001591996		YAULI	
	SAN RAMON	0.0004996270		LA OROYA	0.0021490995
	VITOC	0.0003582406		CHACAPALPA	0.0002761991
JAUJA				HUAY-HUAY	0.00030389345
	JAUJA	0.0000941088		MARCAPOMACOCHA	0.0005616312
				MOROCOCHA	0.0031324580

503736

NORMAS LEGALESEl Peruano
Sábado 28 de setiembre de 2013

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	PACCHA	0.0003447345
	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.0009544870
	SANTA ROSA DE SACCO	0.0015598191
	SUITUCANCHA	0.0004629848
	YAULI	0.0052021904
CHUPACA		
	CHUPACA	0.0003453712
	AHUAC	0.0001011669
	CHONGOS BAJO	0.0000987585
	HUACHAC	0.0000670710
	HUAMANCACA CHICO	0.0000917625
	SAN JUAN DE ISCOS	0.0000516022
	SAN JUAN DE JARPA	0.0000833693
	TRES DE DICIEMBRE	0.0000423328
	YANACANCHA	0.0000684029
LA LIBERTAD		
TRUJILLO		
	TRUJILLO	0.0016929037
	EL PORVENIR	0.0029743536
	FLORENCIA DE MORA	0.0003036336
	HUANCHACO	0.0015353252
	LA ESPERANZA	0.0021054911
	LAREDO	0.0003523434
	MOCHE	0.0005591305
	POROTO	0.0000538742
	SALAVERRY	0.0003599584
	SIMBAL	0.0000787833
	VICTOR LARCO HERRERA	0.0005053186
ASCOPE		
	ASCOPE	0.0001152971
	CHICAMA	0.0002228108
	CHOCOPE	0.0001524064
	MAGDALENA DE CAO	0.0000383010
	PAIJAN	0.0005617553
	RAZURI	0.0001996659
	SANTIAGO DE CAO	0.0006597496
	CASA GRANDE	0.0008729579
BOLIVAR		
	BOLIVAR	0.0001816699
	BAMBAMARCA	0.0001449784
	CONDORMARCA	0.0001219563
	LONGOTEA	0.0000833070
	UCHUMARCA	0.0001070773
	UCUNCHA	0.0000214288
CHEPEN		
	CHEPEN	0.0007729871
	PACANGA	0.0005796687
	PUEBLO NUEVO	0.0003142760
JULCAN		
	JULCAN	0.0003849838
	CALAMARCA	0.0001956729
	CARABAMBA	0.0002006331
	HUASO	0.0002406818
OTUZO		
	OTUZO	0.0008641202

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	AGALLPAMPA	0.0003639275
	CHARAT	0.0001215495
	HUARANCHAL	0.0001718616
	LA CUESTA	0.0000253566
	MACHE	0.0001316502
	PARANDAY	0.0000205552
	SALPO	0.0002235693
	SINSICAP	0.0003600761
	USQUIL	0.0017434358
PACASMAYO		
	SAN PEDRO DE LLOC	0.0003545689
	GUADALUPE	0.0012009447
	JEQUETEPEQUE	0.0000849304
	PACASMAYO	0.0004947993
	SAN JOSE	0.0003963458
PATAZ		
	TAYABAMBA	0.0020558882
	BULDIBUYO	0.0010696125
	CHILLIA	0.0031318859
	HUANCASPATA	0.0010256165
	HUAYLILLAS	0.0005358792
	HUAYO	0.0017945248
	ONGON	0.0006047680
	PARCOY	0.0080745442
	PATAZ	0.0031399448
	PIAS	0.0003774034
	SANTIAGO DE CHALLAS	0.0004193526
	TAURIJA	0.0004837983
	URPAY	0.0003769575
SANCHEZ CARRION		
	HUAMACHUCO	0.0053589016
	CHUGAY	0.0010807065
	COCHORCO	0.0005307988
	CURGOS	0.0004924098
	MARCABAL	0.0009384120
	SANAGORAN	0.0018330389
	SARIN	0.0005609997
	SARTIMBAMBA	0.0007136224
SANTIAGO DE CHUCO		
	SANTIAGO DE CHUCO	0.0015858647
	ANGASMARCA	0.0021515628
	CACHICADAN	0.0006246627
	MOLLEBAMBA	0.0002092976
	MOLLEPATA	0.0002635884
	QUIRUVILCA	0.0027052822
	SANTA CRUZ DE CHUCA	0.0005866225
	SITABAMBA	0.0003477263
GRAN CHIMU		
	CASCAS	0.0002800926
	LUCMA	0.0002114433
	MARMOT	0.0000559909
	SAYAPULLO	0.0002312038
VIRU		
	VIRU	0.0017687112
	CHAO	0.0008464857
	GUADALUPITO	0.0001918799
LIMA		

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
LIMA			CAÑETE	
LIMA	0.0000504088		SANTA ROSA DE QUIVES	0.0002019886
ANCON	0.0000253262		SAN VICENTE DE CAÑETE	0.0014035952
ATE	0.0002605793		ASIA	0.0004253996
BARRANCO	0.0000036616		CALANGO	0.0003919403
BREÑA	0.0000085066		CERRO AZUL	0.0002129863
CARABAYLLO	0.0002213835		CHILCA	0.0004888283
CHAACLACAYO	0.0000122595		COAYLLO	0.0007081040
CHORRILLOS	0.00001083906		IMPERIAL	0.0007799934
CIENEGUILA	0.0000416613		LUNAHUANA	0.0001965335
COMAS	0.0001223961		MALA	0.0011761851
EL AGUSTINO	0.0000355873		NUEVO IMPERIAL	0.0009712485
INDEPENDENCIA	0.0000492912		PACARAN	0.0000513090
JESUS MARIA	0.0000066343		QUILMANA	0.0005528452
LA MOLINA	0.0000170656		SAN ANTONIO	0.0000918709
LA VICTORIA	0.0000256245		SAN LUIS	0.0004115241
LINCE	0.0000059469		SANTA CRUZ DE FLORES	0.0000771667
LOS OLIVOS	0.0000472707		ZUÑIGA	0.0000842274
LURIGANCHO	0.0002584171		HUARAL	
LURIN	0.0002044373		HUARAL	0.0026182164
MAGDALENA DEL MAR	0.0000052376		ATAVILLOS ALTO	0.0000318517
PUEBLO LIBRE	0.0000065902		ATAVILLOS BAJO	0.0000449211
MIRAFLORES	0.0000082691		AUCALLAMA	0.0008109688
PACHACAMAC	0.0001544146		CHANCAY	0.0021236253
PUCUSANA	0.0000116587		IHUARI	0.0001144355
PUENTE PIEDRA	0.0002901282		LAMPIAN	0.0000152537
PUNTA HERMOSA	0.0000082408		PACARAOS	0.0000251122
PUNTA NEGRA	0.0000084519		SAN MIGUEL DE ACOS	0.0000213965
RIMAC	0.0000375809		SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.0000545851
SAN BARTOLO	0.0000083043		SUMBILCA	0.0000481589
SAN BORJA	0.0000094629		VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.0000168380
SAN ISIDRO	0.0000046924		HUAROCHIRI	
SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0003525474		MATUCANA	0.0001508905
SAN JUAN DE MIRAFLORES	0.0000934479		ANTIOQUIA	0.0000712990
SAN LUIS	0.0000070338		CALLAHUANCA	0.0001098188
SAN MARTIN DE PORRES	0.0001818655		CARAMPOMA	0.0000895441
SAN MIGUEL	0.0000128403		CHICLA	0.0018598927
SANTA ANITA	0.0000330687		CUENCA	0.0001000721
SANTA MARIA DEL MAR	0.0000008320		HUACHUPAMPA	0.0001445387
SANTA ROSA	0.0000122827		HUANZA	0.0000965954
SANTIAGO DE SURCO	0.0000397993		HUAROCHIRI	0.0001010948
SURQUILLO	0.0000103355		LAHUAYTAMBO	0.0000543689
VILLA EL SALVADOR	0.0004799652		LANGA	0.0000555235
VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.0004449781		LARAOS	0.0001482749
BARRANCA			MARIATANA	0.0001014654
BARRANCA	0.0008621317		RICARDO PALMA	0.0001919256
PARAMONGA	0.0003239996		SAN ANDRES DE TUPICOCHE	0.0000884321
PATivilca	0.0003563638		SAN ANTONIO	0.0006028111
SUPE	0.0005311177		SAN BARTOLOME	0.0001095563
SUPE PUERTO	0.0001826973		SAN DAMIAN	0.0000780423
CAJATAMBO			SAN JUAN DE IRIS	0.0001129718
CAJATAMBO	0.0000577730		SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.0000343584
COPA	0.0000324370		SAN LORENZO DE QUINTI	0.0000719449
GORGOR	0.0000882591		SAN MATEO	0.0003442461
HUANCAPON	0.0000364392		SAN MATEO DE OTAO	0.0000927828
MANAS	0.0000287409		SAN PEDRO DE CASTA	0.0000919605
CANTA			SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.0000190253
CANTA	0.0000468953		SANGALLAYA	0.0000449918
ARAHUAY	0.0000199354		SANTA CRUZ DE COCACACHACRA	0.0000724127
HUAMANTANGA	0.0000378855		SANTA EULALIA	0.0004363262
HUAROS	0.0000215989		SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.0000351519
LACHAQUI	0.0000274930			
SAN BUENAVENTURA	0.0000136420			

503738


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Sábado 28 de setiembre de 2013

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	SANTIAGO DE TUNA	0.0000522647
	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.0002732907
	SURCO	0.0000854241
HUAURA		
	HUACHO	0.0010071199
	AMBAR	0.0001063545
	CALETA DE CARQUIN	0.0001478434
	CHECRAS	0.0000710960
	HUALMAY	0.0002484175
	HUAURA	0.0006283358
	LEONCIO PRADO	0.0000798245
	PACCHO	0.0000791377
	SANTA LEONOR	0.0000569198
	SANTA MARIA	0.0007940106
	SAYAN	0.0006637382
	VEGUETA	0.0007690356
OYON		
	OYON	0.0047309607
	ANDAJES	0.0002095159
	CAUJUL	0.0001389477
	COCHAMARCA	0.0003590814
	NAVAN	0.0002255209
	PACHANGARA	0.0004692239
YAUYOS		
	YAUYOS	0.0003002558
	ALIS	0.0007681764
	AYAUCA	0.0002322604
	AYAVIRI	0.0000573475
	AZANGARO	0.0000504970
	CACRA	0.0000439267
	CARANIA	0.0000399838
	CATAHUASI	0.0001002905
	CHOCOS	0.0001207440
	COCHAS	0.0000394174
	COLONIA	0.0001508529
	HONGOS	0.0000454109
	HUAMPARA	0.0000109625
	HUANCAYA	0.0001299975
	HUANGASCAR	0.0000666766
	HUANTAN	0.0001482510
	HUAÑEC	0.0000351442
	LARAOS	0.0011085282
	LINCHA	0.0000980212
	MADEAN	0.0000841591
	MIRAFLORES	0.0000367884
	OMAS	0.0000533728
	PUTINZA	0.0000530533
	QUINCHE	0.0000808014
	QUINOCAY	0.0000528200
	SAN JOAQUIN	0.0000232364
	SAN PEDRO DE PILAS	0.0000299366
	TANTA	0.0000398092
	TAURIPAMPA	0.0000508877
	TOMAS	0.0002908467
	TUPE	0.0000736703
	VIÑAC	0.0001746276
	VITIS	0.0000672304
MOQUEGUA		
MARISCAL NIETO		
	MOQUEGUA	0.0257189269
	CARUMAS	0.0100348261

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CUCHUMBAYA	0.0021891154
	SAMEGUA	0.0029134200
	SAN CRISTOBAL	0.0041486879
	TORATA	0.0249434795
GENERAL SANCHEZ CERRO		
	OMATE	0.0026006801
	CHOJATA	0.0014939992
	COALAOQUE	0.0007121484
	ICHUÑA	0.0025528509
	LA CAPILLA	0.0014244705
	LLOQUE	0.0010944090
	MATALAQUE	0.0005508595
	PUQUINA	0.0015089153
	QUINISTAQUILLAS	0.0003976139
	UBINAS	0.0016670493
	YUNGA	0.0012990839
ILO		
	ILO	0.0114221287
	EL ALGARROBAL	0.0001792438
	PACOCHA	0.0002208672
PASCO		
PASCO		
	CHAUPIMARCA	0.0042205123
	HUACHON	0.0010662960
	HUARIACA	0.0010248788
	HUAYLLAY	0.0087884044
	NINACACA	0.0008047049
	PALLANCHACRA	0.0012081443
	PAUCARTAMBO	0.0047693575
	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYAC	0.0051388307
	SIMON BOLIVAR	0.0028054297
	TICLACAYAN	0.0023944405
	TINYAHUARCO	0.0017369811
	VICCO	0.0005925578
	YANACANCHA	0.0030034337
DANIEL ALCIDES CARRION		
	YANAHUANCA	0.0022731525
	CHACAYAN	0.0005721037
	GOYLLARISQUIZGA	0.0004666756
	PAUCAR	0.0002564185
	SAN PEDRO DE PILLAO	0.0002412112
	SANTA ANA DE TUSI	0.0026122940
	TAPUC	0.0005292161
	VILCABAMBA	0.0002254717
OXAPAMPA		
	OXAPAMPA	0.0016040381
	CHONTABAMBA	0.0003335486
	HUANCABAMBA	0.0005450257
	PALCAZU	0.0011500317
	POZUZO	0.0009897430
	PUERTO BERMUDEZ	0.0018298581
	VILLA RICA	0.0016959891
	CONSTITUCION	0.0012342615
PIURA		
PIURA		

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	PIURA	0.0000086593		PARIÑAS	0.0000048071
	CASTILLA	0.0000091380		EL ALTO	0.0000010483
	CATACAOS	0.0000078900		LA BREA	0.000006412
	CURA MORI	0.0000026009		LOBITOS	0.000001431
	EL TALLAN	0.0000008076		LOS ORGANOS	0.000005834
	LA ARENA	0.0000048948		MANCORA	0.000009813
	LA UNION	0.0000047311			
	LAS LOMAS	0.0000039006		SECHURA	
	TAMBO GRANDE	0.0000151608		SECHURA	0.0000046985
	VEINTISEÍS DE OCTUBRE	0.0000083287		BELLAVISTA DE LA UNION	0.000003736
				BERNAL	0.000007958
	AYABACA			CRISTO NOS VALGA	0.000004735
				VICE	0.000018693
	AYABACA	0.0000052229		RINCONADA LLICUAR	0.000002919
	FRIAS	0.0000033059			
	JILILI	0.000004182		PUNO	
	LAGUNAS	0.0000010596		PUNO	
	MONTERO	0.0000010069			
	PACAIPAMPA	0.0000036238		PUNO	0.0024645010
	PAIMAS	0.0000014762		ACORA	0.0034697273
	SAPILLICA	0.0000017252		AMANTANI	0.0002319588
	SICCHEZ	0.0000002982		ATUNCOLLA	0.0002940022
	SUYO	0.0000014156		CAPACHICA	0.0005430709
				CHUCUITO	0.0003120498
	HUANCABAMBA			COATA	0.0004147000
				HUATA	0.0004876401
	HUANCABAMBA	0.0000038467		MAÑAZO	0.0002050150
	CANCHAQUE	0.0000008661		PAUCARCOLLA	0.0002655039
	EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.0000019160		PICHACANI	0.0003774045
	HUARMACA	0.0000058938		PLATERIA	0.0004139743
	LALAZQUIZ	0.0000007123		SAN ANTONIO	0.0001802978
	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.0000012975		TIQUILLACA	0.0000943443
	SONDOR	0.0000010879		VILQUE	0.0001617101
	SONDORILLO	0.0000015980			
				AZANGARO	
	MORROPON			AZANGARO	0.0007576799
				ACHAYA	0.0001661853
	CHULUCANAS	0.0000084310		ARAPA	0.0002690077
	BUENOS AIRES	0.0000008505		ASILLO	0.0006029846
	CHALACO	0.0000010640		CAMINACA	0.0001389796
	LA MATANZA	0.0000017533		CHUPA	0.0005053860
	MORROPON	0.0000013115		JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.0001996760
	SALITRAL	0.0000011981		MUÑANI	0.0002495742
	SAN JUAN DE BIGOTE	0.0000008917		POTONI	0.0003325218
	SANTA CATALINA DE MOSSA	0.0000004952		SAMAN	0.0005338339
	SANTO DOMINGO	0.0000006818		SAN ANTON	0.0003025682
	YAMANGO	0.0000013533		SAN JOSE	0.0002129090
				SAN JUAN DE SALINAS	0.0001610618
	PAITA			SANTIAGO DE PUPUJA	0.0002014034
				TIRAPATA	0.0001104949
	PAITA	0.0001519469			
	AMOTAPE	0.0000028492		CARABAYA	
	ARENAL	0.0000009300		MACUSANI	0.0020510997
	COLAN	0.0000115648		AJOYANI	0.00050120001
	LA HUACA	0.0000125952		AYAPATA	0.0010938898
	TAMARINDO	0.0000042166		COASA	0.0016763263
	VICHAYAL	0.0000055099		CORANI	0.0004308098
				CRUCERO	0.0009516568
	SULLANA			ITUATA	0.0007090601
				OLLACHEA	0.0006095382
	SULLANA	0.0000121148		SAN GABAN	0.0004433156
	BELLAVISTA	0.0000025560		USICAYOS	0.0018284572
	IGNACIO ESCUDERO	0.0000025781			
	LANCONES	0.0000019037		CHUCUITO	
	MARCAVELICA	0.0000035977		JULI	0.0007014968
	MIGUEL CHECA	0.0000011849			
	QUERECOTILLO	0.0000028883			
	SALITRAL	0.0000006786			
	TALARA				

503740

NORMAS LEGALESEl Peruano
Sábado 28 de setiembre de 2013

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	DESAGUADERO	0.0006401253
	HUACULLANI	0.0007419794
	KELLUYO	0.0008162137
	PISACOMA	0.0004572631
	POMATA	0.0005520109
	ZEPITA	0.0006705690
EL COLLAO		
	ILAVE	0.0025598487
	CAPAZO	0.0001013737
	PILCUYO	0.0007246816
	SANTA ROSA	0.0016941558
	CONDURIRI	0.0002322598
HUANCANE		
	HUANCANE	0.0004869909
	COJATA	0.0001584508
	HUATASANI	0.0001625444
	INCHUPALLA	0.0001142354
	PUSI	0.0002356860
	ROSPASPA	0.0001888614
	TARACO	0.0005150463
	VILQUE CHICO	0.0003037160
LAMPA		
	LAMPA	0.0009206429
	CABANILLA	0.0004467468
	CALAPUJA	0.0001289076
	NICASIO	0.0002366024
	OCUVIRI	0.0021555228
	PALCA	0.0002476286
	PARATIA	0.0007643582
	PUCARA	0.0003759092
	SANTA LUCIA	0.0007548683
	VILAVILA	0.0003152677
MELGAR		
	AYAVIRI	0.0019260245
	ANTAUTA	0.0077716597
	CUPI	0.0004498505
	LLALLI	0.0006847227
	MACARI	0.0011665394
	NUÑOA	0.0015933933
	ORURILLO	0.0014761992
	SANTA ROSA	0.0009484690
	UMACHIRI	0.0005407276
MOHO		
	MOHO	0.0004478178
	CONIMA	0.0000701742
	HUAYRAPATA	0.0001567946
	TILALI	0.0000777204
SAN ANTONIO DE PUTINA		
	PUTINA	0.0009263670
	ANANEA	0.0010498287
	PEDRO VILCA APAZA	0.0001010862
	QUILCAPUNCU	0.0001847764
	SINA	0.0000571185
SAN ROMAN		
	JULIACA	0.0044513537
	CABANA	0.0001591003

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CABANILLAS	0.0001352773
	CARACOTO	0.0002063706
SANDIA		
	SANDIA	0.0004472575
	CUYOCUYO	0.0001624755
	LIMBANI	0.0001418679
	PATAMBUCO	0.0001508954
	PHARA	0.0001622639
	QUIACA	0.0000874029
	SAN JUAN DEL ORO	0.0004393722
	YANAHUAYA	0.0000658536
	ALTO INAMBARI	0.0002996468
	SAN PEDRO DE PUTINA	0.0004411319
	PUNCO	
YUNGUYO		
	YUNGUYO	0.0007390294
	ANAPIA	0.0000971745
	COPANI	0.0001918517
	CUTURAPI	0.0000488037
	OLLARAYA	0.0001248920
	TINICACHI	0.0000580507
	UNICACHI	0.0001404112
SAN MARTIN		
MOYOBAMBA		
	MOYOBAMBA	0.0000139079
	CALZADA	0.0000011233
	HABANA	0.0000005136
	JEPELACIO	0.0000051768
	SORITOR	0.0000065730
	YANTALO	0.0000007744
BELLAVISTA		
	BELLAVISTA	0.0000024215
	ALTO BIAVO	0.0000018526
	BAJO BIAVO	0.0000046953
	HUALLAGA	0.0000008131
	SAN PABLO	0.0000023725
	SAN RAFAEL	0.0000018773
EL DORADO		
	SAN JOSE DE SISA	0.0000025259
	AGUA BLANCA	0.0000006285
	SAN MARTIN	0.0000032842
	SANTA ROSA	0.0000019265
	SHATOJA	0.0000007158
HUALLAGA		
	SAPOSOA	0.0000019546
	ALTO SAPOSOA	0.0000008025
	EL ESLABON	0.0000009395
	PISCOYACU	0.0000010276
	SACANCHE	0.0000007129
	TINGO DE SAPOSOA	0.0000001423
LAMAS		
	LAMAS	0.0000023522
	ALONSO DE ALVARADO	0.0000046922
	BARRANQUITA	0.0000014063
	CAYNARACHI	0.0000021353
	CUÑUMBUQUI	0.0000012709

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	PINTO RECODO	0.0000026193		CALANA	0.0006574289
	RUMISAPA	0.000005957		CIUDAD NUEVA	0.0048463755
	SAN ROQUE DE CUMBASA	0.000004034		INCLAN	0.0031800804
	SHANAO	0.000008584		PACHIA	0.0007101420
	TABALOSOS	0.0000032743		PALCA	0.0089992281
	ZAPATERO	0.0000012516		POCOLLAY	0.0037267890
MARISCAL CACERES				SAMA	0.0012042822
	JUANJUI	0.0000033205		CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	0.0223764280
	CAMPANILLA	0.0000021083			
	HUICUNGO	0.0000015476			
	PACHIZA	0.0000010808		CANDARAVE	
	PAJARILLO	0.0000015640			
PICOTA				CANDARAVE	0.0011585099
	PICOTA	0.0000013420		CAIRANI	0.0005336137
	BUENOS AIRES	0.0000008739		CAMILACA	0.0005177335
	CASPISAPA	0.0000005106		CURIBAYA	0.0000180800
	PILLUANA	0.0000001984		HUANUARA	0.0003528153
	PUCACACA	0.0000006368		QUILAHUANI	0.0003611965
	SAN CRISTOBAL	0.0000003639			
	SAN HILARION	0.0000013244		JORGE BASADRE	
	SHAMBOYACU	0.0000027910			
	TINGO DE PONASA	0.0000012279		LOCUMBA	0.0060055116
	TRES UNIDOS	0.0000010076		ILABAYA	0.0201283631
RIOJA				ITE	0.0084230562
	RIOJA	0.0000302430			
	AWAJUN	0.0000103678		TARATA	
	ELIAS SOPLIN VARGAS	0.0000840600			
	NUEVA CAJAMARCA	0.0000429554		TARATA	0.0006507032
	PARDO MIGUEL	0.0000211310		CHUCATAMANI	0.0002556567
	POSIC	0.0000016518		ESTIQUE	0.0001658623
	SAN FERNANDO	0.0000036783		ESTIQUE-PAMPA	0.0001213736
	YORONGOS	0.0000036321		SITAJARA	0.0001808887
	YURACYACU	0.0000041294		SUSAPAYA	0.0002227963
SAN MARTIN				TARUCACHI	0.0001696414
	TARAPOTO	0.0000054750		TICACO	0.0002591429
	ALBERTO LEVEAU	0.0000001957			
	CACATACHI	0.0000004498		GOBIERNOS REGIONALES	
	CHAZUTA	0.0000022398			
	CHIPURANA	0.0000004982		GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS	0.00000000358
	EL PORVENIR	0.0000006928			
	HUIMBAYOC	0.0000010020		GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	0.0016616842
	JUAN GUERRA	0.0000008667			
	LA BANDA DE SHILCAYO	0.0000062073		GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC	0.0005132018
	MORALES	0.0000028539			
	PAPAPLAYA	0.0000006008		GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	0.0056965174
	SAN ANTONIO	0.0000003760			
	SAUCE	0.00000038948		GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO	0.0030520606
	SHAPAJA	0.0000004090			
TOCACHE				GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA	0.0220648974
	TOCACHE	0.0000056532			
	NUEVO PROGRESO	0.0000032247		GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO	0.0097060487
	POLVORA	0.0000032933			
	SHUNTE	0.0000002701		GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAYA	0.0015431332
	UCHIZA	0.0000053962			
TACNA				GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO	0.0000027313
				GOBIERNO REGIONAL DE ICA	0.0165349565
				GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN	0.0071270127
				GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD	0.0131082378
				LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	0.0006987893
				GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	0.0071592909
				GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA	0.0182011454
				GOBIERNO REGIONAL DE PASCO	0.0101461895

503742

NORMAS LEGALESEl Peruano
Sábado 28 de setiembre de 2013

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	0.0000665128
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO	0.0142968817
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN	0.0000643063
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA	0.0183563666
UNIVERSIDADES NACIONALES	
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA	0.0000004552
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	0.0000332757
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN	0.0033820632
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	0.0024516553
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	0.0007954768
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUSMAN Y VALLE	0.0000332757
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAYA	0.0002571889
UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	0.0000332757
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN	0.0024516553
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	0.0023828136
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA	0.0060670485
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	0.0000110855
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN	0.0018988391
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD	0.0016176748
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN	0.0000214354
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	0.0021847063
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	0.0023828136
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ	0.0007918903
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA	0.0002769474
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	0.0000332757
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN	0.0000004552
UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN	0.0061187889
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE F. SANCHEZ CARRION	0.0007954768
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS	0.0000855336
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	0.0000332757
UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	0.0000855336
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	0.0005086768
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA	0.0055116522

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	0.0002769474
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL CONO SUR DE LIMA	0.0000332757
UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA	0.0007954768
UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	0.0000000060
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA	0.0024516553
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA	0.0000110855
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA	0.0000000060
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	0.0007918903
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA	0.0016176748
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	0.0007918903
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA	0.0005086768
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0000332757
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	0.0002571889
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA	0.0021847063

994373-1

Aprueban Convenios de Traspaso de Recursos a ser suscritos por el Ministerio y las empresas EMAPAVIGS S.A., SEMAPACH S.A., SEMAPA BARRANCA S.A. y SEDAJULIACA S.A.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 267-2013-EF/52**

Lima, 27 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 245-2012-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW, hasta por EUR 7 449 766,19 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS Y 19/100 EUROS) para financiar parcialmente el "Programa de Medidas de Rápido Impacto II";

Que, el Artículo 2 del citado Decreto Supremo establece que las Unidades Ejecutoras del "Programa de Medidas de Rápido Impacto II" serán la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Virgen de Guadalupe del Sur. S.A. - EMAPAVIGS S.A., la Empresa Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha S.A. - SEMAPACH S.A., la Empresa de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Barranca S.A. - SEMAPA BARRANCA S.A., y la Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Juliaca S.A. - SEDAJULIACA S.A.; siendo el coordinador, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Unidad Coordinadora del Programa;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del citado Decreto Supremo, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Endeudamiento y Tesoro Público, traspasará a las empresas antes mencionadas, en la porción que les corresponda, los recursos de la aludida operación de endeudamiento externo, mediante

Convenios de Traspaso de Recursos, los mismos que serán aprobados por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas;

Que, el Artículo 5 del acotado Decreto Supremo establece que el servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de Endeudamiento Externo contratada con el KfW serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que oportunamente le proporcionen las referidas empresas;

Que, la Décimo Sexta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, modificado por la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispone que el reembolso a favor del Gobierno Nacional correspondiente a compromisos generados en el marco de las operaciones realizadas bajo el ámbito del Sistema Nacional de Endeudamiento, es efectuado a través de un fideicomiso;

Que, de acuerdo con el numeral 7.5 del Artículo 7 del Contrato de Préstamo suscrito el 20.12.2012, concordado con el numeral 1 del Artículo I del Acuerdo Separado de dicho Contrato de Préstamo firmado el 08.07.2013, de ser el caso, los recursos del préstamo del KfW se canalizarán a través de un fideicomiso a ser constituido por cada una de las referidas empresas en el Banco de la Nación, con la participación del Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de coordinador del Programa;

Que, en tal sentido, se ha considerado conveniente disponer que cada una de las empresas antes citadas constituya un fideicomiso con el Banco de la Nación, como mecanismo de devolución de los fondos, a fin de garantizar el oportuno traslado al Ministerio de Economía y Finanzas de los recursos necesarios para atender el pago del servicio de deuda de la operación de endeudamiento externo aprobada por el Decreto Supremo N° 245-2012-EF, así como para administrar, de ser necesario, los recursos de la mencionada operación de endeudamiento externo;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 245-2012-EF y la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébense los Convenios de Traspaso de Recursos a ser suscritos por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Virgen de Guadalupe del Sur. S.A. - EMAPAVIGS S.A., la Empresa Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha S.A. - SEMAPACH S.A., la Empresa de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Barranca S.A. - SEMAPA BARRANCA S.A., y la Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Juliaca S.A. - SEDAJULIACA S.A., en donde se establecen los términos y condiciones del traslado, en la porción que les corresponda, de los recursos provenientes de la operación de endeudamiento externo aprobada por el Decreto Supremo N° 245-2012-EF, así como lo relativo a la devolución de los recursos para el pago del servicio de la deuda de la citada operación de endeudamiento.

Artículo 2.- Apruébese los Contratos de Fideicomiso a ser suscritos por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, con la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Virgen de Guadalupe del Sur. S.A. - EMAPAVIGS S.A., la Empresa Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha S.A. - SEMAPACH S.A., la Empresa de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Barranca S.A. - SEMAPA BARRANCA S.A., y la Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Juliaca S.A. - SEDAJULIACA S.A.; y con el Banco de la Nación, en calidad de fiduciario; con la intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en calidad de coordinador del Programa;

con el objeto de administrar los recursos provenientes de la operación de endeudamiento externo aprobada por el Decreto Supremo N° 245-2012-EF, así como para garantizar la devolución de los recursos para el pago del servicio de la deuda de la citada operación de endeudamiento externo.

Artículo 3.- Autorízase al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a suscribir, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, los Convenios de Traspaso de Recursos y los Contratos de Fideicomiso que se aprueban por los Artículos 1 y 2 de la presente Resolución Ministerial, así como a suscribir toda documentación que permita su ejecución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

994373-2

Autorizan a la Presidenta Ejecutiva del OSCE a ausentarse del país

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 268-2013-EF/10

Lima, 27 de setiembre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 556-2013/PRE, de fecha 23 de setiembre de 2013 de la Presidencia Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, el OSCE es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante el documento de Visto, se comunica que la señora Magali Fiorella Rojas Delgado, Presidenta Ejecutiva del OSCE, por razones de índole personal, debe ausentarse del país, del 4 al 13 de octubre de 2013;

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos establece, entre otros, que los viajes que se realicen por cualquier motivo, siempre que no irroguen ningún gasto al Estado, se aprueban con resolución del Titular de la Entidad o del sector correspondiente;

Que, en tal sentido, se considera pertinente autorizar a la Presidenta Ejecutiva del OSCE a ausentarse del país en las fechas solicitadas; y

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 223-2011-EF-43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la señora Magali Fiorella Rojas Delgado, Presidenta Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a ausentarse del país del 4 al 13 de octubre de 2013, para las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán asumidos en su integridad por la funcionaria mencionada en el artículo anterior, no generando egreso alguno al Tesoro Público.

Artículo 3.- La presente resolución no otorga derecho a beneficio ni exoneración de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese y comuníquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

994373-3



187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

Modifican el Manual de Organización y Funciones Institucional del Ministerio, respecto del cargo de Secretario Relator de las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal

RESOLUCIÓN SECRETARÍA GENERAL Nº 007-2013-EF/13

Lima, 25 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 724-2011-EF/41, de fecha 10 de octubre de 2011, se aprobó la Directiva N° 002-2011-EF/41.02 "Normas para la elaboración, aprobación y actualización del Manual de Organización y Funciones (MOF) Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas";

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 002-2011-EF/13, de fecha 2 de noviembre de 2011, se aprobó el Manual de Organización y Funciones Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 626-2012-EF/43, de fecha 5 de octubre de 2012, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones, del Cuadro para Asignación de Personal, del Manual de Clasificación de Cargos y del Manual de Organización y Funciones Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto del Tribunal Fiscal, en aplicación al artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1115, Decreto Legislativo que establece medidas destinadas al fortalecimiento del Tribunal Fiscal;

Que, la Presidencia del Tribunal Fiscal ha solicitado la modificación del Manual de Organización y Funciones Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto del cargo de Director de Programa Sectorial II, Secretario Relator de las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal;

Que, con el Informe N° 275-2013-EF/41.02, la Oficina General de Planificación, Inversiones y Presupuesto considera viable la modificación solicitada por la Presidencia del Tribunal Fiscal; y

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado mediante Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43; en la Directiva N° 002-2011-EF/41.02 "Normas para la elaboración, aprobación y actualización del Manual de Organización y Funciones (MOF) Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas", aprobada con Resolución Ministerial N° 724-2011-EF/41 y en la Directiva N° 001-95-INAP/DNR "Normas para la formulación del Manual de Organización y Funciones", aprobada con Resolución Jefatural N° 095-95-INAP/DNR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Manual de Organización y Funciones Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto del cargo de Director de Programa Sectorial II, Secretario Relator de las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, el Anexo de la presente resolución, se publicará en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) e Intranet disponiéndose su difusión a todo el personal del Ministerio de Economía y Finanzas mediante correo electrónico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KITTY TRINIDAD GUERRERO
Secretaria General

993482-1

ENERGIA Y MINAS

Declaran extinguida servidumbre respecto de lotes de terreno ubicado en el departamento de Lima, a solicitud de Asesorías y Servicios San Carlos S.A.C.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 396-2013-MEM/DM

Lima, 24 de setiembre de 2013

VISTO: El Expediente N° 21220612, presentado por la empresa Asesorías y Servicios San Carlos S.A.C., sobre extinción de servidumbre;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 40, de fecha 18 de julio de 1950, expedida por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, actualmente Ministerio de Energía y Minas, se autorizó a Empresas Eléctricas Asociadas ejecutar obras para la implantación de la Línea de Transmisión de 64 kV, destinada a conectar la Central Generadora Moyopampa con el Tablero General de Distribución Santa Rosa, iniciando los trámites respectivos para el establecimiento de servidumbres;

Que, en mérito a la Resolución Suprema N° 40, referida en el considerando que antecede, se extendió la Escritura Pública de fecha 06 de julio de 1962, en virtud de la cual la Fábrica de Vinos y Licores Sierra Morena Compañía Comercial Inmobiliaria S.A., constituyó servidumbre de electroducto a favor de Empresas Eléctricas Asociadas con el objeto de la implantación de la citada Línea de Transmisión de 64 kV sobre el inmueble denominado Fundo Caraponguillo;

Que, empresa Asesorías y Servicios San Carlos S.A.C. mediante el documento ingresado con registro N° 2153180, de fecha 10 de enero de 2012, ha solicitado la extinción de servidumbre que se constituyó sobre sus predios, ubicados en la Mz. N, lotes 13 y 14, Urb. Las Terrazas de Caraponguillo, primera etapa, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscritos en las Partidas N° 11892532 y N° 11892533 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima;

Que, los argumentos de la solicitud de extinción de servidumbre se basan en que, la indicada servidumbre de electroducto a favor de Empresas Eléctricas Asociadas, estuvo inscrita desde que Asesorías y Servicios San Carlos S.A.C. adquirió mediante contratos de compra venta los citados lotes 13 y 14 de la Mz. N de la Urb. Las Terrazas de Caraponguillo, siendo la vendedora Soluciones y Desarrollos S.A., conforme figura inscrito en los Asientos C00004 y C00003, de las Partidas N° 11892532 y N° 11892533, respectivamente, del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, manifestando que no obstante desde esa fecha hasta la actualidad no ha cruzado por su propiedad ninguna línea de transmisión de energía eléctrica;

Que, el literal b) del artículo 119 de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, dispone que el Ministerio de Energía y Minas, a pedido de parte o de oficio, declarará la extinción de las servidumbres impuestas en caso el propietario del predio sirviente demuestre que la servidumbre permanece sin uso por más de doce meses consecutivos;

Que, en el presente caso, atendiendo a lo solicitado a través del Oficio N° 050-2013-MEM-DGE, dirigido al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y notificado el 10 de enero de 2013, dicho organismo remitió el Oficio N° 809-2013-OS-GFE, ingresado con registro N° 2264873, adjuntando el Informe de Supervisión Especial N° 004-2013/VEN, de fecha 29 de enero de 2013, señalando que ha verificado que no existen instalaciones eléctricas en la Mz. N, lotes 13 y 14, Urb. Las Terrazas de Caraponguillo, primera etapa, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, que fue objeto de gravamen por constitución de servidumbre, razón por la que resulta aplicable lo dispuesto en el literal b) del artículo 119 de la Ley de Concesiones Eléctricas, mencionado en el quinto considerando de la presente Resolución;

Que, en mérito a los documentos mencionados en los considerados precedentes, así como el Informe N° 565-2013-DGE-DCE, de fecha 20 de agosto de 2013, resulta procedente declarar extinguida la servidumbre constituida al amparo de la Resolución Suprema N° 40, sobre la Mz. N, lotes 13 y 14 de la Urb. Las Terrazas de Carapunguillo, primera etapa, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar extinguida la servidumbre constituida al amparo de la Resolución Suprema N° 40 de fecha 01 de julio de 1950, respecto a la Mz. N, lotes 13 y 14 de la Urb. Las Terrazas de Carapunguillo, primera etapa, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, liberándola del referido gravamen.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

993432-1

Aceptan la renuncia formulada por DUKE ENERGY EGENOR S. EN C. POR A. a la autorización para la generación de energía eléctrica de la Central Térmica a Gas de Trujillo, otorgada mediante R.M. N° 387-93-EM/DGE

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 397-2013-MEM/DM**

Lima, 24 de setiembre de 2013

VISTO: El Expediente N° 33014993, organizado por DUKE ENERGY EGENOR S. EN C. POR A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11018850 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de renuncia a la autorización de generación de energía eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 387-93-EM/DGE de fecha 31 de diciembre de 1993, se otorgó autorización por tiempo indefinido, a favor de Electricidad del Perú S.A. – ELECTROPERÚ S.A. para desarrollar la actividad de generación eléctrica en la Central Térmica a Gas de Trujillo, con una potencia instalada de 20,5 MW;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 185-96-EM/DGE, publicada el 24 de abril de 1996, se aprobó la transferencia de la autorización de la Central Térmica a Gas de Trujillo a favor de Empresa de Generación Eléctrica Nor Perú S.A. – EGENOR;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 205-97-EM/VME, publicada el 21 de mayo de 1997, se aprobó la transferencia de la autorización de la Central Térmica a Gas de Trujillo a favor EGENOR S.A.;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 707-99-EM/VME, publicada el 07 de enero de 2000, se le tiene como titular de la autorización de la Central Térmica a Gas de Trujillo a EGENOR S.A.A.;

Que, mediante escrito presentado el 26 de julio de 2013, ingresado bajo el registro N° 2315362, DUKE ENERGY EGENOR S. EN C. POR A. formuló renuncia a la autorización de la Central Térmica a Gas de Trujillo, argumentando que el COES autorizó el retiro de la operación comercial de dicha central, y que además, ya no es necesaria la operatividad de la referida central debido a que entró en operación comercial la LT Paragsha - Conococha - Huallanca - Cajamarca;

Que, mediante el Oficio N° 6480-2013-OS-GFE de fecha 20 de agosto de 2013, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN señaló que la renuncia a la autorización de la Central Térmica a Gas de Trujillo no afectará el Servicio Público de Electricidad;

Que, la petición se ampara en las disposiciones contenidas en el literal d) del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, estando a lo dispuesto en dicha norma, conforme con lo establecido en el ítem AE01 del Anexo N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM, procede aceptar la renuncia formulada y, por consiguiente, cancelar la autorización otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 387-93-EM/DGE;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 597-2013-DGE-DCE;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable del Director General de Electricidad y visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por DUKE ENERGY EGENOR S. EN C. POR A. a la autorización para la generación de energía eléctrica de la Central Térmica a Gas de Trujillo y, en consecuencia, téngase por cancelada la referida autorización, la cual fue otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 387-93-EM/DGE, de fecha 31 de diciembre de 1993.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

993431-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Ecuador, Panamá y Argentina, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 094-2013-IN**

Lima, 27 de setiembre de 2013

VISTO, el Oficio N° 361-2013-DV-PE del 13 de agosto de 2013, suscrito por la señora Carmen MASÍAS CLAUX, Presidenta Ejecutiva de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA, mediante el cual hace de conocimiento del General de la Policía Nacional del Perú Vicente ROMERO FERNÁNDEZ, Director Ejecutivo Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, que la “23º Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas, América Latina y el Caribe (HONLEA)”, se llevará a cabo del 30 de setiembre al 4 de octubre de 2013, en la ciudad de Quito - República del Ecuador; por tal motivo solicita confirmar su participación en dicha reunión, o de ser el caso disponer la designación de UN (1) funcionario policial para que forme parte de la delegación peruana que participará en el citado evento internacional.

CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 291-2013-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 9 de setiembre de 2013, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión del servicio del Coronel de la Policía Nacional del Perú Jorge Manuel OVIEDO RODRÍGUEZ, a partir del 29 de setiembre al 4 de octubre de 2013, para que participe en la “23º Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas, América Latina y el Caribe (HONLEA)”, a llevarse a cabo en la ciudad de Quito - República del Ecuador;

Que, con Memorándum Múltiple N° 1638-2013-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 12 de setiembre de 2013, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al exterior en comisión del servicio del Oficial Superior de la Policía Nacional del Perú antes indicado, el mismo que irrogará gastos al Estado peruano;

Que, es conveniente para el interés institucional autorizar el viaje al exterior del referido funcionario policial, para que participe en la "23º Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas, América Latina y el Caribe (HONLEA)"; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del orden interno y orden público dentro del ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú; teniendo en consideración que los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto serán cubiertos por el Estado peruano, en ese sentido mediante declaración jurada simple, se compromete a asumir cualquier otro gasto que genere su desplazamiento y estadía en dicho evento, y a no realizar ningún tipo de trámite administrativo, ni judicial a efectos de reclamar viáticos;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la resolución de autorización de viajes al exterior de la república estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951 –Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano", y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN y el Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.-AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión del servicio, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Jorge Manuel OVIEDO RODRÍGUEZ, a partir del 29 de setiembre al 4 de octubre de 2013, para que participe en la "23º Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas, América Latina y el Caribe (HONLEA)", a desarrollarse en la ciudad de Quito - República del Ecuador.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 001-Dirección General de Gestión en Administración del Pliego 007 - Ministerio del Interior, de acuerdo al detalle siguiente:

	Importe	Días	Personas	T/C	Total S/.
Viáticos	US\$ 370.00	6	X 1	= 2,220.00	2.80 6,216.00
Pasajes aéreos	US\$ 461.64	X 1		= 461.64	2.80 1,292.59
					7,508.59

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el Oficial Superior de la Policía

Nacional del Perú designado, deberá presentar ante el titular del sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4.- La presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

994518-1

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 095-2013-IN**

Lima, 27 de setiembre de 2013

VISTO, el Oficio N° 5711-2013-MP-FN-UCJIE(EXT 32-13) del 9 de setiembre de 2013, suscrito por la Doctora Cecilia HINOJOSA CUBA, Fiscal Adjunta Suprema Titular de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, con el cual remite el Oficio RE (LEG/OCJ) N° 4-3-A/1698 del 9 de setiembre de 2013, cursado por la Oficina de Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores, adjuntando la Nota Diplomática N° N/B A.J. N° 2605, mediante la cual el Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección General de Asuntos Jurídicos y Tratados de la República de Panamá hace de conocimiento que con Oficio N° 459-SP-2013 del 23 de agosto de 2013, la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia comunicó, que dentro de la Audiencia Oral de Control de Legalidad de Aprehensión el ciudadano peruano Carlos Andrés MENDOZA CARUZO manifestó su consentimiento de acogerse al proceso de extradición simplificada; motivo por el cual solicitaron los planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Panamá - República de Panamá hacia territorio peruano.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al procedimiento simplificado de extradición, establecido en el artículo 11 del Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Panamá, en la que: "Si la persona reclamada, consiente en su entrega a la parte requirente, la parte requerida podrá entregarla a la brevedad posible sin más trámite, si no lo impide su legislación; asimismo el consentimiento deberá manifestarse directa y expresamente, con asistencia letrada, ante las autoridades judiciales competentes de la parte requerida";

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 294-2013-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 12 de setiembre de 2013, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión del servicio a partir del 28 de setiembre al 3 de octubre de 2013, del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Juan Edilberto MILIAN FLORES y de la Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú María Esther BENNER CAYCHO, a la ciudad de Panamá – República de Panamá, a fin de que ejecuten la extradición activa simplificada del ciudadano Carlos Andrés MENDOZA CARUZO, quien se encuentra requerido por la Primera Sala Penal para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por el presunto Delito de Tráfico Ilícito de Drogas y Falsificación de Documentos en perjuicio del estado Peruano;

Que, con Memorándum Múltiple N° 338-2013-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 16 de setiembre de 2013, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del

Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al exterior en comisión del servicio de los funcionarios policiales antes indicados, el mismo que irrogará gastos al Estado peruano;

Que, los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán sufragados por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior y los gastos correspondientes a pasajes e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619 – Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado con Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo Nº 1135 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN y el Decreto Legislativo Nº 1148 – Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el viaje al exterior, en comisión del servicio, del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Juan Edilberto MILLAN FLORES y de la Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú María Esther BENNER CAYCHO, del 28 de setiembre al 3 de octubre de 2013, a fin de que ejecuten la extradición activa simplificada del ciudadano Carlos Andrés MENDOZA CARUZO, quien se encuentra requerido por la Primera Sala Penal para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por el presunto Delito de Tráfico Ilícito de Drogas y Falsificación de Documentos en perjuicio del estado Peruano, a realizarse en la ciudad de Panamá – República de Panamá.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasionen el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas	T/C	Total S/.
Viáticos	US\$ 315.00	6	X 2	= 3,780.00	2.764 10,447.92

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el personal policial designado deberá presentar ante el titular de la entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4º.- La presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

994518-2

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 096-2013-IN

Lima, 27 de setiembre de 2013

VISTO, el Mensaje NRA. REF.: CR 759/12/UDI/G.9/FEF del 6 de setiembre de 2013, con el cual la Oficina Central Nacional - INTERPOL - Buenos Aires - República Argentina, comunica a Oficina Central Nacional - INTERPOL - Lima - República del Perú, que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación de la República Argentina, ha concedido la extradición del ciudadano peruano Jorge Jonathan CHÁVEZ LEVY; consecuentemente solicitaron los planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Buenos Aires - República Argentina hacia territorio peruano.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 084-2013-JUS del 4 de julio de 2013, se resolvó acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Jorge Jonathan CHÁVEZ LEVY, formulada por la Primera Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del Delito Contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de menor de catorce años de edad, en agravio de menor de iniciales J. C. A. C. y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad, de conformidad al Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 295-2013-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 13 de setiembre de 2013, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión del servicio a partir del 29 de setiembre al 3 de octubre de 2013, del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Mercedes Gerardo PALMA CORNEJO y del Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú Marco Antonio HERNANDEZ CHAVARRI, a la República Argentina, a fin de que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Jorge Jonathan CHÁVEZ LEVY, formulada por la Primera Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del Delito Contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de menor de catorce años de edad, en agravio de menor de iniciales J. C. A. C.;

Que, con Memorándum Múltiple Nº 337-2013-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 16 de setiembre de 2013, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al exterior en comisión del servicio de los funcionarios policiales antes mencionados, el mismo que irrogará gastos al Estado peruano;

Que, los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán sufragados por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior y los gastos correspondientes a pasajes e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619 – Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado con Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29951 – Ley

de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo N° 1135 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN y el Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión del servicio, del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Mercedes Gerardo PÁLMA CORNEJO y del Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú Marco Antonio HERNANDEZ CHAVARRI, del 29 de setiembre al 3 de octubre de 2013, a fin de que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Jorge Jonathan CHAVEZ LEVY, formulada por la Primera Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del Delito Contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de menor de catorce años de edad, en agravio de menor de iniciales J. C. A. C., a realizarse en la República Argentina.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Importe	Días	Personas	T/C	Total S./
Viáticos US\$ 370.00	5	X 2	= 3,700.00	2.764 10,226.80

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal designado para la comisión del servicio deberá presentar ante el titular del sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

994518-3

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 097-2013-IN**

Lima, 27 de setiembre de 2013

VISTO, el Mensaje NRA. REF.: CR 15254/12/UDI/G.9/FEF del 9 de setiembre de 2013, con el cual la Oficina Central Nacional - INTERPOL - Buenos Aires - República Argentina, comunica a Oficina Central Nacional - INTERPOL - Lima - República del Perú, que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, ha concedido la extradición de la ciudadana peruana Lucía ANDREU BARRIAL, consecuentemente solicitaron los planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Buenos Aires - República Argentina hacia territorio peruano.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 031-2013-JUS del 28 de marzo de 2013, se resolvió acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana Lucía ANDREU BARRIAL, formulada por el Primer Juzgado Penal de

Andahuaylas de la Corte Superior de justicia de Apurímac y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del Delito Contra el Patrimonio, en las modalidades de Usurpación agravada y Daño agravado, en perjuicio de Walter LEON DE LA TORRE y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 296-2013-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 13 de setiembre de 2013, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión del servicio a partir del 29 de setiembre al 3 de octubre de 2013, de la Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Giuliana Cecilia ALVARADO MESARINA y de la Suboficial de Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Nelyda CASTILLO REYES, a la República Argentina, a fin de que ejecuten la extradición activa de la ciudadana peruana Lucia ANDREU BARRIAL, formulada por el Primer Juzgado Penal de Andahuaylas de la Corte Superior de Justicia de Apurímac y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del Delito Contra el Patrimonio, en las modalidades de Usurpación agravada y Daño agravado, en perjuicio de Walter LEON DE LA TORRE;

Que, con Memorándum Múltiple N° 336-2013-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 16 de setiembre de 2013, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al exterior en comisión del servicio de las funcionarias policiales antes mencionados, el mismo que irrogará gastos al Estado peruano;

Que, los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán sufragados por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior y los gastos correspondientes a pasajes e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto a los viajes al extranjero de servidores y funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 – Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo N° 1135 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN y el Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.-AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión del servicio, de la Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Giuliana Cecilia ALVARADO MESARINA y de la Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Nelyda CASTILLO REYES, del 29 de setiembre al 3 de octubre de 2013, a fin de que ejecuten la extradición activa de la ciudadana peruana Lucia ANDREU BARRIAL, formulada por el Primer Juzgado Penal de Andahuaylas de la Corte Superior de justicia de Apurímac y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del Delito Contra el Patrimonio, en las modalidades de Usurpación agravada y Daño agravado, en perjuicio de Walter LEON DE LA TORRE, a realizarse en la República Argentina.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Importe	Días	Personas	T/C	Total S/.
Viáticos US\$ 370.00	5	X 2	= 3,700.00	2.764 10,226.80

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal designado para la comisión del servicio deberá presentar ante el titular del sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

994518-4

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Dirección de Tesorería de la Dirección General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1300-2013-IN

Lima, 27 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0900-2011-IN de fecha 17 de agosto de 2011, se designó al licenciado Christian Bruno Maguña Cabello, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Director de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2013-IN de fecha 30 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización de Funciones (ROF) del Ministerio del Interior, conteniendo la nueva estructura orgánica e identificación de los distintos órganos y unidades orgánicas de la Institución con delimitación de funciones;

Que, posteriormente a ello, por Resolución Ministerial N° 0996-2013-IN/DGPP de fecha 05 de julio de 2013 se establecen las acciones complementarias al nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, precisándose en su artículo 1 que el cargo de Director de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración le corresponde el cargo actual de Director de la Dirección de Tesorería de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior;

Que, el citado funcionario ha formulado su renuncia al cargo actual que viene desempeñando, esto es, como Director de la Dirección de Tesorería de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior, indicando que prestará sus servicios hasta el día 27 de setiembre de 2013, por lo que, resulta pertinente emitir el acto administrativo por el cual se acepte la misma y se efectúe la encargatura correspondiente;

De conformidad a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Ley N° 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del

Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el licenciado Christian Bruno Maguña Cabello al cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Director de la Dirección de Tesorería de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior, a partir del 28 de setiembre de 2013, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Encargar, a la señora Hilda Esther Piedra Villagaray, el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Director de la Dirección de Tesorería de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior, a partir del 28 de setiembre de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

994082-1

Establecen órganos encargados de las contrataciones en el Pliego Presupuestal 007: Ministerio del Interior, y delegan facultades en materia de Contrataciones del Estado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1301-2013-IN

Lima, 27 de septiembre de 2013

VISTOS:

Los Oficios N° 002232 y 2275-2013/IN/DGA, de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior, y el Oficio N° 000696-2013/IN/VGI, del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, referidos a la propuesta de modificación de la Resolución Ministerial N° 1201-2011-IN, que regula la delegación de facultades en materia de contrataciones del Estado para el Pliego Presupuestal 007: Ministerio del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, las entidades públicas, con el objeto de contratar bienes, servicios y obras para el cumplimiento de sus funciones y finalidades, deben observar las disposiciones y lineamientos contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante Resolución, la autoridad que la citada norma le otorga, salvo aquellos asuntos referidos a la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidades de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y el Reglamento, para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado;

Que, al respecto, según el artículo 7 de la Ley N° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva;

Que, cabe precisar que conforme a lo señalado por el último párrafo del artículo 25 de la "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", aprobada por Ley N° 29158, los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, se observa de los antecedentes que mediante Resolución Ministerial N° 1201-2011-IN de fecha 17 de

noviembre de 2011, el Ministro del Interior delegó en el Viceministro de Gestión Institucional, los Titulares de las Unidades Ejecutoras y diversos funcionarios del Ministerio, facultades establecidas para el Titular de la Entidad en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; advirtiéndose que esta resolución fue emitida al amparo de la Ley N° 29334 y el Decreto Supremo N° 004-2005-IN, dispositivos mediante los cuales se aprobaron la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, respectivamente, los mismos que a la fecha se encuentran derogados;

Que, en la actualidad el funcionamiento y organización del Ministerio del Interior se encuentra normado por el Decreto Legislativo N° 1135, que aprobó la "Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior", publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de diciembre de 2012; y, el Decreto Supremo N° 010-2013-IN, que aprobó el "Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior", publicado en el mencionado diario con fecha 30 de junio de 2013;

Que, de acuerdo con el artículo 9 de la nueva Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, concordado con el artículo 7 del nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Ministro es la más alta autoridad política del Sector del Interior y es el Titular del Pliego Presupuestario, siendo responsable de su conducción;

Que, conforme a lo establecido en el literal q. del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Ministro es el encargado de proponer la organización interna del Sector Interior de acuerdo a las competencias que le atribuye la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; siendo además que, de acuerdo con el literal x. del mismo artículo, el Ministro ejerce las funciones que le asigna la Constitución Política del Perú y las demás leyes, pudiendo delegar y/o desconcentrar en los funcionarios del Ministerio las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, de acuerdo a los artículos 11 y 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Despacho Viceministerial de Gestión Institucional es el encargado de dirigir y supervisar las acciones de gestión interna del Ministerio, dentro de las políticas sectoriales definidas por el Ministro, encontrándose facultado, entre otros, a administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Ministerio;

Que, debe tenerse en cuenta que conforme lo precisa el artículo 2 de la "Ley de la Policía Nacional del Perú", aprobada por Decreto Legislativo N° 1148, la Policía Nacional del Perú es una institución pública del Estado, dependiente del Ministerio del Interior; siendo que su Director General depende el Ministro del Interior, quien conforme al artículo 9 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, tiene entre sus funciones el supervisar y evaluar el cumplimiento de la finalidad de la Policía Nacional del Perú;

Que, la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior, a través de los Oficios N° 002232 y 2275-2013/IN/DGA, remitió un proyecto de Resolución Ministerial a efectos que se reemplace lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 1201-2011-IN, con relación a la delegación de facultades en materia de contrataciones del Estado para el Pliego Presupuestal 007: Ministerio del Interior; considerando lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1135, que aprobó la "Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior", el Decreto Supremo N° 010-2013-IN, que aprobó el "Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior", así como el Decreto Legislativo N° 1148, que aprobó la "Ley de la Policía Nacional del Perú";

Que, de acuerdo a lo expuesto precedentemente y, atendiendo a la nueva estructura orgánica del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú, con el propósito de otorgar una mayor fluidez a la gestión administrativa del Pliego Presupuestal 007: Ministerio del Interior para el cumplimiento de los objetivos del Sector Interior, resulta conveniente reemplazar lo establecido por la Resolución Ministerial N° 1201-2011-IN, disponiendo un nuevo esquema de delegación de facultades en materia de contrataciones del Estado;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior; y, con el informe favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", aprobada por Ley N° 29158; la

"Ley de Contrataciones del Estado", aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873; el "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF; la "Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior", aprobado por Decreto Legislativo N° 1135; y, el "Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior", aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer como órganos encargados de las contrataciones en el Pliego Presupuestal 007: Ministerio del Interior:

Todas las Unidades Ejecutoras del Pliego	Dirección de Logística o la que haga sus veces en cada Unidad Ejecutora
--	---

Artículo 2.- Delegar las facultades en materia de contrataciones del Estado en los funcionarios destallados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Las delegaciones de facultades a que se refiere el artículo precedente serán asumidas - excepcionalmente- por el jefe inmediato superior del delegado, cuando el delegado haya sido previamente designado como miembro de Comité Especial, haya aprobado el Expediente de Contratación, haya aprobado las Bases o tenga facultades para resolver el recurso de apelación, conforme a lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado.

Artículo 4.- Las facultades conferidas por la presente Resolución Ministerial no podrán ser materia de posteriores delegaciones por parte de los funcionarios a quienes les han sido delegadas tales facultades.

Artículo 5.- Las Unidades Ejecutoras y los funcionarios aludidos en la presente Resolución, deberán cautelar que los procesos de selección se realicen con sujeción estricta a lo establecido en la "Ley de Contrataciones del Estado", aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, y el "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, disponiendo las acciones que estimen pertinentes para el adecuado cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1201-2011-IN de fecha 19 de noviembre de 2011, así como las demás normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

994082-2

PRODUCE

Autorizan viajes de profesionales a EE.UU. y Brasil, en comisión de servicios

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº DEC-239-2013

Callao, 25 de setiembre de 2013

VISTOS:

El Expediente relacionado con la participación del Mat. Enrique Manuel Ramos Vásquez – Profesional CAS de la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos, en la Primera Reunión del Comité Científico de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (OROP-PS) a realizarse en La Jolla, California, EE.UU., del 21 al

27 de octubre de 2013 y en reunión previa al evento el día 20 de octubre de 2013, formulado por la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos y remitido por la Dirección Ejecutiva Científica a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Registro DEC-3495-2013 del 13.09.2013.

CONSIDERANDO:

Que, el Dr. Robin Allen, Secretario Ejecutivo del South Pacific Regional Fisheries Management Organisation (OROP-PS), con documento de Ref: 2013-0065 del 23 de julio de 2013 invita a los miembros del Comité Científico a la Primera Reunión del Comité Científico a llevarse a cabo en La Jolla, California, USA, del 21 al 27 de octubre 2013;

Que, el objetivo general del evento es efectuar una revisión y análisis de toda la información científica y estadística disponible sobre el recurso jurel (*Trachurus murphyi*) en la región del Pacífico Sudeste y actualizar la evaluación de la población de esta especie, considerando los siguientes aspectos:

- Estudio de patrones de variabilidad ambiental a diferentes escalas espaciales y temporales.
- Evaluación de las principales pesquerías en el área de la OROP-PS (jurel, peces de profundidad, calamares, etc.)
- Estudios sobre estructura del stock de jurel en el Pacífico Suroriental
- Estudios sobre edad y crecimiento de jurel
- Estudios de aplicación del enfoque ecosistémico en la administración de pesquerías
- Revisar todos los datos disponibles sobre la población de jurel para el 2012 y si fuera posible al 2013.

Que, la Directora General de Investigaciones de Recursos Pelágicos con Memorándum N° 368-2013-IMARPE/DGIRP de fecha 12 de setiembre de 2013, considera pertinente la participación del Mat. Enrique Manuel Ramos Vásquez en el citado evento, en apoyo a la delegación peruana en el modelado matemático, compilación y simulaciones para la evaluación de la pesquería del jurel en la costa peruana, a fin de reforzar la visión integral de su pesquería a nivel regional, contando con mejores elementos para la adopción de recomendaciones que permitan el manejo adecuado de este recurso a nivel nacional;

Que, los temas a tratar en la presente reunión son de naturaleza compleja y multidisciplinaria, por ello, se ha programado una revisión y discusión previa al evento, el día 20 de octubre de 2013 en la misma ciudad, entre los científicos participantes del IMARPE y el Asesor Nacional en temas de la OROP, con la finalidad de fortalecer la posición peruana durante el desarrollo del evento;

Que, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con Memorándum Nro. 375-IMARPE-OGPP del 17 de setiembre de 2013, hace de conocimiento a la Dirección Ejecutiva Científica, que existe la disponibilidad de Crédito Presupuestal en la Meta 00975: Investigación Científica y Tecnológica – Fuente de Financiamiento 2 "Recursos Directamente Recaudados", para atender la participación del citado profesional en el evento antes señalado, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA)	US\$ 1,564.18
Viáticos (US\$ 440.00 x 09 días)	US\$ 3,960.00
TOTAL	US\$ 5,524.18

Que, el Consejo Directivo del IMARPE, en su Novena Sesión Ordinaria celebrada el 24 de setiembre de 2013, mediante Acuerdo Nro. 053 -2013-CD/O, aprobó y autorizó el viaje en Comisión de Servicios del citado profesional, a efectos de participar en el evento señalado;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por resolución del Titular de la Entidad;

Con la conformidad de la Secretaría General, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica y Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Mat. Enrique Manuel Ramos Vásquez - Profesional CAS de la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos, para participar en la Primera Reunión del Comité Científico de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (OROP-PS), en La Jolla, California, EE. UU., del 20 al 27 de octubre de 2013.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán asumidos por el Pliego Presupuestal 240 del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, Meta 00975: Investigación Científica y Tecnológica – Fuente de Financiamiento 2 "Recursos Directamente Recaudados", según el siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA)	US\$ 1,564.18
Viáticos (US \$ 440.00 x 09 días)	US\$ 3,960.00
TOTAL	US\$ 5,524.18

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el mencionado Profesional presentará su informe de viaje al Despacho de la Dirección Ejecutiva Científica con copia a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas conforme a Ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje.

Artículo 4º.- La presente Resolución Directoral, no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANDRES CHIPOLLINI MONTENEGRO
Director Ejecutivo Científico
IMARPE

993998-1

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº DEC-241-2013

Lima, 25 de setiembre de 2013

VISTOS:

El Expediente relacionado con la participación de la MSc. Sonia Sánchez Ramírez – Profesional del Área Funcional de Investigaciones en Oceanografía Biológica de la Dirección General de Investigaciones Oceanográficas y Cambio Climático en el "I Encuentro Latinoamericano sobre Floraciones de Algas Nocivas FAN-Brasil", a realizarse en la ciudad de Florianópolis, Santa Catarina, Brasil, del 07 al 09 de octubre del presente año, formulado por la Dirección General de Investigaciones Oceanográficas y Cambio Climático - DGIOCC y remitido por la Dirección Ejecutiva mediante HIE N° DEC-3292-2013 del 02 de setiembre del 2013.

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Federal de Educación, Ciencia y Tecnología de Santa Catarina, mediante Carta del 16 de julio 2013, invita a la MSc. Sonia Sánchez Ramírez, a participar en el "I Encuentro Latinoamericano sobre Floraciones de Algas Nocivas FAN-Brasil", a realizarse en la ciudad de Florianópolis, Santa Catarina, Brasil, del 07 al 09 de octubre de 2013;

Que el citado evento tiene como objetivo evaluar el progreso del conocimiento científico y tecnológico en el campo de las algas nocivas en América Latina;

Que, el Director General de Investigaciones Oceanográficas y Cambio Climático, mediante Memorándum DGIOCC Nro. 385-2013 de fecha 02 de setiembre de 2013, considera pertinente la participación de la citada profesional en dicho evento, por cuanto permitirá fortalecer las capacidades institucionales y poder actuar de manera oportuna frente a los efectos de los eventos de floraciones algales nocivas en nuestro litoral; así como intercambiar los resultados de investigación y perspectivas acerca de todos los aspectos relacionados a las algas

dañinas y proponer el desarrollo de proyectos regionales, basados en las prioridades identificadas;

Que, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con Memorándum Nro. 379-2013-IMARPE-OGPP del 19 de setiembre de 2013, hace de conocimiento de la Dirección Ejecutiva Científica, que existe la disponibilidad de Crédito Presupuestal en la Meta 00975: Investigación Científica y Tecnológica – Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para atender la participación de la citada profesional en el evento antes señalado, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo (incluido TUUA) US\$ 1,123.06

Que, el Consejo Directivo del IMARPE, en su Novena Sesión Ordinaria celebrada el 24 de Setiembre de 2013, mediante Acuerdo Nro. 051-2013-CD/O, aprobó y autorizó el viaje, en Comisión de Servicios, de la citada profesional, a efectos de participar en el evento señalado;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por resolución del Titular de la Entidad;

Con la conformidad de la Secretaría General, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica y Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en Comisión de Servicios, de la M.Sc. Sonia Sánchez Ramírez, Profesional del Área Funcional de Investigaciones en Oceanografía Biológica de la Dirección General de Investigaciones Oceanográficas y Cambio Climático, para participar en el "I Encuentro Latinoamericano sobre Floraciones de Algas Nocivas – FAN. Brasil", a realizarse en la ciudad de Florianópolis, Santa Catarina, Brasil, del 07 al 09 de octubre del 2013.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de las Comisiones de Servicios de la citada profesional, serán asumidos por el Pliego Presupuestal 240 del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, Meta 00975: Investigación Científica y Tecnológica — Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, según el siguiente detalle:

Pasaje aéreo (incluido TUUA) US\$ 1,123.06

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la mencionada Profesional presentará su informe de viaje al Despacho de la Dirección Ejecutiva Científica con copia a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Directoral, no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANDRES CHIPOLLINI MONTENEGRO
Director Ejecutivo Científico
IMARPE

993999-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Surinam, Indonesia y Tailandia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0838/RE-2013

Lima, 21 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decisión N° 26/2012, del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de

Naciones Suramericanas (UNASUR), suscrita en la ciudad de Mendoza, República Argentina, el 29 de junio de 2012, se designó a la República del Perú para que asuma la Presidencia Pro Término de UNASUR;

Que, el 30 de agosto de 2013, en el marco de la VII Reunión del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de ese organismo, llevada a cabo en la ciudad de Paramaribo, República de Surinam, el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, hizo entrega de la Presidencia Pro Término a ese país;

Que, la nueva Presidencia Pro Término de UNASUR, a cargo de la República de Surinam, ha solicitado que representantes de la Presidencia Pro Término saliente participen en el acto de entrega de documentación de los Consejos Ministeriales Sectoriales y la suscripción de las actas correspondientes, el cual se realizará en la ciudad de Paramaribo, República de Surinam, del 2 al 3 de octubre de 2013;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 5055, del Despacho Viceministerial, de 5 de setiembre de 2013; y los Memoranda (UNS) N° UNS0337/2013, de la Dirección de UNASUR y Mecanismos de Coordinación Sudamericanos, de 2 de setiembre de 2013, y (OPR) N° OPR0410/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 6 de setiembre de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013/PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Joyssi Kaori Goya Oshiro, funcionaria de la Dirección de UNASUR y Mecanismos de Coordinación Sudamericanos, de la Dirección General de América, a la ciudad de Paramaribo, República de Surinam, del 2 al 3 de octubre de 2013, para que participe en el acto de entrega de documentación de los Consejos Ministeriales Sectoriales y la suscripción de las actas correspondientes de la Presidencia Pro Término de la República del Perú a la República de Surinam; así como autorizar su salida del país el 1 de octubre de 2013 y su retorno el 4 de octubre de 2013.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0082625: Acciones de Política Exterior en América, debiendo presentar la rendición de cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Joyssi Kaori Goya Oshiro	1,850.00	370.00	2 + 1	1,110.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

994071-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0839/RE-2013**

Lima, 21 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República señor Ollanta Moisés Humala Tasso, realizará una Visita Oficial a la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, el 5 de octubre de 2013, oportunidad en la cual sostendrá una reunión con la Primera Ministra del Reino de Tailandia y suscribirá instrumentos de cooperación entre los dos países;

Que, asimismo, el Presidente de la República participará en la Cumbre Empresarial del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) y sostendrá una reunión de trabajo con el Presidente de la República de Indonesia, en la cual se suscribirán instrumentos de cooperación entre ambos países, a llevarse a cabo en la ciudad de Bali, República de Indonesia, el 7 de octubre de 2013;

Que, la XXI Cumbre de Líderes del APEC, se realizará en la ciudad antes señalada, del 7 al 8 de octubre de 2013, con el propósito de examinar la situación económica y política regional del Asia Pacífico, la liberalización del comercio y la facilitación de las inversiones, así como la integración económica de la región;

Que, el Presidente sostendrá reuniones bilaterales con el Primer Ministro de Singapur, el Primer Ministro de Nueva Zelanda y con la Presidenta de la República de Corea, durante su participación en la XXI Cumbre de Líderes del APEC. Asimismo, sostendrá una reunión conjunta con el Comité Empresarial Perú – Chile para examinar los avances en el mejoramiento de las inversiones y el comercio entre los dos países en el marco de la referida cumbre;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 5468, del Despacho Viceministerial, de 19 de setiembre de 2013; y los Memoranda (DAO) Nº DAO1035/2013, de la Dirección General de Asia y Oceanía, de 19 de setiembre de 2013, y (OPR) Nº OPR0442/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 20 de setiembre de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013/PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a las ciudades de Bali, República de Indonesia, y Bangkok, Reino de Tailandia, del 2 al 9 de octubre de 2013, para que participen en la Visita Oficial que el señor Presidente de la República realizará al Reino de Tailandia y en la XXI Cumbre de Líderes del APEC; así como autorizar su salida del país el 2 de octubre de 2013 y su retorno el 9 de octubre de 2013:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Carlos Capuñay Chávez, Director General de Asia y Oceanía; y,

- Tercera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Karen Mariella Reyna Sánchez, funcionaria de la Dirección General de Asia y Oceanía.

Artículo 2º.- El señor Presidente de la República y su comitiva viajarán en el avión presidencial, por lo que los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios por concepto de viáticos serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0082626: Acciones de Política Exterior en Asia y Oceanía, debiendo presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Juan Carlos Capuñay Chávez	500.00	8	4,000.00
Karen Mariella Reyna Sánchez	500.00	8	4,000.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos presentarán a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

994071-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0842/RE-2013**

Lima, 21 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, realizará una Visita Oficial al Reino de Tailandia, el 5 de octubre de 2013; y luego participará en la XXI Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), a celebrarse en la ciudad de Bali, República de Indonesia, del 6 al 8 de octubre de 2013;

Que, con la finalidad de coordinar y verificar la ejecución de aspectos logísticos, protocolares y de ceremonial vinculados al recibimiento y actividades del Presidente de la República y su comitiva en la Visita Oficial al Reino de Tailandia; así como su participación en la XXI Cumbre de Líderes del APEC, en la ciudad de Bali, República de Indonesia, es necesario que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alfredo José Castro Pérez-Canetto, Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado, realice el viaje a los citados países del 3 al 9 de octubre de 2013;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite Nº (GAC) Nº 5454, del Despacho Viceministerial, de 19 de setiembre de 2013; y los Memoranda (PRO) Nº PRO0587/2013, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 18 de setiembre de 2013; y (OPR) Nº OPR0441/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 20 de setiembre de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario para el presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013/PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alfredo José Castro Pérez-Canetto, Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado, a la ciudades de Bangkok, Reino de Tailandia y Bali, República de Indonesia, del 3 al 9 de octubre de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; así como autorizar su salida del país el 1 de octubre de 2013 y su retorno el 10 de octubre de 2013.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094385: Protocolo, Ceremonial del

Estado y Diplomático, Privilegio e Inmunidades, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Alfredo José Castro Pérez-Canetto	3.849,00	500,00	7	3.500,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

994071-3

SALUD

Autorizan viaje de representante del Ministerio a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 611-2013/MINSA

Lima, 27 de setiembre del 2013

Vistos, los Expedientes N°s. 13-095480-002 y 13-095480-007, que contienen la Nota Informativa N° 320-2013-DG-DIGEMID/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de México D.F., de los Estados Unidos Mexicanos, se llevará a cabo la reunión intersectorial del Grupo de Propiedad Intelectual en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), del 29 de setiembre al 2 de octubre de 2013;

Que, las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), tienen como objetivo construir un acuerdo inclusivo y de alta calidad que sea el soporte para el crecimiento económico, el desarrollo y la generación de empleo en los países miembros;

Que, mediante Facsímil Circular N° 055-2013-MINCETUR/VMCE, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, informa sobre la realización de la mencionada reunión intersectorial y solicita acreditar al representante del Ministerio de Salud que participará en dicho evento;

Que, con el documento de vistos, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, solicita se autorice el viaje de la Química Farmacéutica Laura Octavia Cerón Aragón, profesional de la citada Dirección General, para que en representación del Ministerio de Salud participe en el mencionado evento;

Que, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, es el órgano técnico normativo en los aspectos relacionados a las autorizaciones sanitarias de medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines; así como el responsable de la certificación, el control y vigilancia de los procesos relacionados con la producción, importación, distribución, almacenamiento, comercialización, promoción, publicidad, dispensación y expendio de productos farmacéuticos y afines;

Que, los temas materia de la reunión intersectorial del Grupo de Propiedad Intelectual antes mencionado se encuentran relacionados, entre otros, con los asuntos de salud pública, como la protección de los datos de

prueba y las patentes farmacéuticas en el capítulo de la propiedad intelectual, los mismos que guardan relación con la funciones de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud;

Que, con Memorando N° 2667-2013-OGA/MINSA, el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje de la Química Farmacéutica Laura Octavia Cerón Aragón, a la Ciudad de México D.F., de los Estados Unidos Mexicanos, para que participe en la reunión intersectorial del Grupo de Propiedad Intelectual en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora N° 001: Administración Central del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, considerando que la citada reunión intersectorial se realizará en la ciudad de México D.F., de los Estados Unidos Mexicanos, del 29 de setiembre al 2 de octubre de 2013, la Oficina General de Administración ha otorgado disponibilidad presupuestal para la adquisición de pasajes en tarifa económica y cinco días de viáticos incluido los gastos de instalación;

Que, mediante Informe N° 394-2013-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, opina favorablemente por el viaje de la Química Farmacéutica Laura Octavia Cerón Aragón, a la ciudad de México D.F., de los Estados Unidos Mexicanos, para que participe en la reunión intersectorial del Grupo de Propiedad Intelectual en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP);

Que, en tal sentido y siendo de interés para el país la participación de un representante del Ministerio de Salud en la mencionada la reunión intersectorial del Grupo de Propiedad Intelectual en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), resulta necesario autorizar el viaje de la Química Farmacéutica Laura Octavia Cerón Aragón, profesional de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, para que participe en la referida reunión intersectorial;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, están exceptuadas de la prohibición a que hace referencia el mencionado artículo y se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, y en uso de la facultad señalada en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la Química Farmacéutica Laura Octavia Cerón Aragón, profesional de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de México D.F., de los Estados Unidos Mexicanos, para que participe en representación del Ministerio de Salud, en la reunión intersectorial del Grupo de Propiedad Intelectual en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), del 28 de setiembre al 3 de octubre de 2013.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el viaje de la citada profesional en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados

503756

NORMAS LEGALES

El Peruano
Sábado 28 de setiembre de 2013

de la Unidad Ejecutora N° 001: Administración Central del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje en tarifa económica (incluido TUUA) :	\$ 1,949.68
-Viáticos de 5 días (c/día \$ 440.00)	: \$ 2,200.00
Total	: \$ 4,149.68

Artículo 3º.- Disponer que la Química Farmacéutica Laura Octavia Cerón Aragón, profesional de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, dentro de los quince (15) días Calendario posteriores a su retorno, presente a la Alta Dirección, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que acudirá; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

994500-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 032-2013-MTPE/3

Lima, 26 de setiembre de 2013

VISTOS:

La Carta del señor Daniel Homero Vargas Portilla; el Oficio N° 685-2013/MTPE/3/24.2 de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" y el Proveído N° 2678 - 2013-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 004-2013/MTPE/3 del 18 de febrero de 2013, se designó al señor Daniel Homero Vargas Portilla en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra";

Que, mediante Carta de Vistos, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado precedentemente, por lo que corresponde aceptar la misma;

Que, a través del Oficio de Vistos, la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" eleva al Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, la propuesta para la designación del funcionario que desempeñará dicho cargo;

Que, la designación que refiere el considerando precedente, no se encuentra comprendida en lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del poder ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en el numeral 3) del artículo 26º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal b) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR y el artículo 23º del Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR;

004-2010-TR; y el artículo 14º del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 179-2012-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor DANIEL HOMERO VARGAS PORTILLA al cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, al señor JUAN CARLOS BENNER CAYCHO, en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN
Viceministro de Promoción del Empleo
y Capacitación Laboral

993489-1

Aceptan renuncia de Gerente de la Unidad Gerencial de Promoción del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 033-2013-MTPE/3

Lima, 27 de setiembre de 2013

VISTOS: La Carta s/n de fecha 20 de setiembre de 2013, del señor Andrés Javier Morales Morales; el Informe N° 457-2013-TP/DE/UGAL del Gerente de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; el Oficio N° 580-2013-MTPE/3/24.1 de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 009-2013-MTPE/3 del 22 de febrero de 2013, se designó al señor Andrés Javier Morales Morales, como Gerente de la Unidad Gerencial de Promoción del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú";

Que, mediante carta de vistos, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado precedentemente, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 3) del artículo 26º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal b) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR y el artículo 23º del Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, la renuncia formulada por el señor ANDRÉS JAVIER MORALES MORALES, como Gerente de la Unidad Gerencial de Promoción del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN
Viceministro de Promoción del Empleo
y Capacitación Laboral

994015-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan concesión a Americatel Perú S.A. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 604-2013 MTC/03

Lima, 27 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente, perfeccionándose la concesión mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, dispone que "en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 123° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que el otorgamiento de la concesión, así como, las asignaciones de espectro que correspondan, se efectuarán obligatoriamente por Concurso público de Ofertas cuando: a) en una determinada localidad o área de servicio, exista restricción en la disponibilidad de frecuencias o banda de frecuencias disponible, para la prestación de un determinado servicio público de telecomunicaciones, b) se señale en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF;

Que, el artículo 159° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que mediante Resolución del Titular del Ministerio se podrá, para casos específicos, encargar a otra entidad la conducción del concurso y el otorgamiento de la buena pro;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 211-2011-MTC/03, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 2011, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispuso la realización del Concurso Público de Ofertas para otorgar concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignar dos (2) bloques de las bandas 1 710 - 1 770 MHz y 2 110 - 2 170 MHz a nivel nacional, conforme a la canalización que determine el Ministerio y de acuerdo a las condiciones que se establezcan en las Bases del Concurso. Asimismo, se encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, la conducción del Concurso Público y el otorgamiento de la Buena Pro, dentro del marco legal aplicable a los procesos de promoción de la inversión privada a cargo de PROINVERSIÓN;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su Sesión N° 422 del 28

de abril de 2011, se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada para seleccionar a los Operadores a los que se les asignarán respectivamente, los bloques de las Bandas 1,710-1,770 MHz y 2,110-2,170 MHz a nivel nacional, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, por Resolución Viceministerial N° 456-2011-MTC/03 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de mayo de 2011, se aprobó la canalización de las bandas 1,710-1,770 MHz y 2,110-2,170 MHz a nivel nacional y dispuso que los bloques a licitar en el concurso a cargo de PROINVERSIÓN, serían los bloques A y B;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su Sesión N° 434 del 23 de junio de 2011, se acordó aprobar las Bases de la Licitación Pública Especial para la ejecución del proceso "Concesión Única para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de Bloques de las Bandas 1 710 - 1 770 MHz y 2 110 - 2 170 MHz a nivel nacional";

Que, el 22 de julio de 2013, se adjudicó la Buena Pro correspondiente al Bloque B de las Bandas de frecuencias 1 710-1 770 MHz y 2 110-2 170 MHz a la empresa AMERICATEL PERÚ S.A., conforme a las Bases de la referida Licitación;

Que mediante Oficio N° 011-2013/DPI/SDGP/JPTE.10 registrado con P/D N° 105885 del 26 de julio de 2013, el Jefe de Proyectos en Telecomunicaciones de PROINVERSIÓN comunicó a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, que el 22 de julio de 2013, las empresas Telefónica Móviles S.A. y Americatel Perú S.A. se adjudicaron la Buena Pro de los bloques A y B de las bandas 1,710-1,770 y 2,110-2,170 MHz, respectivamente; a efectos de que este Ministerio efectúe las acciones pertinentes para dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 13.2.1 de las Bases de la Licitación acotada, y de lo establecido en el literal a) del numeral 4.2 del Contrato de Concesión a ser firmado por las partes; indicando los documentos que el concedente (MTC) debe proporcionar a la fecha de cierre; entre ellos, la Resolución Ministerial de otorgamiento de concesión;

Que, el numeral 13.2.1 del Título "Procedimiento de Cierre"¹, del Texto Único Ordenado de Bases de la Licitación Pública Especial para la Ejecución del Proceso: "Concesión Única para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de Dos Bloques de las Bandas 1 710-1 770 MHz y 2 110-2 170 MHz a nivel nacional", en adelante las Bases de la Licitación, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones expedirá la Resolución Directoral de asignación del espectro radioeléctrico que se derive de la presente Licitación en favor de las Sociedades Concesionarias² y la Resolución Ministerial que otorga las concesiones para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, de ser el caso;

Que, el cuarto párrafo del artículo 159° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "Tratándose de concurso público para el otorgamiento de concesión única y la asignación de espectro, deberá emitirse la resolución ministerial que otorga la concesión única, aún cuando el adjudicatario cuente con anterior concesión, y la resolución directoral que otorgue el derecho de uso del espectro asignado, respectivamente; conforme a los términos y condiciones que rigieron el concurso público";

Que, mediante Informe N° 1411-2013-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, opina que corresponde otorgar a favor de la empresa AMERICATEL PERÚ S.A. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende

¹ "1.4.33. **Fecha de Cierre:** es el día, lugar y hora en que se llevarán a cabo los actos establecidos en el Numeral 13.4 de estas Bases y en la que se firmarán los Contratos de Concesión vinculados a cada bloque adjudicado. Será definido y comunicado por el Comité de PROINVERSIÓN a los Adjudicatarios mediante circular".

² Definiéndose como concesionario o Sociedad Concesionaria a cada una de las personas jurídicas constituidas por los Adjudicatarios que celebran los Contratos de Concesión con el Concedente, por cada uno de los dos bloques de la Banda, conforme con lo establecido en el numeral 1.4.19 de las Bases de la Licitación.

todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS);

Que, mediante Informe N° 1796-2013-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y, el Texto Único Ordenado de Bases de la Licitación Pública Especial para la Ejecución del Proceso "Concesión Única para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de Dos Bloques de las Bandas 1 710 - 1 770 MHz y 2 110 - 2 170 MHz, a nivel nacional";

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa AMERICATEL PERÚ S.A., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS).

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa AMERICATEL PERÚ S.A., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintidós (22) cláusulas y ocho (08) anexos y que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa AMERICATEL PERÚ S.A. en la Fecha de Cierre, fijada de conformidad con el Texto Único Ordenado de Bases de la Licitación Pública Especial para la Ejecución del Proceso "Concesión Única para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de Dos Bloques de las Bandas 1 710-1 770 MHz y 2 110-2 170 MHz, a nivel nacional", y verificado el cumplimiento de la documentación y requisitos establecidos en dichas bases para tal efecto.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

994332-1

Reconocen a persona natural como titular de autorización para prestar servicio de radiodifusión, otorgada mediante R.VM. N° 414-2009-MTC/03

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 434-2013-MTC/03

Lima, 2 de setiembre del 2013

VISTO, el escrito de registro N° 2012-062977, sobre transferencia de autorización otorgada a la señora LUZ

AMELIA VARGAS ALEGRIA DE VARGAS, a favor del señor ANTONIO ADOLFO BERNARDO HUANAY;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 414-2009-MTC/03 del 07 de setiembre de 2009, se otorgó a la señora LUZ AMELIA VARGAS ALEGRIA DE VARGAS, autorización y permiso por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Pampas-Acraquia- Ahuaycha-Mariscal Cáceres, departamento de Huancavelica;

Que, con escrito de registro N° 2012-062977 de fecha 21 de setiembre de 2012, la señora LUZ AMELIA VARGAS ALEGRIA DE VARGAS solicita la transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 414-2009-MTC/03, a favor del señor ANTONIO ADOLFO BERNARDO HUANAY;

Que, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74º y 76º de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, con el reconocimiento del nuevo titular de la autorización, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, con Informe N° 1372-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que es procedente aprobar la transferencia de la autorización otorgada a la señora LUZ AMELIA VARGAS ALEGRIA DE VARGAS con Resolución Viceministerial N° 414-2009-MTC/03, a favor del señor ANTONIO ADOLFO BERNARDO HUANAY, al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada a la señora LUZ AMELIA VARGAS ALEGRIA DE VARGAS mediante Resolución Viceministerial N° 414-2009-MTC/03, a favor del señor ANTONIO ADOLFO BERNARDO HUANAY; conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, relacionados a dicha autorización.

Artículo 2º.- Reconocer al señor ANTONIO ADOLFO BERNARDO HUANAY, como titular de la autorización señalada en el artículo precedente, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de

Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

993389-1

Otorgan autorizaciones a personas jurídicas y naturales para prestar servicios de radiodifusión en localidades de los departamentos de Apurímac, Lima, Ancash, Madre de Dios, Cajamarca, Puno, San Martín y Pasco

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 435-2013-MTC/03**

Lima, 2 de setiembre del 2013

VISTO, el Escrito de Registro P/D Nº 072552, presentado por la empresa RADIO TELEVISIÓN DOBLE RL E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Apurímac, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 4297-2010-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público Nº 02-2010-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Onda Media (OM) en la localidad de Apurímac, departamento de Apurímac;

Que, con fecha 15 de abril del 2011, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nos. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nº 02-2010-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la empresa RADIO TELEVISIÓN DOBLE RL E.I.R.L., para el otorgamiento de la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Apurímac, departamento de Apurímac;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 033-2005-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Apurímac, departamento de Apurímac.

Que, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, establece que aquellas estaciones de Radiodifusión en Onda Media (OM) que operan con potencia de transmisión mayor que 100 w. hasta 1 Kw. se clasifican como estación clase D;

Que, con Informe Nº 0735-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que la empresa RADIO TELEVISIÓN DOBLE RL E.I.R.L., ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público Nº 02-2010-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa, la autorización y permiso solicitado, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM) en la localidad de Apurímac, departamento de Apurímac;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto

Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Apurímac, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 033-2005-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa RADIO TELEVISIÓN DOBLE RL E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM) en la localidad de Apurímac, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 840 KHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OCU-5N
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW
Clasificación de Estación	: D

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Manuel Seone Nº 320, distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 52' 57.59" Latitud Sur : 13° 37' 57.59"
Estudios	: Laderas de Circunvalación, distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 53' 1.80" Latitud Sur : 13° 37' 9.10"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La titular de la autorización del servicio de radiodifusión no podrá modificar la finalidad educativa de la estación autorizada, ni cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 25 de las Bases de Concurso Público Nº 02-2010-MTC/28.

Artículo 3º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos

correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 4º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 5º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 6º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 7º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio; excepto la finalidad educativa que se sujeta a lo establecido en el artículo 2º de la presente resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permite la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 8º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el artículo 4º de la presente Resolución.

Artículo 9º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de

Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 10º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 11º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho.

Artículo 13º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 14º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 15º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

993391-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 437-2013-MTC/03

Lima, 2 de setiembre de 2013

VISTO, el Expediente N° 2011-016221 presentado por el señor JOSE HUGO CABELLOS VALERA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Huaura-Cajatambo Oyón, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para

prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 028-2005-MTC/03 y su modificatoria, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Huaura-Cajatambo-Oyón, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 265-2006-MTC/03;

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y modificatorias, la citada estación se clasifica como una estación de Clase D, que se encuentra en el rango mayor que 100 W hasta 1 KW;

Que, con Informe Nº 1122-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JOSE HUGO CABELLOS VALERA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Huaura-Cajatambo-Oyón, departamento de Lima;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Huaura-Cajatambo-Oyón, departamento de Lima, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 028-2005-MTC/03 y su modificatoria, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JOSE HUGO CABELLOS VALERA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Huaura-Cajatambo-Oyón, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 1350 KHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCU-5Q
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW
Clasificación de Estación	: D

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Grau Nº 592, 5to. Piso, Oficina Nº 502, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 77° 36' 35.6" Latitud Sur : 11° 06' 29.9"
Planta Transmisora	: Cerro Los Negritos, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 77° 36' 05.1" Latitud Sur : 11° 07' 44.2"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBuV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes. De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del

Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones

y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

993394-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 438-2013-MTC/03**

Lima, 2 de setiembre del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-041051 presentado por el señor MILTON ENRIQUE SEGURA MUÑOZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Canta, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Canta;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Canta, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor MILTON ENRIQUE SEGURA MUÑOZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1601-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor MILTON ENRIQUE SEGURA MUÑOZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Canta, departamento de Lima;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Canta, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 251-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor MILTON ENRIQUE SEGURA MUÑOZ, por el plazo de diez (10)

años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Canta, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 100.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBE-4E
Emisión	: 256K8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Bolognesi Nº 408, distrito y provincia de Canta, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 76° 37' 23.61" Latitud Sur : 11° 27' 59.36"
Planta Transmisora	: Sector Huachayane, distrito y provincia de Canta, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 76° 36' 43" Latitud Sur : 11° 27' 38"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólamente podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 439-2013-MTC/03

Lima, 2 de setiembre del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2011-016620 presentado por el señor FELIPE PEDRO MAGUÍNA CALDERON, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Piscobamba, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Piscobamba;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor FELIPE PEDRO MAGUÍNA CALDERON no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0959-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor FELIPE PEDRO MAGUÍNA CALDERON para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Piscobamba, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº

038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Piscobamba, departamento de Ancash, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor FELIPE PEDRO MAGUÍNA CALDERON, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Piscobamba, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 100.1 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBN-3V
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.25 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Rahuar, distrito de Piscobamba, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 77° 21' 00" Latitud Sur : 08° 51' 20"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dB _A /m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a

las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado,

debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publique.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

993397-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 441-2013-MTC/03

Lima, 2 de setiembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-015379 presentado por el señor ALEJANDRO ARNALDO ZENON JARA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Barranca – Paramonga – Pativilca – Supe, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permisó, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 028-2005-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para diversas localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Barranca – Paramonga – Pativilca – Supe, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 265-2006-MTC/03;

Que, según Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, mediante la cual se aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, las estaciones que operen con una potencia de transmisión mayor que 100 W hasta 1 KW, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, con Informe N° 0561-2013-MTC/28, ampliado con Informe N° 1599-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ALEJANDRO ARNALDO ZENON JARA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Barranca – Paramonga – Pativilca – Supe, departamento de Lima;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N°

008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Barranca – Paramonga – Pativilca – Supe, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 265-2006-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor ALEJANDRO ARNALDO ZENON JARA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Barranca – Paramonga – Pativilca – Supe, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 980 KHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAM-4G
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW
Clasificación de Estación	: D

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Pampa de Lara S/N, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 77° 45' 36.00" Latitud Sur : 10° 44' 40.00"
Planta Transmisora	: Sector Chaquila, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 77° 44' 43.50" Latitud Sur : 10° 45' 35.50"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

993399-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 442-2013-MTC/03**

Lima, 2 de setiembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2010-023412 presentado por la señora APOLINARIA MARIZA QUISPE CONDORI, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Madre de Dios, departamento de Madre de Dios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 043-2005-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Madre de Dios, departamento de Madre de Dios. Asimismo, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias, la citada estación se clasifica como una estación de Clase D, que se encuentra en el rango mayor que 100 W hasta 1KW;

Que, con Informe N° 0200-2013-MTC/28, ampliado con Informe N° 1114-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora APOLINARIA MARIZA QUISPE CONDORI para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Madre de Dios, departamento de Madre de Dios;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Madre de Dios, aprobado por Resolución Viceministerial N° 043-2005-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora APOLINARIA MARIZA QUISPE CONDORI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Madre de Dios, departamento de Madre de Dios, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	:920 KHz
Finalidad	:COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:OCU-7W
Emisión	:10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW
Clasificación de Estación	:D

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	:Sector Triunfo S/N, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
Coordinadas Geográficas	:Longitud Oeste: 69° 10' 48.65" Latitud Sur : 12° 34' 53.08"
Zona de Servicio	:El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas

pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

993400-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 444-2013-MTC/03

Lima, 2 de setiembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-021879 presentado por el señor INELSO CRUZADO DÍAZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Contumazá - Guzmango - Santa Cruz de Toledo - Tantarica (Catan), departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo

que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 486-2006-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial Nº 1036-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Contumazá - Guzmango - Santa Cruz de Toledo - Tantarica (Catan), la misma que incluye al distrito y provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor INELSO CRUZADO DÍAZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1603-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor INELSO CRUZADO DÍAZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Contumazá - Guzmango - Santa Cruz de Toledo - Tantarica (Catan), departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Contumazá - Guzmango - Santa Cruz de Toledo - Tantarica (Catan), aprobado por Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor INELSO CRUZADO DÍAZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Contumazá - Guzmango - Santa Cruz de Toledo - Tantarica (Catan), departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 97.7 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBK-2C
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Jr. José Olaya Nº 195, distrito y provincia de Contumazá; departamento de Cajamarca.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste: 78° 48' 18.6" Latitud Sur : 07° 22' 03.2"
Planta Transmisora	: Cerro La Ermita, distrito y provincia de Contumazá; departamento de Cajamarca.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste: 78° 48' 27.5" Latitud Sur : 07° 22' 06.5"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 6º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC, que aprueba el Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

993404-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 445-2013-MTC/03

Lima, 2 de setiembre del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-020570 presentado por el señor EDWIN CALLA TINAJEROS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Putina, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permisso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, correspondiente a la localidad de Putina;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Putina;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 0.25 KW hasta 0.5 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor EDWIN CALLA TINAJEROS no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1553-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor EDWIN CALLA TINAJEROS, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Putina, departamento de Puno;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias,

el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Putina, aprobada por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor EDWIN CALLA TINAJEROS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Putina, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 101.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBF-7J
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Jr. Libertad S/N, distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas:	Longitud Oeste : 69° 51' 36.60" Latitud Sur : 14° 54' 58.40"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improporrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a

las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

993405-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 446-2013-MTC/03**

Lima, 2 de setiembre del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2013-006789 presentado por el señor EPIFANIO DONATO SANCHEZ LIRIO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Corongo, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Corongo;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 0 W. hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor EPIFANIO DONATO SANCHEZ LIRIO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permitibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1681-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señaló

que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor EPIFANIO DONATO SANCHEZ LIRIO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Corongo, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Corongo, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor EPIFANIO DONATO SANCHEZ LIRIO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Corongo, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 100.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBK-3P
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta	: Cerro Clarín, distrito y provincia de Corongo, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas:	Longitud Oeste : 77° 53' 15.06" Latitud Sur : 08° 33' 29.82"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos

correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de

Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

993406-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 447-2013-MTC/03

Lima, 2 de setiembre del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2011-014512 presentado por la señora NANCY LOPEZ CABRERA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de San Martín, departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 040-2005-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de San Martín, departamento de San Martín;

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y modificatorias, la citada estación se clasifica como una estación de Clase C, que se encuentra en el rango mayor que 1 KW hasta 50 KW;

Que, con Informe Nº 1637-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora NANCY LOPEZ CABRERA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de San Martín, departamento de San Martín;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo

Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de San Martín, departamento de San Martín, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 040-2005-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora NANCY LOPEZ CABRERA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de San Martín, departamento de San Martín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 1370 KHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAU-9E
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 5 KW
Clasificación de Estación	: C

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Libertad Nº 157, distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

Coordenadas Geográficas: Longitud Oeste : 76° 57' 43"
Latitud Sur : 06° 02' 01"

Planta Transmisora : Prolongación Libertad, Sector Huastilla, distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

Coordenadas Geográficas: Longitud Oeste : 76° 57' 36"
Latitud Sur : 06° 02' 00"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 62 dB_A/V/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

993408-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 448-2013-MTC/03**

Lima, 2 de setiembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-081479 presentado por el señor ADALBERTO FORTUNATO RODRIGUEZ MORALES, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yautan, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Yautan;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ADALBERTO FORTUNATO RODRIGUEZ MORALES no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1558-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ADALBERTO FORTUNATO RODRIGUEZ MORALES para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yautan, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Yautan, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor ADALBERTO FORTUNATO RODRIGUEZ MORALES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yautan, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 91.5 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBK-3G
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 0.25 KW
Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Huaraz Mz. C Lt. 3, distrito de Yautan, provincia de Casma, departamento de Ancash.

Coordinadas Geográficas: Longitud Oeste : 77° 59' 45.85"
Latitud Sur : 09° 30' 43.07"

Planta Transmisora	: Cerro Shutcap, distrito de Yautan, provincia de Casma, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas:	Longitud Oeste : 77° 59' 50.66" Latitud Sur : 09° 31' 05.19"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

993410-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 449-2013-MTC/03

Lima, 2 de setiembre del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2011-016616 presentado por el señor FELIPE PEDRO MAGUÍNA CALDERÓN, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Recuay-Catac, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una

estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Recuay-Catac;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, indicado en el párrafo precedente, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor FELIPE PEDRO MAGUÍNA CALDERÓN no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1123-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor FELIPE PEDRO MAGUÍNA CALDERÓN, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Recuay-Catac, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificaciones, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Recuay - Catac, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor FELIPE PEDRO MAGUÍNA CALDERÓN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Recuay-Catac, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 100.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCN-3A
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 125 W.

Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA (12) meses;

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta	: Cerro Garbanzo, distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash.
-------------------	---

Coordenadas Geográficas: Longitud Oeste : 77° 26' 13.3" Latitud Sur : 09° 47' 33.3"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadora de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética

y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2012-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

993415-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 450-2013-MTC/03

Lima, 2 de setiembre del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-074212 presentado por el señor ELVIS SURICHAQUI PONCE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Villa Rica, departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio

de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con la Resolución Viceministerial Nº 093-2004-MTC/03, y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Villa Rica;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, de la localidad de Villa Rica, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, se modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ELVIS SURICHAQUI PONCE no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1642-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ELVIS SURICHAQUI PONCE para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Villa Rica, departamento de Pasco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Villa Rica, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor ELVIS SURICHAQUI PONCE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Villa Rica, departamento de Pasco, de acuerdo a las condiciones

esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 92.3 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBE-4H
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 400 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Av. Leopoldo Krausse 439, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 16' 08.48"
Latitud Sur : 10° 44' 12.90"

Planta Transmisora : Cerro Shuler, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 15' 46.53"
Latitud Sur : 10° 44' 36.56"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dB μ V/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y

características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Reconocen a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL como titular de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión, otorgadas mediante R.M. N° 573-97-MTC/15.19 y R.VM. N° 649-2007-MTC/03

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 436-2013-MTC/03**

Lima, 2 de setiembre del 2013

VISTA, la solicitud presentada por la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C. sobre transferencia de autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 573-97-MTC/15.19 del 14 de noviembre de 1997, se otorgó a la empresa RADIOMAR S.A.C. autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce (12) meses, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco;

Que, con Resolución Viceministerial N° 805-2007-MTC/03 del 19 de octubre de 2007, se declaró aprobada a partir del 13 de diciembre de 2006, la transferencia de 108 autorizaciones, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión de la empresa RADIOMAR S.A.C. a favor de la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C., reconociéndose a esta última como nueva titular de tales autorizaciones, asumiendo los derechos y obligaciones derivadas de las respectivas autorizaciones, así como de los procedimientos en trámite;

Que, mediante escrito de registro N° 088423 del 27 de diciembre de 2006, la administrada solicita la aprobación de transferencia de su autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 573-97-MTC/15.19 a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL;

Que, con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 del 21 de febrero de 2011, se adecuó, por mandato expreso de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 060-2010-MTC, el plazo de vigencia de diversas autorizaciones, dentro de ellas la estación autorizada con Resolución Ministerial N° 573-97-MTC/15.19, a la que se le otorgó vigencia hasta el 20 de noviembre de 2017;

Que, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que los derechos otorgados para la prestación de un servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, siempre que hayan transcurrido al menos dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la autorización y no se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 23º de la Ley; asimismo, establece que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días para emitir su pronunciamiento, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada. A su vez, el artículo 73º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, dispone que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidos, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial contenido además el reconocimiento del nuevo titular;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido en el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión, la solicitud de transferencia de autorización presentada por la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C., mediante escrito de registro N° 088423, quedó aprobada el 11 de mayo de 2007, en virtud de haberse configurado el silencio administrativo positivo a que se refiere dicho artículo y el TUPA del Ministerio;

Que, por Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM)

para diversas localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Oxapampa, que comprende al distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco;

Que, mediante Informe N° 2106-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que en aplicación del silencio administrativo positivo ha quedado aprobada la transferencia de autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 573-97-MTC/15.19, adecuada su vigencia por Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, de titularidad de la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C., a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, debiendo expedirse la Resolución Viceministerial que formalice tal transferencia y reconozca a dicha Asociación como nueva titular de la citada autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 11 de mayo de 2007, en virtud del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 573-97-MTC/15.19, adecuada su vigencia por Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, de titularidad de la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C., a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL.

Artículo 2º.- Reconocer a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 573-97-MTC/15.19, adecuada su vigencia por Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

993392-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 443-2013-MTC/03**

Lima, 2 de setiembre del 2013

VISTO, el escrito de registro N° 2011-007991 del 21 de febrero de 2011, sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada a la ASOCIACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN RIQCHARY, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 649-2007-MTC/03 del 19 de setiembre de 2007, se otorgó autorización a la ASOCIACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN RIQCHARY, por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses, para operar una estación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Cusco, departamento de Cusco, con vigencia hasta el 03 de octubre de 2017;

Que, con escrito de registro N° 2011-007991 del 21 de febrero de 2011, la ASOCIACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN RIQCHARY solicitó la aprobación para la transferencia de su autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 649-2007-MTC/03, a favor de ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL;

Que, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-

2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74° y 76° de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido en el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, sin que la Administración emita pronunciamiento expreso, la solicitud de transferencia de autorización formulada por la ASOCIACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN RIQCHARY con escrito de registro No. 2011-007991, ha quedado aprobada al 02 de julio de 2011, al haberse configurado el silencio administrativo positivo;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe No. 2475-2012-MTC/28, opina que si bien operó el silencio administrativo positivo con lo cual se da por aprobada la transferencia de autorización formulada por la ASOCIACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN RIQCHARY a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, debe procederse a expedir la Resolución Viceministerial que así lo declare y reconozca a esta última como nueva titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial No. 649-2007-MTC/03; así como, del permiso, licencia y autorización para la utilización de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados y de los derechos y obligaciones derivadas de la misma;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley No. 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo No. 008-2002-MTC y sus actualizaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 02 de julio de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la solicitud de aprobación de transferencia de la autorización otorgada a la ASOCIACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN RIQCHARY mediante Resolución Viceministerial No. 649-2007-MTC/03, a favor de ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados a dicha autorización que le fueran otorgados.

Artículo 2º.- Reconocer a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial No. 649-2007-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, según corresponda, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrate, comuníquese y publique.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

993402-1

Declaran aprobada la renovación de autorización otorgada a persona natural mediante R.V.M. N° 496-2002-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión en localidad del departamento de Pasco

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 440-2013-MTC/03**

Lima, 2 de setiembre del 2013

VISTO, el escrito de registro N° 2012-044095 del 16 de julio de 2012, presentado por el señor EDUARDO MARTÍN DIAZ RATTO, sobre renovación de autorización de la estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Oxapampa, departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 496-2002-MTC/15.03 del 17 de julio de 2002, se otorgó al señor EDUARDO MARTÍN DIAZ RATTO, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, ubicada en el distrito y provincia de Oxapampa y departamento de Pasco; con vigencia hasta el 18 de setiembre de 2012;

Que, con Escrito de Registro N° 2012-044095 del 16 de julio de 2012, el señor EDUARDO MARTÍN DIAZ RATTO, solicitó renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 496-2002-MTC/15.03;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 67° y 68° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, disponen que la renovación es automática por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, asimismo, establecen que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento de plazo de vigencia de la respectiva autorización;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones del servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión, concordante con el numeral 3) del artículo 71° de su Reglamento, establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo (SAP), se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, de acuerdo a las normas citadas, la solicitud de renovación de autorización presentada con Escrito de Registro N° 2012-044095, quedó aprobada al 17 de enero de 2013, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo sin que la administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente;

Que, mediante Informe N° 272-2013-MTC/29.02 del 19 de febrero de 2013, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, da cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada el 06 de febrero de 2013 a la estación autorizada al señor EDUARDO MARTÍN DIAZ RATTO, verificándose que presta el servicio de radiodifusión conforme a las condiciones esenciales y las características técnicas autorizadas y de acuerdo a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; además, que cumple con el proyecto de comunicación;

Que, con Informe N° 1025-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que, en virtud al silencio administrativo positivo, al 17 de enero de 2013, quedó aprobada la solicitud de renovación de la autorización otorgada al señor EDUARDO MARTÍN DIAZ RATTO por Resolución Viceministerial N° 496-2002-MTC/15.03, verificando que el solicitante a esa fecha cumplió con la presentación de los requisitos y con las condiciones previstas para la renovación de autorización, y que no se encuentra incurso en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión, su Reglamento y el TUPA del Ministerio, por lo que, debe expedirse la resolución respectiva;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 271-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF, para las localidades correspondientes al departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad denominada Oxapampa, en la que se incluye al distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 17 de enero de 2013, la renovación de autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 496-2002-MTC/15.03, de titularidad del señor EDUARDO MARTÍN DIAZ RATTO, por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 18 de setiembre de 2022, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Oxapampa, departamento de Pasco.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 4º.- El titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- La renovación de autorización que se otorga en la presente Resolución deberá adecuarse a las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital en el Perú y normas complementarias.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

993398-1

Declaran que las autorizaciones para la prestación de servicios de radiodifusión sonora en diversas localidades de los departamentos de Huancavelica, Loreto, San Martín, Tacna y Puno serán otorgadas mediante concurso público

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 1299-2013-MTC/28**

Lima, 11 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 40º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso

público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40º del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

Que, mediante Informe N° 2182-2013-MTC/28 se da cuenta que para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en las localidades de ACOBAMBA-ANTA-CALLANMARCA-HUANCA HUANCA-POMACOCHA del departamento de Huancavelica, ALIANZA-LA UNION-PAMPA HERMOSA de los departamentos de Loreto y San Martín y ESTIQUE-ESTIQUE PAMPA-TARATA-TARUCACHI-TICACO del departamento de Tacna; así como para el servicio de radiodifusión sonora en onda media (OM) en la localidad de CARABAYA del departamento de Puno, el número de solicitudes admitidas es de dos (02), tres (03), tres (03) y tres (03), lo cual es superior al de frecuencias disponibles que es de uno (01), dos (02), dos (02) y dos (02), respectivamente, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público; correspondiendo además expedir la resolución que así lo declare;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en las localidades de ACOBAMBA-ANTA-CALLANMARCA-HUANCA HUANCA-POMACOCHA del departamento de Huancavelica, ALIANZA-LA UNION-PAMPA HERMOSA de los departamentos de Loreto y San Martín y ESTIQUE-ESTIQUE PAMPA-TARATA-TARUCACHI-TICACO del departamento de Tacna; así como las autorizaciones para el servicio de radiodifusión sonora en onda media (OM) para la localidad de CARABAYA del departamento de Puno serán otorgadas mediante concurso público.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA A. CHIRINOS NOVES
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

993387-1

VIVIENDA

Designan órganos responsables para la evaluación de solicitudes de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV y responsables de suscripción de Contratos de Inversión y sus respectivas Adendas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 246-2013-VIVIENDA**

Lima, 27 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 973 se establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, el cual consiste en la devolución del Impuesto General a las Ventas que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizados en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen directamente para la ejecución de los proyectos

previstos en los Contratos de Inversión respectivos y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con el IGV o a exportaciones;

Que, con Decreto Supremo Nº 084-2007-EF se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, el cual ha sido modificado por el Decreto Supremo Nº 187-2013-EF;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 187-2013-EF dispone que los Sectores mediante Resolución del Titular, deberán designar al órgano u órganos responsables de la evaluación de las solicitudes de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV, creado por el Decreto Legislativo 973 y sus respectivas normas modificatorias y reglamentarias, así como al titular del órgano responsable de la suscripción de los correspondientes Contratos de Inversión y sus respectivas adendas;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es función de este Ministerio otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones;

Que, los incisos i) y k) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, establece como funciones del Ministro celebrar a nombre del Estado los contratos y convenios relativos a los asuntos propios del Ministerio, así como delegar en los Viceministros y otros funcionarios, las atribuciones y facultades que no sean privativas de su función del Ministro de Estado;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a los órganos responsables de la evaluación de las solicitudes de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, así como a los funcionarios que se encargarán de la suscripción de los Contratos de Inversión y sus respectivas adendas;

De conformidad con la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a las Direcciones Nacionales de Vivienda, de Urbanismo, de Construcción y de

Saneamiento, como órganos responsables para la evaluación de las solicitudes de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General de las Ventas en el marco de sus competencias.

Artículo 2.- Autorizar a los Viceministerios de Vivienda y Urbanismo y de Construcción y Saneamiento para que suscriban los Contratos de Inversión y sus respectivas Adendas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3.- Disponer que todos los órganos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, brinden a solo requerimiento el apoyo que requieran las Direcciones Nacionales, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Remitir la presente Resolución a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su emisión.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

994360-1

Designan representantes del Ministerio ante la “Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 247-2013-VIVIENDA**

Lima, 27 de setiembre de 2013

VISTO, el Memorándum Nº 497-2013-VIVIENDA-VMCS-DNS, de fecha 20 de setiembre de 2013, del Director Nacional de Saneamiento;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 022-2012-AG, se creó la “Comisión Multisectorial para la recuperación de

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac", de naturaleza permanente, que tendrá por objeto coordinar, establecer, determinar, ejecutar las acciones de seguimiento, promover las inversiones necesarias y la emisión de los informes técnicos para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac, adscrita al Ministerio de Agricultura;

Que, el artículo 2º del dispositivo legal precitado, establece que la referida Comisión Multisectorial, estará conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el artículo 4 dispone que sus representantes titular y alterno serán designados por resolución del titular de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 025-2013-VIVIENDA, publicada el 14 de febrero de 2013, se designó como representante titular del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la "Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac", al señor Richard Antonio Acosta Arce, Asesor del Despacho Ministerial y como representante alterno al Director Nacional de Saneamiento;

Que, por Resolución Ministerial N° 049-2013-VIVIENDA, publicada el 26 de febrero de 2013, se designó al señor Richard Antonio Acosta Arce, en el cargo de Director Nacional de Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en tal sentido, se hace necesario efectuar una nueva designación de los representantes titular y alterno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la "Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac"; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 022-2012-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a los representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la "Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac", creada por Decreto Supremo N° 022-2012-AG, según se detalla a continuación:

- Señor Richard Antonio Acosta Arce, Director Nacional de Saneamiento, representante Titular.

- Señor Eduardo Ríos Chinchihualpa, de la Dirección de Planes y Programas de la Dirección Nacional de Saneamiento, representante Alterno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

994360-2

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Autorizan viaje a Colombia de Asesora Legal de la Dirección de Servicios al Inversionista, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 169-2013**

Lima, 25 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personalidad jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante la comunicación electrónica de fecha 12 de setiembre de 2013, la representante del Punto Nacional de Contacto (PNC) de Colombia invita a PROINVERSIÓN, en su calidad de PNC de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) en el Perú, a participar en el evento: "Sesión de Aprendizaje entre Pares y Generación de Capacidades en los PNC Latinoamericanos", organizado por el Punto Nacional de Contacto de la OCDE de Colombia, y que se realizará en la ciudad de Bogotá DC, República de Colombia, entre los días 07 al 09 de octubre de 2013;

Que, mediante el Informe N° 14-2013-DSI del 19 de setiembre de 2013, la Dirección de Servicios al Inversionista señala que el objetivo de la visita a la ciudad de Bogotá DC, República de Colombia, es permitir que la Institución se enriquezca con las experiencias que expondrán los representantes del PNC de Reino Unido con respecto al funcionamiento de los puntos nacionales de contacto, tratamiento de los casos de supuesto incumplimiento de las Directrices para Empresas Multinacionales de la OCDE, manejo de procedimientos relativos a los casos, entre otros. Ello le permitirá contar con nuevas herramientas para el mejor desempeño de sus funciones como PNC de la OCDE en el Perú;

Que, PROINVERSIÓN se encontrará representada en el citado evento por la señora Verónica Maseda Beaumont, Asesora Legal de la Dirección de Servicios al Inversionista de esta Institución;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la participación de la citada funcionaria de PROINVERSIÓN en el referido evento, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú; en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos que ocasiona la asistencia de la referida funcionaria a dicho evento;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 003-2013-PROINVERSIÓN, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje en comisión de servicios de la señora Verónica Maseda Beaumont, Asesora Legal de la Dirección de Servicios al Inversionista de esta Institución, entre los días 07 al 08 de octubre de 2013 a la ciudad de Bogotá DC, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quien en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un Informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirá las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente Resolución se aprueba.

Artículo 2º.- Los gastos de pasajes y viáticos que irrogue la presente autorización de viaje, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos :	US\$ 1,684.62
Viáticos :	US\$ 1,110.00

Artículo 3º.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO VILLEGAS DEL SOLAR
Director Ejecutivo (a.i.)
PROINVERSIÓN

993821-1

Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSIÓN a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 171-2013

Lima, 27 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante comunicación electrónica recibida el 22 de agosto del presente año, la Federación Interamericana de la Industria de la Construcción, que integra las Cámaras y Federaciones nacionales de empresas dedicadas a la construcción de infraestructura y vivienda en América Latina y el Caribe, invitó a PROINVERSIÓN a participar de la "LXIX Reunión de Consejo Directivo", evento que se realizará el día 01 de octubre de 2013 en la ciudad de Fortaleza, República Federativa de Brasil;

Que, la Cámara Brasileña de la Industria de la Construcción será la anfitriona del referido evento, contándose con la asistencia de representantes de 18 países, Presidentes de Cámaras, Consejeros e importantes empresarios del Sector Construcción;

Que, en función a lo expresado en los considerandos precedentes, se ha visto por conveniente la participación en el citado evento del señor Luis Natal del Carpio Castro, Jefe de Proyecto en Temas Turísticos e Inmobiliarios de la Dirección de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN;

Que, mediante Informe Técnico Nº 17-2013-DSI del 26 de setiembre de 2013, la Dirección de Servicios al Inversionista señala que el objetivo del viaje a la ciudad de Fortaleza, República Federativa de Brasil, es la de participar como expositor en la "LXIX Reunión de Consejo Directivo", evento organizado por la Federación Interamericana de la Industria de la Construcción, con la finalidad de contribuir a consolidar la posición del Perú como plaza de inversión y promover la cartera de proyectos de PROINVERSIÓN;

Que, la participación del mencionado funcionario en el referido evento, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos que ocasione la asistencia del referido funcionario a dicho evento;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva Nº 003-2013-PROINVERSIÓN, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior

de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje en comisión de servicios del señor Luis Natal del Carpio Castro, Jefe de Proyecto en Temas Turísticos e Inmobiliarios de la Dirección de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN, a la ciudad de Fortaleza, República Federativa de Brasil, entre los días 29 de setiembre y 03 de octubre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quien en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un Informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirá las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente Resolución se aprueba.

Artículo 2º.- Los gastos de pasajes y viáticos que irrogue la presente autorización de viaje, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos :	US\$ 2049.60
Viáticos :	US\$ 740.00

Artículo 3º.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO VILLEGAS DEL SOLAR
Director Ejecutivo a.i.
PROINVERSIÓN

994343-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencia de la Unidad Ejecutora 002 - 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL para las Unidades Ejecutoras, correspondiente al mes de setiembre de 2013

RESOLUCION JEFATURAL Nº 184-2013/SIS

Lima, 25 de setiembre de 2013

VISTOS: El Oficio Nº 230-2013-SIS-FISSAL del Fondo Intangible Solidario de Salud sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional correspondiente al mes de Setiembre por pago prospectivo para los servicios relacionados al Listado de Enfermedades de Alto Costo de evaluación de acuerdo al Convenio de Cooperación, el Informe Nº 094-2013-SIS/OGAJ/JCRD y el Proveído Nº 550-2013-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11º de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77º y 78º de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2013, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que está considerada el Seguro Integral de Salud; aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante el artículo 10º de la Ley Nº 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo de Aseguramiento Universal en Salud, se crea la Unidad Ejecutora: Fondo Intangible Solidario de

Salud – FISSAL, con la finalidad de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas establecidas en la Ley N° 29698;

Que, mediante el artículo 21º de la Ley N° 29344 Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se establece que las enfermedades de alto costo de atención que no están incluidas en el PEAS pueden ser financiadas para la población bajo el régimen subsidiado y semicontributivo con el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL y que el listado de las enfermedades que serán aseguradas, deberá ser definido previamente por el Ministerio de Salud;

Que, con el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA, se aprueba el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención y, mediante su artículo 2º se dispone que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo sean financiados por la Unidad Ejecutora 002 del SIS: 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestario, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial N° 422-2007/MINSA que se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Pliego Seguro Integral de Salud, Unidad Ejecutora 002: Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles trámite ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 872-2009/MINSA se autoriza al Seguro Integral de Salud a aplicar, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 016-2009-SA, el Tarifario y las Definiciones Operacionales aprobadas por la Resolución Ministerial N° 240-2009/MINSA para los componentes Subsidio y Semi subsidiado del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 934-2010/MINSA se modifica el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 872-2009/MINSA, en el que facultan al Seguro Integral de Salud a utilizar las modalidades o mecanismos de pago más adecuados para el financiamiento de las prestaciones que se cubran en el marco del proceso de implementación del Aseguramiento Universal en Salud, incluyendo aquellas prestaciones que no se encuentran comprendidas en la Resolución Ministerial N° 240-2009/MINSA, así como las que forman parte del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), en tanto dure el proceso de reestructuración y adecuación del SIS a su nuevo rol de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 226-2011/MINSA, se sustituyen los Anexos "Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Componentes Subsidio y Semisubsidiado" y "Definiciones Operacionales", aprobados por la Resolución Ministerial N° 240-2009/MINSA;

Que, conforme a los Convenios de Cooperación Interinstitucional firmados entre el Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) del Pliego del Seguro Integral de Salud (SIS) y el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao, Hospital Nacional Cayetano Heredia, Hospital Santa Rosa y el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y adendas respectivas, es necesario realizar transferencias como pago prospectivo para la atención de las enfermedades de alto costo cubiertas según normativa vigente y en función a su disponibilidad presupuestal;

Estando a lo propuesto por el Fondo Intangible Solidario de Salud;

Con el visto bueno de la Secretaría General, del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud, del Responsable de Administración del FISSAL, del Responsable de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL, y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.1 y 12.2 del artículo 12º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y a lo precisado en el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002-1423 FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL para las Unidades Ejecutoras por la suma de S/. 6'108,694.00 (SEIS MILLONES CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 00/100 NUEVOS SOLES) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al calendario del mes de Setiembre 2013, según se detalla en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El Titular del Pliego del Gobierno Regional aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, mediante Resolución Ejecutiva Regional y en el caso del Gobierno Nacional por Resolución Ministerial, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución Ejecutiva Regional o Resolución Ministerial deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la página web del Gobierno Regional o del Ministerio de Salud.

Artículo 3º.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina General de Imagen Institucional y Transparencia la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal de Transparencia de la Institución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud (e)

994030-1

Aprueban transferencia total para las Unidades Ejecutoras, con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 187-2013/SIS

Lima, 27 de setiembre de 2013

VISTOS: El Informe N° 001-2013-SIS-OGTI-SIGES con Proveído N° 259-2013-SIS-OGTI, emitidos por la Oficina General de Tecnología de la Información; el Memorando N° 427-2013-SIS/OGPPDO, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 027-2013-SIS/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11º de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77º y 78º de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2013, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que está considerada el Seguro Integral de Salud; aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el tercer párrafo de la Octagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, dispone que en el caso de los recursos incorporados en el marco de dicha disposición en el Pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para ser destinados a asegurar las prestaciones dirigidas a reducir la desnutrición crónica infantil en niños de 0 a 3 años, lactantes y madres gestantes, autoriza a dicho pliego a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que sean necesarias a las entidades del Gobierno Nacional, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de

Economía y Finanzas y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a solicitud de esta última;

Que, el Ministerio de Salud remitió al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social el "Plan para incrementar coberturas de intervenciones efectivas incluidas en los lineamientos para la gestión articulada intersectorial e intergubernamental orientada a reducir la desnutrición crónica infantil, en el marco de las políticas de desarrollo e inclusión social", y su respectiva propuesta de cadena de gasto para la aprobación de una transferencia de partidas a favor del Pliego 011 Ministerio de Salud y del Pliego 135 Seguro Integral de Salud, en el marco de la Octagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951;

Que, mediante Decreto Supremo N° 181-2013-EF se autorizó una transferencia de partidas a favor del Pliego 135 Seguro Integral de Salud por VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 21 749 062,00) para acciones de monitoreo, supervisión, evaluación y control del Programa Articulado Nutricional;

Que, mediante documento de vistos la Oficina General de Tecnología de la Información señala que en el "Plan para incrementar coberturas de intervenciones efectivas incluidas en los lineamientos para la gestión articulada intersectorial e intergubernamental orientada a reducir la desnutrición crónica infantil, en el marco de las políticas de desarrollo e inclusión social" se menciona la estrategia "Implementar un sistema de información que permitirá el seguimiento nominal de las atenciones CRED (control de crecimiento y desarrollo), parto institucional, cuidado del recién nacido en los niños menores de 5 años y control prenatal en gestantes, con el objetivo de contribuir en la expansión de las coberturas de las intervenciones efectivas que contribuyen con la reducción de la desnutrición crónica infantil en ámbitos priorizados";

Que, el Seguro Integral de Salud dirigirá la implementación de dicho sistema de información, denominado "Sistema Integrado de Gestión para los Establecimientos de Salud (SIGES)", para el seguimiento de las atenciones que se realizan en los establecimientos de salud de los gobiernos regionales;

Que, la Oficina General de Tecnología de la Información adjunta la relación de unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a las que se les efectuará las transferencias financieras para las acciones de monitoreo, supervisión, evaluación y control del Programa Articulado Nutricional;

Que, mediante Memorando N° 427-2013-SIS/OGPPDO la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional informa que existe disponibilidad presupuestal por lo que aprueba la Certificación de Crédito Presupuestal N° 757 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la distribución de los recursos que en el marco de la Octagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 y el Decreto Supremo N° 181-2013-EF se efectúa a las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Estando a lo propuesto por el Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración de Recursos y con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12º y la Octagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Supremo N° 181-2013-EF y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia total para las Unidades Ejecutoras por la suma de VEINTIÚN

MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 21 749 062,00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, conforme se detalla en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El Titular del Pliego del Gobierno Regional aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, mediante Resolución Ejecutiva Regional, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución Ejecutiva Regional deberá ser publicada, dentro de los cinco (5) días de aprobada, en la página web del Gobierno Regional.

Artículo 3º.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina General de Imagen Institucional y Transparencia la publicación de la misma y sus anexos en el Portal de Transparencia de la Institución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud (e)

994030-2

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban las metas de gestión, fórmula y estructura tarifarias de EMAPA-Y S.R.L. para el quinquenio regulatorio 2013-2018

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 027-2013- SUNASS-CD

Lima, 20 de setiembre de 2013

VISTO:

El Informe N° 036-2013-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta: i) El estudio tarifario final con la propuesta de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicados por EMAPA-Y S.R.L. y ii) Los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 010-2009-SUNASS-GRT se iniciaron los procedimientos de aprobación de: i) La fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y ii) Los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de EMAPA-Y S.R.L.;

Que, según el informe de visto -el cual forma parte integrante de la presente resolución- de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas¹, se ha cumplido con: i) Publicar en el diario oficial El Peruano el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los precios de los servicios colaterales; ii) Realizar la audiencia pública correspondiente el 31 de mayo de 2013 en la que se sustentó y expuso los criterios, metodología, estudio tarifario y modelo económico que sirvieron de base para elaborar el proyecto de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, y iii) Elaborar el estudio tarifario final y

el informe de evaluación de la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los precios de los servicios colaterales (que contienen la evaluación de los comentarios realizados a los proyectos publicados y los expresados con ocasión de la audiencia pública);

Que, sobre la base del Informe N° 036-2013-SUNASS-110, el Consejo Directivo considera que corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los precios de los servicios colaterales de EMAPA-Y S.R.L. y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 29644, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma;

El Consejo Directivo en su sesión del 12 de setiembre de 2013;

Artículo 1º.- Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir EMAPA-Y S.R.L. en el quinquenio regulatorio 2013-2018, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 2º.- Aprobar la fórmula tarifaria que será de aplicación a EMAPA-Y S.R.L. para el quinquenio regulatorio 2013-2018, así como sus condiciones de aplicación, de acuerdo con lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 3º.- Aprobar la estructura tarifaria correspondiente al quinquenio regulatorio 2013-2018 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda EMAPA-Y S.R.L., conforme al detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 4º.- Disponer la creación de un fondo para financiar las inversiones a ejecutarse con recursos internamente generados por la EPS, el cual sólo podrá ser utilizado para tal fin. Si se comprobara un uso distinto, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las participaciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República.

Para constituir el referido fondo, EMAPA-Y S.R.L. deberá destinar mensualmente en cada uno de los años del periodo quinquenal, los porcentajes de sus ingresos totales por los servicios de agua potable y alcantarillado establecidos en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Artículo 5º.- Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los precios de los servicios colaterales que EMAPA-Y S.R.L. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 5 de la presente resolución.

Artículo 6º.- EMAPA-Y S.R.L. deberá reservar para la gestión de riesgos de desastres el 3,8% mensual de sus ingresos totales por los servicios de agua potable y alcantarillado facturados en cada uno de los años del quinquenio regulatorio.

Artículo 7º.- El inicio del año regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerarán a partir del ciclo de facturación siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 8º.- La presente resolución, su exposición de motivos y los anexos N° 2 y N° 3 deberán publicarse en el diario oficial "El Peruano". Los Anexos N° 1, 4, 5, el estudio tarifario final, el informe sobre el estudio tarifario y la propuesta de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los precios de los servicios colaterales se publicarán en la página web de la SUNASS: www.sunass.gob.pe.

Artículo 9º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Con la intervención de los señores consejeros Fernando Momiy Hada, Julio Durand Carrión, Alberto Arequipeño Támaro y Flavio Ausejo Castillo.

Regístrate, comuníquese y publique.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EMAPA-Y S.R.L.

El estudio tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EMAPA-Y S.R.L. para el quinquenio regulatorio 2013-2018. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas².

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por EMAPA-Y S.R.L. Dicha evaluación ha sido elaborada en base a la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la EPS, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

II. CONSIDERACIONES LEGALES.-

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332³, y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS⁴, la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a las EPS. Asimismo, el artículo 30 de la Ley N° 26338⁵ señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas. Por otro lado, el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338⁶, establece que la SUNASS es el organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS.

Asimismo, según la Resolución de Consejo Directivo N° 061-2011-SUNASS-CD las EPS podrán acceder a una tarifa básica y/o una tarifa condicionada.

III. IMPACTO ESPERADO:

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, aplicables por EMAPA-Y S.R.L. favorece, por un lado, a la empresa; y por el otro, a la población atendida. A la EPS, debido a que su aplicación debe coadyuvar a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, que se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento debe traer consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

¹ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

² Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

³ Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

⁵ Ley General de Servicios de Saneamiento.

⁶ Aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

ANEXO N° 2

FÓRMULA TARIFARIA DE EMAPA-Y S.R.L. PARA EL QUINTENIO REGULATORIO 2013-2018, MEDIANTE INCREMENTOS TARIFARIOS BASE Y CONDICIONADOS Y SUS CONDICIONES DE APLICACIÓN

A. INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

A.1 LOCALIDAD DE YUNGUYO

La fórmula tarifaria, que contiene los incrementos tarifarios base, es la siguiente:

1. Por el Servicio de Agua Potable	2. Por el Servicio de Alcantarillado
$T_0 = T_0 (1 + 0,260) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0,260) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0,165) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$

Donde:

T_0 : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
 T_1 : Tarifa media que corresponde al año 1
 T_2 : Tarifa media que corresponde al año 2
 T_3 : Tarifa media que corresponde al año 3
 T_4 : Tarifa media que corresponde al año 4
 T_5 : Tarifa media que corresponde al año 5
 Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

B. INCREMENTOS TARIFARIOS CONDICIONADOS

Los incrementos tarifarios condicionados son adicionales a los previstos en el literal A del presente anexo y están relacionados a los costos de operación y mantenimiento que permitirán la sostenibilidad de las inversiones ejecutadas con donaciones. Dichos incrementos son los siguientes:

Incrementos Tarifarios Condicionados

Módulo	Concepto Operación y Mantenimiento	1. Por el Servicio de Agua Potable	2. Por el Servicio de Alcantarillado
I	561 micromedidores que se encuentran instalados.	8,59%	
II	Tres cámaras de bombeo de desagüe y la PTAR.	70,0%	70,0%
III	1,000 conexiones de alcantarillado.		2,7%
IV	1,500 micromedidores.	19,9%	19,9%

Nota.- Los módulos corresponden al proyecto con código SNIP N°9846 "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Localidad de Yunguyo".

Cuando culmine el convenio establecido entre la Municipalidad Provincial de Yunguyo y la EPS EMAPA-Y S.R.L.¹ la SUNASS determinará el incremento tarifario requerido para que la EPS pueda afrontar los costos de operación y mantenimiento de la PTAR incluida en el Módulo II.

C.- CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS

I.- INCREMENTOS TARIFARIOS BASE.

La verificación por el organismo regulador del cumplimiento de las metas de gestión base previstas autoriza a EMAPA-Y S.R.L. a aplicar los incrementos tarifarios base considerados en la fórmula tarifaria.

El cumplimiento de las metas de gestión base se evaluará con el Índice de Cumplimiento Global a nivel EPS (ICG).

El incremento tarifario base establecido en el año 2, se aplicará de acuerdo al porcentaje proporcional del ICG obtenido al término del primer año regulatorio.

La EPS podrá acceder al saldo del referido incremento tarifario, en los siguientes años del quinquenio regulatorio, en forma proporcional al ICG obtenido en cada año.

II.- INCREMENTOS TARIFARIOS CONDICIONADOS

La aplicación de los incrementos tarifarios condicionados que se encuentran vinculados al proyecto "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y saneamiento en la localidad de Yunguyo (SNIP 9846)" (donación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento), estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Módulo I

- Una vez verificada la facturación de los consumos

medidos con 561 micromedidores que se encuentren instalados.

Módulo II

- Una vez verificadas la puesta en operación de las tres cámaras de bombeo de desagüe y la PTAR.

Módulo III

- Una vez verificada la instalación de 1,000 conexiones de alcantarillado.

Módulo IV

- Una vez verificada la instalación de 1,500 micromedidores.

El cumplimiento de los requisitos asociados al referido proyecto se evaluará por cada módulo (I, II, III y IV). La EPS deberá acreditar el cumplimiento de dichos requisitos ante la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS.

Los incrementos tarifarios condicionados son máximos, pudiendo ser reajustados en caso se determine que los costos del proyecto vinculados a los módulos I, II, III y IV han disminuido de manera significativa.

¹ Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Municipalidad Provincial de Yunguyo y la EPS EMAPA Yunguyo S.R.L.; aprobado por Acuerdo de Concejo N°010-2013-CM-MPY del 28 de febrero de 2013, con el objeto de garantizar la operatividad de la Planta de Tratamiento de Agua Residual a través de la contratación de profesionales en la materia.

ANEXO N° 3

ESTRUCTURA TARIFARIA DEL QUINQUENIO REGULATORIO 2013-2018 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EMAPA-Y S.R.L.

Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

A. LOCALIDAD DE YUNGUYO

a. **Cargo fijo (S/. /Mes):** 0,689. Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

b. Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/. /m3)
CATEGORÍA	(m3/mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0,559
Doméstico	0 a 8	0,559
	8 a más	0,821
NO RESIDENCIAL		
Comercial	0 a más	0,850
Industrial	0 a más	0,850
Estatal	0 a más	0,821

El incremento tarifario base previsto en la fórmula tarifaria para el primer año regulatorio está incorporado en la estructura tarifaria.

c. Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/. /m3)
CATEGORÍA	(m3/mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0,177
Doméstico	0 a 8	0,177
	8 a más	0,260

NO RESIDENCIAL

Comercial	0 a más	0,270
Industrial	0 a más	0,270
Estatal	0 a más	0,260

El incremento tarifario base previsto en la fórmula tarifaria para el primer año regulatorio está incorporado en la estructura tarifaria.

d. Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m3/mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Industrial	Estatal
10	10	21	41	15

La EPS dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y reajustes de tarifa por efecto de la inflación tomando como base el IPM.

993419-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN N° 224-2013-INDECOPI/COD

Mediante Carta N° 944-2013/GEL-INDECOPI, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 224-2013-INDECOPI/COD, publicada en la edición del día 25 de setiembre de 2013.

DICE:

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor José Abraham Tavera Colunga como miembro de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal.

(...)

DEBE DECIR:

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor José Abraham Tavera Colunga como miembro de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal.

(...)

993491-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Modifican el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores - MAV

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE Nº 117-2013-SMV/02

Lima, 26 de septiembre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE
VALORES (e)

VISTOS:

El Expediente N° 2013027273, el Memorándum Conjunto N° 2125-2013-SMV/06/11/12 del 19 de agosto de 2013 y el Memorándum Conjunto N° 2451-2013-SMV/06/11/12 del 26 de setiembre de 2013, ambos emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, así como el Proyecto de norma que modifica el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores – MAV;

CONSIDERANDO:

Que, la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV (en adelante, Ley Orgánica), aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por el artículo 2° de la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, la SMV se encuentra facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, asimismo, de acuerdo con el literal b) del artículo 5° de la Ley Orgánica, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, así como a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, por Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01 se aprobó el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores – MAV, en el marco de lo dispuesto por la Tercera Disposición Final Complementaria del Decreto Legislativo N° 1061;

Que, mediante la Ley de Promoción del Mercado de Valores, Ley N° 30050, se aprobaron diversas modificaciones a la Ley Orgánica, al Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF (en adelante, LMV), a la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, a la Ley que Promueve las Emisiones de Valores Mobiliarios y Fortalece el Mercado de Capitales, Ley N° 29720, entre otras normas;

Que, con el objetivo de promover el ingreso de empresas de menor tamaño que profundicen el mercado de valores, el artículo 3° de la Ley de Promoción del Mercado de Valores modificó la Tercera Disposición Final Complementaria del Decreto Legislativo N° 1061, facultando a la SMV para establecer, mediante disposiciones de carácter general, menores requisitos y exigencias para la inscripción y la formulación de las ofertas realizadas por dichas empresas, así como para exceptuar a las mismas del cumplimiento de cualquier obligación o condición prevista en LMV; en el Decreto Legislativo N° 862, Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, y en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades;

Que, en virtud de la facultad antes mencionada y con la finalidad de promover que empresas que tengan poco tiempo operando o que incluso recién hayan iniciado operaciones, puedan acceder a financiamiento en el segmento del Mercado Alternativo de Valores – MAV, sujetándose a requerimientos adecuados a su tamaño o volumen y costos de emisión menos onerosos que en el régimen general, se modifica el numeral 4.2 del artículo 4, los numerales 16.2, 16.4 y 16.5 del artículo 16, así como el primer párrafo artículo 26 del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores;

Que, asimismo, teniendo en consideración que existen costos asociados a la contratación de un intermediario autorizado que se encargue de ofrecer los títulos entre los potenciales inversionistas y colabore en la colocación de los títulos en el mercado, se modifica el numeral 5.4 del artículo 5 del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores – MAV a fin de permitir que las empresas puedan colocar directamente sus valores, fuera de Rueda de Bolsa, resultándoles aplicables las obligaciones, responsabilidades y prohibiciones correspondientes a los intermediarios, en lo pertinente;

Que, finalmente, a fin de facilitar el envío de la información por parte de las Empresas que deseen ofertar sus valores en el Mercado Alternativo de Valores – MAV, especialmente de aquellas Empresas no supervisadas que ya utilizan el SMV Virtual para el envío de su información financiera, se modifica el numeral 7.2 del artículo 7° del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores;

Que, el Directorio de la SMV, en su sesión del 28 de agosto de 2013, acordó delegar en el Superintendente del Mercado de Valores la aprobación de la presente resolución modificatoria del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores – MAV; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1° y el numeral 27) del artículo 3° de la Ley Orgánica, el segundo párrafo del artículo 7° de la LMV, el numeral 14) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, y la Resolución de Superintendente N° 109-2013-SMV/02, así como a lo acordado por el Directorio de la SMV en su sesión del 28 de agosto del 2013;

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.4 del artículo 5°, el artículo 6°, el numeral 7.2 del artículo 7°, los numerales 16.2, 16.4 y 16.5 del artículo 16° y el primer párrafo del artículo 26°, así como el primer párrafo del Anexo 1 del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores– MAV, aprobado por Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias, los cuales quedarán redactados conforme el siguiente texto:

"Artículo 4°.- Premisas que definen el MAV.-

(...)

4.2. Pueden participar en este mercado las empresas domiciliadas en el Perú que cumplan con lo siguiente:

4.2.1. Sus ingresos anuales promedio por venta de bienes o prestación de servicios en los últimos tres (3) ejercicios, no deben exceder de doscientos (200) millones de Nuevos Soles o su equivalente en dólares americanos, según la información financiera anual disponible o declaraciones anuales de impuestos, o del monto por ventas contenido en la definición de créditos corporativos establecido en la Resolución SBS N° 11356 -2008 y sus modificatorias o la norma que la sustituya; el que resulte mayor.

Si la empresa contase con menos de tres (3) años de operaciones, se considerarán sus ingresos anuales promedio por venta de bienes o prestación de servicios durante el periodo disponible. Si la empresa contase con menos de un (01) año de haber iniciado operaciones, se considerarán los ingresos por los citados conceptos en el período disponible.

En el caso de ingresos expresados en monedas distintas del nuevo sol, para la conversión respectiva se aplicará el tipo de cambio contable disponible y publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones al cierre de cada ejercicio o del ejercicio correspondiente.

4.2.2. No tener ni haber tenido valores inscritos en el Registro o admitidos a negociación en algún MCN administrado por las Bolsas o mercados organizados extranjeros, salvo que la inscripción en el Registro se hubiera producido en el marco del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales.

4.2.3. No encontrarse obligadas a inscribir sus valores en el Registro.

(...)

Artículo 5°.- Consideraciones generales

Las Empresas podrán emitir por oferta pública primaria en el MAV acciones representativas de capital social, bonos e instrumentos de corto plazo, bajo las siguientes consideraciones:

(...)

5.4. La colocación de los valores puede efectuarse en: (i) Rueda de Bolsa, o (ii) fuera de Rueda de Bolsa, a través de un intermediario autorizado o directamente por la Empresa resultándole, aplicable a ésta, en lo que

corresponda, las obligaciones, responsabilidades y prohibiciones correspondientes a los intermediarios.

(...)

Artículo 6°.- Trámite de inscripción

6.1. La inscripción del valor y del programa en el Registro se efectuará en un plazo máximo de quince (15) días, salvo en los casos de emisiones con garantías específicas, en los que el plazo será de treinta (30) días. El procedimiento es de evaluación previa y está sujeto a silencio administrativo negativo.

6.2. El valor correspondiente a una emisión bajo un programa y el prospecto complementario correspondiente se inscriben y registran, según corresponda, de manera automática con la presentación de la documentación específica para cada emisión.

En todos los casos, el emisor es responsable de la actualización del prospecto marco, complementario y demás información pertinente, de manera previa a la formulación de la oferta respectiva, la cual únicamente puede efectuarse si se ha cumplido con tal obligación.

Artículo 7°.- Formas de presentación de información y documentación

(...)

7.2. Para efectos de iniciar algún procedimiento en relación con lo establecido en el presente Reglamento se debe observar lo siguiente:

7.2.1 Tratándose de Empresas que cuentan con el Sistema MVNet, la documentación e información se remitirá a la SMV por dicho Sistema.

7.2.2 Tratándose de Empresas que no cuenten con el Sistema MVNet, la documentación e información podrá presentarse a la SMV por alguna de las siguientes modalidades:

7.2.2.1 Por medios físicos en un solo ejemplar presentado en Trámite Documentario de la SMV.

7.2.2.2 Por el SMV Virtual, de acuerdo con el Reglamento del Sistema MVNet y SMV Virtual.

7.2.2.3 A través del MVNet de la Entidad Estructuradora o del Agente Colocador. En este caso, se debe remitir además autorización expresa del representante legal o representante autorizado de la Empresa facultando a la Entidad Estructuradora o Colocadora en ese sentido.

7.2.2.4 Esta vía solamente puede ser utilizada por la Empresa hasta la inscripción de los valores mobiliarios o programas de emisión, después de esa fecha se encuentra obligada a utilizar el Sistema MVNet según el Reglamento del Sistema MVNet y SMV Virtual.

Artículo 16°.- Documentos a presentar para la inscripción en el registro y en el RVB

(...)

16.2. Declaración Jurada de Estándar de Revelación de Información Financiera, mediante la cual se deberá revelar el tipo de estándar, regulación o normativa contable que se ha utilizado en la preparación de la información financiera presentada. Anexo N° 4 "Declaración Jurada de Estándar de Revelación de Información Financiera".

La presentación del referido Anexo no será necesaria cuando, en razón a su fecha de constitución no le resulte aplicable dicha exigencia.

(...)

16.4. Información financiera de la Empresa que se detalla en el Anexo N° 6 "Información Financiera", debidamente suscrita por los funcionarios responsables de su elaboración y aprobación, según corresponda. Para este trámite se debe observar lo señalado en el numeral 24.2 del artículo 24 del presente Reglamento.

Cuando, en razón a su fecha de constitución, la entidad emisora no cuente con la información financiera señalada en el referido Anexo, deberá presentar el estado de situación financiera de apertura.

16.5. La Memoria Anual correspondiente al último ejercicio económico, cuando el periodo de constitución lo permita.

(...)

Artículo 26°.- Pérdida de condiciones para mantenerse en el MAV

Las Empresas que durante tres (3) ejercicios económicos consecutivos registren en su información financiera anual, ingresos acumulados por ventas o prestación de servicios, por un importe superior al monto establecido en el numeral 4.2.1 del artículo 4° del presente Reglamento, no podrán mantenerse en el MAV. En este supuesto, una vez que la IGSC verifique dicha circunstancia, la comunicará a la Empresa, a la Bolsa y a la ICLV. La IGSC y la Bolsa difundirán este hecho.

(...)

Anexo N° 1

Indicaciones para la Presentación de la Información para los trámites de Inscripción y Exclusión de Valores

Para la presentación de la información solicitada la Empresa deberá considerar lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento.

(...)"

Artículo 2.- Incorporar el numeral 5.5 al artículo 5° del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores – MAV, aprobado por Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias, el cual queda redactado conforme el siguiente texto:

"Artículo 5°.- Consideraciones generales

Las Empresas podrán emitir por oferta pública primaria en el MAV acciones representativas de capital social, bonos e instrumentos de corto plazo, bajo las siguientes consideraciones:

(...)

5.5. La colocación de los valores, dentro o fuera de un programa, debe efectuarse en un plazo improrrogable no mayor de tres (3) años desde que se inscribió el valor. Si el valor a emitir se encuentra en el marco de un programa, su colocación únicamente podrá realizarse dentro del plazo de vigencia de la inscripción de dicho programa.

El plazo de vigencia de la inscripción de un programa en el Registro es de seis (6) años contados a partir del día siguiente de su inscripción, plazo durante el cual podrá realizarse una o más emisiones de valores. Dicho plazo es improrrogable.

Transcurridos tres (03) años de la vigencia de la inscripción del programa, el emisor deberá presentar un prospecto marco actualizado que consolide todas las variaciones efectuadas a éste, el cual deberá ser remitido a la SMV dentro de los treinta (30) días calendario siguientes.

El referido prospecto se registrará bajo un trámite de aprobación automática si es presentado en dicho plazo y bajo un trámite de evaluación previa con silencio administrativo negativo si es presentado fuera de dicho plazo."

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE PEREDA GÁLVEZ
Superintendente del Mercado de Valores (e)

993884-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SMV N° 021-2013-SMV/01

Mediante Oficio N° 4246-2013-SMV/03, la Superintendencia del Mercado de Valores solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución SMV N° 021-2013-SMV/01, publicada en Separata Especial en la edición del día 26 de setiembre de 2013.

Artículo 5.- Términos

DICE:

5.7. LGS: Ley General de Sociedades, Ley N° 26687 y sus normas modificatorias.

DEBE DECIR:

5.7. LGS: Ley General de Sociedades, Ley N° 26887 y sus normas modificatorias.

DICE:

5.8. Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias.

DEBE DECIR:

5.8. Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias.

ANEXO 12

REAPERTURA DE EMISIONES

DICE:

2. La reapertura de la emisión puede tener lugar en tanto no haya transcurrido más de la mitad del tiempo de vigencia de los valores ya emitidos, y dentro de los plazos de colocación establecidos en el numeral 11.1 del artículo 11 del presente Reglamento.

DEBE DECIR:

2. Tiene lugar dentro del plazo de colocación establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 del presente Reglamento.

994006-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Aprueban disposiciones reglamentarias para la aplicación del incentivo por desempeño de los trabajadores de la SUNAT comprendidos en los regímenes laborales previstos en los Decretos Legislativos N°s. 728 y 276 para el año 2013

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 295-2013/SUNAT

Lima, 27 de setiembre de 2013

VISTO:

El Informe N° 11-2013-4F3000 emitido por la Gerencia de Administración de Personal de la Intendencia Nacional Recursos Humanos, que sustenta la aprobación de las disposiciones reglamentarias para la aplicación del incentivo por desempeño de los trabajadores de la SUNAT comprendidos en los Regímenes Laborales previstos en los Decretos Legislativos N°s. 728 y 276 para el año 2013;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, ésta tiene como objeto establecer las normas y disposiciones requeridas para el fortalecimiento de la SUNAT, con la finalidad de mejorar su labor en relación con: la lucha contra la evasión y elusión tributaria; el contrabando y el tráfico ilícito de mercancías; la facilitación del comercio exterior; la ampliación de la base tributaria y el crecimiento sostenido de la recaudación fiscal;

Que en ese sentido, el artículo 11º de la citada Ley de Fortalecimiento, faculta a la SUNAT a otorgar un incentivo anual por desempeño a sus trabajadores en función al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales vinculadas al incremento de la recaudación, ampliación de la base tributaria, reducción del incumplimiento tributario, reducción del contrabando, facilitación del comercio exterior, facilitación del cumplimiento tributario y mejora del servicio, entre otros;

Que asimismo, el citado artículo establece que mediante Resolución de Superintendencia se dictarán las normas reglamentarias para la aplicación del referido incentivo, las cuales deberán regular, entre otros aspectos, la periodicidad, así como los parámetros de cumplimiento y distribución;

Que conforme al alcance señalado en el Informe de vistos, corresponde aprobar las disposiciones reglamentarias para la aplicación del incentivo de desempeño de los trabajadores de la SUNAT comprendidos en los Regímenes Laborales previstos en los Decretos Legislativos N°s. 728 y 276 para el año 2013;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 11º de la Ley N° 29816 y en los incisos g) y u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las disposiciones reglamentarias que regulan la aplicación del incentivo por desempeño de los trabajadores de la SUNAT comprendidos en los Regímenes Laborales previstos en los Decretos Legislativos N°s. 728 y 276, para el año 2013, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.sunat.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN
DE SUPERINTENDENCIA N° 295-2013/SUNAT
DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA
LA APLICACIÓN DEL INCENTIVO POR
DESEMPEÑO DE LOS TRABAJADORES
DE LA SUNAT COMPRENDIDOS EN
LOS REGÍMENES LABORALES PREVISTOS
EN LOS DECRETOS LEGISLATIVOS
N°s. 728 Y 276 PARA EL AÑO 2013**

1. Objetivo

Establecer las normas reglamentarias para la aplicación por el año 2013 del incentivo por desempeño a los trabajadores de la SUNAT comprendidos en los Regímenes Laborales previstos en los Decretos Legislativos N° 728 y 276, regulando, entre otros aspectos, su periodicidad, parámetros de cumplimiento y distribución en función al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

2. Alcance

Las presentes disposiciones reglamentarias son de aplicación a los trabajadores que se encuentran comprendidos en los Regímenes Laborales previstos en los Decretos Legislativos N° 728 y 276.

3. Condiciones Generales

3.1. El trabajador debe haber ingresado a la institución hasta el 30 de junio del 2013.

3.2. El trabajador debe contar con un tiempo mínimo de labor remunerada de 6 meses en la institución.

3.3. Para la determinación del tiempo de labor remunerada se consideran los días u horas que – según el tipo de jornada y horario de trabajo del trabajador – son laborables, excluyéndose el periodo en el que el trabajador no ha recibido remuneración, se encuentre destacado a otra institución o con licencia con goce de haber por estudios bajo el reglamento de becas.

3.4. La remuneración a considerar es la que corresponda a cada trabajador por el mes de junio de 2013.

3.5. El trabajador participa de la aplicación del incentivo por desempeño si al 31 de diciembre de 2013 se encuentra con vínculo laboral con la institución.

4. Composición del incentivo

El incentivo por desempeño está compuesto por tres elementos: un componente por desempeño institucional, un componente por desempeño de equipo y un componente por desempeño individual.

4.1. El componente por desempeño institucional se asigna en función al logro de metas institucionales de Presión Tributaria, Nivel de acogimiento al despacho anticipado en el régimen de Importación para el consumo en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao - IAMC y resultado de las acciones de Prevención y represión del contrabando.

4.2. El componente por desempeño de equipo se asigna en función al logro de metas que se encuentran bajo responsabilidad del órgano en el cual el trabajador ha sido evaluado.

El cumplimiento de las metas para este componente comprende aquellas aprobadas con documento a nivel de Superintendencia Nacional y por los Superintendentes Nacionales Adjuntos para los órganos dependientes de cada uno de ellos, a propuesta de la Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento.

En el caso de un trabajador asignado a la Superintendencia Nacional o Superintendencias Nacionales Adjuntas, éste será asociado por el Superintendente respectivo al órgano más afín a las funciones que realiza aquél para efectos de la aplicación de este componente.

El componente por desempeño de equipo para los trabajadores asignados a dedicación exclusiva a los programas de cambio y sus proyectos componentes, así como los proyectos independientes, se determina en función al cumplimiento de los entregables o hitos de control de programas de cambio y proyectos independientes priorizados para el año 2013.

4.3. El componente por desempeño individual se asigna en función al nivel de desempeño alcanzado por cada trabajador de acuerdo a lo detallado en el numeral 5.4. del presente documento.

5. De la evaluación del cumplimiento de metas

5.1. Para la evaluación del cumplimiento de metas del componente desempeño institucional, la Gerencia de Planeamiento, Control de Gestión y Convenios - GPCGC realiza las siguientes acciones:

5.1.1. Determina el cumplimiento del indicador Presión Tributaria en base a la información remitida por la Gerencia de Estudios Tributarios, en un plazo no mayor al último día hábil del mes de enero del 2014, señalando en forma explícita el resultado de dicho indicador para el año 2013. La Gerencia de Estudios Tributarios deberá considerar la cifra proyectada del Producto Bruto Interno proporcionada por el Banco Central de Reserva del Perú en diciembre de 2013; del mismo modo, la cifra correspondiente a los ingresos tributarios del Gobierno Central será tomada de la Nota Tributaria publicada en el mes de enero 2014. La Presión Tributaria será expresada con un decimal.

5.1.2. Determina el cumplimiento del indicador Presión Tributaria excluyendo los ingresos tributarios del sector minero, en base a la información remitida por la Gerencia de Estudios Tributarios, en un plazo no mayor al último día hábil del mes de enero del 2014, señalando en forma explícita el resultado de dicho indicador para el año 2013. El cálculo de los ingresos tributarios excluyendo el sector minero se realizará según la metodología establecida por la Gerencia de Estudios Tributarios, para lo cual dicha Gerencia deberá remitir a la Alta Dirección un informe en el mes de octubre de 2013. La Presión Tributaria excluyendo

los ingresos tributarios del sector minero será expresada con un decimal.

5.1.3. Determina el cumplimiento del indicador Nivel de acogimiento al Despacho anticipado en el régimen de importación para el consumo de la IAMC, en base a la información remitida por la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera - INTA, en un plazo no mayor al décimo quinto día hábil del mes de enero del 2014.

5.1.4. Determina el cumplimiento del indicador Resultado de las acciones de prevención y represión del contrabando, en base a la información remitida por la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera – INPCFA, en un plazo no mayor al décimo día hábil del mes de febrero del 2014.

5.2. Para la evaluación del cumplimiento de metas del componente de desempeño de equipo, la GPCGC realiza las siguientes acciones:

5.2.1 Determina el cumplimiento de las metas, en base a la información ingresada en el Módulo de Planificación del Sistema de Información y Gestión Administrativa por los órganos responsables de los indicadores POI y las condiciones previstas en las Fichas correspondientes.

5.2.2 Determina el cumplimiento de los entregables o hitos de control de Programas de Cambio y Proyectos independientes priorizados para el año 2013, en base a la información proporcionada por los Directores de Programa de Cambio y por los Jefes de Proyectos independientes, de acuerdo a los procedimientos establecidos para tal efecto.

5.3. La GPCGC en un plazo no mayor al décimo segundo día hábil del mes de febrero 2014, deberá remitir el informe de cumplimiento de metas del componente de desempeño institucional y de equipo a la Comisión de Verificación de Cumplimiento de Metas.

5.4. Para la evaluación del componente individual se realizan las siguientes acciones:

5.4.1 La Gerencia de Desarrollo de Personal, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de finalizada la etapa de reclamación de la Evaluación de Desempeño, elabora y remite a la División de Compensaciones y Beneficios - DCB el resultado de la evaluación de desempeño de los trabajadores.

Tratándose de personal directivo comprendido en el Grupo III a que se refiere el Anexo de la Resolución de Intendencia Nacional de Recursos Humanos N°060-2013-4F0000, únicamente para fines de incentivo por desempeño, solo remitirá la evaluación efectuada por el jefe directo.

5.4.2. La DCB, únicamente para fines de incentivo por desempeño, efectuará las equivalencias según lo siguiente:

Los grados de desarrollo por competencia equivaldrán a los siguientes puntajes:

Grado de desarrollo	Puntaje
Alta competencia	10
Competente	8
Competencia en desarrollo	5
Baja competencia	3

El nivel de desempeño para los trabajadores está dado por el promedio simple a dos decimales de los puntajes consignados para cada grado de desarrollo en todas las competencias.

El resultado obtenido se categorizará de acuerdo a lo siguiente:

Nivel de desempeño	Resultado
Sobresaliente	10
Esperado	Entre 8 y 9.99
En Desarrollo	Entre 5 y 7.99
Bajo	Menos de 5

6. Comité de Verificación de Cumplimiento de Metas

6.1. Para la evaluación del cumplimiento de metas del componente de desempeño institucional y de equipo, la

Superintendencia Nacional conforma previamente una Comisión de Verificación del Cumplimiento de Metas.

6.2. La citada comisión está conformada por:

- Un representante de la Superintendencia Nacional, quien la presidirá.
- Un representante de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos.
- Un representante de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas.
- Un representante de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración Interna.
- Un representante de la Oficina de Control Interno, quien participará en calidad de veedor.

6.3. La Comisión de Verificación de Cumplimiento de Metas en base al informe de cumplimiento de metas remitido por la GPCGC, realiza las siguientes acciones, para lo cual tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del informe de la GPCGC.

6.3.1. Verifica el cumplimiento de las metas de los indicadores del componente de desempeño institucional.

6.3.2. Verifica muestralmente, el cumplimiento de las metas de los indicadores POI para el año 2013, respecto al componente de desempeño de equipo.

6.3.3. Verifica muestralmente, el cumplimiento de los entregables o hitos de control de programas de cambio y proyectos independientes priorizados para el año 2013, respecto al componente de desempeño de equipo.

6.3.4. Remite el informe final del resultado de verificación del cumplimiento de metas del componente institucional y de equipo a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos - INRH.

7. Determinación del Incentivo

7.1. En el siguiente cuadro se detalla la asignación por cada componente del incentivo en función al cumplimiento de metas y al nivel de desempeño alcanzado.

Componente	Condición para asignación de componente	Asignación por nivel de desempeño alcanzado por cada trabajador en la Evaluación de Desempeño			
		Sobresaliente	Esperado	En desarrollo	Bajo
Institucional	(A) Si la Presión Tributaria >= 16.0% y el nivel de acogimiento al despacho anticipado en el régimen de importación para el consumo en la IAMC >= 35%.	0.8	0.8	0.8	0.0
	(B) Si el resultado de las acciones de prevención y represión del contrabando >= US\$ 180 Millones.	0.2	0.2	0.2	0.0
De equipo	Según lo establecido en el Punto 4.2.	0.4	0.4	0.0	0.0
Individual	Según nivel de desempeño alcanzado por cada trabajador.	0.6	0.4	0.0	0.0
Incentivo base total (en remuneraciones)		2.0	1.8	1.0	0.0

Cuadro N° 1 – Asignación por nivel de desempeño alcanzado por cada trabajador en la Evaluación de Desempeño – Total SUNAT (Excluye Alta Dirección) – 2013.

7.2. En el caso de Superintendente Nacional y Superintendentes Nacionales Adjuntos se aplica únicamente el componente institucional, de acuerdo al siguiente cuadro:

Componente	Condición para asignación de componente	Asignación
Institucional	(A) Si la Presión Tributaria >= 16.0% y el nivel de acogimiento al despacho anticipado en el régimen de importación para el consumo en la IAMC >= 35%.	1.6
	(B) Si el resultado de las acciones de prevención y represión del contrabando >= US\$ 180 Millones.	0.4
Incentivo base total (en remuneraciones)		2.0

Cuadro N° 2 – Asignación de Componente Institucional – Alta Dirección.

7.3. Si no se cumple la condición (A) del componente institucional propuesto en el Cuadro N° 1 y Cuadro N° 2 pero la Presión Tributaria sea mayor o igual a 15.8% ó la Presión Tributaria excluyendo los ingresos tributarios provenientes del sector minero sea mayor o igual a 14.8%:

- Para los trabajadores les corresponderá la asignación establecida en la condición (B) del componente institucional, previa verificación de su cumplimiento, así como la asignación que corresponda por los componentes de equipo e individual.

- Para el caso de la Alta Dirección, le corresponderá una asignación de 0.8 para la condición (A), y la asignación que corresponde para la condición (B).

7.4. Si la Presión Tributaria es menor a 15.8% o la Presión Tributaria excluyendo los ingresos tributarios provenientes del sector minero es menor a 14.8%, ningún trabajador percibirá incentivo por desempeño por componente alguno.

7.5. La determinación del monto de incentivo por trabajador se realiza en forma proporcional al tiempo de labor remunerada, de acuerdo a los considerandos expuestos en el numeral 3. y tomando como base de cálculo 360 días laborales.

7.6. La DCB, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles posteriores a la fecha de entrega del informe de la Comisión de Verificación de Cumplimiento de Metas a la INRH, determina el incentivo base total por trabajador tomando como insumos lo referido en los numerales 5.4.1. y 6.3.4. del presente documento y remite el resultado a la División de Planillas y Pensiones.

7.7. En un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, la División de Planillas y Pensiones determina el monto final de incentivo por trabajador, de acuerdo a lo establecido en los numerales 3. y 7.5. y remite la planilla correspondiente a la Gerencia Financiera, para su pago respectivo.

8. Disposición Complementaria

En el supuesto de que algún órgano no alcance la meta asignada en la distribución para el logro del indicador operativo de Recaudación por Gestión Directa para el ejercicio 2013 (únicamente indicador operativo N° 27-B), pero el indicador operativo de Recaudación por Gestión Directa alcance como mínimo el monto de 11,000 millones de nuevos soles, se otorgará el 85% de la asignación del componente de equipo siempre que el órgano haya obtenido un resultado igual o mayor al monto asignado en la distribución de la cifra señalada anteriormente y que cumpla con los demás indicadores de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2. del presente documento.

9. Disposiciones Finales

9.1. La INRH remite el informe de incentivo por desempeño al órgano de control de la institución y lo publica en la Intranet Institucional, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles de efectuado el pago.

9.2. Las situaciones no previstas que surjan de la aplicación del presente Reglamento, serán reguladas por la INRH.

994346-1

Aprueban modificación y actualización del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 296-2013/SUNAT

Lima, 27 de setiembre de 2013

VISTO:

El Informe Técnico N.º 0041-2013-SUNAT/4C6000 emitido por la Gerencia de Organización y Procesos de la Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento y el Informe Legal N.º 17-2013-SUNAT/4M0000 emitido por la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y modificatorias, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la SUNAT, el cual establece su estructura orgánica, así como sus funciones generales y específicas, y de cada uno de sus órganos y unidades orgánicas;

Que con la Resolución Suprema N.º 139-2010-EF se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la SUNAT, el cual ha sido modificado y actualizado por las Resoluciones de Superintendencia N.os 154, 257, 307-2012/SUNAT y 132-2013/SUNAT;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 9º de los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública", aprobado por Decreto Supremo N.º 043-2004-PCM, los cargos contenidos en el CAP son clasificados y aprobados por la propia Entidad;

Que conforme a lo indicado en el Informe Técnico N.º 0041-2013-SUNAT/4C6000 emitido por la Gerencia de Organización y Procesos de la Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento, se propone modificar la actual estructura del Cuadro para Asignación de Personal, a fin de posibilitar el adecuado cumplimiento de las metas y objetivos estratégicos de la Institución;

Que de acuerdo con lo que establecen los literales a) y c) del artículo 16º de los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública", las entidades de la Administración Pública deberán modificar el CAP cuando implementan, como parte de su estrategia institucional, mejoras en sus procesos y por motivo de un reordenamiento de cargos que conlleve a una afectación de su Presupuesto Analítico de Personal;

Que asimismo, el artículo 14º de la citada disposición legal, establece que el proyecto de CAP deberá estar debidamente visado por el órgano responsable de su elaboración, así como por el órgano de asesoría jurídica, adjuntándose los informes técnico y legal respectivos;

Que resulta conveniente la modificación de los cargos contenidos en el CAP, en el que se está considerando la ampliación y el reordenamiento de cargos, que conlleva a una afectación del Presupuesto Analítico de Personal;

Que al respecto, conforme a lo indicado en el Informe Técnico N.º 0041-2013-SUNAT/4C6000, la propuesta de modificación y actualización del CAP de la SUNAT, cumple con los requisitos establecidos por las disposiciones antes señaladas;

Que de acuerdo con el numeral 4 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N.º 29816, la SUNAT está facultada a aprobar directamente su Cuadro de Asignación de Personal, así como sus documentos de gestión y organización interna, con excepción de su Reglamento de Organización y Funciones;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29816 y el artículo 16º de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobados por el Decreto Supremo N.º 043-2004-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas por los incisos d) y u) del artículo 19º del ROF de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la modificación y actualización del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución Suprema N.º 139-2010-EF, modificado y actualizado por las Resoluciones de Superintendencia N.os 154, 257, 307-2012/SUNAT y 132-2013/SUNAT, de acuerdo al detalle contenido en los Formatos y Anexos que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Publicar la presente Resolución de Superintendencia en el Diario Oficial El Peruano, y el Anexo 1 y el Formato 1 en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.sunat.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

994345-1

Dictan disposiciones para que los deudores tributarios puedan utilizar el Sistema Pago Fácil a través de los diferentes servicios que brindan las entidades bancarias

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 298-2013/SUNAT**

Lima, 27 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia Nº 125-2003/SUNAT y normas modificatorias, se amplían las disposiciones para la declaración y/o pago de obligaciones tributarias mediante el Sistema de Pago Fácil y se dispone que tratándose de medianos y pequeños contribuyentes, estos informarán a las Sucursales o Agencias de las entidades bancarias autorizadas por la SUNAT, los datos detallados en el Anexo 1 de dicha resolución, que correspondan;

Que el artículo 2º de la Resolución de Superintendencia Nº 029-2004/SUNAT y norma modificatoria establece que los sujetos comprendidos en el Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS) deben utilizar el Sistema Pago Fácil antes mencionado para efectuar la declaración y pago de la cuota mensual así como la declaración sustitutoria o rectificatoria, y que para tal efecto informarán a las Sucursales o Agencias de las entidades bancarias autorizadas por la SUNAT, los datos detallados en el Anexo 1 de dicha resolución;

Que de otro lado, mediante la Resolución SBS Nº 775-2008 y norma modificatoria, se aprobó el "Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes" el cual reguló, entre otros, la prestación de servicios de las entidades del sistema financiero a través de los Cajeros Correspondentes, ante los cuales se pueden realizar, entre otras operaciones, el pago de servicios y cobranzas en general;

Que a fin de brindar facilidades a los deudores tributarios que utilizan el Sistema Pago Fácil, se ha visto por conveniente modificar las Resoluciones de Superintendencia Nºs. 125-2003/SUNAT y 029-2004/SUNAT para que los deudores tributarios también puedan, salvo algunas excepciones, efectuar la declaración y/o pago de sus obligaciones tributarias a través de los Cajeros Correspondentes de las entidades bancarias autorizadas por la SUNAT;

Que, adicionalmente, teniendo en cuenta que las entidades bancarias prestan sus servicios a través de diversos medios, tales como la página web de las citadas entidades (Banca por Internet) o la línea telefónica (Banca telefónica) se ha visto por conveniente que los deudores tributarios puedan realizar también la declaración y/o el pago de sus obligaciones tributarias mediante el Sistema Pago Fácil a través de los medios de recepción de pagos que implementen las entidades bancarias de acuerdo a los convenios celebrados con la SUNAT;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello sería innecesario toda vez que se establece una alternativa adicional a las existentes para que los deudores tributarios cumplan sus obligaciones tributarias;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 29º y 88º del TUO del Código Tributario, el artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 501, Ley General de la SUNAT, el artículo 5º de la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1º, 2º Y 4º DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 125-2003/SUNAT

1.1 Incorpórese como literal d) del primer párrafo del artículo 1º de la Resolución de Superintendencia Nº 125-

2003/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente texto:

"Artículo 1º.- DEFINICIONES

(...)

d) Entidades bancarias: A aquellas entidades del Sistema Financiero que hubieran celebrado convenios de recaudación con la SUNAT para recibir los pagos de los conceptos a que se refiere el artículo 4º de la presente Resolución utilizando el Sistema Pago Fácil, sea que la recepción se efectúe a través de sus Agencias, Sucursales, Cajeros correspondentes u otro medio que implementen dichas entidades para recibir los mencionados pagos en el marco de los referidos convenios".

1.2 Sustítuyase los artículos 2º y 4º de la Resolución de Superintendencia Nº 125-2003/SUNAT y normas modificatorias, por los siguientes textos:

"Artículo 2º.- DEL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MEDIANTE EL SISTEMA PAGO FÁCIL

El pago de las obligaciones tributarias a través del Sistema Pago Fácil, se realizará de acuerdo a lo siguiente:

a) Tratándose de los Principales Contribuyentes, éstos informarán al personal de las dependencias de la SUNAT en la que se encuentren obligados a cumplir sus obligaciones tributarias, los datos detallados en el Anexo 1, según sea el caso.

b) Tratándose de los Medianos y Pequeños Contribuyentes, éstos proporcionarán a las entidades bancarias los datos detallados en el citado Anexo 1 que correspondan.

Los datos proporcionados por el deudor tributario se registrarán en la constancia que será emitida por la SUNAT o por las entidades bancarias, la misma que se entregará al deudor tributario o se pondrá a disposición de éste, según sea el caso, en señal de conformidad con la transacción efectuada".

"Artículo 4º.- DEL PAGO DE TRIBUTOS, MULTAS, FRACCIONAMIENTOS, COSTAS PROCESALES Y GASTOS ADMINISTRATIVOS MEDIANTE EL SISTEMA PAGO FÁCIL

Los deudores tributarios deberán utilizar el Sistema Pago Fácil para efectuar:

a) Pago de tributos, inclusive las contribuciones al EsSalud y a la ONP. Los pagos del Impuesto Selectivo al Consumo y el Impuesto a las Transacciones Financieras, así como las multas vinculadas a los mismos, no podrán efectuarse en los Cajeros correspondentes de las entidades bancarias.

b) Pago de multas, incluidas las que deban pagar los sujetos comprendidos en el Nuevo Régimen Único Simplificado creado por el Decreto Legislativo Nº 937 y normas modificatorias - Nuevo RUS.

c) Pagos de aplazamientos y/o fraccionamientos de carácter particular o general.

d) Pago por costas procesales y gastos administrativos.

Una vez concluida la transacción efectuada por el deudor tributario, la SUNAT o la entidad bancaria, según corresponda, generará o entregará o pondrá a disposición de éste, según sea el caso, el Formulario Nº 1662 – Boleta de Pago como constancia de pago de los tributos o conceptos señalados en el presente artículo".

Artículo 2º.- MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1º, 2º Y 3º DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 029-2004/SUNAT

2.1 Incorpórese como literal d) del primer párrafo del artículo 1º de la Resolución de Superintendencia

Nº 029-2004/SUNAT y norma modificatoria, el siguiente texto:

"Artículo 1º.- DEFINICIONES

(...)

d) Entidades bancarias: A aquellas entidades del Sistema Financiero que hubieran celebrado convenios de recaudación con la SUNAT para recibir las declaraciones y pagos de los sujetos del Nuevo RUS utilizando el Sistema Pago Fácil, sea que la recepción se efectúe a través de sus Agencias, Sucursales, Cajeros correspondentes u otro medio que implementen dichas entidades para recibir las mencionadas declaraciones y pagos en el marco de los referidos convenios.

(...)”

2.2 Sustitúyase los artículos 2º y 3º de la Resolución de Superintendencia Nº 029-2004/SUNAT y norma modificatoria, por los siguientes textos:

"Artículo 2º.- DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LA CUOTA MENSUAL DEL NUEVO RUS

Los sujetos comprendidos en el Nuevo RUS deberán utilizar el Sistema Pago Fácil a fin de efectuar la declaración y pago de la cuota mensual. A tal efecto, informarán a las entidades bancarias, los datos señalados en el Anexo 1.

Los datos proporcionados por el deudor tributario se registrarán en la constancia que será generada y emitida por la SUNAT o por las entidades bancarias, la misma que se entregará al deudor tributario o se pondrá a disposición de éste, según sea el caso, en señal de conformidad con la transacción efectuada”.

"Artículo 3º.- DE LA DECLARACIÓN SUSTITUTORIA O RECTIFICATORIA

Los sujetos comprendidos en el Nuevo RUS deberán utilizar el Sistema Pago Fácil a fin de efectuar su declaración sustitutoria o rectificatoria, siendo los únicos datos susceptibles de ser sustituidos o rectificados los señalados en el Anexo 2. La declaración sustitutoria o rectificatoria no podrá efectuarse en los Cajeros correspondentes de las entidades bancarias.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes informarán todos los datos de la declaración que sustituyen o rectifican, incluso aquella información que no desean sustituir o rectificar. Los datos proporcionados por el deudor tributario se registrarán en la constancia que será generada y emitida por la entidad bancaria o por la SUNAT, la misma que se entregará o se pondrá a disposición del contribuyente en señal de conformidad con la transacción efectuada”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Segunda.- REFERENCIA

Las menciones a Sucursales o Agencias contenidas en resoluciones de superintendencia que permitan a los medianos y pequeños contribuyentes el pago de tributos mediante el Sistema Pago Fácil generando el Formulario Nº 1662 – Boleta de Pago, se deben entender realizadas a las entidades bancarias a que se refiere el inciso d) del primer párrafo del artículo 1º de la Resolución de Superintendencia Nº 125-2003/SUNAT modificado por la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

994499-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Sancionan con destitución a servidor judicial por su desempeño como Asistente de Juez del Vigésimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima

INVESTIGACIÓN N° 028-2011-LIMA

Lima, trece de marzo de dos mil trece.

VISTA:

La Investigación número cero veintiocho guión dos mil once guión Lima que contiene la propuesta de destitución del servidor judicial Jorge Luis Moya Rabanal, por su desempeño como Asistente de Juez del Vigésimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número treinta, de fecha cinco de marzo de dos mil doce, de fojas cuatrocientos setenta y nueve a cuatrocientos ochenta y siete.

CONSIDERANDO:

Primero. Que a mérito de la queja de fojas uno, presentada por la señora Leonor Filomena González, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número treinta, de fecha cinco de marzo de dos mil doce, de fojas cuatrocientos setenta y nueve a cuatrocientos ochenta y siete, luego de analizar los hechos y las pruebas, propone la destitución del servidor judicial Jorge Luis Moya Rabanal, por su actuación como Asistente de Juez del Vigésimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, por haberle solicitado la suma de tres mil nuevos soles para absolverla en el Expediente número cuatrocientos dos guión dos mil nueve, que se le seguía por delito de usurpación agravada, en agravio de Norma Lidia Guerrero Morales, precisando la quejosa que le entregó al investigado la suma de mil doscientos cincuenta nuevos soles, en dos partes, para luego solicitarle la devolución del dinero entregado, porque el investigado Moya Rabanal le había informado que sería condenada a una pena menor y a pagar una reparación civil mínima; petición a la que éste accedió, comprometiéndose a devolver el dinero el tres de setiembre de dos mil diez.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial sustenta su propuesta bajo el sustento que las imputaciones realizadas por la quejosa son veraces, esto es, que se ha verificado que el investigado aprovechándose de su cargo mantuvo una relación extraprocesal con la quejosa, de quien recibió la suma de mil doscientos cincuenta nuevos soles, luego de convencerla que podría ser absuelta en el proceso penal que se le seguía.

Tercero. Que en el presente caso, según lo ha establecido la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, las imputaciones que recaen en el servidor judicial Jorge Luis Moya Rabanal, Asistente de Juez del Vigésimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, se han acreditado con:

a) El audio registrado en el CD-RW denominado “Conversación entre Leonor Filomena González Machado y Jorge Moya Rabanal, Asistente de Juez 17 de setiembre de 2010”, de fojas doscientos sesenta y seis, y cuya transcripción se encuentra de fojas doscientos sesenta y ocho a doscientos setenta y cuatro, en la cual el investigado ante la insistencia de devolución del dinero entregado le dice a la quejosa “espéreme un tiempo”, y cuando ésta le menciona que el dinero lo pidió prestado y que a ella le están cobrando, el investigado Moya Rabanal le solicita “¿puede venirse a fines de mes para...? Por favor”; y,

b) El audio registrado en el CD-RW titulado “Conversación entre Leonor Filomena González Machado y Jorge Moya Rabanal, Asistente de Juez, 30 de setiembre

de 2010", cuya transcripción consta de fojas doscientos setenta a doscientos setenta y cuatro, de la cual se desprende que la quejosa insistentemente solicitaba al investigado la devolución de su dinero, no observándose que éste haya negado la imputación de los cargos vertidos, por el contrario solicitaba que regrese dentro de un mes.

Cuarto. Que estando a lo expuesto precedentemente, los cargos imputados se encuentran acreditados, en tanto se ha demostrado que entre la quejosa y el quejado existía una relación extraprocesal, en la que mediaba la entrega de una suma de dinero a favor del investigado, con la finalidad que favoreciera a la quejosa con el resultado del proceso penal seguido en su contra.

Quinto. Que respecto a los argumentos de defensa esgrimidos por el investigado Jorge Luis Moya Rabanal, cabe señalar que no resultan coherentes con las transcripciones de los audios antes citados; consideraciones por las cuales el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial estima que el investigado ha incurrido en faltas muy graves tipificadas en el artículo diez, incisos uno y ocho, del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, al haber recibido de Leonor Filomena González Machado la suma de mil doscientos cincuenta nuevos soles, con la finalidad de favorecerla en la tramitación del Expediente número cuatrocientos dos guión dos mil nueve, seguido en el Vigésimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, donde laboraba el investigado, resultando de aplicación la medida disciplinaria prevista en los artículos doce, numeral cuatro, y diecisiete del mencionado reglamento.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 125-2013 de la novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses González, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe de fojas quinientos ocho a quinientos doce, y la sustentación oral del señor Consejero Dario Palacios Dextre. Preside el Colegiado el señor Walde Jáuregui por impedimento del señor Mendoza Ramírez, quien se inhibe de intervenir al haber emitido pronunciamiento en la Oficina de Control de Magistratura del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar fundada la inhibición formulada por el señor Enrique Javier Mendoza Ramírez.

Segundo.- Imponer medida disciplinaria de destitución al servidor judicial Jorge Luis Moya Rabanal, por su desempeño como Asistente de Juez del Vigésimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VICENTE RODOLFO WALDE JÁUREGUI
Presidente (a.i.)

994238-1

Sancionan con destitución a Juez de Paz de Segunda Nominación de Póslope Alto, Corte Superior de Justicia de Lambayeque

INVESTIGACIÓN ODECMA
Nº 233-2011-LAMBAYEQUE

Lima, trece de marzo de dos mil trece.

VISTA:

La Investigación número doscientos treinta y tres guión dos mil once guión Lambayeque que contiene la propuesta de destitución de María Esperanza Ortiz Burga, por su desempeño como Juez de Paz de Segunda

Nominación de Póslope Alto, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número dieciocho, de fecha doce de enero de dos mil doce, de fojas doscientos noventa y dos a doscientos noventa y nueve.

CONSIDERANDO:

Primero. Que a la investigada María Esperanza Ortiz Burga, en su actuación como Juez de Paz de Segunda Nominación de Póslope Alto, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, se le atribuye haberse ausentado reiteradamente de su despacho, como así se verificó al inicio de la visita inopinada practicada con fecha diez de marzo de dos mil nueve, propiciando que el señor Genaro Custodio Puicón usurpe funciones de Juez, lo que implica desconocimiento de sus deberes y funciones, así como el menoscabo del decoro del cargo que ostenta. Asimismo, en el ejercicio de su función se ha verificado la existencia de indicios de desconocimiento, desinterés y falta de control en los procesos a su cargo, así como habría designado como secretario de juzgado a personal que no es idóneo y cuestionable por su anterior desempeño como Juez de Paz, con lo cual habría afectado su desempeño y función conciliadora.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone se imponga a la investigada la medida disciplinaria de destitución, por cuanto considera que está acreditada la responsabilidad disciplinaria de María Esperanza Ortiz Burga, en razón de la existencia de peticiones verbales sin su firma o la de los peticionantes, existencia de diversos proyectos de resoluciones agregados a los expedientes sin la firma correspondiente, existencia de oficios en mérito a proyectos de resoluciones que no fueron suscritos o sin que exista siquiera proyecto que lo sostiene, y certificación de firmas inexistentes. Así como haber designado como Testigo Actuario a Genaro Custodio Puicón, inobservando la resolución administrativa de fecha diecisésis de noviembre de dos mil siete, mediante la cual fue designada como Juez de Paz y en la que se hace referencia que el señor Custodio Puicón no cuenta con una conducta intachable al registrar antecedentes penales.

Tercero. Que el Poder Judicial es un Poder del Estado regulado por la Constitución y el Texto Único Ordenado de su Ley Orgánica, con potestad de administrar justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos, siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional.

Cuarto. Que en el presente caso, conforme lo ha establecido la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, las imputaciones que recaen sobre la Juez de Paz investigada se encuentran acreditadas con:

a) La existencia de diversas actas de petición verbal sin la firma de la investigada Ortiz Burga, del peticionante o de ambos, en los Expedientes números diecinueve guión dos mil nueve, doce guión dos mil nueve, cero uno guión cero nueve, cero dos guión dos mil nueve, diecisiete guión dos mil nueve, veintitrés guión dos mil nueve, sin número; y setenta y dos guión dos mil nueve, como consta de fojas diecisiete, veintiocho, cincuenta y siete, sesenta y cinco, ochenta y uno, ochenta y cuatro, ochenta y ocho y noventa y ocho, respectivamente. Omisiones que constituyen conducta irregular, lo que evidencia que las actas se elaboraban sin la presencia de los justiciables;

b) La existencia de diversos proyectos de resolución sin la firma de la investigada y del testigo actuario en los Expedientes números diecinueve guión dos mil nueve, cero cinco guión cero nueve, cero seis guión dos mil nueve, cero siete guión dos mil nueve; y veintitrés guión dos mil nueve, como consta de fojas dieciocho, sesenta y nueve, setenta y dos, setenta y seis y ochenta y cinco, respectivamente. Hechos que también constituyen conducta irregular, en tanto toda resolución judicial debe ser emitida con las formalidades que establece la ley.

c) Los oficios cursados sin que exista una resolución autoritativa, en tanto el proyecto no había sido firmado y ni siquiera elaborado, como es el caso del Expediente número diecinueve guión dos mil nueve, en el cual se cursó oficios al Presidente de las Rondas Campesinas y al

Teniente Gobernador para la realización de una inspección ocular, como consta de fojas diecinueve y veinte. Así como en el Expediente número cincuenta y ocho guión cero ocho, en el cual se cursaron tres oficios para la conducción compulsiva de doña Porfiria Ríos Ríos, de fojas treinta y cuatro a treinta y siete; y, en el Expediente número cero seis guión cero nueve, mediante el cual se ordenó la retención de la remuneración de don Salatiel Mejía Rubio por una obligación dineraria, como aparece de fojas setenta y tres; y.

d) La certificación de una firma inexistente respecto a la señora María Bustamante Cruz, de fojas setenta y cinco, en tanto siendo obvio que lo hacía en mérito a la competencia notarial que la ley le atribuye, no podía desconocer que para hacerlo el suscriptor debía comparecer y firmar en su presencia.

Quinto. Que estando a lo mencionado precedentemente, los cargos imputados se encuentran acreditados, en tanto se ha demostrado que la Juez de Paz investigada ha incurrido en inconducta funcional, con lo que ha menoscabado el decoro del cargo que ostenta, desconociendo sus deberes y funciones, lo que constituye hechos muy graves que comprometen la dignidad del cargo y lo desmerecen en el concepto público.

Sexto. Que siendo ello así, conforme a lo dispuesto en el artículo seis, inciso dos, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido al principio de probidad, señala que todo servidor público debe actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; así también, la citada ley dentro de los principios de la función pública resalta en el numeral cuatro del referido artículo, la idoneidad que presupone la aptitud técnica, legal y moral, como condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública, por lo que la conducta de la investigada infringe el deber establecido en el artículo ciento ochenta y cuatro, inciso uno, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aplicable al caso en atención a la fecha en que se produjeron las inconductas funcionales señaladas, precisándose que actualmente se encuentra contemplado en el inciso uno del artículo treinta y cuatro de la Ley de la Carrera Judicial, incurriendo en responsabilidad disciplinaria que, prevé el artículo doscientos uno, inciso seis, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, hoy regulada como falta muy grave en el inciso trece del artículo cuarenta y ocho de la Ley de la Carrera Judicial. En consecuencia, conforme a lo señalado en el artículo cincuenta y uno, inciso tres, de la referida ley, corresponde imponerle la sanción máxima de destitución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 126-2013 de la novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses González, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe de fojas trescientos veintiuno a trescientos veinticinco, y la sustentación del señor Consejero Darío Palacios Dextre. Preside el Colegiado el señor Walde Jáuregui por impedimento del señor Mendoza Ramírez, quien se inhibe de intervenir al haber emitido pronunciamiento en la Oficina de Control de Magistratura del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar fundada la inhibición formulada por el señor Enrique Javier Mendoza Ramírez.

Segundo.- Imponer medida disciplinaria de destitución a María Esperanza Ortiz Burga, por su desempeño como Juez de Paz de Segunda Nominación de Pósop Alto, Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Inscríbiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VICENTE RODOLFO WALDE JÁUREGUI
Presidente (a.i.)

994238-3

Sancionan con destitución a servidor judicial por su desempeño como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Angaraes, Corte Superior de Justicia de Huancavelica

**INVESTIGACIÓN ODECMA
Nº 300-2011-HUANCAVELICA**

Lima, trece de marzo de dos mil trece.

VISTA:

La Investigación número trescientos guión dos mil once guión Huancavelica que contiene la propuesta de destitución del servidor judicial Marino Mulato Huamaní, por su desempeño como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Angaraes, Corte Superior de Justicia de Huancavelica, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veinte, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce, de fojas trescientos treinta y ocho a trescientos cuarenta y seis.

CONSIDERANDO:

Primer. Que a mérito del Informe número cero cero once guión dos mil nueve guión J guión JPLAgüón CSJHUA diagonal PJ del dieciocho de setiembre de dos mil nueve, de fojas uno a dos, remitido por el señor Juvenio Huamán Ocanto, Juez Suplente del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Angaraes, Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se solicitó investigar disciplinariamente al señor Marino Mulato Huamaní, Secretario del referido órgano jurisdiccional, por haber incurrido en conducta irregular al haber infringido sus deberes previstos en los incisos cinco, ocho y veinticuatro del artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la tramitación del Expediente número dos mil ocho guión setecientos cuarenta y siete guión ciento diez mil novecientos tres guión JPL cero uno , sobre prestación de alimentos, seguido por Florentina Choque Aparco contra Benjamin Díaz Eslava, ya que no habría dado cuenta al juez de la causa del escrito presentado por el abogado del demandado con fecha veinticinco de junio de dos mil nueve; así como, por retardo en la notificación de las resoluciones y falsificación de la firma del juez en las resoluciones números trece y catorce, del veinticinco y veintinueve de mayo de dos mil nueve, recaídas en el citado proceso judicial. Conducta disfuncional que se repite en la resolución número cuatro de fecha trece de julio de dos mil nueve, emitida en el Expediente número dos mil nueve guión doscientos seis guión ciento diez mil novecientos tres guión JPL cero uno F, sobre prestaciones de alimentos, seguido por Elsa Quispe Ataucusi contra Oscar Ichpas Chancas.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial emitió la resolución número veinte, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce, proponiendo la destitución del investigado Mulato Huamaní, así como dispuso medida cautelar de suspensión preventiva en su contra, bajo los siguientes fundamentos:

a) Que de la declaración indagatoria del juez, de fojas ciento setenta y cinco a ciento setenta y seis, se verifica que estuvo a cargo del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Angaraes desde el cuatro de enero de dos mil nueve hasta el veintiséis de mayo de dos mil diez, en tanto del Detalle de Reporte de la Oficina de Personal de fojas trescientos treinta y seis, se aprecia que el servidor investigado desempeñó labores de Secretario de Juzgado desde el dos de abril de dos mil uno hasta el veinticuatro de setiembre de dos mil nueve, y estando a que el despacho como todo órgano jurisdiccional es diario, razonablemente se tiene que el señor Mulato Huamaní conocía los rasgos de la firma del juez del referido órgano jurisdiccional; por lo que, bien podía reconocer una eventual adulteración de ésta, en cuyo supuesto le correspondía ponerlo en conocimiento de su superior inmediato.

b) Que el investigado tenía el deber de custodiar los expedientes a su cargo, entre ellos los Expedientes número dos mil ocho guión setecientos cuarenta y siete y número

dos mil nueve guión doscientos seis, ambos materia de la presente investigación, no advirtiéndose de lo actuado que éste en momento alguno haya puesto en conocimiento del juez de la causa la desaparición, pérdida o sustracción de los mismos, esto es, que siempre estuvieron bajo su esfera de dominio, resultando ilógico suponer que un tercero ajeno al proceso pudiera haberse llevado los expedientes, a fin de falsificar las firmas del juez, con lo cual adquiere fuerza lo expresado por éste en su declaración indagatoria de fojas ciento setenta y cinco a ciento setenta y seis, en cuanto a que fue el investigado Marino Mulato Huamaní el responsable de la falsificación de su firma, lo que se ha corroborado con la pericia grafotécnica que señala que las firmas puestas en las referidas resoluciones son falsificadas.

Tercero. Que sobre el particular, cabe señalar que el artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece las obligaciones y atribuciones genéricas de los Secretarios de Juzgados, encontrándose dentro de éstas, en el inciso cinco "Dar cuenta al Juez de los recursos y escritos a más tardar dentro del día siguiente de su recepción, bajo responsabilidad". Asimismo, el inciso ocho prescribe "Vigilar que se notifique la resolución al día siguiente de su expedición, salvo el caso de sentencia en que la notificación se debe hacer dentro de dos días de dictada; y, el inciso veinticuatro señala "Cumplir las demás obligaciones que impone la ley y el reglamento".

Por otro lado, el artículo dos del Código de Ética del Poder Judicial del Perú, aprobado en sesión de Sala Plena de fecha catorce de octubre de dos mil tres prevé que el juez, lo que se hace extensivo a los auxiliares de justicia y demás trabajadores del Poder Judicial según lo previsto en su artículo trece, debe encarnar un modelo de conducta ejemplar, sustentado en los valores de justicia, independencia, imparcialidad, honestidad e integridad, los cuales deben manifestarse en la transparencia de sus funciones públicas y privadas.

Cuarto. Que de los actuados administrativos se advierte que en los Expedientes número setecientos cuarenta y siete guión dos mil ocho y número doscientos seis guión dos mil nueve, sobre prestaciones de alimentos, el Secretario Judicial Marino Mulato Huamaní no dio cuenta de tres escritos presentados por la partes al juez de la causa, por lo que el investigado mediante resoluciones de fechas veinticinco y veintinueve de mayo, así como del trece de julio de dos mil nueve, procedió a firmar como secretario judicial y además firmó por el juez, con sello y post firma del mismo, es decir, falsificó la firma del doctor Juvencio Huamán Ccanto, Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Angaraes, Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

Quinto. Que las falsificaciones de las mencionadas resoluciones en los referidos procesos judiciales se encuentran corroboradas con el Dictamen Pericial de Grafotecnía número ciento cincuenta y siete guión dos mil uno guión VII guión DINTERPOL guión OFICRI, de fojas doscientos cuarenta y nueve a doscientos cincuenta y tres, en cuyas conclusiones señala que las firmas atribuidas en las tres resoluciones al Juez de Paz Letrado Juvencio Huamán Ccanto son falsificadas y no han sido trazadas por el mismo; y, lo que otorga certeza a lo manifestado por éste, a fojas ciento setenta y seis, en su declaración indagatoria al señalar que el investigado, al principio, negó haber firmado dichas resoluciones, para posteriormente admitir que si lo había hecho, excusándose en el retraso de más de un mes sin proveer y que buscaba evitar una sanción.

Sexto. Que los hechos atribuidos al servidor investigado resultan muy graves, lo cual amerita la máxima sanción disciplinaria de destitución, de conformidad con lo previsto en los artículos doce, numeral cuatro, y diecisiete del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 127-2013 de la novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses González, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe de fojas trescientos setenta y ocho a trescientos ochenta y tres y la sustentación

oral del señor Consejero Darío Palacios Dextre. Preside el Colegiado el señor Walde Jáuregui por impedimento del señor Mendoza Ramírez, quien se inhibe de intervenir al haber emitido pronunciamiento en la Oficina de Control de Magistratura del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar fundada la inhibición formulada por el señor Enrique Javier Mendoza Ramírez.

Segundo.- Imponer medida disciplinaria de destitución al servidor judicial Marino Mulato Huamaní, por su desempeño como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Angaraes, Corte Superior de Justicia de Huancavelica. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VICENTE RODOLFO WALDE JÁUREGUI
Presidente (a.i.)

994238-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan responsable a cargo de los Convenios Interinstitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 842-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 27 de setiembre de 2013

VISTO:

La Resolución Administrativa Nº 763-2013-P-CSJLI/PJ, de fecha 19 de agosto del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Primer: Que, mediante Resolución Administrativa Nº 763-2013-P-CSJLI/PJ del visto, se dispuso designar al responsable a cargo de los Convenios Interinstitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de que supervise el seguimiento y cumplimiento de los Convenios vigentes que se encuentren en vía de ejecución, así como asesorar en los proyectos futuros, a efectos de lograr sus objetivos.

Segundo: Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el distrito judicial a su cargo, quien dirige la política interna dictando las medidas administrativas pertinentes, a fin de lograr el mejor desempeño en el Despacho Administrativo.

Por lo que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa Nº 763-2013-P-CSJLI/PJ, por la cual se designa al Abog. Renato Paul Cobos Quenaya como responsable a cargo de los Convenios Interinstitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir de la fecha de publicada la presente resolución como responsable a cargo de los Convenios Interinstitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, al Abog. JORGE LUIS CÁCERES NEYRA, en adición a sus funciones de Asesor de la Presidencia.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, del Jefe del Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo Distrital de Lima, Oficina Desconcentrada de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, de la Gerencia de Administración Distrital y de los citados funcionarios.

Regístrate, publíquese, comuníquese y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

994475-1

Establecen disposiciones aplicables a Centros de Distribución General y Mesas de Partes de diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 843-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 27 de setiembre de 2013

VISTO:

Resolución Administrativa Nº 402-2002-P-CSJLI/PJ, de fecha 30 de diciembre del 2002, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia de Lima; Resolución Administrativa Nº 214-2012-CE-PJ, de fecha 5 de noviembre del 2012, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, aprobado por Resolución Administrativa Nº 402-2002-P-CSJLI/PJ, de fecha 30 de diciembre del 2002, señala que el Centro de Distribución General, depende directamente de Servicios Judiciales; asimismo el numeral 1) del artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa Nº 214-2012-CE-PJ, de fecha 05 de noviembre del 2012, establece como una de las funciones de la Unidad de Servicios Judiciales, ...Programar, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar el funcionamiento de los Servicios Judiciales, bajo las directrices de la Unidad Responsable, debiendo informar periódicamente, respecto a las actividades de: Martilleros Públicos (...), terminales de Atención al Usuario Judicial y otros Servicios de apoyo a los Procesos de Administración de Justicia.

Segundo: Que, en la actualidad los Centros de Distribución General y Mesas de Partes de los órganos jurisdiccionales Superiores y Especializados de las materias Civil, Comercial, Laboral, Constitucional y Contencioso Administrativo, y Juzgados de Paz Letrados de Lima y Nueva Ley Procesal del Trabajo, están a cargo de un administrador y/o Jefe de Mesa de Partes.

Tercero: Que, uno de los objetivos de la Presidencia de la Corte Superior de Lima es mejorar la calidad y eficiencia de los diversos servicios judiciales, a fin de que se constituyan como un verdadero soporte administrativo a la labor jurisdiccional, con un enfoque de gestión moderna y desarrollo de estrategias efectivas para la mejora de los servicios de administración de justicia de forma eficiente, eficaz y con un uso racional de los recursos públicos y, que cumplan con los requerimientos de los usuarios de éste Poder del Estado.

Cuarto: Que, teniendo en cuenta que los Centros de Distribución General y Mesas de Partes de los órganos jurisdiccionales Superiores y Especializados de las materias Civil, Comercial, Laboral, Constitucional y Contencioso Administrativo, y Juzgados de Paz Letrados de Lima y Nueva Ley Procesal del Trabajo,

son dependencias administrativas de apoyo a los órganos jurisdiccionales, cuyas funciones se encuentran inmersas dentro de los servicios que brinda ésta Corte Superior al público usuario, éstos deben ser controlados y dirigidos centralizadamente por la Unidad de Servicios Judiciales, a fin de unificar la supervisión, gestión de los recursos promoviendo la mejora del servicio de atención al público.

Quinto: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política administrativa en su Distrito Judicial, asimismo, dirige la política interna dictando las medidas administrativas que correspondan con el fin de mejorar la administración de justicia;

Por lo que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que la Coordinadora del Centro de Distribución General de la sede Javier Alzamora Valdés, asuma en adición a sus funciones la supervisión y gestión de los Centros de Distribución General y Mesas de Partes de los órganos jurisdiccionales Superiores y Especializados de las materias Civil, Comercial, Laboral, Constitucional y Contencioso Administrativo, y Juzgados de Paz Letrados de Lima y Nueva Ley Procesal del Trabajo, que a continuación se detallan:

- Centro de Distribución General de los Juzgados de Paz Letrado de Lima y Nueva Ley Procesal del Trabajo
- Sede Puno – Carabayla.
- Mesa de Partes de las Salas y Juzgados Laborales
- Sede Arnaldo Marquez.
- Mesa de Partes de los Juzgados y Salas de la Subespecialidad Comercial Sede Petit Thouars
- Mesa de Partes de las Salas y Juzgados Tributarios, Sede Rabanal Backus
- Mesa de Partes de las Salas Contenciosas Administrativas Sede Mansilla Novella

Artículo Segundo.- DISPONER que los administradores de los Centros de Distribución General y Jefes de Mesas de Partes, deberán dar cuenta de sus actividades y tareas a la Coordinación del Centro de Distribución General de la Sede Javier Alzamora Valdés.

Artículo Tercero.- DISPONER que las funciones de la Coordinadora de los Centros de Distribución General y Mesas de Partes de las Salas Superiores y Juzgados Especializados mencionados precedentemente, serán las establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia de Lima conforme a lo dispuesto por la Resolución Administrativa Nº 402-2002-P-CSJLI/PJ.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la supervisión directa de la Coordinación de los Centros de Distribución General y Mesas de Partes de las Salas Superiores y Juzgados Especializados mencionados, es ejercida por la Unidad de Servicios Judiciales, de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, aprobado por Resolución Administrativa Nº 402-2002-P-CSJLI/PJ, de fecha 30 de diciembre del 2002 y Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa Nº 214-2012-CE-PJ, de fecha 05 de noviembre del 2012.

Artículo Quinto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, del Jefe del Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital y Unidad de Servicios Judiciales, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

994477-1

Establecen conformación de la Quinta y Sexta Sala Civil de Lima y designan jueces provisional supernumerarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 844-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 27 de setiembre de 2013

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 74171-2013, el doctor Ricardo Reyes Ramos, Juez Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Civil de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce a partir del 27 de setiembre al 03 de octubre del presente año; asimismo mediante el ingreso número 66464-2013, la doctora Juana María Torreblanca Núñez, Juez Superior Provisional integrante de la Sexta Sala Civil de Lima, solicita se le conceda licencia por capacitación a partir del 30 de setiembre al 04 de octubre del presente año.

Que, mediante el ingreso número 68962-2013, la doctora Lorena Alessi Janssen, Juez Titular del Quincuagésimo Juzgado Penal de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 30 de setiembre al 06 de octubre del presente año; asimismo mediante ingreso número 47111-2013, la doctora Evelyn Lourdes Bedoya Gálvez, Juez Titular del Juzgado de Familia de la Molina - Cieneguilla solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 01 al 30 de octubre del presente año.

Que, mediante el ingreso número 80823-2013, el doctor Félix Eladio Hurtado Luna, Juez Supernumerario del Sexto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, solicita se le autorice hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce, por el periodo del 01 al 30 de octubre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales designar a los Jueces que remplazarán a los magistrados que solicitan licencia por capacitación y vacaciones.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REASIGNAR a la doctora ROSA MARÍA DONATO MEZA, Juez Titular del Vigésimo Noveno Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Civil de Lima, a partir del 30 de setiembre del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Reyes Ramos, quedando conformado el Colegiado de la siguiente:

Quinta Sala Civil de Lima

Dra. Sara Luz Echevarría Gaviria	Presidente
Dra. Doris Mirtha Céspedes Cabala	(T)
Dra. Rosa María Donato Meza	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora ROSA GUILLERMINA RODRÍGUEZ LECAROS, Juez Titular del 6º Juzgado Especializado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Sexta Sala Civil de Lima, a partir del 30 de setiembre del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Torreblanca Núñez, quedando conformado el Colegiado de la siguiente:

Sexta Sala Civil de Lima

Dra. Emilia Bustamante Oyague	Presidente
Dr. Manuel Iván Miranda Alcántara	(T)
Dra. Rosa Guillermmina Rodríguez Lecaros	(P)

Artículo Tercero.-DESIGNAR al doctor OSCAR DAVID GONZÁLES ANDRADE, como Juez Supernumerario del Quincuagésimo Juzgado Penal de Lima, a partir del 30 de setiembre del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Alessi Janssen.

Artículo Cuarto.-DESIGNAR a la doctora NELLY JANET CARHUACHIN SICCHA, como Juez Supernumeraria del Juzgado de Familia de la Molina - Cieneguilla a partir del 01 de octubre del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Bedoya Gálvez.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctora LINDA JESSICA GIRALDO LEÓN, como Juez Supernumeraria del Sexto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, a partir del 01 de octubre del presente año, y mientras duren las vacaciones del doctor Hurtado Luna.

Artículo Sexto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrate, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

994464-1

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Declaran que la Universidad Nacional Mayor de San Marcos cumple con lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de diversos programas académicos

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 1224-2013-ANR

Lima, 12 de agosto de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

El oficio N° 01989-SG-2013, de fecha 02 de agosto de 2013; informe N° 155-2013-DGDAC, de fecha 07 de agosto de 2013; memorando N° 903-2013-SE, de fecha 12 de agosto de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones específicas establecidas en los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, la creación de carreras, programas académicos y de segunda especialidad acordados por una universidad requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores y asimismo es atribución de ésta última concordar los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho de cada universidad a establecer la currícula y requisitos adicionales propios;

Que, con oficios de vistos, el Secretario General de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, teniendo en cuenta los alcances del considerando precedente, hace llegar la documentación correspondiente a la creación y organización de carreras profesionales;

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores, emitió el informe de vistos, en el cual expresa que la

documentación, remitida por la citada universidad, contiene sendas resoluciones de creación y organización de carreras profesionales, con sus respectivos planes curriculares, ha sido estructurada de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 23º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria Nº 23733, por lo que es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores, en vía de regularización, emita la resolución correspondiente;

Que, mediante el memorando de vistos, la Secretaría Ejecutiva dispone emitir una resolución en vía de regularización, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores, respecto a la creación, organización y funcionamiento de programas académicos de pregrado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Estando a la autorización de la Alta Dirección; y,

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar, en vía de regularización, que la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con sede en la ciudad de Lima, cumple con las disposiciones establecidas en los artículos 23º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria Nº 23733, respecto a la creación y funcionamiento de programas académicos que imparte; quedando en consecuencia aprobada su implementación de la siguiente manera:

I. FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS

- Carrera Profesional de Microbiología y Parasitología

II. FACULTAD DE CIENCIAS MATEMÁTICAS

- Carrera Profesional de Computación Científica

III. FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

- Carrera Profesional de Derecho

IV. FACULTAD DE QUÍMICA E INGENIERÍA QUÍMICA

- Carrera Profesional de Ingeniería Agroindustrial

Artículo 2º.- Regístrese oficialmente en la Asamblea Nacional de Rectores lo resuelto en el artículo precedente, asimismo, dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que dispone la Ley.

Artículo 3º.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

994001-2

**Rectifican la Res. Nº 0623-2013-ANR,
mediante la cual se declaró que la
Universidad Privada Norbert Wiener S.A.
cumple lo dispuesto en la Ley Universitaria
respecto a la creación y funcionamiento
de programas académicos**

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 1350-2013-ANR

Lima, 6 de setiembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

La carta Nº 047-2013-R-UPNW, de fecha 23 de mayo de 2013; Informe Nº 093-2013-DGDAC, de fecha 28 mayo de 2013; Memorando Nº 794-2013-SE, de fecha 15 de julio de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 201.1 del artículo 201º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los errores material y aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de decisión, debiendo adoptarse las mismas formas y modalidades de comunicación o publicación del acto original;

Que, mediante Resolución Nº 0623-2013-ANR, de fecha 24 de abril de 2013, se declaró que la Universidad Privada Norbert Wiener S.A., con sede en la ciudad de Lima, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 23º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria Nº 23733, respecto a la creación y funcionamiento de los programas académicos de Segundas Especialidades de la Escuela Académico Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, quedando en consecuencia aprobadas para su implementación, entre otros la Segunda Especialidad de Enfermería Oncológica, y Segunda Especialidad de Enfermería en Salud Mental y Psiquiatría;

Que, mediante la carta de vistos, el Rector de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A. comunica determinados errores materiales en el texto de la Resolución Nº 0623-2013-ANR, solicitando las rectificaciones del caso;

Que, después de haber revisado al detalle la referida resolución, en contraste con la documentación que le dio origen, se evidencia un error material que no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión, correspondiendo en consecuencia la rectificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 201º, numeral 201.1 de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante memorando Nº 0794-2013-SE, la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Nacional de Rectores dispone elaborar una resolución, por la que se modifique la Resolución Nº 0623-2013-ANR, conforme al informe desarrollado por la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Rectificar la Resolución Nº 0623-2013-ANR, de fecha 24 de abril de 2013, en las partes pertinentes a las preposiciones de las denominaciones de los programas académicos de segundas especialidades de la Escuela Académico Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A., en los siguientes términos:

Dice:

- Segunda Especialidad **de** Enfermería Oncológica
- Segunda Especialidad **de** Enfermería en Salud Mental y Psiquiatría

Debe Decir:

- Segunda Especialidad **en** Enfermería Oncológica
- Segunda Especialidad **en** Enfermería en Salud Mental y Psiquiatría

Artículo 2º.- Precisar que los demás extremos de la Resolución Nº 0623-2013-ANR, de fecha 24 de abril de 2013, quedan vigentes.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución en la página web de la Institución y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

993477-1

Declaran que la Universidad Privada TELESUP, ha cumplido con las disposiciones establecidas por la Ley Universitaria, respecto a la creación y el funcionamiento de su Escuela de Posgrado y programas académicos de Posgrado

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1406-2013-ANR

Lima, 11 de setiembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

La Carta N° 080-2013-UPT/R, de fecha 09 de agosto de 2013; informe N° 158-2013-DGDAC, de fecha 21 de agosto de 2013; y el acuerdo del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores, de fecha 23 de agosto de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a lo dispuesto por el artículo 13º de la Ley Universitaria N° 23733, la Universidad que dispone de los docentes instalaciones y servicios necesarios, puede organizar una Escuela de Posgrado o Secciones de igual carácter en una o más Facultades, destinadas a la formación de docentes universitarios, especialistas e investigadores, cuyos estudios conducen a los grados de maestro y de doctor. Su creación requiere el pronunciamiento favorable de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, mediante Resolución N° 394-2004-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores aprobó los Requisitos Mínimos para la Organización y Funcionamiento de una Escuela de Posgrado o Sección de Posgrado, el que establece como uno de los requisitos esenciales para la organización de una Escuela de Posgrado que la universidad deba acreditar una antigüedad de diez años de funcionamiento y la participación preferente de docentes con grados avanzados de maestría y doctorado en la categoría de principal;

Que, el artículo 92º de la citada Ley Universitaria N° 23733, establece las atribuciones específicas e indelegables de la Asamblea Nacional de Rectores, la misma que en los incisos e) y f) textualmente dispone la creación de carreras, programas académicos y de segunda especialidad acordados por una universidad requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores y asimismo es atribución de ésta última concordar los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho de cada universidad a establecer la currícula y requisitos adicionales propios;

Que, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), con Resolución N° 211-2002-CONAFU, de fecha 11 de septiembre de 2002, aprobó el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Privada TELESUP, posteriormente, por Resolución N° 037-2004-CONAFU, de

fecha 19 de febrero de 2004, otorgó Autorización Provisional de Funcionamiento a la citada casa superior de estudios, y con Resolución N° 573-2009-CONAFU, de fecha 20 de noviembre de 2009, autorizó su Funcionamiento Definitivo, con sede en la ciudad de Lima, para brindar servicios educativos de nivel universitario;

Que, dentro del marco legal citado precedentemente, el Rector de la Universidad Privada TELESUP, mediante carta de vistos, eleva a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores, la documentación correspondiente al proyecto de creación de la Escuela de Posgrado en su universidad, aprobada por Resolución N° 121-2013-UPT, de fecha 5 de agosto de 2013, y con Resolución N° 123-2013-UPT de fecha 06 de agosto de 2013, se crean los siguientes programas académicos:

- Maestría en Administración de Negocios,
- Maestría en Contabilidad y Finanzas,
- Maestría en Ingeniería de Sistemas con mención en Tecnología de la Información y Telemática,
- Doctorado en Ciencias Marítimas;

Que, mediante informe de vistos la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores, expresa que el proyecto de la Escuela de Posgrado presentado por la Universidad Privada TELESUP, con sede en la ciudad de Lima, contiene el desarrollo de la visión, misión, los fines, la fundamentación, estudio de factibilidad, requisitos de ingreso, perfil académico, distribución de asignatura por áreas del perfil académico; los programas académicos que impartirán, muestran las mallas curriculares, sumillas, modalidad, lineamientos metodológicos de enseñanza, sistema de evaluación general, plana docente, recursos didácticos, infraestructura e instalaciones, al director de la Escuela de Posgrado, así como al Coordinador de la misma; es decir, documentariamente, la universidad ha cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución N° 394-2004-ANR, así como también con los programas académicos que se describen en el considerando precedente; opinando favorablemente por aprobar la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada TELESUP y los programas académicos de maestrías y doctorado; a su vez también considera que la universidad en mención deberá tomar en cuenta las recomendaciones que se describen en el informe en mención;

Que, estando al acuerdo de Pleno de Rectores, reunidos en sesión ordinaria llevada a cabo el 23 de agosto de 2013; y,

De conformidad con la Ley Universitaria, Ley N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de lo establecido en el Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que la Universidad Privada TELESUP, con sede en la ciudad de Lima, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 13º, 24º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, respecto a la creación y el funcionamiento de su Escuela de Posgrado, así como, de los programas académicos de posgrado siguientes:

- Maestría en Administración de Negocios.
- Maestría en Contabilidad y Finanzas.
- Maestría en Ingeniería de Sistemas con mención en Tecnología de la Información y Telemática.
- Doctorado en Ciencias Marítimas.

Artículo 2º.- Disponer que la creación de nuevos programas académicos de maestría o doctorado requieren de la coordinación y autorización previa de la Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo 3º.- Regístrese oficialmente en la Asamblea Nacional de Rectores, lo resuelto en los artículos precedentes, asimismo, difúndase la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que dispone la Ley.

Artículo 3º.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

993476-1

Designan Tribunal de Honor Externo para la Universidad Tecnológica de los Andes

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 1424-2013-ANR

Lima, 20 de septiembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

La Resolución Nº 0916-2013-ANR, de fecha 13 de junio de 2013, oficio Nº 033-2013-UTEA/CR/R, de fecha 18 de julio de 2013; memorando Nº 1028-2013-SE, de fecha 19 de septiembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a lo previsto por el artículo 90º de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, tiene por finalidad coordinar y orientar las actividades académicas y administrativas de las universidades del país, así como velar por la gobernabilidad institucional y autonomía universitaria;

Que, mediante Resolución Nº 0916-2013-ANR, de fecha 13 de junio de 2013, se declaró en conflicto de gobernabilidad a la Universidad Tecnológica de los Andes, y se designó una Comisión Reorganizadora para la mencionada universidad, con el cese de autoridades, encargada de lograr la institucionalidad y garantice el normal funcionamiento de los órganos de gobierno por el plazo de dos años, estableciéndose a su vez que la precitada comisión dentro del proceso de intervención hará las veces de Consejo Universitario y Asamblea Universitaria, el Presidente hará las veces de Rector, el primer Vicepresidente de Vicerrector Académico y el segundo Vicepresidente de Vicerrector Administrativo, ejerciendo sus atribuciones de conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733, Ley Nº 26490 y Ley Nº 27602;

Que, mediante oficio Nº 033-2013-UTEA/CR/R, el Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, solicita a la Asamblea Nacional de Rectores en uso de sus facultades, designar a un Tribunal de Honor Externo para la citada universidad, que deberá avocarse al conocimiento, evaluación y recomendación de los expedientes de procesos administrativos disciplinarios que se encuentran en curso, precisando que dejaron de ser atendidos por el Tribunal de Honor interno de la anterior gestión en dicha casa superior de estudios;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores dispone la elaboración de una Resolución por la que se designe un Tribunal de Honor Externo en la Universidad Tecnológica de los Andes conformado por docentes de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica;

Estando a lo dispuesto por la Alta Dirección;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, y en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar un Tribunal de Honor Externo para la Universidad Tecnológica de los Andes, el que estará conformado por:

• Dr. Abdón Honorio Ramírez Alvarado
Docente Principal de la Facultad de Administración de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.

• Dr. José Luis Aguilar Cruzado
Docente Principal de la Facultad de Administración de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.

• Mag. Reynaldo Ventura Pisconte
Docente Principal de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.

Artículo 2º.- Precisar que el Tribunal de Honor Externo conformado mediante la presente resolución abrirá los Procesos Administrativos Disciplinarios a que haya lugar e investigará, procesará y dictaminará sobre las responsabilidades de autoridades universitarias, docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo en general relacionados a las graves irregularidades que dieron lugar a la Resolución Nº 0916-2013-ANR.

Artículo 3º.- Comuníquese la presente resolución a los profesionales designados y a la Comisión Reorganizadora de la Universidad Tecnológica de los Andes.

Artículo 4º.- Publíquese la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrese y comuníquese.

ENRIQUE OSVALDO BEDOYA SÁNCHEZ
Rector de la Universidad Tecnológica del Perú y Presidente (e) de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

994001-1

Nombran Comisión Informante con carácter de diálogo, a fin de restablecer la institucionalidad en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 1433-2013-ANR

Lima, 26 de septiembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

El acuerdo de la Sesión Ordinaria de Pleno de Rectores de fecha 26 de setiembre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a lo previsto por el artículo 90º de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, tiene por finalidad coordinar y orientar las actividades académicas y administrativas de las universidades del país, así como velar por la gobernabilidad institucional y autonomía universitaria;

Que, la Ley Nº 26490, ampliada por la Ley Nº 27602 se otorgó atribuciones a la Asamblea Nacional de Rectores para intervenir de oficio ante graves irregularidades en universidades privadas y públicas;

Que, con fecha 03 de julio de 2013, el Vicerrector Académico, expide la Resolución Nº 1325-2013-R-UNE, que resuelve: artículo 2º.- Encargar el rectorado al Dr. Vladimiro Del Castillo Narro, a partir del 03 de julio del 2013, hasta la elección de la nueva autoridad conforme a las formalidades legales. Publicado en el Diario Oficial El Peruano; con motivo del cese de las funciones del anterior rector;

Que, por otro lado, el 10 de setiembre de 2013, se expide la Resolución de Consejo Universitario Nº 001-2013-UNE, que deja sin efecto, el encargo del Rectorado al Vicerrector Académico, Dr. Vladimiro Del Castillo Narro y encarga el Rectorado al Dr. Segundo Emilio Rojas Sánchez, en su condición de profesor más

antiguo en la Universidad, con el grado académico de Doctor;

Que, mediante Resolución N° 003-2013-CU-UNE del 12 de setiembre de 2013, se acepta la renuncia, en la fecha, del Dr. Emilio Rojas Sáenz, a quien se le encargó el Rectorado de la universidad y encargar a partir de la fecha, al Dr. José Eusebio Campos Dávila el Rectorado de la UNE, Vicerrector de Investigación conforme al acta adjunta suscrita por los miembros del Consejo Universitario;

Que, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 4562-2013-EF/52.06 de fecha 06 de setiembre del 2013, consulta a la Asamblea Nacional de Rectores cuál es el Rector encargado en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;

Que, mediante Oficio N° 1792-2013-SE de fecha 17 de setiembre de 2013, la Secretaría Ejecutiva solicita se convoque al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, de acuerdo a los alcances del inciso k) del artículo 92 de la Ley Universitaria N° 23733, a fin de que constituya una Comisión, para que analice la situación por la que atraviesa la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;

Que, ante la evidencia que la Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle se encuentra en un estado de paralelismo en el gobierno que genera inestabilidad es necesario un esfuerzo plural de reconciliación enmarcado en los intereses institucionales a fin de preservar el respeto a su autonomía.

Que, la Comisión de Coordinación Interuniversitaria reunida en sesión extraordinaria el 26 de setiembre del 2013, acordó hacer de conocimiento el informe de Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios - CODACUN al Pleno de Rectores.

Que, el Pleno de Rectores en Sesión Ordinaria de fecha 26 de setiembre de 2013, después de un debate democrático y plural sobre la situación de gobierno de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle "La Cantuta" acuerda la conformación de una Comisión Informante con carácter de diálogo;

De conformidad con la Ley Universitaria, Ley N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar una Comisión Informante con carácter de diálogo, a fin de restablecer la institucionalidad en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, a través del diálogo, con la participación y buena voluntad de las partes.

Artículo 2º.- La Comisión de Informante con carácter de diálogo estará integrada por los señores Rectores:

- Ph. D. José María Huamán Ruíz (Presidente)
Rector de la Universidad San Pedro
- Dr. Mariano Agustín Ramos García
Rector de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo
- Dr. Luis Alberto Baldeos Ardán
Rector de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

La Comisión Informante con carácter de diálogo deberá emitir un informe a la Asamblea Nacional de Rectores, en el plazo más breve posible.

Artículo 3º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

994002-1

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0063-2013-BCRP

Lima, 19 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una invitación del Bank for International Settlements (BIS) para participar en la *IV Reunión sobre Administración de Reservas en las Américas*, la cual se llevará a cabo en la ciudad de Santiago de Chile, Chile el 17 y 18 de octubre;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

La Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos administrar eficientemente las reservas internacionales y velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°27619, su Reglamento el Decreto Supremo N°047-200-PCM y sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 5 de setiembre del 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior del señor Alberto Zapata Pardo, Subgerente de Análisis de Inversiones Internacionales de la Gerencia de Operaciones Internacionales a la ciudad de Santiago de Chile, Chile el 17 y 18 de octubre y el pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes:	US\$	290,70
Viáticos:	US\$	780,00
TOTAL:	US\$	1 070,70

Artículo 3º.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

993532-1

JURADO NACIONAL

DE ELECCIONES

Autorizan viaje de Miembro Titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a Surinam, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN N° 152-2013-P/JNE

Lima, 24 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento Of.Re (DGA-UNS) N° 22-6-BB/124, de fecha 04 de setiembre de 2013, recibido por la Institución el 06 de setiembre de 2013, la Ministra de Relaciones Exteriores del Perú, comunica al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, que el gobierno de Surinam lo ha invitado a participar en la entrega formal de la Presidencia Pro Tempore del Consejo Electoral de UNASUR, a realizarse en Paramaribo - Surinam.

Que, mediante Memorando N° 227-2013-OCRI/JNE, de fecha 16 de setiembre de 2013, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, comunica a la Directora General de Recursos y Servicios, que por disposición del Pleno de la Institución, se ha designado al Dr. Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, quien asistirá, en representación de la Presidencia, a la entrega formal de la Presidencia Pro Tempore del Consejo Electoral de UNASUR, que se realizará en Paramaribo - Surinam entre el 02 y 03 de octubre de 2013, fecha que ha sido comunicada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Que, con la Certificación N° 01984-2013-DGPID/JNE, de fecha 17 de setiembre de 2013, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, informa la existencia de crédito presupuestario del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el Ejercicio Fiscal 2013, para el otorgamiento de pasajes y viáticos al Dr. Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, a fin de asistir a la entrega formal de la Presidencia Pro Tempore del Consejo Electoral de UNASUR, que se realizará en Paramaribo - Surinam; por el importe total de S/. 12,664.94 (Doce Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro con 94/100 Nuevos Soles), correspondiendo a la específica Pasajes y Gastos de Transporte, el importe de S/. 6,500.00, y a la específica Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios, el importe de S/. 6,164.94.

Que, mediante Certificación N° 02031-2013-DGPID/JNE, de fecha 20 de setiembre de 2013, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, informa la existencia de crédito presupuestario del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el Ejercicio Fiscal 2013, para la ampliación del otorgamiento de viáticos al Dr. Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, a fin de asistir a la entrega formal de la Presidencia Pro Tempore del Consejo Electoral de UNASUR, que se realizará en Paramaribo - Surinam; por el importe total de S/. 957.56 (Novecientos Cincuenta y Siete con 56/100 Nuevos Soles).

Que, es de interés para nuestra Institución que el Dr. Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, asista en representación de la Presidencia, a la entrega formal de la Presidencia Pro Tempore del Consejo Electoral de UNASUR, que se realizará en Paramaribo - Surinam entre el 02 y 03 de octubre de 2013; por cuanto dicha Presidencia fue ejercida por el Presidente de nuestra Institución.

Que, el artículo 1º de la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva Entidad y, en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22º de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, el Presidente del Pleno es quien lo representa en todos sus actos y ejecuta su presupuesto, estando de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13º y 14º de su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; que señalan que también es su máxima autoridad administrativa, representante oficial y Titular del Pliego.

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, por el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone: "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje (...)".

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Dr. Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, Miembro Titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a la ciudad de Paramaribo - Surinam, del 29 de setiembre al 05 de octubre de 2013, para que participe, en representación de la Presidencia, en la entrega formal de la Presidencia Pro Tempore del Consejo Electoral de UNASUR.

Artículo Segundo.- El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del viaje del funcionario referido en el artículo anterior, conforme el siguiente detalle:

Pasajes y Gastos de Transporte:	S/. 6,500.00
Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios	S/. 7,122.50

TOTAL:	S/. 13,622.50
--------	---------------

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Recursos y Servicios y al interesado para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA
Presidente

993724-1

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluido nombramiento de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho y su designación en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ayna

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3014-2013-MP-FN**

Lima, 27 de setiembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ANTONIO GOMEZ QUISPE, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ayna, materia de la Resolución N° 709-2012-MP-FN, de fecha 20 de marzo del 2012, sin perjuicio del resultado de las investigaciones por las quejas y/o denuncias que se encuentren en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

994364-1

Cesan por límite de edad a Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil de Lima

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3015 -2013-MP-FN**

Lima, 27 de setiembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N°8957-2013-MP-FN-OREF, cursado por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, mediante el cual informa que el doctor MIGUEL ESPINOZA VELASQUEZ, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil de Lima, cumplirá 70 años de edad, el 29 de setiembre del año en curso, adjuntando copias del Documento Nacional de Identidad y de la Partida de Nacimiento del referido magistrado, expedida por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, conforme obra en su legajo personal;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 29 de setiembre del 2013, al doctor MIGUEL ESPINOZA VELASQUEZ, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil de Lima, materia de la Resolución N° 2773-2013-MP-FN, de fecha 11 de setiembre del 2013; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Poner la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para la cancelación del Título otorgado al referido Fiscal, mediante Resolución N° 054-1984-JUS, de fecha 25 de enero de 1984.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

994364-2

Aceptan renuncia formulada por Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Recuay

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3016-2013-MP-FN**

Lima, 27 de setiembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 3172-2013-MP/PJFS. DF.ANCASH, se eleva la renuncia formulada por la doctora ELADIA DIONISIA MELGAREJO BARRETO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Recuay, por motivos personales, con efectividad a partir del 25 de setiembre del 2013;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora ELADIA DIONISIA MELGAREJO BARRETO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Recuay, materia de la Resolución N° 1753-2012-MP-FN, de fecha 11 de julio del 2012, con efectividad a partir del 25 de setiembre del 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano,

Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

994364-3

Cesan por motivo de fallecimiento a Fiscal Provincial Titular Penal de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, designada en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lambayeque

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3018-2013-MP-FN**

Lima, 27 de setiembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, vía fax, se recepcionó el 26 de setiembre del 2013, el Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec, que certifica el sensible fallecimiento ocurrido el día 06 de setiembre del 2013, de la doctora EDA MARCELA INGA VEGA, Fiscal Provincial Titular Penal de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, designada en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lambayeque;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo prescrito por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por motivo de fallecimiento a la doctora EDA MARCELA INGA VEGA, Fiscal Provincial Titular Penal de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, designada en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lambayeque, materia de la Resolución N° 106-2010-MP-FN, de fecha 15 de enero del 2010, a partir del 06 de setiembre del 2013.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura, la presente Resolución, para la cancelación del Título, materia de la Resolución N° 826-2003-CNM, del 20 de noviembre del 2003.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

994364-4

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2876-2013-MP-FN**

Mediante Oficio N° 14588-2013-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 2876-2013-MP-FN, publicada en la edición del día 24 de setiembre de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO.-
DICE:**

“DESIGNAR a la doctora YAEL CAROLINA LOPEZ GAMBOA, Fiscal Adjunta Superior Mixto de Sánchez Carrión - Huamachuco, (...).”

DEBE DECIR:

“DESIGNAR a la doctora YAEL CAROLINA LOPEZ GAMBOA, Fiscal Adjunta Superior Titular Mixta de Sánchez Carrión - Huamachuco, (...).”

994504-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2882-2013-MP-FN**

Mediante Oficio Nº 19587-2013-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Nº 2882-2013-MP-FN, publicada en la edición del día 24 de setiembre de 2013.

ARTÍCULO PRIMERO.-

DICE:

“(...), y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Julca, (...)"

DEBE DECIR:

“(...), y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Julcan, (...)"

ARTÍCULO TERCERO.-

DICE:

“(...), designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Julca."

DEBE DECIR:

“(...), designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Julcan."

994505-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2886-2013-MP-FN**

Mediante Oficio Nº 19582-2013-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Nº 2886-2013-MP-FN, publicada en la edición del día 24 de setiembre de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.-

DICE:

“(...), designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ancash."

DEBE DECIR:

“(...), designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz."

ARTÍCULO CUARTO.-

DICE:

“NOMBRAR al doctor TEODOCIO MAYTA MUSACA, (...)"

DEBE DECIR:

“NOMBRAR al doctor TEODOCIO MAYTA ITUSACA, (...)"

ARTÍCULO QUINTO.-

DICE:

“(...), designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de El Collao."

DEBE DECIR:

“(...), designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de El Collao."

994508-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2887-2013-MP-FN**

Mediante Oficio Nº 19584-2013-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Nº 2887-2013-MP-FN, publicada en la edición del día 24 de setiembre de 2013

ARTÍCULO CUARTO.-

DICE:

“(...), Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, (...)"

DEBE DECIR:

“(...), Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Piura, (...)"

ARTÍCULO QUINTO.-

DICE:

“(...), como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropón."

DEBE DECIR:

“(...), como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropón, con reserva de su plaza de origen."

994506-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2892-2013-MP-FN**

Mediante Oficio Nº 19581-2013-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Nº 2892-2013-MP-FN, publicada en la edición del día 24 de setiembre de 2013.

Artículo Cuarto.-

DICE:

“(...), designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cumba."

DEBE DECIR:

“(...), designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cumba, con reserva de su plaza de origen."

994510-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2894-2013-MP-FN**

Mediante Oficio Nº 19580-2013-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Nº 2894-2013-MP-FN, publicada en la edición del día 24 de setiembre de 2013.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-

DICE:

“(...)
• LOURDES VALQU ZUTA
(...)"

DEBE DECIR:

“(...)
• LOURDES VALQUI ZUTA
(...)"

994512-1

FE DE ERRATAS**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3009-2013-MP-FN**

Mediante Oficio N° 19579-2013-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 3009-2013-MP-FN, publicada en la edición del día 27 de setiembre de 2013.

DICE:

Que, mediante escrito de fecha 05 de setiembre del 2013, el doctor Angel Ubaldo Gonzales Farfan; (...)

DEBE DECIR:

Que, mediante escrito de fecha 05 de setiembre del 2013, la doctora Michell Guardamino Muñoz; (...)

994514-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a La Positiva Seguros y Reaseguros y a La Positiva Vida Seguros y Reaseguros el traslado de agencia de uso compartido, ubicada en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN SBS N° 5438-2013

Lima, 10 de setiembre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN
DE INSTITUCIONES PREVISIONALES Y
DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS, para que se le autorice el traslado de una agencia en el Departamento de Piura y, asimismo, la solicitud de LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS para que se le haga extensiva dicha modificación ya que la citada Agencia es de uso compartido entre ambas compañías;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 134-1996 de fecha 11 de marzo de 1996, se autorizó a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS la apertura de una (01) Agencia ubicada en el Jr. Tacna N° 201, Esq. Jr. Huánuco, en la Provincia y Departamento de Piura;

Que, mediante Resolución SBS N° 1788-2005 de fecha 05 de diciembre de 2005, se autorizó a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS el uso como local compartido con LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS de la Agencia ubicada en el Departamento de Piura.

Que, mediante Resolución SBS N° 8907-2008 y N° 9133-2008 con fechas 17 de setiembre de 2008 y 25 de setiembre de 2008 respectivamente, se autorizaron a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS y a LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, el traslado de la Agencia de Uso Compartido ubicada en el Jr. Tacna N° 201, Esq. Jr. Huánuco, en la Provincia y Departamento de Piura a la Calle Lima N° 536-548, Tiendas 1 y 2, Provincia y Departamento de Piura;

Que, en aplicación del numeral 5.1 de la Resolución N° 775-2008 – Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, las empresas solicitantes han cumplido con presentar la documentación

correspondiente para el traslado de una agencia compartida;

Estando a lo informado por los Departamentos de Supervisión de Seguros "A" y "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Resolución N° 775-2008; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012.

RESUELVE:

Artículo único.- Autorizar a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS y a LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, el traslado de una (01) Agencia de Uso Compartido ubicada en Calle Lima N° 536-548, Tiendas 1 y 2, Provincia y Departamento de Piura a la Av. Grau 1515, Interior A-2, Provincia y Departamento de Piura.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS IZAGUIRRE CASTRO
Intendente General de Supervisión de Instituciones Previsionales y de Seguros

993436-1

Autorizan a La Positiva Seguros y Reaseguros la apertura de agencia ubicada en el departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN SBS N° 5439-2013

Lima, 10 de setiembre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN
DE INSTITUCIONES PREVISIONALES Y
DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS, para que se le autorice la apertura de una agencia ubicada en Jr. Los Andes N° 121, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho;

Asimismo, la solicitud presentada por LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS Y LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, para que se les autorice el uso compartido de la agencia antes mencionada;

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de los numerales 5.1, 6.1 y 9.4 de la Resolución N° 775-2008 y sus modificatorias, las empresas solicitantes ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura y uso de una agencia compartida;

Estando a lo informado por los Departamentos de Supervisión de Seguros "A" y "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Resolución N° 775-2008; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS la apertura de una agencia ubicada en Jr. Los Andes N° 121, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho.

Artículo Segundo.- Autorizar a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS y a LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, el uso compartido de la agencia antes mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS IZAGUIRRE CASTRO
Intendente General de Supervisión de Instituciones Previsionales y de Seguros

993437-1

Opinan favorablemente para que el Fondo MIVIVIENDA S.A. realice la emisión de su "Primer Programa de Bonos Corporativos FMV S.A. en el Mercado Nacional"

RESOLUCIÓN SBS N° 5607-2013

Lima, 17 de setiembre de 2013

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Fondo MIVIVIENDA S.A., para que se opine favorablemente sobre el "Primer Programa de Bonos Corporativos FMV S.A. en el Mercado Nacional", hasta por un monto máximo en circulación de S/. 1 000 000 000.00 (Un mil millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en moneda extrajera; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, en adelante Ley General, en su artículo 234º, faculta a las empresas a emitir los instrumentos a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y aquellos que la Superintendencia autorice mediante norma de carácter general;

Que, el artículo 232º de la Ley General establece que la emisión de instrumentos financieros requerirá opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia;

Que, la Circular SBS N° B-2017-2000 y el Procedimiento N° 25 del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia regulan la emisión en serie de instrumentos financieros por parte de las entidades del sistema financiero;

Que, en Sesión de Directorio del Fondo MIVIVIENDA celebrada el 24 de junio de 2013, se aprobó el Programa de Emisión de Bonos Corporativos del FMV S.A. en el mercado nacional, hasta por S/. 1 000 000 000.00 (Un mil millones y 00/100 nuevos soles) o su equivalente en moneda extrajera;

Que, el Fondo MIVIVIENDA ha cumplido con presentar la documentación requerida según lo señalado en el Procedimiento N° 25 del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia;

Estando a lo opinado por los Departamentos de Supervisión Bancaria "D" y de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General y sus modificatorias; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 746-2010 y Resolución SBS N° 5361-2013.

RESUELVE:

Artículo Único.- Opinar favorablemente para que el Fondo MIVIVIENDA S.A. realice la emisión de su "Primer Programa de Bonos Corporativos FMV S.A. en el Mercado Nacional", hasta por un monto máximo en circulación de S/. 1 000 000 000.00 (Un mil millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en moneda extrajera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Superintendente Adjunto de Banca
y Microfinanzas (a.i.)

993454-1

Autorizan a Caja Rural Prymera la modificación parcial de su Estatuto Social

RESOLUCIÓN SBS N° 5608-2013

Lima, 17 de setiembre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por Productos y Mercados Agrícolas de Huaral Caja Rural de Ahorro y Crédito S.A., en adelante Caja Rural Prymera, con fecha 2 de abril de 2013, para que se le autorice la modificación parcial de su Estatuto Social, la cual fue complementada con documentación alcanzada por dicha entidad el día 22 de julio de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, en adelante Ley General, establece que toda modificación estatutaria debe contar con la aprobación previa de esta Superintendencia, sin la cual no procede la inscripción en los Registros Públicos, exceptuándose de dicha disposición las modificaciones derivadas de aumentos del capital social, a que se refiere el artículo 62º de la Ley General;

Que, mediante Junta General de Accionistas celebrada el 28 de marzo de 2012, se acordó la modificación del artículo 35º del Estatuto Social de Caja Rural Prymera. Asimismo, en la Junta General de Accionistas del 24 de septiembre de 2012, se aprobó la modificación de los artículos 9º, 10º, 11º, 12º, 13º y 14º del citado Estatuto Social;

Que, de la revisión realizada a la documentación presentada por Caja Rural Prymera, se establece que ha cumplido con todas las formalidades señaladas en el procedimiento N° 44 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "C" y el Departamento Legal; y, contando con los vistos buenos de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14º de la Ley General y el procedimiento N° 44 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349º de la Ley General del Sistema de Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Productos y Mercados Agrícolas de Huaral Caja Rural de Ahorro y Crédito S.A. (Caja Rural Prymera) la modificación parcial de su Estatuto Social, en los términos propuestos en las Actas de Junta General de Accionistas de los días 28 de marzo de 2012 y 24 de septiembre de 2012. Los documentos pertinentes quedarán archivados en este Organismo de Control, devolviéndose la minuta que formaliza los acuerdos correspondientes con el sello oficial de esta Superintendencia para su elevación a Escritura Pública, en la que se insertará el texto de la presente Resolución para su inscripción en el Registro Público correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones (a.i.)

993929-1

Autorizan viaje de funcionario a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 5773-2013

Lima, 23 de setiembre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por Federal Reserve System, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el evento Consolidated Supervision and Risk Integration Seminar, el mismo que se llevará a cabo del 30 de setiembre al 04 de octubre de 2013, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, el citado seminario está especialmente dirigido a supervisores bancarios, cuyo objetivo es conocer el marco conceptual, herramientas y técnicas de supervisión de un conglomerado, de modo tal que se pueda determinar la solidez financiera de una organización consolidada;

Que, asimismo, en dicho evento se desarrollarán y revisarán temas relacionados sobre supervisión consolidada e integración de riesgos, contabilidad consolidada, gobierno corporativo, gestión empresarial e integración de riesgos, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Nelson Manuel Chávez Espinoza, Supervisor de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria "C" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo, viático y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de la Resolución SBS N° 5372-2013, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en los Decretos Supremo N°s. 047-2002-PCM y 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizare el viaje del señor Nelson Manuel Chávez Espinoza, Supervisor de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria "C" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS del 29 de setiembre al 05 de octubre de 2013, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1,353.23
Viáticos	US\$	2,640.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (a.i)

992481-1

Autorizan viaje de funcionarias al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 5798-2013

Lima, 25 de setiembre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Center for Financial Inclusion at Accion y el Financial Inclusion 2020 Steering Committee a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Financial Inclusion 2020 Global Forum, evento organizado por la citada institución, el cual se llevará a cabo del 28 al 30 de octubre de 2013 en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

CONSIDERANDO:

Que, el referido evento congregará a líderes de alto nivel del sector privado y público y tiene como objetivo promover una agenda global para el logro de la inclusión financiera de más de dos mil millones de personas en todo el mundo teniendo el año 2020 como punto focal. El Foro mundial pondrá de relieve innovaciones recientes y nuevas oportunidades para acelerar la inclusión financiera a través de diferentes segmentos y mercados;

Que, el evento permitirá revisar y analizar información y tendencias del mercado, intercambiar mejores prácticas e innovaciones en aspectos como la capacidad financiera de los consumidores, la tecnología, la información de crédito, protección de los consumidores y el desarrollo de productos, así como promoverá la ampliación del acceso a los servicios y productos que faciliten una mayor inclusión financiera para una amplia gama de segmentos de consumidores;

Que, atendiendo la invitación cursada y por ser de interés, se ha estimado conveniente designar a la señora Mariela Zaldívar Chauca, Gerente de Productos y Servicios al Usuario, como expositora, y a la señora Narda Sotomayor Valenzuela, Jefe del Departamento de Análisis de Microfinanzas de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos, para que en representación de esta Superintendencia, participen en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva N° SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de las citadas funcionarias para participar en el referido seminario. Los gastos por concepto de pasajes aéreos de la señora Mariela Zaldívar Chauca serán cubiertos por el Center for Financial Inclusion at Accion, hasta un máximo de US\$ 1 200,00, vía reembolso; en tanto que la diferencia del costo de los pasajes aéreos de la señora Zaldívar, los gastos por concepto de pasajes aéreos de la señora Narda Sotomayor Valenzuela y viáticos de ambas funcionarias serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013 N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de las señoritas **Mariela Zaldívar Chauca**, Gerente de Productos y Servicios al Usuario y **Narda Sotomayor Valenzuela**, Jefe del Departamento de Análisis de Microfinanzas de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos de la SBS, del 26 al 31 de octubre de 2013, a la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Las citadas funcionarias, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos de la señora Mariela Zaldívar Chauca serán cubiertos por el Center for Financial Inclusion at Accion, hasta un máximo de US\$ 1 200,00, vía reembolso, en tanto que la diferencia del costo de los pasajes aéreos de la señora Zaldívar, los gastos por concepto de pasajes aéreos de la señora Narda Sotomayor Valenzuela y viáticos de ambas funcionarias serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Mariela Zaldívar Chauca

Pasajes aéreos US\$ 1 869,60 (de los cuales el Center for Financial Inclusion at Accion reembolsará US\$ 1 200,00)
Viáticos US\$ 2 700,00

Narda Sotomayor Valenzuela

Pasajes aéreos US\$ 2 192,96
Viáticos US\$ 2 700,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de las funcionarias cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

992760-1

Encomiendan suscripción de contrato de locación de servicios al Consorcio Administrare S.A. y CMS Consultores y Administradores S.A.C. para continuar y conducir proceso liquidatorio de NBK Bank en Liquidación

RESOLUCIÓN SBS N° 5876-2013

Lima, 25 de setiembre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 115º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, en adelante Ley general, mediante Resoluciones SBS N° 38-2003, 342-2003 y 5033-2012 se creó y precisaron las funciones de la Comisión de Alto Nivel para la Selección de Personas Jurídicas Liquidadoras, en adelante Comisión de Alto Nivel;

Que, mediante Resolución SBS N° 4097-2013 se aprobó las Bases del Concurso Público para la selección de la persona jurídica que se encargará de continuar con el proceso liquidatorio del NBK Bank en Liquidación, en el menor tiempo posible, y en el marco de las atribuciones

y obligaciones previstas en las Bases, el Contrato y el Reglamento de los Regímenes Especiales y de la liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado por mediante Resolución SBS N° 455-99; así como encargó al Comité Especial de Selección designado por la Comisión de Alto Nivel, la conducción (convocatoria, evaluación de las propuestas y participantes, así como la selección de la persona jurídica ganadora) del referido Concurso Público;

Que, la gestión del patrimonio del NBK Bank en Liquidación incluye el patrimonio recibido mediante Contrato de Cesión de Derechos con Obligación de Hacer celebrado el 31 de agosto de 2006 con el ex Banco Banex en Liquidación, respetando el marco contractual establecido entre ambas empresas;

Que, en acto público realizado el día 03 de setiembre de 2013, ante la presencia del Notario Público de Lima, doctor Sergio Armando Berrospi Polo el Comité Especial de Selección, luego de la evaluación técnica y económica correspondiente efectuada en las fechas establecidas en el Cronograma que forma parte de las Bases aprobadas, se otorgó la Buena Pro del Concurso Público al Consorcio integrado por las empresas Administrare S.A. y CMS Consultores y Administradores S.A.C., por lo que corresponde proceder a su contratación;

Que, asimismo, corresponde dar por resuelto, a partir de la celebración de la correspondiente cláusula resolutoria, el Contrato de Locación de Servicios celebrado con Consorcio Administrare S.A. y CMS Consultores y Administradores S.A.C. el 27 de mayo de 2002 y sus correspondientes adenda, que se encuentra vigente a la fecha;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, y de Asesoría jurídica; y, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 115º y 349º la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Encomendar a partir de la fecha de la suscripción del correspondiente Contrato de Locación de Servicios, al Consorcio Administrare S.A. y CMS Consultores y Administradores S.A.C. la conducción de la continuación del proceso liquidatorio de NBK Bank en Liquidación, en el marco de las atribuciones y obligaciones previstas en las Bases y el Contrato aprobados por Resolución SBS N° 4097-2013, en el Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 455-99 ; y las facultades de poder general y especial contenidas en los artículos 74º y 75º del Código Procesal Civil, concordantes con lo establecido en el artículo 368º de la Ley General; quien asumirá la representación y la administración de la mencionada empresa en liquidación, sin que sea necesario el otorgamiento de poder por escritura pública ni por acta ante juiz u otra autoridad.

Dicho encargo incluye la administración del patrimonio a que se hace mención en el Contrato de Cesión de Derechos con Obligación de Hacer celebrado entre el NBK Bank en Liquidación y el Banco Banex, hoy extinguido, debiendo respetarse el marco contractual establecido;

Artículo Segundo.- Dar por resuelto, a partir de la celebración de la correspondiente cláusula resolutoria, el Contrato de Locación de Servicios celebrado con el Consorcio Administrare S.A. y CMS Consultores y Administradores S.A.C. el 27 de mayo de 2002 y sus correspondientes adenda, y revóquese los poderes otorgados para el ejercicio del mismo.

Artículo Tercero.- Disponer que el Superintendente Adjunto de Administración General, señor Luis Fernando González-Prada Saponara, en representación de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, suscriba el Contrato de Locación de Servicios con el Consorcio Administrare S.A. y CMS Consultores y Administradores S.A.C., a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, así como la cláusula resolutoria a que se refiere el artículo segundo de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

993765-1

Autorizan viaje de funcionarios a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 5878-2013

Lima, 25 de setiembre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a través del Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN), a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el XVI Foro Interamericano de la Microempresa - Foromic 2013, evento organizado en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Economía de México, el cual se llevará a cabo del 30 de setiembre al 02 de octubre de 2013 en la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, el Foromic es el evento anual más importante de la región y ofrece una gran oportunidad a los interesados en temas de microfinanzas y microempresas de intercambiar mejores prácticas, metodologías y estrategias para promover y apoyar al sector de la microempresa, siendo el tema del Foromic 2013 "El reto de la productividad: financiar emprendimientos dinámicos";

Que, durante el evento se analizará y discutirá aspectos relacionados a la innovación de productos y servicios de microfinanzas, la evolución de las microempresas a pequeñas empresas, finanzas verdes y financiamiento rural, modelos sostenibles de inserción económica en la base de la pirámide, financiamiento y educación para jóvenes, eficiencia y uso efectivo de ahorros y remesa, finanzas responsables, entre los principales;

Que, asimismo, el señor Jimmy Izu Kanashiro, Jefe del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, ha sido invitado a participar en el panel sobre servicios financieros móviles previsto en el Foromic 2013;

Que, el señor Juan Carlos Chong Chong, Jefe del Departamento de Educación e Inclusión Financiera de la Gerencia de Productos y Servicios al Usuario participará adicionalmente, en el Foro "Taller Latinoamericano de Microseguros" que se desarrollará el 29 de setiembre de 2013, en el marco de las actividades del Foromic 2013;

Que, en atención a las invitaciones cursadas, y en tanto, los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación, así como fortalecerán los vínculos de estrecha interacción con los representantes de diversas instituciones participantes, se ha considerado conveniente designar al señor Demetrio Castro Zárate, Intendente General de Microfinanzas y a la señora Myriam Córdova Luna, Intendente de Microfinanzas del Departamento de Supervisión Microfinanciera B, de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, así como a los señores Jimmy Izu Kanashiro, Jefe del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica y Juan Carlos Chong Chong, Jefe del Departamento de Educación e Inclusión Financiera de la Gerencia de Productos y Servicios al Usuario, para que participen en el mencionado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva N° SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013 N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Demetrio Castro Zárate, Intendente General de Microfinanzas de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y Jimmy Izu Kanashiro, Jefe del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, del 29 de setiembre al 03 de octubre de 2013, del señor Juan Carlos Chong Chong, Jefe del Departamento de Educación e Inclusión Financiera de la Gerencia de Productos y Servicios al Usuario, del 28 de setiembre al 03 de octubre de 2013 y de la señora Myriam Córdova Luna, Intendente de Microfinanzas del Departamento de Supervisión Microfinanciera B, de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 30 de setiembre al 03 de octubre de 2013, a la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia concargoalPresupuestocorrespondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Juan Carlos Chong Chong

Pasajes	US\$	865,77
Viáticos	US\$	2 200,00

Demetrio Castro Zárate

Pasajes	US\$	1 174,92
Viáticos	US\$	1 760,00

Jimmy Izu Kanashiro

Pasajes	US\$	957,46
Viáticos	US\$	1 760,00

Myriam Córdova Luna

Pasajes	US\$	1 141,85
Viáticos	US\$	1 760,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

993766-1

Autorizan viaje de funcionarios a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 5903-2013

Lima, 27 de setiembre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por McAfee, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Congreso

de Seguridad Focus 13, el mismo que se llevará a cabo del 01 al 03 de octubre de 2013, en la ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento está dirigido a profesionales de Tecnología de la Información, quienes tendrán la oportunidad de compartir experiencias y conocer las nuevas tendencias en tecnologías desarrolladas por McAfee y su integración con otras herramientas;

Que, asimismo en dicho evento se desarrollarán y revisarán temas relacionados sobre las nuevas amenazas a la seguridad de la información analizadas por McAfee, con el fin de mejorar la seguridad de protección de datos, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a los señores Edgar Fortunato Pajuelo Rubina, Técnico de Redes y Comunicaciones del Departamento de Soporte Técnico y Manuel Alcides Escudero Cervantes, Analista de Seguridad Informática, ambos de la Gerencia de Tecnologías de la Información, para que participen en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para que participen en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en los Decretos Supremos N°s. 047-2002-PCM y 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Edgar Fortunato Pajuelo Rubina, Técnico de Redes y Comunicaciones del Departamento de Soporte Técnico y Manuel Alcides Escudero Cervantes, Analista de Seguridad Informática, ambos de la Gerencia de Tecnologías de la Información de la SBS del 29 de setiembre al 06 de octubre de 2013, a la ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes US\$ 2,177.82
Viáticos US\$ 3,520.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

994329-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Autorizan viaje de asesor jurisdiccional a Italia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 124-2013-P/TC**

Lima, 23 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Venecia tiene por objeto la defensa de principios básicos del constitucionalismo, entre ellos, la democracia, los derechos humanos y el imperio de la ley y, en ese ámbito, en la realización de sus sesiones plenarias, se generan espacios de diálogo, reflexión e intercambio de experiencias sobre temas vinculados a la consolidación de los sistemas constitucionales de Europa y del mundo en general;

Que el Estado peruano es miembro de la Comisión Europea para la Democracia a través de la Ley -Comisión de Venecia- y participa activamente de las actividades programadas;

Que los días 8 y 9 de octubre del presente año se celebrará en la Escuela Grande de San Giovanni Evangelista en Venecia, Italia, la 12^a Reunión del Consejo Conjunto de Justicia Constitucional a la que por disposición de ésta Presidencia asistirá en calidad de agente de enlace del Tribunal Constitucional el asesor jurisdiccional, doctor Felipe Paredes San Román;

Que dicha reunión tiene como objetivo reunir a los agentes de enlace de los Miembros de la Comisión a fin de capacitarlos en el uso de los CODICES que es la base de datos de la Comisión de Venecia sobre la más importante jurisprudencia de las Cortes Constitucionales de Europa, América, Sudáfrica, la Corte Europea de Derechos Humanos y de la Corte de Justicia de las Comunidades Europeas. Igualmente, se debatirá sobre el Fórum de Venecia, las Opiniones y estudios de la Comisión, las actividades de cooperación con la Conferencia Europea de Cortes Constitucionales (CEJC), la Asociación de Cortes Constitucionales de lengua Francesa, la Asociación de Cortes Constitucionales de Asia, la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional, la Unión de Cortes y Consejos Constitucionales de países Árabes, la Conferencia de Cortes Constitucionales de Países de Lengua Portuguesa, la Conferencia de Cortes Constitucionales de África y la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional entre otras materias propias de la Comisión de Venecia;

Que la Nonagésima Sexta Sesión Plenaria de la Comisión de Venecia, se realizará en la misma sede los días 11 y 12 de octubre, habiendo dispuesto esta Presidencia que el mismo funcionario participe como observador a fin presentar la publicación "El Acceso a la Justicia Constitucional en América Latina" libro que reúne las ponencias de la Conferencia Internacional que fuera organizada por éste organismo constitucional y la Comisión en mayo pasado en la ciudad de Arequipa, debido a que en ésta oportunidad no podrán asistir ni el Presidente ni el magistrado Carlos Mesía;

Con conocimiento del Pleno y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, en la Ley N° 27619, los Decretos Supremos N°s. 047-2002-PCM y 056-2013-PCM y la Directiva 001-2013-DIGA/TC aprobada por Resolución de Dirección General N° 24-2013-DIGA/TC;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del asesor jurisdiccional, doctor Felipe Andrés Paredes San Román, a la ciudad de Venecia, Italia, del 5 al 13 de octubre de 2013, para participar en la 12^a Reunión del Consejo Conjunto de Justicia Constitucional y la Nonagésima Sexta Sesión Plenaria, que se realizarán en las fechas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- El cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución irrogará egreso del presupuesto del Tribunal Constitucional, según el siguiente detalle:

PASAJES	: S/. 6'116.30
VIÁTICOS	: US\$ 2,160.00
GASTOS DE INSTALACIÓN	: US\$ 1,080.00

Artículo Tercero.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince días calendario siguientes de realizado el referido viaje, el asesor jurisdiccional, doctor Felipe Paredes informará sobre los resultados obtenidos con motivo de su participación en las citadas reuniones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR URVIOLA HANI
Presidente

993499-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Reconocen al Producto Destilado de Uva con la denominación de "Puro de Uva" y declaran como Producto Bandera Regional de La Libertad; asimismo, a la ciudad de Cascas como Capital del "Puro de Uva" y a la provincia de Gran Chimú como pionera en la elaboración de dicho producto

ORDENANZA REGIONAL Nº 009-2013-GR-LL/CR

"ORDENANZA REGIONAL QUE RECONOCE AL PRODUCTO DESTILADO DE UVA CON LA DENOMINACIÓN DE "PURO DE UVA", Y DECLÁRESE COMO PRODUCTO BANDERA REGIONAL DE LA LIBERTAD; ASIMISMO, A LA CIUDAD DE CASCAS COMO CAPITAL DEL "PURO DE UVA" Y A LA PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ COMO PIONERA EN LA ELABORACIÓN DE DICHO PRODUCTO"

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de Descentralización, Ley Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 4 de junio de 2013, el dictamen de la Comisión Ordinaria de Producción del Consejo Regional La Libertad sobre el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a reconocer al Producto Destilado de Uva con la denominación de "Puro de Uva", y Declararse como Producto Bandera Regional de La Libertad, asimismo a la ciudad de Cascas como Capital del "Puro de Uva" y a la provincia de Gran Chimú como Pionera en la elaboración de dicho producto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 192º de la Constitución Política del Perú de 1993 y su Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley Nº 27680, establece que es competencia de los Gobiernos Regionales, promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria,

comercio, turismo, energía, minería, red vial, comunicación, salud y medio ambiente, conforme a Ley.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su Artículo 38º, que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del gobierno regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, el Artículo 51º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902, establece que son funciones específicas de los Gobiernos Regionales en materia agraria, la promoción de la transformación, comercialización, exportación y consumo de productos naturales y agroindustriales de la Región.

Que, el inciso c) del Artículo 54º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, de las funciones específicas en materia de industria, la de identificar las oportunidades de inversión y promover la iniciativa privada en proyectos industriales; asimismo, la precitada Ley, señala en los incisos c) y d) del Artículo 55º de las funciones específicas en materia de comercio, la de elaborar y ejecutar las estrategias y el programa de la oferta exportable y de promoción de las exportaciones regionales; identificar las oportunidades comerciales para los productos de la región y promover la participación privada en proyectos de inversión en la región.

Que, mediante la Ordenanza Regional Nº 019-2008-GR-LL/CR, se declaró al distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, zona de interés apta para el desarrollo del turismo y a tales efectos se le designa como "Capital de la Uva y el Vino" y a la vez se reconoce a las Festividades como "Fiesta Regional de la Vendimia" y de interés turístico regional; asimismo, se ha oficializado su institucionalización y celebración, durante los días del 25 al 31 de julio de cada año, quedando establecido en el calendario de festividades regionales.

Que, mediante la Ordenanza Regional Nº032-2009-GR-LL/CR, se aprobó el Plan de Desarrollo Regional Concertado de La Libertad 2010-2021. En este documento de gestión del Gobierno Regional de La Libertad, se establece como prioridad dentro de los programas y proyectos productivos de desarrollo regional entre otros, el fortalecimiento de la cadena de valor frutícola con enfoque de equidad a la vid.

Que, según el Acuerdo Regional Nº 142-2010-GR-LL/CR, de fecha 14 de diciembre del 2010, el Gobierno Regional de La Libertad, institucionalizó en la Región La Libertad, la realización anual de la feria regional y provinciales agropecuarias, agroindustriales y artesanales, con la finalidad de promover la participación activa de los agricultores en la oferta de sus productos en el mercado, alternando con los demás agentes productivos agropecuarios, agroindustriales y artesanales; asimismo, promover la libre comercialización de productos e insumos agrarios en forma directa entre los productores, consumidores y otros agentes económicos.

Que, el inciso d) del Artículo 67º de la Ordenanza Regional Nº 008-2011-GR-LL/CR, establece las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura, que es la de promover la transformación, comercialización, exportación y consumo de productos naturales y agroindustriales de la región. Asimismo, en el inciso c) del Artículo 70º de la referida Ordenanza, establece las funciones de la Gerencia Regional de Producción en materia de industria, como es la de identificar las oportunidades de inversión y promover la iniciativa privada en proyectos industriales. Del mismo modo, en los incisos d) y e) del Artículo 73º de la precitada Ordenanza, establece las funciones de la Gerencia Regional de Comercio, Turismo y Artesanía en materia de comercio, que es la de elaborar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo de la oferta exportable y de promoción de las exportaciones regionales; la de identificar oportunidades comerciales para los productos de la región y promover la participación privada en proyectos de inversión de la región.

Que, mediante el Acuerdo Regional Nº 040-2012-GR-LL/CR, se le encargó al Centro Regional de Planeamiento Estratégico-CERPLAN, la formulación del Plan Regional de Cadenas Productivas de la Región La Libertad 2012-2016; con la finalidad de buscar que el conjunto de agentes públicos y privados concerté políticas y acciones conducentes a mejorar la competitividad a través de acuerdos de competitividad, en el marco de una política de desarrollo regional y local; asimismo, que permitan el desarrollo de la cadena con una visión de desarrollo de la región con la finalidad de incrementar la producción y mejorar la competitividad; por otro lado, propiciar que los

actores involucrados en la producción, transformación, distribución y comercialización optimicen el uso de los recursos, generando rentabilidad, valor agregado y desarrollo sostenible.

Que, en el Artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, se especifica que, la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias tiene a su cargo el desarrollo de las actividades de normalización nacional en todos los sectores. En su calidad de Organismo Nacional de Normalización la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias del INDECOPI, tiene por función aprobar las Normas Técnicas Peruanas (NTP).

Que, los Comités Técnicos de Normalización (CTN), son los responsables de la elaboración de las Normas Técnicas Peruanas, bajo la supervisión de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias (CNB) del INDECOPI. Los Comités Técnicos son creados, reestructurados y disueltos por la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias.

Que, pueden ser miembros de los Comités Técnicos las personas naturales y jurídicas, con especialización en la materia a normalizar, ya sea a título personal o como representantes de las entidades involucradas en el área de trabajo del Comité Técnico. Los miembros de los Comités Técnicos deben provenir, en la medida de lo posible, de las áreas de producción, consumo y técnica. El sector consumo puede incluir representantes del Estado, consumidores representativos y asociaciones de consumidores; el sector producción puede incluir representantes del sector productivo, gremios y comercializadores; el sector técnico puede incluir especialistas, entidades académicas, asociaciones técnicas, laboratorios, organismos de certificación, y colegios profesionales, entre otros.

Que, el distrito de Cascas, es un pueblo eminentemente agrícola, que tiene a la uva como producto emblemático, con una creciente producción de vinos y demás derivados destilados de la vid; que se ha posesionado como primer productor de la uva en la región y en la zona norte del país, no solo por la cantidad que produce; si no por la calidad de su producto. La provincia de Gran Chimú, ha sido desde sus inicios la cuna de la producción vitivinícola de la Región La Libertad. Las bondades que presentan sus suelos, le otorgan el liderazgo en la producción y en la elaboración de productos como el "Puro de Uva".

Que, en el año 2011, la provincia de Gran Chimú ha producido 30,447.95 toneladas de vid, correspondiendo al distrito de Cascas el 76.59% de la producción total; Sayapullo el 13.30%; Marmot el 6.40% y Lucma con el 3.71%. Asimismo, a nivel provincial, la provincia de Gran Chimú ocupa el primer lugar con el 70.25% de la producción total de vid que se produce en la región; y a nivel nacional la Región La Libertad ocupa el tercer lugar con el 14.71% de la producción total de vid.

Que, la provincia de Gran Chimú, tiene como ocupación principal la vitivinicultura, con una superficie cultivada de 2,015 hectáreas para fruta de mesa, 250 hectáreas para destilados de uva como el Puro de Uva y 72 hectáreas para la producción de vinos, dedicándose a esta actividad unos 1,200 productores con un promedio de 2 hectáreas cada uno. La producción de vid en el valle de Cascas data de más de 50 años, orientada principalmente a obtener fruta fresca de mesa y poco a poco fueron incursionando en la producción de vinos y destilados.

Que, el "Puro de Uva", es un destilado de uva, elaborado con uvas de variedades con características propias para la destilación, cultivadas en la Región La Libertad, para su procesamiento deberá cumplir con los requisitos que establezca la norma técnica a elaborarse. En la Región La Libertad, específicamente en la ciudad de Cascas, provincia de Gran Chimú, se concentra el total de viñas de variedades de uva para la destilación del "Puro de Uva" y las bodegas tales como: Unidad Operativa Cascas-CEFOP La Libertad, "Don Manuequito", "A.R.", "Don José", "Lavalet", "Danielito", "Don Alejandro", "Sol de Cascas", "Viejo de Viejos", "Vinos Morena" y "Eco Vid E.I.R.L".

Que, según el Acta de Reunión de Coordinación Interinstitucional, de fecha 27 de noviembre del 2009, se reunieron en el local de Fe y Alegria 57-CEFOP-Cascas, La Libertad, los representantes de la Asociación de Vinicultores de Cascas, del CEFOP La Libertad, del Gobierno Regional de La Libertad, de la Cámara de Comercio y Producción La Libertad y de INDECOPI, con

la finalidad de presentar sus aportes a la Norma Técnica Peruana sobre Aguardiente de Uva que se produce en la ciudad de Cascas, llegándose entre otros acuerdos tener la denominación del producto como destilado Puro de Uva, permitiendo un posicionamiento adecuado pueda ingresar al mercado nacional e internacional.

Que, el Centro Experimental de Formación Profesional – CEFOP N° 5 de Cascas; ha jugado un papel importante en la elaboración del Puro de Uva, debido a que es la Primera Escuela Vitivinícola del Norte del País donde se forman a jóvenes en el cultivo y la transformación de la vid, para ello produce en sus labores de aprender haciendo y elaborando sus productos vinícolas y destilados, dentro de ellos el "Puro de Uva", de igual forma es el principal establecimiento que presta servicios para la obtención de dicho producto; además sus instalaciones se han convertido en un lugar turístico ya que es paso obligado a visitar esta bodega, que además de degustar el puro de uva, se pueden compartir conocimientos, experiencias y anécdotas con los responsables de este establecimiento. Ellos muestran al viajero sus viñedos, sus bodegas, su alambique y sus destilados como el "Puro de Uva" que ha traspasado las fronteras de la región y del país.

Que, en el año 2004, la Unión Europea y el Gobierno del Perú, a través del Proyecto UE-Perú/PENX-ALA/2004/015-913, determinaron que a través de una consultoría, se realice un Estudio para la elaboración y Propuesta de Normas Técnicas Peruanas de Aguardiente de Uva, de damasco y Brandy. El estudio se desarrolló en las regiones de Tacna, Moquegua, Arequipa, Ica, Lima y La Libertad, entre los meses de setiembre del 2008 a julio del año 2009. El informe final de este estudio en una de sus conclusiones y recomendaciones, indica en relación al Aguardiente de uva, existentes en bodegas antiguas y que se han venido incrementando otras nuevas con gran expectativa en la ciudad de Cascas, del departamento de La Libertad, donde se ha constituido una agrupación de productores que se ha propuesto crear una marca colectiva para su producto. Esta podría llegar a ser una Denominación Específica más adelante, como es el caso del término "Puro de Uva" que ellos utilizan para denominar al aguardiente de uva elaborado en esa zona.

Que, según el acta de la reunión de trabajo del día 18 de enero del 2013, llevado a cabo en el Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, convocada por el señor Carlos Eduardo Guibert Gallardo, Consejero Regional por la provincia de Gran Chimú, donde participaron los representantes de instituciones públicas y privadas de la Región La Libertad involucradas en la actividad vitivinícola. Como resultado de esta reunión se concluyó en lo siguiente: Que, se debía conformar un Comité Técnico Especializado, el mismo que estará constituido por la Gerencia Regional de Producción, quien la presidirá, y la Unidad Operativa Cascas - CEFOP La Libertad, actuaría como Secretaría Técnica; quienes a su vez ellos convocarían a las entidades públicas y privadas tales como la Gerencia Regional de Comercio, Turismo y Artesanía, la Gerencia Regional de Agricultura y la Asociación de Productores y otras instituciones afines a la actividad vitivinícola a fin de elaborar la norma técnica del "Puro de Uva". Asimismo, se le debería dar un plazo de noventa (90) calendarios al Comité Técnico Especializado para su elaboración.

Que, el objetivo de la presente Ordenanza Regional es reconocer al Producto Destilado de Uva con la denominación del "Puro de Uva" y declarar como Producto Bandera Regional de La Libertad; asimismo, a la Ciudad de Cascas como Capital del "Puro de Uva" y a la provincia de Gran Chimú como Pionera en la Elaboración de dicho Producto; además por ser un producto que ha nacido en esta región y que merece tal distinción por los liberteños, a nivel nacional e internacional, por ser un producto de óptima calidad.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, y estando a lo acordado.

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- RECONOCER al Producto Destilado de Uva con la denominación de "Puro de Uva", y declararse como Producto Bandera Regional de La Libertad; asimismo, a la ciudad de Cascas como Capital del "Puro de Uva" y a la provincia de Gran Chimú como Pionera en la Elaboración de dicho Producto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Producción; a la Gerencia Regional de Comercio, Turismo y Artesanía y a la Gerencia Regional de Agricultura, para que en coordinación con la Cámara de Comercio y Producción La Libertad, la Asociación de Vinicultores de Cascas, los propietarios de las viñas y bodegas del Puro de Uva, y otras instituciones de la Región La Libertad, llevar a cabo las acciones tendientes a difundir lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional y desarrollar actividades de promoción correspondientes como:

- Celebrar el último viernes del mes de setiembre de cada año el "Día del Puro de Uva", en la Región La Libertad.
- Organizar el I Concurso y el I Festival Regional de Coctelería en base al Puro de Uva en la ciudad de Trujillo en el marco del Festival Internacional de la Primavera e instituirlo durante todos los años.
- Contribuir a la consolidación y posicionamiento del "Puro de Uva" que se producen en la Región La Libertad en el mercado nacional e internacional.
- Incluir dentro de la actividad turística regional las visitas a las viñas y bodegas del puro de uva, en el distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú y en otras provincias de la Región La Libertad.
- Desarrollar otras acciones que se requieran para el mejor cumplimiento de esta norma regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Producción del Gobierno Regional de La Libertad y a la Unidad Operativa Cascas-CEFOP La Libertad, la responsabilidad de convocar a las entidades públicas y privadas de la Región a fin de elaborar el Proyecto de Norma Técnica del "Puro de Uva" de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas. Asimismo, dar un plazo de trescientos sesenta (360) días calendarios para su elaboración a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- DISPONER la conformación de un Comité Técnico de Normalización ante la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias del INDECOP, como institución responsable de la creación, restructuración y disolución de los Comités Técnicos de Normalización, el mismo que estará constituido por la Dirección de Industria de la Gerencia Regional de la Producción, quien la presidirá y la Unidad Operativa Cascas - CEFOP La Libertad, como Secretaría Técnica quienes convocaran a las personas naturales y jurídicas, con especialización en la materia a normalizar, ya sea a título personal o como representantes de las entidades involucradas en el área de trabajo del Comité Técnico, debiendo provenir en la medida de lo posible, de las áreas de producción, consumo y técnica.

El sector consumo incluirá representantes de la Dirección de Industria de la Gerencia Regional de Producción, la Gerencia Regional de Comercio, Turismo y Artesanía y la Gerencia Regional de Agricultura, consumidores representativos y asociaciones de consumidores; el sector producción puede incluir representantes de la Asociación de Productores y otros involucrados a la actividad vitivinícola, gremios y comercializadores; el sector técnico puede incluir especialistas, entidades académicas, asociaciones técnicas, laboratorios, organismos de certificación, y colegios profesionales, entre otros.

Artículo Quinto.- RECOMENDAR que, en las actividades oficiales celebratorias desarrolladas por el Gobierno Regional y sus dependencias, cuando sea necesario protocolarmente el uso de bebidas alcohólicas, éstas de preferencia se preparen utilizando el "Puro de Uva" producido en la provincia de Gran Chimú.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será difundida a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

Comuníquese al Señor Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil trece.

LUIS AGUSTIN SOLANO ARROYO
Presidente

AL SEÑOR PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil trece.

JOSE H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

990859-49

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Aprueban Plan Regional de Desarrollo Forestal

ORDENANZA REGIONAL
Nº 275-2013/GRP-CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680; en la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias - Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 28926, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968, Ley Nº 29053; y, demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 7º del artículo 192º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización – Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a la ley;

Que, la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo primero señala que la citada Ley tiene por objeto normar, regular y supervisar el uso sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre del país, compatibilizando su aprovechamiento con la valorización progresiva de los servicios ambientales del bosque, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo, en su artículo 3º incisos 1, 2 y 3, establece que: 1. El Estado promueve el manejo de los recursos forestales y de fauna silvestre en el territorio nacional, como elemento fundamental para garantizar su desarrollo sostenible, con la activa participación de los actores sociales y económicos del país; 2. fomenta la conciencia nacional sobre el manejo responsable de las cuencas, bosques y fauna silvestre y realiza acciones de prevención y recuperación ambiental; 3. El Ministerio de Agricultura es el órgano normativo y promotor del uso sostenible y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 135º, los gobiernos regionales y los gobiernos locales pueden implementar planes, programas, proyectos y actividades vinculadas a la forestación, a la reforestación y al manejo forestal y de fauna silvestre como inversión pública, pudiendo considerarlas dentro del Sistema Nacional de Inversión Pública, incluyendo el uso de los recursos determinados;

Que, la Estrategia Nacional Forestal Perú 2002 – 2021, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 031- 2004, oficializa el documento elaborado en virtud del proyecto Apoyo a la Estrategia Nacional para el Desarrollo Forestal (FAO GCP/PER/035/NET), suscrito entre el Gobierno del

Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la alimentación (FAO), constituye la base sobre la cual se pretende lograr un desarrollo sostenible de la actividad forestal en los próximos 20 años, a través del establecimiento de lineamientos políticos, técnicos, ambientales, educativos y socioculturales;

Que, el Plan Nacional de Reforestación 2005-2024, aprobado mediante Resolución Suprema N° 002-2006-AG, publicada el 5 de enero de 2006, se da en el marco de las políticas de desarrollo agrario que impulsa el sector y que destacan aspectos como la organización, integración, competitividad, rentabilidad y sostenibilidad económica, social y ambiental, en un entorno democrático y de igualdad de oportunidades, lo cual ha sido tomado dentro del Plan Regional de Desarrollo Forestal;

Que, el Diagnóstico Forestal de la Región de Piura menciona la existencia de 1'858, 956 hectáreas representado el 51% del territorio del departamento de Piura, de este total el bosque seco ralo representan la mayoría con el 6%, y además menciona que el 50% de los bosques están en tierras comunales;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 10º inciso n) establece que el Gobierno Regional Piura tiene como una de sus competencias exclusivas, promover el uso sostenible de los recursos forestales. Así mismo, en materia agraria, el artículo 51º inciso q) señala que tiene como función otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en aéreas al interior de la región. Otra competencia, es la de ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional. Y, en materia ambiental, el artículo 53º inciso I) indica el de formular planes, desarrollar e implementar programas para la venta de servicios ambientales en regiones con bosques naturales o aéreas protegidas;

Que, el Plan Regional de Desarrollo Forestal es un instrumento de gestión y una herramienta para erradicar o disminuir la degradación de los suelos, la cobertura arbórea y la expansión de la frontera agrícola a costa de la tala indiscriminada y del mal manejo de las áreas de bosque secos que en la actualidad viene siendo devastada, poniendo en peligro a la flora y fauna silvestre en la región, y tiene por finalidad contribuir en alcanzar un verdadero desarrollo sostenible, teniendo una vigencia de 20 años, siendo revisado cada cinco años;

Que, mediante proveído de Gerencia General Regional, recaído en el Memorando N° 1762-2013/GRP-410000-410300 de fecha 24 de junio de 2013 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se remite la propuesta de Plan Regional de Desarrollo Forestal que contiene el Informe N° 089-2013/GRP-450000 del 27 de mayo de 2013 de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, e Informe N° 1002-2013/GRP-460000 del 22 de mayo de 2013 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, con Informe N° 052-2013/GRP-200010-ACCR del 06 de setiembre de 2013, Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional, recomienda la aprobación, mediante Ordenanza Regional, del Plan Regional de Desarrollo Forestal 2013 - 2032;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 21 - 2013, de fecha 11 de setiembre de 2013, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL PLAN REGIONAL DE DESARROLLO FORESTAL

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Regional de Desarrollo Forestal de Piura 2013 - 2032, documento que tiene por finalidad ordenar el aprovechamiento, restauración del recurso forestal y sus servicios ambientales, teniendo como principal enfoque la inclusión social, la adaptación al cambio climático y buscando la participación e involucramiento de las comunidades campesinas y organizaciones de base; adscrito a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y cuyo contenido y Lineamientos son parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- El Plan Regional de Desarrollo Forestal presenta los siguientes objetivos estratégicos:

i) generar una cultura ambiental y capacidades para la gestión forestal eficiente y competitiva; ii) fortalecer la institucionalidad y gobernanza forestal; iii) desarrollar de manera competitiva y con inclusión social las cadenas productivas forestales y el pago de los servicios ambientales; y, iv) gestionar los bosques de la región.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General Regional en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la implementación de la presente Ordenanza Regional, informando al Consejo Regional semestralmente las acciones dispuestas para su cumplimiento, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los once días del mes de setiembre del año dos mil trece.

TOMÁS FIESTAS ECHE
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil trece.

JAVIER ATKINS LERGGIOS
Presidente

993730-1

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Producción

ORDENANZA REGIONAL Nº 276-2013/GRP-CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL
PIURA

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680; en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053 y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 744-2004/GRP-PR del 06 de setiembre de 2004, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción, luego con Resolución Ministerial N° 175-2006-2006-PRODUCE, declaró el cumplimiento del Gobierno Regional Piura del proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia pesquera e industria, contenidas en el "Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004";

Que, con Memorando N° 290-2013/GRP-420020-100-300 del 18 de julio de 2013, Dirección Regional de Producción presenta la propuesta de Reglamento de

Organización y Funciones; con Memorando N° 186-2013/GRP-410300 del 24 de julio de 2013, Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional precisa que se ha cumplido con levantar las observaciones en la propuesta de ROF de Dirección Regional de Producción, que cuenta con opinión favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del Memorando N° 963-2013/GRP-460000 del 20 de mayo de 2013;

Que, con Informe N° 051-2013/GRP-200010-ACCR del 02 de setiembre de 2013, el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional da opinión favorable a la propuesta del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Producción;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 21-2013, de fecha 11 de setiembre de 2013, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA
EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONES – ROF DE LA DIRECCIÓN
REGIONAL DE PRODUCCIÓN**

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Producción Piura, cuyo texto ha quedado conformado en seis (06) Títulos, ocho (08) Capítulos, cuarenta y uno (41) artículos y Dos (02) Disposiciones Complementarias, contenida en la estructura orgánica, documento que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Encargar a Gerencia General Regional, en coordinación con Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, disponga a la Dirección Regional de Producción Piura – DIREPRO Piura remita la propuesta de Cuadro de Asignación de Personal – CAP para su estudio, evaluación y aprobación según corresponda, en un plazo máximo de 03 meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo Cuarto.- Derogar la Resolución Ejecutiva Regional N° 0744-2004/GÓB.REG.PIURA y dejar sin efecto las normas que se opongan a la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los once días del mes de setiembre del año dos mil trece.

TOMÁS FIESTAS ECHE
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil trece.

JAVIER ATKINS LERGGIOS
Presidente del Gobierno Regional Piura

993734-1

**Autorizan viaje del Presidente Regional
a Marruecos, en comisión de servicios**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 948-2013/GRP-CR**

Piura, 23 de setiembre de 2013

VISTO:

- Carta s/n de fecha setiembre de 2013 de la Presidencia de la Organización Regiones Unidas / FOGAR;
- Memorando N° 1041-2013/GRP-400000 del 19 de setiembre de 2013 de Gerencia General Regional;
- Informe N° 0137-2013/GRP-480000-480100 del 23 de setiembre de 2013 de Oficina Regional de Administración;
- Memorando N° 2561-2013/GRP-410000 del 23 de setiembre de 2013 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191º establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 83º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, establece que la Comisión de Servicios es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente para realizar funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 19 de mayo de 2013, se modifican los artículos 5º y 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprobó normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en lo que respecta a los montos por concepto de viáticos según las zonas geográficas, así como la sustentación de los mismos;

Que, la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, en su artículo 10º literal c. señala que en los gobiernos regionales, se autoriza los viajes al exterior, mediante Acuerdo de Consejo Regional que deberá publicarse en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, mediante Memorando N° 1041-2013/GRP-400000 del 19 de setiembre de 2013, Gerencia General Regional alcanza la Carta s/n de la Presidencia de la Organización Regiones Unidas / FOGAR, por la cual se invita al Presidente del Gobierno Regional Piura y Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales del Perú para que participe en el Buró Ejecutivo y Asamblea General Abierta de la Organización Regiones Unidas – “La Acción Regional articulada: Realidades compartidas”, a realizarse en Rabat – Marruecos entre los días 30 de setiembre a 06 de octubre de 2013, evento en el que se afianzará el trabajo de los miembros en pro de un mundo mejor gracias a las experiencias y objetivos planteados en la “Declaración de Medellín” por la que los gobiernos regionales o intermedios se comprometieron a trabajar a favor del desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza y la seguridad alimentaria;

Que, con Informe N° 0137-2013/GRP-480000-480100 del 23 de setiembre de 2013, la Oficina Regional de Administración concluye que en el cálculo de viáticos, conforme al Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, se considera un (01) día por gastos de instalación y por los cinco (05) días de estadía en el evento, el importe de \$ 250.00 dólares diarios por gastos de alimentación y movilidad local, que no asume la entidad organizadora; y con Memorando N° 2561-2013/GRP-410000 del 23 de setiembre de 2013, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial emite certificación presupuestal por la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados por la suma de S/. 4,779.00 (Cuatro mil setecientos setenta y nueve y 00/100 nuevos soles) para dicha comisión de servicio al exterior;

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Ordinaria N° 09 - 2013, celebrada el día 23 de setiembre del 2013, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios a Rabat en el Reino de Marruecos, al señor

Presidente Regional Lic. Javier Atkins Lerggios, entre el 29 de setiembre al 06 de octubre de 2013, para atender la invitación de la Organización Regiones Unidas / Foro Global de Asociaciones de Regiones (ORU / FOGAR), y participar del Buró Ejecutivo y Asamblea General Abierta a las Regiones del Mundo – “La Acción Regional articulada: realidades compartidas” en el marco de la Declaración de Medellín, suscrita por los gobiernos regionales o intermedios, integrantes de esta organización.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional, que no serán cubiertos por la entidad organizadora, se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal Gobierno Regional Piura, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Días	Monto Diario	Viáticos US\$	Total US\$	Total S/.
Lic. Javier Atkins Lerggios	01	480	480	480.00	1,325.76
Alimentación y movilidad local	05	250	1,250.00	1,250.00	3,452.26
Total	05		1,730.00	1,730.00	4,778.26

Tipo de cambio según BCR US \$ 2.762

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor presidente Regional, presentará al Consejo Regional un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos producto del viaje autorizado, asimismo la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo Cuarto.- Alcanzar el presente Acuerdo a Gerencia General Regional para que disponga las acciones administrativas para su implementación.

Artículo Quinto.- Disponer, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

TOMÁS FIESTAS ECHE
Consejero Delegado
Consejo Regional

993750-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Establecen Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias, a favor de personas naturales y jurídicas

ORDENANZA N° 320-MDA

Ate, 27 de setiembre de 2013

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de Setiembre de 2013, visto el Dictamen N° 004-2013-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que son rentas municipales los tributos creados por Ley a

su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios; guardando concordancia con lo establecido en el artículo 70º de la Ley acotada en el sentido que el Sistema Tributario de las Municipalidades se rigen por la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que “Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”;

Que, la Administración Municipal al proceder a la revisión en la Base de Datos de los estados de cuenta corriente albergados en el Sistema de Rentas (RECATRIB), a verificado que diversos contribuyentes y/o administrados tienen deudas pendientes respecto a sus obligaciones tributarias y no tributarias de los cuales son sujetos pasivos en la Municipalidad Distrital de Ate;

Que, de acuerdo con lo expuesto en los párrafos precedentes, se hace necesario que la actual Administración, otorgue un beneficio tributario y administrativo a los propietarios de predios y administrados en la jurisdicción del Distrito de Ate, a fin de que puedan cancelar las deudas que mantengan con la Municipalidad de Ate por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, Multas Tributarias y No Tributarias, generadas hasta el 30 de setiembre del 2013, sin recargos, reajustes, intereses moratorios, gastos y costas procesales y otros;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente;

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

Artículo Primero.- Otorgar, con carácter general, en la jurisdicción del Distrito de Ate, un régimen de beneficios tributarios y no tributarios, a favor de las personas naturales y jurídicas, con el objeto de incentivar la regularización de sus obligaciones generadas hasta la entrada en vigencia de la presente norma y, que se encuentren pendientes de pago en la vía ordinaria o coactiva.

Artículo Segundo.- Deuda Tributaria

a) El presente beneficio comprende la extinción del 100% de los recargos, reajustes, intereses moratorios, gastos administrativos y costas procedimentales de las deudas por concepto de Impuesto Predial, Tasas de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo y Multas Tributarias pendientes de pago, hasta la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que el contribuyente se acoja a los beneficios, pagando su deuda al contado, dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

b) Multas Tributarias

b.1) Condonación automática del 100% del monto insoluto de las multas tributarias generadas hasta el 31 de diciembre del 2008, por las infracciones tipificadas en los numerales 1) y 2) del artículo 176º y en el numeral 1), del artículo 178º, en lo que respecta a las sanciones establecidas para los contribuyentes que se encuentren inmersos en las Tablas I y II, del TUO del Código Tributario, para lo cual la Gerencia de Tecnologías de la Información procederá a realizar dicho procedimiento en el Sistema RECATRIB, dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

b.2) Condonación automática del 100% del monto insoluto de las multas tributarias generadas de los años 2009 hasta la entrada en vigencia de la presente ordenanza, por las infracciones tipificadas en los numerales 1) y 2) del artículo 176º y en el numeral 1), del artículo 178º, en lo que respecta a las sanciones establecidas para los contribuyentes que se encuentren inmersos en las Tablas I y II, del TUO del Código Tributario, siempre que los contribuyentes cumplan o hayan cumplido con el

pago de la totalidad de Impuesto Predial del año a que se refiere la multa, para lo cual la Gerencia de Tecnologías de la Información procederá a realizar dicho procedimiento en el Sistema RECATRIB, dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

c) Condóñese el monto insoluto de la Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, siempre que el deudor tributario cumpla con pagar al contado la deuda total de cada uno de los ejercicios en forma independiente o en forma acumulada la deuda total de todos los ejercicios que se encuentren pendientes de pago; dentro de la vigencia de la presente ordenanza, de acuerdo con la siguiente escala:

ESCALAS DE DESCUENTOS SOBRE EL TRIBUTO INSOLUTO PAGO AL CONTADO											
TASA DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y SERENAZGO											
AÑOS	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
ESCALAS	95%	95%	95%	95%	90%	80%	50%	25%	20%	20%	10%

De optarse por el pago en forma fraccionada, el monto de la deuda a considerar será el monto insoluto sin la reducción de los porcentajes señalados en el cuadro de escalas precedente y, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Decreto de Alcaldía N° 0013 del 21/09/09, en cuyo caso las cuotas de fraccionamiento se otorgarán sin el interés correspondiente.

d) La deuda por concepto de Impuesto Predial podrá ser fraccionada conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto de Alcaldía N° 0013 del 21/09/09, que regula los "Procedimientos para el Otorgamiento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias", en cuanto no se oponga a la presente Ordenanza y en cuyo caso las cuotas de fraccionamiento se otorgarán sin el interés correspondiente.

e) Los Convenios de Fraccionamiento suscritos antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán cancelarse los saldos deudores con los beneficios establecidos en la presente norma, siempre y cuando cancelen la totalidad de la deuda fraccionada con los respectivos beneficios al contado. Caso contrario, podrán cancelar las cuotas pendientes de pago libre de intereses.

Para este caso, los montos pagados por fraccionamiento serán imputados a la deuda más antigua de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 31º del TUO de Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF. Si como consecuencia de la aplicación del presente beneficio los pagos de las cuotas efectuadas cubrieran la totalidad del insoluto de Impuesto Predial, Derechos de Emisión y Arbitrios Municipales, se dará por cancelado el convenio de fraccionamiento, correspondiendo efectuar este procedimiento en forma automática en el Sistema RECATRIB a la Gerencia de Tecnologías de la Información.

f) Los Convenios de Fraccionamiento que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encontraran en la condición de "QUEBRADOS", serán beneficiarios de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, según corresponda.

Artículo Tercero.- Deuda Administrativa

a) Condóñese el 100% de la actualización (índice de Precios al Consumidor – IPC), de los gastos administrativos y costas procedimentales, de las deudas por multas administrativas contenidas en las Resoluciones de Sanción y/o Multas Administrativas, que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia de la presente norma, siempre y cuando cancele el insoluto de las mismas de acuerdo a la escala establecida en el inciso b).

b) Condóñese el monto insoluto de las deudas por multas administrativas, que fueron sancionadas hasta la entrada en vigencia de la presente norma, cuyo pago deberá efectuarse al contado y/o en forma fraccionada de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Decreto de Alcaldía N° 0013 del 21/09/09 (en cuyo caso las cuotas de fraccionamiento se otorgarán sin el interés correspondiente), de acuerdo con la siguiente escala:

ESCALAS DE DESCUENTO DEL MONTO INSOLUTO															
MULTAS ADMINISTRATIVAS															
AÑOS	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
ESCALAS	95%	95%	95%	95%	90%	90%	80%	80%	75%	75%	70%	65%	60%	50%	

Los Convenios de Fraccionamiento suscritos hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán acogerse a los porcentajes de descuento señalado en el párrafo precedente. En el caso de que los administrados hubieran cumplido con el pago de las cuotas de fraccionamiento y que las mismas cubran los porcentajes de descuento, según el año a que se refiera la infracción, se dará por cancelado el fraccionamiento otorgado, si a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma se hubiere producido este hecho. En este caso, el beneficio operará de forma automática, para lo cual la Gerencia de Tecnologías de la Información dará por cancelado el fraccionamiento otorgado en el Sistema RECATRIB.

El pago de la multa administrativa no implica la interrupción del procedimiento sancionador referido a la ejecución de medidas complementarias que conllevan a las sanciones impuestas, según sea el caso.

c) El pago de la multa administrativa, no exime al administrado de regularizar la infracción cometida, si el caso lo ameritará.

Artículo Cuarto.- Desistimiento

a) El acogimiento al beneficio implica, por parte del deudor, el expreso reconocimiento y la aceptación de su deuda; por tal motivo, el desistimiento automático de su pretensión cuando existan recursos en trámite por las deudas materia de acogimiento.

b) Tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial e instancias Administrativas distintas a la Municipalidad Distrital de Ate, el deudor deberá presentar copia simple del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente.

Artículo Quinto.- De los Procesos Coactivos

Con el acogimiento al beneficio de la deuda materia de cobranza coactiva, se procederá a suspender el procedimiento y levantar las medidas cautelares trubadas; asimismo la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva suspenderá las acciones coactivas establecidas en los artículos 17º y 33º del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, respectivo al recupero de las deudas tributarias y no tributarias, durante la vigencia de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El plazo para acogerse al presente beneficio será desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza hasta el 15 de octubre del 2013, a cuyo término la Administración deberá proceder a cobrar la totalidad de las obligaciones incluido los recargos, intereses moratorios y reajustes respectivos, activándose automáticamente los procedimientos coactivos instaurados por el no pago de las deudas tributarias y no tributarias a que se refiere el presente beneficio.

Segunda.- Los pagos por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, Multas Tributarias, Cuotas de Fraccionamiento, Resoluciones de Sanción y/o Multas Administrativas, así como los recargos e intereses moratorios, que se hayan efectuado con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, no serán materia de compensación o devolución.

Tercera.- No se encuentran contemplados en los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las deudas que se hayan originado en los procesos de fiscalización tributaria, para los contribuyentes cuyo uso detectado del predio sea distinto a Casa Habitación y/o Terreno Sin Construir.

Cuarta.- Facúltese al señor Alcalde para que dicte normas complementarias si fuera necesario, así como la prórroga mediante Decreto de Alcaldía, de la vigencia del beneficio otorgado a través de la presente Ordenanza, para lo cual deberá contar con el informe previo de la Gerencia de Administración Tributaria y con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal de esta Comuna.

Quinta.- La Gerencia de Administración Tributaria, deberá realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente

Ordenanza, para lo cual contará con el apoyo de la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones para la difusión respectiva, de la Gerencia de Tecnologías de la Información para los respectivos procesos en el Sistema RECATRIB; así como de las demás áreas de la Municipalidad en lo que fuera concerniente.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

994032-2

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Aprueban Programa "Escuelas Seguras y Saludables para la Vida"

ORDENANZA N° 543-MDEA

El Agustino, 16 de setiembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DEL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: En la sesión extraordinaria de la fecha, el proyecto de ordenanza que aprueba el Programa "Escuelas Seguras y Saludables para la Vida" de El Agustino, Informe N° 653-2013-GDHU-MDEA del Gerente de Desarrollo Humano, Informe N° 273-2013-GPLA-MDEA del Gerente de Planificación e Informe N° 326-2013-GAJU-MDEA del Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 28004 Ley General de Educación establece el fin de la educación consiste en "Formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física y espiritual, promoviendo la formación y la consolidación de su identidad y autoestima y su integración (...)"

Que la Ley 26842 Ley General de Salud establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

Que en el Proyecto Educativo Nacional (PEN) al 2021 se busca convertir a las instituciones educativas en espacios acogedores y organizados que propicien no solo la cohesión entre los escolares sino también una grata y productiva convivencia con los demás integrantes de la comunidad educativa.

Que la Ley 29719 (llamada "Anti-Bullying") y su reglamento promueven la explícita prohibición de la intimidación escolar, la necesidad de implementar un registro de los casos de violencia escolar y de elaborar un plan de convivencia y disciplina escolar para que oriente y guíe el mutuo respeto y la solución pacífica de los conflictos.

Que la Estrategia Nacional contra la Violencia Escolar, "Paz Escolar" (2013-2016) tiene por objetivos promover iniciativas basadas en evidencia para reducir las tasas de violencia escolar en nuestro país, mejorar los logros de aprendizaje y lograr la satisfacción con la vida de los y las escolares.

Que la Ley N° 30061, Ley que declara de prioritario interés nacional la atención integral de la Salud de los estudiantes de educación básica regular y especial de las instituciones públicas del ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y los incorpora como

asegurados del Seguro Integral de Salud (SIS), tiene como objeto contribuir al desarrollo de sus capacidades y mejora su estado de salud, con especial énfasis en las zonas alejadas del país.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 82º indica, "Las municipalidades, en materia de "Educación, Cultura, Deportes y Recreación", tienen como competencias y funciones específicas compartida con el gobierno nacional y el regional las siguientes: 1. Promover el desarrollo humano sostenible en nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras... 3. Promover la diversidad curricular, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica... 10. Fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo orientándolo hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva, a la prevención de desastres naturales y a la seguridad ciudadana... 13. Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente...".

Que, el Programa "Escuelas Seguras y Saludables para la Vida" (PESSV) se justifica y sustenta en la normatividad y fundamentos técnicos expresados y en el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social de El Agustino 2013.

Que, la existencia de Instituciones Educativas con ambientes seguros y saludables con inclusión social es una condición indispensable para garantizar el aprovechamiento escolar.

Que, es necesario institucionalizar de forma permanente y sostenible el Programa "Escuelas Seguras y Saludables para la Vida" (PESSV), a través de la Municipalidad de El Agustino, Unidad de Gestión Educativa Local N° 05, Policía Nacional de Perú, Dirección de Salud IV Lima Este y otras instituciones.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Art 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y con la dispensa del trámite de comisiones, lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal con el voto mayoritario de los Regidores aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y APRUEBA EL PROGRAMA "ESCUELAS SEGURAS Y SALUDABLES PARA LA VIDA" DE EL AGUSTINO

Artículo 1º.- Declarar de interés público y apruébese el Programa "Escuelas Seguras y Saludables para la Vida" (PESSV) para promover la educación integral e inclusiva, prevenir y detectar enfermedades de interés en salud pública, mediante la consolidación de espacios seguros y saludables en las Instituciones Educativas y sus entornos que permitan prevenir y abatir las conductas de riesgo y mejorar la convivencia social.

Artículo 2º.- Objetivo General

Consolidar a las instituciones educativas como espacios seguros, saludables, confiables y de paz a través de la formación ciudadana de la comunidad educativa orientado a la convivencia escolar, democrática y saludable, con la participación de la comunidad e instituciones públicas y privadas del distrito de El Agustino.

Artículo 3º.- Objetivos Específicos

Los objetivos específicos a lograr con la participación de docentes, padres de familia, alumnos, comunidad, autoridad municipal e instituciones públicas y privadas, son los siguientes:

1. Impulsar acciones que favorezcan la seguridad en la comunidad escolar, ante factores de riesgos potenciales.

2. Impulsar una cultura de paz orientados hacia la prevención y el autocuidado ante situación de riesgo social como el bullying, drogadicción, alcoholismo y delincuencia.

3. Potenciar la formación de los alumnos a través del cuidado, promoción y prevención de la salud.

4. Fortalecer la cultura ambiental y la segregación de residuos sólidos

5. Promover una cultura emprendedora en escolares (talleres de capacitación y de producción y expoferias).

Artículo 4º.- Conformación del Equipo Impulsor

Para la aplicación de la presente Ordenanza, previa

coordinación con las instituciones públicas y privadas, se constituirá el equipo impulsor del Programa PESSION, que estará conformada por los miembros siguientes:

- a. Un (01) representante de la Municipalidad de El Agustino
- b. Un (01) representante de la DISA IV Lima Este
- c. Un (01) representante de la UGEL N° 05
- d. Un (01) representante de la PNP
- e. Tres (03) representantes de las Redes Educativas
- f. Un (01) representante de las APAFAS del distrito
- g. Un (01) representante de los Alcaldes Escolares del distrito
- h. Un (01) representante de la Parroquia "Nuestra Señora de Guadalupe" de El Agustino
- i. Un (01) representante de la Iglesia "Alianza Cristiana y Misionera El Agustino"
- j. Otros autoridades del estado o representantes de las instituciones civiles y empresas privadas que se considera convenientes.

Artículo 5º.- De los Compromisos del Equipo Impulsor.

Las instituciones del Estado en el contexto del Programa "Escuelas Seguras y Saludables para la Vida": Unidad de Gestión Educativa Local N° 05, Dirección de Salud IV Lima Este, Policía Nacional del Perú, Municipalidad de El Agustino y otras instituciones que componen el equipo impulsor elaboran normas y/o convenios de compromisos.

Artículo 6º.- Funciones del Equipo Impulsor

El Equipo Impulsor del Programa PESSION tiene las siguientes funciones:

- a. Elaborar, organizar, monitorear y supervisar el Plan de Trabajo 2013-2014 del Programa PESSION que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.
- b. Informar periódicamente a las instituciones conformantes del Programa PESSION, el cumplimiento de las metas del Plan.
- c. Constituir y dirigir los Comités de Vigilancia y Seguridad, de Salud, Ambiental y segregación de residuos sólidos y de cultura emprendedora.
- d. Verificar la instalación e integración de los diferentes comités.

Artículo 7º.- Comités del Programa PESSION

Los Comités del Programa PESSION se constituirán en cada institución educativa entre sus miembros (docentes, padres de familia y alumnos), los mismos que tendrán las siguientes funciones:

Comité de Vigilancia y Seguridad

- a. Desarrollar actividades de promoción de la seguridad ciudadana para la disminución de riesgo social en las instituciones educativas.
- b. Realizar la gestión de riesgo de desastres en la institución educativa.
- c. Promover acciones para prevención de la drogadicción, el alcoholismo, la violencia escolar y delincuencia.
- d. Organizar las brigadas de autoprotección escolar de las Instituciones Educativas.
- e. Ejecutar y supervisar las acciones que contempla el plan de trabajo de Programa PESSION y otras acciones que conlleven al cumplimiento del Plan.
- f. Coordinar con las instituciones competentes en temas de seguridad ciudadana para el desarrollo de las actividades del Plan.

Comité de Salud

- a. Promover actividades para la promoción de estilos de vida saludables en la Instituciones Educativa.
- b. Desarrollar acciones de salud para la promoción, prevención y detección de enfermedades de interés en salud pública en las Instituciones educativas.
- c. Ejecutar y supervisar las acciones que contempla el Plan de Trabajo de Programa PESSION y otras acciones que conlleven al cumplimiento del Plan.
- d. Coordinar con las instituciones competentes en temas de salud para el desarrollo de las actividades del Plan.

Comité Ambiental y de segregación de residuos sólidos

- a. Fortalecer la cultura ambiental a través de la educación y cuidado efectivo del medio ambiente al interior y entorno de la institución educativa.
- b. Ejecutar y supervisar las acciones que contempla el Plan de Trabajo de Programa PESSION y otras acciones que conlleven al cumplimiento del Plan.
- c. Coordinar con las instituciones competentes en temas de medio ambiente para el desarrollo de las actividades del Plan.

Comité de la Cultura Emprendedora

- a. Desarrollar los talleres de capacitación y producción emprendedora, y las expoferias.
- b. Desarrollar las habilidades empresariales para la capacitación y promoción de la cultura emprendedora.
- c. Ejecutar y supervisar las acciones que contempla el plan de trabajo de Programa PESSION y otras acciones que conlleven al cumplimiento del Plan.
- d. Coordinar con las instituciones competentes en temas de emprendimiento para el desarrollo de las actividades del Plan.

Artículo 8º.- Términos Básicos

- **Comunidad Educativa:** Conjunto de personas que forman parte, influyen y son afectadas por el ámbito educativo, formada por los alumnos que asisten para recibir educación, los profesores y docentes que se encuentran allí dispuestos para brindar sus conocimientos y guiar a los alumnos, los ex alumnos, las autoridades de la escuela y los vecinos.

- **Convivencia Escolar:** Se refiere a la calidad de vida escolar. Refleja sus normas, metas, valores, relaciones interpersonales y afectivas, el estilo de enseñanza e incluso las estructuras organizacionales.

- **Paz Escolar:** Escolares conviven y aprenden en un ambiente de paz y tranquilidad, con menos violencia escolar, mejorando sus logros en el aprendizaje y formando escolares felices.

- **Escuelas Seguras y Saludables para la vida:** iniciativa del gobierno local, de carácter interinstitucional, cuya estrategia de desarrollo persigue mejorar la convivencia social de la comunidad educativa fin de coadyuvar en su formación integral, resultado de la integración las diferentes políticas subsectoriales en materia de educación, salud, seguridad, medio ambiente, empleo, producción y las políticas locales de desarrollo.

- **Promoción de la salud** es un proceso que busca desarrollar habilidades personales que faciliten a las personas y grupos tener mayor control sobre su salud y mejorárla. Busca lograr un estado de bienestar físico, mental y social, en el que los individuos y/o grupos puedan tener la posibilidad de identificar y lograr aspiraciones, satisfacer necesidades y poder cambiar o hacer frente a su entorno.

Artículo 9º.- Evaluación

El proceso de evaluación consiste en medir la relevancia, eficacia y eficiencia de las actividades desarrolladas el Programa "Escuelas Seguras y Saludables para la Vida" (PESSION) de cada ejercicio presupuestal. Esta evaluación se desarrolla a nivel estratégico y abarca la evaluación de las acciones previstas y de los indicadores de resultado formulados, para luego cuantificar el efecto de los mismos y programar las actividades del periodo siguiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las normas reglamentarias necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Segunda.- Encargar al Gerente Municipal y las gerencias involucradas en el Programa "Escuelas Seguras y Saludables para la Vida" (PESSION), velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Tercera.- Encargar al Secretario General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y al Gerente de Defensoría y Participación Vecinal la publicación de la Ordenanza en la página Web de la

Municipalidad de El Agustino (www.munielagustino.gob.pe) y su correspondiente difusión masiva.

POR TANTO

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS
Alcalde

994328-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Modifican la Ordenanza Nº 247-2011-MDI que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, y aprueban nuevos formatos

ORDENANZA Nº 292-2013-MDI

Independencia, 16 de agosto del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE INDEPENDENCIA EN
SESIÓN ORDINARIA DE LA FECHA

Visto, El Informe Nº 079-2013-GFCM/MDI de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, Informe Nº 517-2013-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, Memorando Nº 440-2013-GM/MDI de la Gerencia Municipal, sobre Modificación de la Ordenanza Nº 247-2011-MDI y aprobación de nuevos formatos presentado por la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, así como la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas, estableciendo que mediante Ordenanzas pueda determinar el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniaras;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal las funciones normativas en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Nº 247-2011-MDI, del 22 de julio del 2011, se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Independencia.

Que, de acuerdo al informe de vistos, se hace necesario modificar el Artículo 11º y 12º del Capítulo III y la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, con la finalidad de agilizar y viabilizar el procedimiento administrativo de sanción y cobranza, facilitando el ingreso de los requisitos establecidos en el Artículo 156º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 así como los establecidos en la propia Ordenanza Nº 247-2011.

Estando al Informe Nº 517-2013-GAL/MDI, de la Gerencia de Asesoría Legal y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por

UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, la siguiente:

ORDENANZA

"MODIFICA LA ORDENANZA Nº 247-2011-MDI Y APROBACIÓN DE NUEVOS FORMATOS"

Artículo Primero.- MODIFICAR Y SUSTITUIR los Artículos 11º y 12º del Capítulo III del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, de la Municipalidad de Independencia aprobado por la Ordenanza Nº 247-MDI, por los textos siguientes:

Artículo 11º.- NOTIFICACIONES PREVENTIVA

Detectada una infracción por el Inspector Municipal, este emitirá la Notificación Preventiva, señalando las infracciones cometidas, las sanciones a las que se puede ser acreedor en el caso que no subsane en el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de que se practique la notificación, el cual se encuentra establecido el Artículo 9º del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Independencia, aprobado por la Ordenanza Nº 247; la misma que será emitida en 01 original y 03 copias, la primera copia deberá ser entregada al presunto infractor, representante, encargado o dependiente mayor de edad que se encuentre en el lugar, con cargo de su recepción o negativa, quedando el original y las 02 copias para la administración.

Artículo 12º.- ACTA DE CONSTATACIÓN

Los inspectores municipales que participan en las diligencias de inspección de ser el caso, levantarán el Acta de Constatación correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 156º de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Adicionalmente se deberá consignar cualquier otra indicación que sea necesaria con el objeto de precisar los sucesos ocurridos al momento de efectuar la diligencia, a fin de no caer en aspectos subjetivos que puedan perjudicar la naturaleza de la fiscalización.

Antes de finalizar la redacción del Acta, se deberá indicar al intervenido que tiene derecho a incluir en ella sus observaciones sobre la diligencia, debiéndose incluir un resumen sobre lo que este manifieste.

Las reglas precedentes son de aplicación a cualquier otra acta que se levante en el marco de la presente Ordenanza.

Esta se emitirá en 04 ejemplares, 01 original y 03 copias, la primera copia deberá ser entregada al presunto infractor, representante, encargado o dependiente mayor de edad que se encuentre en el lugar, con cargo de su recepción o negativa, quedando el original y las 02 copias para la administración.

Artículo Segundo.- MODIFICAR Y SUSTITUIR la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, de la Municipalidad de Independencia aprobado por la Ordenanza Nº 247-MDI, por el texto siguiente:

Disposiciones Complementarias

Tercero.- APROBACIÓN DE FORMATOS:

Apruébese los formatos de Notificación Preventiva y Acta de Constatación.

Artículo Tercero.- APROBAR los nuevos formatos de Notificación Preventiva y Acta de Constatación de acuerdo al modelo que se adjunta al presente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza, Gerencia de Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación la publicación en el portal institucional.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ACTA DE CONSTATACIÓN N° AB 000000
ORDENANZA N° 247-2011-MDI Y ORDENANZA N° 292-2013-MDI

**GERENCIA DE
FISCALIZACIÓN Y
CONTROL MUNICIPAL**

Mediante la presente acta, se deja constancia que de conformidad con las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 y sus modificaciones, así como, la Ordenanza N° 247-2011/MDI, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Independencia, se ha verificado que se ha incurrido en la ejecución de la(s) infracción(es) siguiente(s):

DATOS DEL INFRACTOR									
DOCUMENTO DE IDENTIDAD					AUTORIZACIÓN MUNICIPAL				
TIPO	NÚMERO				NUMERO		FECHA		
APELLIDO PATERNO/MATERO/NOMBRES O RAZÓN SOCIAL:									
DOMICILIO:									
DISTRITO:									
DESCRIPCIÓN DE LA(S) INFRACCIÓN(ES)									
INFRACCIÓN:									
LUGAR:									
ACTIVIDAD:			GIRO						
HORA		OBSERVACIONES:							
FECHA NOTIFICACIÓN			CÓDIGO INFRACCIÓN			MEDIDA COMPLEMENTARIA			
DÍA	MES	AÑO							
Nº DE PLACA									
INSPECTOR - MDI						INFRACTOR, REPRESENTANTE O DEPENDIENTE			
Apellidos y Nombres: _____						Apellidos y Nombres: _____			
Código: _____						Documento de Identidad	Type:	_____	
FIRMA						Número	FIRMA		
TESTIGO									
Apellidos y Nombres: _____									
Documento de Identidad: _____						Type:	Nº	FIRMA	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
NOTIFICACIÓN PREVENTIVA N° /MDI
ORDENANZA N° 247- 2011-MDI Y ORDENANZA N° 292-2013-MDI

DATOS DEL INFRACTOR		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD		Nº DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL
TIPO	NÚMERO	
APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL:		
DOMICILIO:		
DISTRITO:		

GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL MUNICIPAL		
VERIFICACIÓN DE SUBSANACIÓN		
DÍA	MES	AÑO
INFRACCIÓN SUBSANADA		
SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
INSPECTOR - MDI		
FIRMA		
NOMBRE Y APELLIDOS		
CÓDIGO:		

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN			
INFRACCIÓN:			
LUGAR:			
ACTIVIDAD:	GIRO		
HORA	OBSERVACIONES:		
FECHA NOTIFICACIÓN		CÓDIGO INFRACCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
DÍA	MES	AÑO	
Nº DE PLACA			

INSPECTOR - MDI			INFRACTOR, REPRESENTANTE O DEPENDIENTE		
Apellidos y Nombres: _____			Apellidos y Nombres: _____		
Código: _____			Documento de Identidad	Tipo:	_____
_____			_____	_____	_____
FIRMA			Número	FIRMA	

TESTIGO 1					
Apellidos y Nombres: _____					
Documento de Identidad:	Type:	Nº		FIRMA	

De conformidad con lo establecido en el Artículo 9º y 14º del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas aprobado mediante Ordenanza N° 247-MDI, tiene plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de emitida la presente notificación, para subsanar la infracción o efectuar sus descargos por escrito, ante la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia, Av. Túpac Amaru Km. 4.5 en el horario de 8:00 am a 4:30 pm. de lunes a viernes

Convocan al proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Independencia

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 17-2013-MDI**

Independencia, 20 de setiembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 241-2011-MDI, de fecha 21 junio 2011, se aprobó el Reglamento para la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Independencia.

Que, en el Título III de la precitada norma, Artículo 6º del Reglamento, establece que el Señor Alcalde mediante Decreto de Alcaldía convocará a Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, estableciéndose el cronograma, el lugar, la fecha y hora en el que se procederá a la Elección.

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 42º y el numeral 6 del Artículo 20º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR al Proceso de Elección de los cinco (05) Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Independencia – CCLD en las fechas señaladas, cuyo acto se efectuará el viernes 11 de octubre del 2013, a partir de las 08:00 hasta las 16:00 horas, en el auditorio de la Gerencia de Desarrollo Económico Local Municipal; citó en la Av. Túpac Amarú Km. 4.5, Independencia.

CRONOGRAMA ELECTORAL

Nº	ACTIVIDADES	FECHA
1	Difusión del Proceso Electoral	25 y 26 de Setiembre
2	Inscripción de Organizaciones de la Sociedad Civil y de sus delegados	27 y 30 de Setiembre
3	Notificación de Inadmisibilidad de Inscripciones	1 de Octubre
4	Subsanación de Inscripciones	02 y 03 de Octubre
5	Publicación de Listado de Delegados Inscritos	04 de Octubre
6	Impugnaciones de Inscripciones de Delegados	07 de Octubre
7	Resolución de Impugnaciones	09 de Octubre
8	Publicación del padrón de candidatos - delegados	10 de Octubre
9	Elección y publicación de Resultados	11 de Octubre

Artículo Segundo.- PUBLÍQUESE el presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Independencia.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Participación Vecinal y Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación para su cumplimiento y difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

993094-1

**MUNICIPALIDAD DE
JESUS MARIA**

Autorizan viaje de representante de la Municipalidad a la República de Argentina, en comisión de servicios

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 053-2013-MDJM**

Jesús María, 20 de setiembre del 2013

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA;

VISTO; en sesión ordinaria de Concejo de la fecha; con el voto unánime/mayoritario de los señores Regidores, con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 205-2013-MJM/GPP/SGPIPCTyPE de fecha 10 de setiembre de 2013, la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, Cooperación Técnica y Proyectos Especiales pone en conocimiento la realización del 2º Encuentro de la Unidad Temática de Seguridad Ciudadana, de la Red de Mercociudades a realizarse en la ciudad de Pergamino (Argentina), los días 3 y 4 de octubre de 2013, en el marco del Tercer Congreso Local y Primer Congreso Internacional de Seguridad Vial, el mismo que es un espacio de reflexión, debate e intercambio de buenas prácticas en torno a la seguridad vial, cuestión que ha sido recientemente incorporada en el tratamiento de las temáticas inherentes a la seguridad ciudadana;

Que, el Despacho de Alcaldía, considerando la importancia del mismo, ha recomendado que el Sr. Percy Augusto Salas Rivera en calidad de Sub Gerente de Policía Municipal participe en el citado evento en representación de la Municipalidad de Jesús María;

Que, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece las normas que regulan la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público, en concordancia con la Ley de Presupuesto y las normas de austeridad vigentes;

Que, el artículo 10 de la Ley Nº 29951 de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, establece que el requerimiento de viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en el numeral 10.1, en el caso de gobiernos locales, se autoriza mediante Acuerdo del Concejo y se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Memorando Nº 2375-2013/MDJM/GPP del 11 de setiembre de 2013, la Gerencia Planeamiento y Presupuesto ha determinado que los gastos que irroga la asistencia al referido evento, comprende pasajes de ida y vuelta, cuyo monto total asciende a S/. 5,230.36; y que se cuenta con la disponibilidad presupuestal respectiva según fuente de financiamiento: recursos directamente recaudados – RDR-09;

Que, con Informe Nº 1118-2013-MDJM-GAJyRC del 16 de setiembre de 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil opina que procede legalmente la autorización del viaje al exterior del Sub Gerente de la Policía Municipal Sr. Percy Augusto Salas Rivera a la ciudad de Pergamino, República de Argentina, en representación de la Municipalidad de Jesús María, correspondiendo la emisión del Acuerdo de Concejo respectivo, en aplicación de lo dispuesto por el inciso 11 del artículo 9 de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, arriba al siguiente;

ACUERDO:

Artículo Primero.- AUTORIZASE, por excepción, el viaje en representación y comisión de servicios del señor Percy Augusto Salas Rivera, Sub Gerente de Policía Municipal, a la ciudad de Pergamino, República de Argentina, los días 3 y 4 de octubre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- Los costos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos según se detalla en la parte considerativa del presente Acuerdo, ascendiendo al monto de S/. 5,230.36;

Artículo Tercero.- El referido funcionario efectuará al Concejo Municipal un informe sobre los resultados del evento y las acciones que se deriven a favor de la Municipalidad de Jesús María, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Cuarto.- El presente Acuerdo no otorga derecho de exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

993455-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Prorrogan beneficios establecidos en la Ordenanza N° 221-MDPP que establece facilidades para regularizar obligaciones formales y/o sustanciales

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 012-2013-MDPP

Puente Piedra, 26 de setiembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUENTE PIEDRA

Visto: El Informe N° 337-2013-GAT-MDPP, de la Gerencia de Administración Tributaria, en lo concerniente a las facilidades para regularizar obligaciones formales y sustanciales en el distrito de Puente Piedra;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 221-MDPP, de fecha 13 de junio del 2013, se aprobó dentro de la jurisdicción del distrito de Puente Piedra beneficios tributarios y no tributarios, con la finalidad de que, los contribuyentes cumplan con el pago de sus obligaciones hasta el 31 de julio del año en curso;

Que, es política de la actual gestión municipal, brindar asesoría, orientación y facilidades a los contribuyentes con respecto al pago de sus obligaciones formales y sustanciales, la Gerencia de Administración Tributaria, a solicitud de los vecinos ha visto por conveniente prorrogar los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 221-MDPP hasta el 30 de setiembre del año en curso;

Estando a lo dictaminado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 6º y 20º numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno de la Gerencia de Asuntos Jurídicos;

DECRETA:

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 31 de octubre del 2013, los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 221-MDPP.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento, y la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento del presente Decreto, a la Gerencia de Participación Vecinal su difusión y a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico y Secretaría General, su publicación en el portal institucional y en el Diario Oficial El Peruano respectivamente; y a la Gerencia Municipal su supervisión.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ
Alcalde

994334-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Imponen sanción de suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de dietas a Regidor de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 057

San Juan de Lurigancho, 18 de septiembre de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN
DE LURIGANCHO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, la Carta N° 043-2013-R-DNES-P-CAJFyT/MDSJL de fecha 16.09.13 que contiene el Dictamen N° 005-2013-CAJFyT-MDSJL de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Transparencia con sus respectivos actuados y antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, durante la Sesión Extraordinaria de fecha 19 de junio del presente año, convocada en virtud del Documento con registro N° 32649-C1-2013, el regidor ROMER BENIGNO LAYME ESCOBAR señaló que el Regidor Jesús Maldonado Amao viene desempeñándose como DOCENTE en la cátedra de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad César Vallejo desde marzo del 2012, Universidad que tiene su sede dentro del distrito de San Juan de Lurigancho;

Que, en la misma sesión el Regidor Romer Benigno Layme Escobar precisó que conforme con el artículo 45º de la Ley Universitaria N° 23733, para ser docente se requiere contar con título profesional, grado académico de Maestro o Doctor, requisito que no cumplía el Regidor Jesús Maldonado Amao, por cuanto en su Currículum Vitae presentado a la Municipalidad de San Juan de Lurigancho se puede apreciar que recién obtuvo el título profesional de Licenciado en Ciencia Política el 18 de diciembre del año 2012 por la Universidad Nacional Federico Villarrreal;

Que, asimismo, presentó copia de los contratos celebrados entre el Regidor Jesús Maldonado Amao y la Universidad César Vallejo, donde se puede apreciar en la cuarta disposición que fue contratado como "DOCENTE" para cumplir la jornada laboral de 8 horas semanales según los horarios que establezca la Universidad;

Que, finalmente el Regidor Romer Benigno Layme Escobar indicó que esperaba que no se esté utilizando el cargo de Regidor para obtener provecho propio, por cuanto la Universidad tiene celebrado diversos Convenios con la Municipalidad y sin embargo, contrata a un Regidor como "DOCENTE" sin cumplir con los requisitos de la Ley Universitaria N° 23733;

Que, en la misma Sesión Extraordinaria de fecha 19 de junio del presente año, el regidor JESÚS MALDONADO AMAO señaló que no tenía ningún problema en ser investigado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Transparencia, no precisando si para ser contratado como "DOCENTE" en el mes de marzo del 2012 tenía el título profesional o el grado académico que exige la Ley Universitaria N° 23733;

Que, la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Transparencia citó para el día lunes 09 de setiembre del 2013 a horas 09:00 a.m. al Sr. Jesús Maldonado Amao, para que brinde su manifestación en el presente caso, y ejerza su derecho de defensa, el mismo que no asistió a dicha citación, presentando en su lugar una carta ingresada con el número de Registro 48798-M1-2013 de fecha 04 de setiembre del 2013, señalando que se encuentra imposibilitado de asistir a la citación por cuanto el señor Walter Hilario Conqueró Rodríguez, en calidad de alumno de la Universidad César Vallejo lo había denunciado penalmente, acogiéndose por tanto al artículo 13º y siguiente de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, asimismo, se le volvió a citar por segunda y tercera vez al Regidor Jesús Maldonado Amao, conforme consta en las cartas Nº 0037-2013-R-DENS-P-CAJFYT-MDSJL y Carta Nº 0038-2013-R-DENS-P-CAJFYT-MDSJL, para el día 13 de setiembre a las 09:00 y 09:30 horas, no concurriendo a ninguna de las citaciones, pese a encontrarse debidamente notificado conforme con el numeral 2.1.5 del artículo 21º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444;

Que, mediante Oficio Nº 139-13 UCV-LIMA-ESTE/V.A.RRHH de fecha 12 de septiembre del presente año, el Jefe de Recursos Humanos de la Universidad César Vallejo remite el Curriculum Vitae del Sr. Jesus Maldonado Amao, señalando que el mencionado señor ha laborado como docente a tiempo parcial, jefe de prácticas en los ciclos académicos 2012 – I y 2012 – II en su casa de estudios, documento que se contradice con el contrato laboral presentado por el Regidor Romer Benigno Layme Escobar, donde se indica que el regidor investigado fue contratado como "DOCENTE" y no Jefe de Prácticas;

Que, mediante Carta Nº 072-2013-SGRH-GAJ-MDSJL la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, remite a la Comisión el Curriculum Vitae documentado del Regidor Jesús Maldonado Amao, donde consta que el regidor investigado declaró que era "DOCENTE" de la cátedra de Derecho y Ciencia Política de la Universidad César Vallejo desde marzo del 2012;

Que, en el mencionado Currículum Vitae, se aprecia que recién con fecha 18 de diciembre del año 2012 la Universidad Nacional "Federico Villarreal" le otorgó el Título de Licenciado en Ciencia Política a Jesús Maldonado Amao;

Que, La Ley Universitaria, Ley Nº 23733 señala en su artículo 45º que para el ejercicio de la docencia ordinaria en la Universidad es obligatorio poseer grado académico de Maestro o Doctor o profesional, uno u otro, conferidos por las Universidades del país o revalidados según ley. Para ser Jefe de Práctica basta, en casos de excepción, el grado de Bachiller conferido por una Universidad. Los demás requisitos los señalan los Estatutos de las Universidades. El uso indebido de grados o títulos acarrea la responsabilidad, civil y penal correspondientes;

Que, por otro lado, mediante Carta Nº 012-2013-SG-MDSJL la Secretaría General remite copias certificadas de 05 Acuerdos de Concejo que aprueban la celebración de los convenios de cooperación interinstitucionales entre la Municipalidad de San Juan de Lurigancho y la Universidad César Vallejo S.A.C., donde consta que el Regidor Jesús Maldonado Amao, votó a favor de dichos acuerdos;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 018 de fecha 13.03.2009 se aprobó la celebración de un Convenio Marco entre la Municipalidad de San Juan de Lurigancho y la Universidad César Vallejo S.A.C. en la cual Jesús Maldonado Amao emitió su voto a favor;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 035 de fecha 04.06.2009 se aprobó la celebración de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad César Vallejo S.A.C. y la Municipalidad de San Juan de

Lurigancho, en la cual Jesús Maldonado Amao emitió su voto a favor;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 004 de fecha 01.02.2011 se aprobó la celebración de un Convenio Marco entre la Municipalidad de San Juan de Lurigancho y la Universidad César Vallejo S.A.C., en la cual Jesús Maldonado Amao emitió su voto a favor;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 024 de fecha 27.04.2012 se aprobó la celebración de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de San Juan de Lurigancho y la Universidad César Vallejo S.A.C., en la cual Jesús Maldonado Amao emitió su voto a favor, cuando ya estaba contratado como "DOCENTE" por la Universidad César Vallejo;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 037 de fecha 23.08.2012 se aprobó la celebración de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de San Juan de Lurigancho y la Universidad César Vallejo S.A.C., en la cual Jesús Maldonado Amao emitió su voto a favor, cuando ya estaba contratado como "DOCENTE" por la Universidad César Vallejo;

Que, con los acuerdos de concejo se puede establecer que el regidor Jesús Maldonado Amao entre el 2009 y el 2011 votó 03 veces a su favor de la celebración de convenios interinstitucionales entre la Municipalidad César Vallejo y la Municipalidad de San Juan de Lurigancho y en el 2012 cuando ya estaba contratado como "docente" votó a favor de 02 acuerdos de concejo, evidenciándose un conflicto de intereses y utilización del cargo por cuanto sin cumplir con los requisitos que exige la Ley Universitaria Nº 23733, aceptó un trabajo en forma ilegal con el único fin de beneficiarse económicamente en claro perjuicio de los intereses de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho y de los jóvenes del distrito que estudian en la citada universidad y que no reciben formación de docentes que cumplan con los requisitos exigidos por ley;

Que, estando el Regidor Jesús Maldonado Amao contratado – empleado por la Universidad César Vallejo, debió "ABSTENERSE DE VOTAR" en las sesiones de Concejo señalados en el considerando precedente, por el claro conflicto de intereses que tenía su contratación como "DOCENTE" y su labor de Regidor – Fiscalizador que la Ley Orgánica de Municipalidades le obliga;

Que, en tal sentido, la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Transparencia ha emitido el Dictamen Nº 005-2013 de fecha 16 de septiembre de 2013 en la cual señala que luego de la revisión y evaluación de los hechos expuestos en el presente procedimiento, concluye que la infracción a su deber del regidor Jesús Maldonado Amao, denota su interés en beneficiarse económicamente de su empleadora Universidad César Vallejo, votando a favor cuando se encontraba impedido por ley; infracción que se encuentra sancionada como falta grave en el inciso k) del artículo 51º del Reglamento del Concejo Municipal;

Que, el Artículo 52º del Reglamento Interno del Concejo Municipal aprobado mediante Ordenanza Nº 134, establece las clases de sanciones, según sean consideradas éstas faltas leves o graves, señalándose en el Párrafo Segundo que "En la determinación precisa

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

de la sanción, quienes deban proponerla actuarán con criterio de conciencia, constituyendo precedente para ser aplicable en casos similares; requiriéndose para la sanción el voto aprobatorio de la mayoría simple de los miembros que integran el Concejo Municipal";

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Ordenanza Municipal Nº 134, con el Voto Mayoritario del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- IMPONER la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo de Regidor sin goce de dietas por un periodo de treinta (30) días naturales al Sr. Jesús Maldonado Amao, como consecuencia de la comisión de falta grave tipificada en el literal k) del artículo 51º del Reglamento Interno de Concejo y de conformidad al literal c) del artículo 52º del Reglamento Interno de Concejo y en concordancia con el numeral 4 del artículo 25º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DISPONER que se notifique el presente Acuerdo de Concejo al Regidor Jesús Maldonado Amao.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y el cumplimiento del referido acuerdo.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde

993456-1

Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, asimismo, el numeral 3,2 del Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, dispone que es función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales, autorizar y fiscalizar la ejecución de Plan de Obras de Servicios Públicos o Privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas; así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas de impacto ambiental,

Que, cabe precisar que la Municipalidad de Imperial tiene como uno de sus objetivos institucionales optimizar las normas que regulan la ejecución de obras en las áreas públicas del Distrito, así como la instalación de infraestructura para prestación de servicios públicos, a fin de preservar en buen estado las áreas de uso público y garantizar la seguridad de los vecinos y visitantes del Distrito;

Que, por otro lado, es oportuno mencionar que actualmente se han incrementado las obras de construcción de casas familiares en el Distrito, generando que las empresas concesionarias de servicios públicos requieran realizar conexiones domiciliarias utilizando las áreas públicas, rompiendo pistas, veredas, abriendo zanjas, etc., en muchos casos sin cumplir con la debida restitución o dejando en mal estado las áreas intervenidas, por lo que se requiere establecer pautas de obligatorio cumplimiento en la ejecución de obras en áreas públicas, así como en la instalación de infraestructura para la prestación de servicios públicos;

Que, el literal g) del Artículo 41º de la Norma G- 030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, Aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA, establece que las municipalidades son responsables de fijar los requisitos a que deberán sujetarse las obras en lo referente al uso de la vía pública, horario de trabajo, instalaciones provisionales, ingreso y salida de materiales y condiciones para la protección del medio ambiente;

Que, además, es pertinente mencionar que la Ley Nº 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 039-2007-MTC, establece el marco jurídico aplicable para el otorgamiento de autorizaciones para la instalación de infraestructura;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Numeral 8 del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, y con dispensa del trámite de Aprobación del Acta, el Concejo Municipal por mayoría aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE INFRAESTRUCTURA EN ÁREAS DE USO PÚBLICO

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

Aprueban Ordenanza que regula la ejecución de obras, instalación, mantenimiento y retiro de infraestructura en áreas de uso público

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 008-2013-MDI

Imperial, 2 de setiembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 29 de Agosto del 2013, la Opinión Legal Nº 077-2013-RMDI-OAJ, de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Imperial, el Oficio Nº 0114-2012-AVY-RMDI presentado por la Regidora Aurora Vicente Yaya, quien presenta el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Proyecto "ORDENANZA QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, INSTALACION, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE INFRAESTRUCTURA EN AREAS DE USO PUBLICO".

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, señala que las

Artículo Primero.- Aprobar la Presente Ordenanza, el mismo que consta de seis (06) Títulos, (38) Artículos, Una (01) Disposición Transitoria y Cuatro (04) Disposición Finales.

Artículo Segundo.- Incluyase en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (C UIS) de la Municipalidad Distrital de Imperial, las Infracciones señaladas en los numerales 12 al 26 del Artículo 34º de la Presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a Secretaria General la difusión y Publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Imperial-Cañete, el mismo que entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1º.- OBJETIVO.- La presente ordenanza tiene por objetivo regular los aspectos técnicos y administrativos para la ejecución de obras, así como la instalación,

mantenimiento y retiro de infraestructura para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público.

Artículo 2º.- ALCANCE DE LA DISPOSICIÓN MUNICIPAL.- La presente Ordenanza tiene alcance distrital.

CAPÍTULO II

SUJETOS OBLIGADOS Y ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 3º.- SUJETOS OBLIGADOS: Están obligados a cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho público o privado, incluyendo empresas o entidades del Estado, Regionales o Municipales, que realicen algún tipo de intervención, obras civiles, o cualquier tipo de instalación, mantenimiento, o retiro de infraestructura para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público bajo administración municipal, sea por propia iniciativa, por encargo o contratos de terceros.

Artículo 4º.- ÓRGANOS COMPETENTES: Son órganos competentes para conocer el trámite y Evaluar el procedimiento establecido en la presente Ordenanza, la Gerencia de Desarrollo Territorial y Ambiental, a través de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro.

CAPÍTULO III

DEFINICIONES

Artículo 5º.- DEFINICIONES.- Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

Ampliación De Redes: Son los trabajos de ampliación de las redes primarias, secundarias y domiciliarias, con la finalidad de brindar un mayor servicio al usuario.

Autorización: Documento que otorga la Municipalidad para autorizar la ejecución de obras, la instalación y mantenimiento de infraestructura, necesaria para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público del distrito.

Cable: Conductor de señales, de metal, cristal (vidrio) o la combinación de ambos. En telecomunicaciones son utilizados para transmitir señales eléctricas u ópticas y son recubiertos por un material aislante y protector.

Cable Aéreo: Cable instalado utilizando como soporte: postes, torres y fachadas de edificaciones en general.

Cable Subterráneo: Cable instalado bajo tierra, pudiendo estar directamente enterrado o instalado a través de ductos y cámaras subterráneas.

Cámaras: Estructura Subterránea donde se realizan empalmes y la distribución de cables de la red eléctrica o de telecomunicaciones.

Certificado de Conformidad de Obra: Documento emitido oficialmente por la Municipalidad, a través del cual se certifica la conclusión de la Obra autorizada.

Concesionario: Titular de una concesión otorgada para prestación de un servicio público.

Conexión Domiciliaria: La conexión de un servicio público a un predio urbano o a un espacio público determinado desde la red principal hasta la fachada o vereda adyacente, que incluye la instalación de un elemento de control o registro de consumo de servicio.

Derecho de Vía: Faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra Comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario.

Ductos para el Tendido de Cable Subterráneo: Conductos o similares instalaciones en forma subterránea para el tendido de la red infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos: Todo poste, ducto, conducto, canal, cámara, torre, estación radioeléctrica, derechos de vía, asociados a la prestación de servicios públicos.

Mantenimiento de Redes: Trabajos realizados por los operadores o concesionarios dentro de una programación, que tiene por objetivo mantener un buen estado las redes primarias y secundarias, así como las conexiones domiciliarias de los servicios.

Operador: Titular de la concesión de un servicio público o la prestadora de servicios públicos.

Trabajos de Emergencia: Trabajos que realizan las personas naturales, operadores o empresas concesionarias de servicio público, debido a la interrupción o desperfecto del servicio domiciliario o local.

CAPÍTULO IV

FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 6º.- FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD.- Correspondiente a esta Municipalidad:

1.- Regular en el distrito de la ejecución de obras y la instalación, mantenimiento, o retiro de infraestructura para la prestación de servicio en áreas de uso público.

2.- Autorizar la ejecución de obras, la instalación y mantenimiento de infraestructura para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público del Distrito.

3.- Otorgar la conformidad de Obras ejecutadas en áreas de uso público de su competencia, según la Autorización otorgada.

4.- Fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza en todo el Distrito de Imperial.

5.- Sancionar por infracciones a la presente disposición o a las normas legales vigentes. El derecho del titular respecto.

Artículo 7º.- OBLIGACION DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN.- Es obligación del Titular de la autorización para la ejecución de obras así como la instalación, mantenimiento y retiro de infraestructura para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público:

1.- Ejecutar las obras o efectuar la instalación y mantenimiento respetando las características y condiciones con las cuales fueron autorizadas.

2.- Retirar semanalmente la infraestructura fuera de servicio.

3.- Mantener permanentemente las señalizaciones y condiciones de seguridad en las obras o instalaciones efectuada hasta la finalización de la obra.

4.- Exhibir en un lugar visible la autorización otorgada.

5.- Mantener inalterados los datos consignados en la autorización otorgada.

6.- Solicitar la prórroga de la autorización antes del vencimiento de la misma.

7.- Brindar las facilidades necesarias a la autoridad Municipal, para que efectúe las labores de fiscalización en las obras o instalaciones efectuadas.

8.- Respetar los compromisos asumidos con la Municipalidad.

9.- Acatar las sanciones administrativas impuestas por la Municipalidad.

10.-Acatar las prohibiciones establecidas por la Municipalidad.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 8º.- Las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho público o privado, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales que realicen algún tipo de intervención, las obras civiles o cualquier tipo de instalación o mantenimiento de infraestructura para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público, están obligadas a tramitar ante la Municipalidad la autorización, conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA SOLICITAR

Artículo 9º.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN

Para obtener la Autorización para ejecutar obras en áreas públicas o para la instalación o mantenimiento de

la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos, los interesados deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Imperial, solicitando el otorgamiento de la autorización.
- b) Copia de recibos de pago de la tasa o derecho administrativo por el trámite de la respectiva autorización.
- c) Copia de la Resolución emitida por el Ministerio correspondiente, mediante la cual se otorga la concesión al operador para prestar el servicio público (en caso de tratarse de concesiones de servicio públicos). (en caso de empresas)
- d) Memoria descriptiva y planos de ubicación, detallando las características físicas y técnicas de las instalaciones materia del trámite suscritos por un ingeniero civil y/o electrónico o de telecomunicaciones (de acuerdo al caso) colegiados, adjuntado el Certificado de Inscripción y habilidad vigente, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú (en caso de empresas).
- e) Metrado y presupuesto de obra.
- f) Cronograma de Obra.
- g) Procedimiento de obra.
- h) Carta de compromiso obligándose a reponer el área pública involucrada, de acuerdo al diseño original y a indemnizar los daños y perjuicios, lesiones o muerte de personas derivadas de las omisiones, negligencias propias o incumplimiento de las condiciones de seguridad de la autorización.
- i) Autorización de la Gerencia de Transporte Urbano (GTU) de la Municipalidad Provincial para desvío de tránsito de ser necesario.
- j) Nombre, dirección, teléfono, correo electrónico, número de colegiatura del profesional responsable de la obra y del representante de la empresa solicitante. (en caso de empresas).
- k) Estudio de Impacto Ambiental (de ser el caso).

CAPITULO III

DE LA VIGENCIA, DENEGATORIA Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 10º.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN.- La autorización que se otorgue para la ejecución de obras en áreas públicas o para la instalación infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos sea esta expresa o ficta, tendrá un plazo de acuerdo al cronograma de ejecución de obra. Antes del vencimiento del plazo de la vigencia de la autorización, podrá solicitarse una ampliación de plazo con una memoria justificativa con la firma del profesional responsable de Obra, para lo cual deberá presentar una solicitud acompañando copia de la autorización otorgada para la ejecución de los trabajos.

Artículo 11º.- DENEGATORIA DE LA SOLICITUD.- La Municipalidad podrá denegar las solicitudes que no cumplan con las exigencias reglamentarias o cuando las obras o las instalaciones a ejecutar se puedan poner en riesgo la seguridad o sea necesario proteger el derecho de vía y los bienes de uso público. Asimismo, podrá denegar autorizaciones para trabajos en vías recientemente remodeladas, a fin de preservar la inversión efectuada por el municipio en el mantenimiento y remodelación de las vías del Distrito.

Artículo 12º.- Trámite para el otorgamiento de autorización de la ejecución de obra en áreas de uso público, instalación o mantenimiento de infraestructura para la prestación de servicios públicos.

El trámite a seguir se inicia con la presentación de la solicitud y de los requisitos a que se refiere el Artículo 9º en la Oficina de Trámite Documentario de la Municipalidad. Previa a la instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos, el interesado deberá comunicar el cronograma de ejecución, que cuenten con la respectiva autorización, con indicación expresa de las áreas comprometidas y la naturaleza de los trabajos que se realizarán; con una anticipación no menor de (10) días hábiles de la fecha prevista para el inicio de los trabajos.

Si antes de obtener la respectiva autorización, el interesado iniciará las obras o ejecutará la instalación o mantenimiento de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos, la municipalidad podrá disponer la paralización inmediata de los trabajos y el

desmonte y/o retiro de lo instalado y de los materiales, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

CAPITULO IV

EXCEPCIONES

Artículo 13.- TRABAJOS DE EMERGENCIA.- Entiéndase por trabajo de emergencia, la acción adecuada a fin de superar riesgos o peligro a la vida, salud o pérdida significativa de bienes, a efectos de restablecer inmediatamente un servicio público.

En el caso que fuese necesario realizar trabajos de emergencia, estos podrán ejecutarse sin autorización previa con cargo a que el operador comunique su realización dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes al inicio de la ejecución de la obra, solicitando conjuntamente la autorización pertinente en vía de regularización presentando la documentación señalada en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Municipalidad, efectuando el pago por los derechos de trámites correspondientes.

TÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO I

RETIRO DE INSTALACIONES U OBRA AUTORIZADAS

Artículo 14º.- RETIRO Y/O REUBICACIÓN DE OBRAS O INSTALACIONES AUTORIZADAS. - Las Personas Naturales o Jurídicas, los operadores o empresas concesionarias de servicios públicos estarán obligados a retirar cada semana la infraestructura que se encuentra en desuso, bajo responsabilidad, para lo cual deberá comunicar a la Municipalidad el cronograma de trabajos de retiro de referida infraestructura.

TÍTULO IV

CONFORMIDAD DE OBRA

CAPÍTULO I

SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 15º.- OBLIGACION DE OBTENER EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE OBRA.- Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido autorización para la ejecución de obra o para la instalación de infraestructura en áreas de uso público deberán tramitar el correspondiente Certificado de Conformidad de Obra de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) El Certificado de Conformidad de Obra deberá solicitarse después del vencimiento de la Autorización.

b) De existir observaciones, estas se deberán subsanar en un plazo no mayor a cinco (05) días calendarios de notificadas.

c) Luego de subsanarlas las observaciones, la entidad deberá expedir el Certificado de Conformidad de Obra dentro del plazo de Cinco (05) días calendarios.

Artículo 16º.- CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE OBRA.- El Certificado de Conformidad de Obra es un documento emitido oficialmente por la Municipalidad, a través del cual se certifica la conclusión de la obra autorizada, luego de constatar el cumplimiento del proyecto y de las especificaciones técnicas mediante ensayos de control de calidad de acuerdo a los requerimientos técnicos nacionales vigentes, así como verificar la eliminación del desmonte o material excedente, la reposición de la infraestructura preexistente (señalización horizontal y vertical, rampas, sardinale, áreas verdes, etc.), limpieza del área involucrada.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS

Artículo 17º.- REQUISITOS PARA SOLICITAR EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE OBRA.- Son los siguientes:

1.- Solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Imperial, solicitando el Certificado de Conformidad de Obra.

2.- En caso de obras menores o de obras en que por su naturaleza sea difícil obtener nuestras, las empresas de servicios o los responsables de la obra presentaran Carta de Garantía de correcta ejecución de obra por un lapso de Tres (03) años.

3.- Copia del comprobante de pago por derecho de trámite.

4.- Pruebas de compactación del terreno y de resistencia de los materiales por una institución de prestigio (en el caso de empresa)

5.- Anexar al expediente de solicitud de autorización.

TÍTULO V

DISPOSICIONES TÉCNICAS

CAPÍTULO I

PLAZOS Y HORARIOS

Artículo 18º.- PLAZOS Y HORARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA O LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO O RETIRO DE INFRAESTRUCTURA.- Serán previstos de acuerdo con las características de la misma, debiendo ajustarse al mínimo posible, evitando que la reposición del pavimento se prolongue innecesariamente para no causar perjuicios al tránsito de vehículos y de peatones, asimismo no deberán programarse cortes y roturas de pavimentos en horarios nocturno, evitando ocasionar ruidos molestos.

En horario establecido por la Municipalidad de Imperial para la ejecución de las obras es:

Horario Diurno : de 07:30 a.m. a 05:30 p.m.

Horario Nocturno : de 11:00 p.m. a 06:00 a.m.

En caso de recojo de desmonte, que generen malestar en los vecinos por ser material de desecho deberá otorgarse una amplificación de horario hasta las 6:30 p.m. para que se termine de eliminar dicho material que afecta la salubridad de los vecinos y transeúntes.

CAPÍTULO II

ROTURA DE PISTAS Y VEREDAS

Artículo 19º.- FORMAS DE LA ROTURA DE LA PISTA.- La rotura de pista debe realizarse con equipos de corte en buenas condiciones de operación (cortadora de pavimento), debiendo adoptar las formas geométricas regulares con ángulos rectos y evitando formar otras formas geométricas distintas al rectángulo, los bordes deben de ser perpendiculares a la superficie.

Artículo 20º.- CORTE DE PISTAS Y VEREDAS.- Para el corte se exigirá el uso de cortadora diamantina.

El trabajo de corte no debe afectar la resistencia del pavimento en buen estado. Es prohibido el empleo de comba o cualquier herramienta artesanal para la rotura o corte de pavimentos.

El corte de vereda deberá efectuarse tomando paños completos siguiendo las líneas de bruñas, debiendo tener especial cuidado de no afectar los paños adyacentes, los que en caso de quedar comprometidos en la rotura, deberán eliminarse y proponerse por completo.

CAPÍTULO III

EXCAVACIÓN DE LA ZANJA

Artículo 21º.- FORMA DE EXCAVACIÓN.- Deberá ejecutarse a mano o con equipo mecánico y en el ancho y profundidad necesaria para efectuar la instalación que corresponde. En los casos que sean necesarios deberán reforzarse las paredes de la zanja para evitar que cedan ante la presión del terreno.

Los cascotes provenientes de la rotura del pavimento deberán ser retirados de la Zona de Trabajo en un plazo máximo de Cuarenta y ocho (48) horas y antes de proceder a la excavación de la Zanja. El material excavado y no necesario deberá ser retirado inmediatamente de la zona de la obra.

CAPÍTULO IV

RELLENO DE ZANJA Y REPOSICIÓN DE LA PISTA Y DE LAS VEREDAS

Artículo 22º.- REQUISITO DEL RELLENO.- Debe realizarse con material de relleno preferentemente el mismo suelo extraído de la excavación, libre de pedrones y material orgánico. En caso de que no se pueda utilizar dicho material de la excavación o el formulario de presentación de propuestas señalase el empleo de otro material o de préstamo, el mismo deberá ser aprobado y autorizado por el Ing. Supervisor de Obras de la Municipalidad Distrital de Imperial. No se permitirá la utilización de suelos con excesivo contenido de humedad, considerándose como tales, aquellos que igualen o sobrepasen el límite plástico del suelo. Igualmente se prohíbe el empleo de suelos con piedras mayores a 10 cm. De diámetro.

Artículo 23º.- MATERIALES DE REPOSICIÓN DE LA PISTA Y DE LAS VEREDAS.- Las reposición deberá efectuarse con un material de las mismas características del pavimento original, debiendo respetarse la resistencia y diseño original, salvo indicación diferente señalada en la Autorización Municipal otorgada.

El perfilado de las veredas deberá efectuarse respetando al diseño de bruña existente. En el caso de la berma, la reposición será del ancho total de la misma, teniendo en cuenta el material que la compone.

Artículo 24º.- SUPERFICIE DEL PARCHE.- Deberá cuidarse que la superficie del parche quede perfectamente envasada con la del pavimento existente no debiendo presentar depresiones ni sobre elevaciones.

Artículo 25º.- CASOS ESPECIALES DE MATERIALES DE REPOSICIÓN DE LA PISTA.- En los casos donde exista algún tipo de tratamiento especial: losetas, cajas de piedra, baldosas o adoquines de piedra, la reposición debe incluir el acabado con las mismas características que el existente.

Artículo 26.- En el caso del Trapecio Central de Imperial, los trabajos a realizarse deberán considerar todo el ancho de la vía correspondiente al sector afectado. Para el caso de intervenciones en pistas a realizarse a lo largo de las mismas, los trabajos deberán considerar reponer el asfaltado o pavimento (según sea el caso) en un tramo no menor al doble del largo de la sección intervenida, hasta un máximo del largo de la calle.

Artículo 27º.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PISTA Y LAS VEREDAS.- La autorización para trabajos en veredas, que se otorgue por primera vez, admitirá una intervención y reposición del tramo afectado. En caso se requiera una nueva intervención en la misma cuadra, la reposición de la misma cubrirá la sección total del área de la vereda a reparar (ancho del tramo afectado). Entiéndase que la autorización es por cada empresa prestadora de servicios.

Condiciones Técnicas de Cumplimiento Obligatorio:

1.- Pista de Concreto: La losa de concreto tendrá un espesor igual al existente pero no menor de quince centímetros (15 cm.). La calidad del concreto a emplearse será de $F_c = 210 \text{ Kg./cm}^2$. El concreto obligatoriamente deberá ser premezclado.

Se cuidará que las caras de las juntas sean rectas y normales a la superficie de la base, con el objeto de evitar bordes delgados que pueden agrietarse o descascararse por efecto del tránsito. Se definirá el parche con una bruña perimetral. Para realizar el vaciado del concreto, se efectuará previamente la limpieza de los bordes del pavimento existentes y se procederá a humedecerlos con una lechada de cemento. El curado del contrato deberá efectuarse mediante arroceras u otro método aprobado conforme a lo exigido por la inspección.

2.- Pista de Asfalto: La reposición de la carpeta asfáltica deberá ser con el mismo material del pavimento original. En todos los casos se usará obligatoriamente asfalto caliente en los pavimentos que son de asfalto. El espesor de la carpeta será de dos pulgadas (2") como mínimo y deberá ser colocada en la base de afirmado ya compactada, limpia y con un riego previo de imprimación de asfalto líquido RC-250 con el porcentaje de solvente

requerido. Posteriormente a la reposición del pavimento, este será sellado en toda su extensión aplicando sellado asfáltico a fin de darle mayor durabilidad.

En el caso que la canalización subterránea cruce o afecte una calzada nueva o en buena conservación; la reposición final del asfalto deberá tener un ancho mínimo de cuatro metros lineales (2 metros lineales a cada lado) medidos desde el eje de la canalización, para la cual deberá; primero eliminar el asfalto existente con asfalto en caliente de dos pulgadas (2") de espesor.

3.- Veredas: El concreto utilizado en las veredas tendrá una resistencia a la compresión no menor de $F_c = 175 \text{ Kg. / cm}^2$, rico en pasta, y un espesor mínimo de diez centímetros (10 cm). Los paños serán perfectamente definidos por las bruñas, que seguirán las líneas de la vereda existente. El mezclado del concreto a vaciar, deberá realizarse de preferencia con máquina mezcladora.

De optarse por mezclado manual, deberá ser realizado obligatoriamente en recipiente; en ningún caso, la mezcla se efectuará directamente en el pavimento y/o vereda.

4.- Sardineles: Deberán ser vaciados total e independientemente de la losa de la vereda, de tal modo que cuando se ejecuten reparaciones no se comprometa al sardinel. La calidad del concreto será de $F_c = 175 \text{ Kg./cm}^2$.

En el caso de sardineles de piedra deberá tenerse cuidado de conservar el material. Para un sardinel de 15 centímetros (15cm) de altura libre, su altura total será de cuarenta y cinco céntimos (45cm) mínimo; su ancho en todo caso será de quince centímetros (15cm) y su borde exterior redondeando con un radio mínimo veinticinco milímetro (25mm). En caso de existir desplome se conservara dicho desplome en la reposición del sardinel.

5.-La Reposición con Adoquines de Concreto: deberá respetar las siguientes condiciones y características:

- Dimensiones: Largo: 20cm Ancho: 10cm Espesor 8 cm
- Resistencia a la compresión del bloque: $f_c = 2.80 \text{ Kg/cm}^2$

El procedimiento constructivo, espesores, de las capas, grados de compactación de la base y sub base, se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Norma CE 0.10 – Aceras y Pavimentos. Anexo "F" del Reglamento Nacional de Edificaciones.

El adoquinado de las pistas llevará un sardinel de confinamiento al mismo nivel de la calzada, de veinte centímetros (20 cm) de ancho y cuarenta centímetro (40cm.) de peralte (altura) de concreto armado, con resistencia $F_c = 210 \text{ Kg/cm}^2$, el cual se colocará en todo el perímetro del área a adoquinar.

Las reparaciones señaladas en el párrafo anterior deberán ser realizadas antes de iniciar el trámite de conformidad de Obra, para lo cual la Subgerencia de Obras Públicas emitirá un informe favorable al finalizar los trabajos. En caso se inicie el trámite de conformidad de obra sin haber cumplido con dicha condición, este será suspendido hasta obtener el informe favorable de la Subgerencia de Obras Públicas.

Artículo 28º.- PRUEBAS DE RESISTENCIA DEL MATERIAL EMPLEADO.- La inspección exigirá de acuerdo al caso, la certificación respectiva (ensayos de compresión axial en probetas estándar de concreto) y certificado de calidad de asfalto en pavimento flexible.

Artículo 29º.- REPOSICIÓN DE LA PISTA Y VEREDAS DEFICIENTES.- Se considerará reposición deficiente los siguientes casos:

1.- Cuando la estructura del pavimento no haya sido reconstruida de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones y a la presente norma, por constatación de inspector o cuando las pruebas de control arrojen resultados inferiores a los fijados en la presente Ordenanza, teniendo en cuenta el promedio aceptable según la reglamentación vigente.

2.- Cuando el acabado final no haya sido ejecutado correctamente, existiendo deficiencias o diferencias con respecto al tratamiento inicial, incluyendo deterioros posteriores a la ejecución de los trabajos para lo cual se debe prever las seguridades del caso. No se tendrán como consideraciones atenuantes de la falta, el posible estado de deterioro inicial del pavimento intervenido.

CAPÍTULO V

CONTROL DE OBRA

Artículo 30º.- La Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro de la Municipalidad de Imperial es el órgano municipal competente para realizar las inspecciones oculares necesarias para velar por el cumplimiento de las normas y condiciones técnicas de los trabajos realizados en las áreas públicas.

Artículo 31º.- Las personas naturales o jurídicas deberán ubicar en obrar, en lugar visible copia de la autorización a fin de facilitar la labor fiscalizadora de la Municipalidad.

Artículo 32º.- Las personas naturales que hayan obtenido la autorización para ejecutar obras en la vía pública son responsables de cualquier deficiencia constructiva o de la modificación de lo aprobado por la municipalidad.

Artículo 33º.- El ingeniero o arquitecto residente de la obra deberá encontrarse en forma permanente en el lugar en el lugar de la obra.

CAPÍTULO VI

SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN DE OBRA

Artículo 34º MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN DE LA OBRA.- Durante la ejecución de los trabajos deberá tomarse las siguientes medidas de seguridad y señalización:

1.- Uso de señales y equipos que eviten poner en riesgo la seguridad de los peatones o los vehículos, tanto en el día como en la noche.

2.- Uso de señales y equipos de seguridad que reduzcan al mínimo las molestias a los vecinos en la zona de influencia de la obra, así como peatones y a conductores de vehículo.

3.- Uso de señales y equipos que advierten los cambios en la circulación y el tránsito de peatones y vehículos.

4.- Uso obligatorio del cartel de señalización y cintas de seguridad que identifique a la empresa que ejecuta la obra, indicando el inicio y el término de la misma y el número de Autorización.

5.- La interferencia de vía deberá realizarse respetando estrictamente las normas de seguridad y señalización, las mismas que especifican los colores, tamaños de las letras y el tipo de material a utilizar de acuerdo al Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para las Calles y carreteras aprobado mediante Resolución Ministerial N° 210-2000-MTC, las señales reflectivas que se colocaran aproximadamente a 200 m. del inicio de obra ya lo largo de esta, debiendo ser de 0.80x 1.20 mts, como mínimo.

6.- Se utilizará cintas y conos de seguridad, lámparas de destello, además de colocar las siguientes señales de acuerdo a las normas legales vigentes: PC-1, PC-2, PC-3, PC-4, PC-5, PC-7 PC-9, PC-11 PC-12, PC-13, PC-19, PC-47.

7.- Los trabajadores deberán señalar en su uniforme de trabajo el nombre de la empresa a la cual pertenecen.

TÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 35º.- Se consideran infracciones a la presente a la presente Ordenanza las señaladas en los Códigos señalados del cuadro de infracciones y sanciones aprobado por la Ordenanza N° 04-2012, siendo estas las siguientes:

1.- Ejecución de trabajos en áreas y espacios públicos sin la autorización municipal. (08-400-01).

2.- No exhibir o presentar en la obra copia de la autorización municipal respectiva (08-400-02).

3.- No cumplir con las especificaciones y/o rutas alternas o no cumplir con las Disposiciones de seguridad (08-400-03).

4.- Señalar deficientemente la obra y rutas alternas o no cumplir con las Disposiciones de Seguridad (08-400-04).

5.- Reparar deficientemente las pistas, veredas y otros (08-400-06)

- 6.- Carecer de pruebas de compactación de terreno y resistencia de material empleado (08-400-07).
- 7.- Efectuar trabajos en la vía pública, rompiendo pistas y veredas (08-600-22)
- 8.- Desacato a la orden de paralización de obra (08-600-27)
- 9.- Por demorar a la orden de paralización de obra (08-600-28)
- 10.- Por obstaculizar las inspecciones oculares (08-600-29)
- 11.- Ocupar áreas de uso público (con rejas, hitos, construcciones, elementos desmontables, y similares) sin autorización municipal. (08-600-12)

Además se deberá considerar como infracciones e incluir en el CUIS las siguientes:

- 12.- Abandonar en la vía pública por más de veinticuatro (24) horas de material proveniente de la limpieza de redes de agua y desagüe.
- 13.- No acatar las especificaciones técnicas establecidas en la autorización de trabajos en la vía pública.
- 14.- Falsear la información en el proyecto presentado para trabajos en la vía pública.
- 15.- Prolongar el plazo de ejecución de la obra en vía pública sin contar con la debida autorización de prórroga de licencia (por días de retraso).
- 16.- No solicitar conformidad de obra en el plazo de veinte (20) días calendario una vez culminada esta.
- 17.- No presentar en obra copia de la autorización para efectuar trabajos en la vía pública.
- 18.- Construcción de rampas de ingreso o estacionamiento de los predios sobre la pista y/o vereda sin autorización municipal.
- 19.- Realizar las obras sin mantener el orden y limpieza.
- 20.- Dejar desmonte o material excedente a la culminación de las obras.
- 21.- Instalar o dar mantenimiento a infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos en áreas de uso sin contar con la autorización municipal.
- 22.- Realizar trabajos distintos a los aprobados.
- 23.- No respetar el horario establecido para la ejecución de obras.
- 24.- No presentar el programa anual de obras dentro del plazo establecido en la presente norma. (En caso de empresa)
- 25.- No presentar el cronograma de mantenimiento de infraestructura.
- 26.- No colocar el nombre de la empresa contratista en el uniforme de los trabajadores (En el caso de empresa).

Artículo 36º.- La Municipalidad de Imperial a través de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Ambiental y a su vez de la Sub Gerencia de Obras Públicas, realizará las labores de fiscalización a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 37º.- La imposición de la sanción por infracciones por incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza se hará efectiva de manera solidaria entre la empresa concesionaria o persona natural que ejecuta la obra y la persona natural o jurídica que encarga la ejecución de la obra.

Artículo 38º.- El procedimiento sancionar se efectuará de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Aplicaciones de Sanciones (RAS) de la Municipalidad de Imperial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Los procedimientos administrativas que se encuentran en trámite a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se adecuarán a las disposiciones de la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones

complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Deróguense cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Tercera.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial y Ambiental y Gerencia de Tributación Municipal, el cumplimiento de la presente norma municipal.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese, publique y cúmplase.

EDDY CESAR DEL MAZO TELLO
Alcalde

993748-2

Otorgan Beneficio de Regularización Tributaria y no Tributaria en la jurisdicción del distrito de Imperial - Cañete

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2013-MDI.

Imperial, 13 de Setiembre del año 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL – CAÑETE.

POR CUANTO:

El Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Imperial, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de Setiembre del año 2013, visto el Informe Nº 356-2013-GTM-MDI de la Gerencia de Tributación Municipal; Informe N° 406-2013/OAJ-MDI de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 052/2013 de la Comisión de Asuntos Legales y Asentamientos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, se establece que las "Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

En el Artículo 74º de la norma glosada establece que "Los tributos se crean, modifican o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley";

Que, el Artículo 41º del Decreto Supremo 135-1999-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren;

Que, mediante el Informe Nº 356-2013-GTM-MDI de fecha 29 de Agosto del 2013, la Gerencia de Tributación Municipal remite el Ante Proyecto de Ordenanza "BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE IMPERIAL-CAÑETE" para las personas naturales y jurídicas, incluyendo a los administrados que se encuentren en proceso de fiscalización o en cobranza coactiva; beneficio que consiste en conceder por única vez la exoneración de los intereses moratorios;

Que, mediante el Informe N° 406-2013/OAJ-MDI de fecha 03 de Setiembre del 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es factible la aprobación del presente proyecto de ordenanza;

Que, mediante el Dictamen N° 052/2013 de fecha 09 de Setiembre del 2013, la Comisión de Asuntos Legales y Asentamientos Humanos dictaminó aprobar el Anteproyecto de Ordenanza de "BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE IMPERIAL-CAÑETE", por ser de

importancia para la población que desea ponerse al día con deudas tributarias;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el Numeral 8 y 9 del Artículo 9º, Artículo 39º, 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el 41º del D.S. 135-1999-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó por Mayoría la siguiente:

ORDENANZA “BENEFICIO DE REGULARIZACION TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE IMPERIAL - CAÑETE”

Artículo 1º.- OTORGAR el Beneficio de Regularización Tributaria y no Tributaria en la Jurisdicción del DISTRITO DE IMPERIAL – CAÑETE a las personas naturales y jurídicas, incluyendo a los administrados que se encuentren en proceso de fiscalización o en cobranza coactiva; beneficio que consiste en conceder por única vez la exoneración total de los intereses moratorios en los términos y condiciones siguientes:

- Condonación del 100% del Interés Moratorio del Total del Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública y Serenazgo para los contribuyentes con deuda desde el año 1998 hasta el año fiscal 2013.
- El 100% del Interés Moratorio para los contribuyentes que mantienen deudas y se encuentren en Proceso de Fiscalización o en Cobranza Coactiva.
- Condonar el 50 % de las Multas Administrativas.

El presente plan de beneficio no suspende en modo alguno el inicio de la cobranza coactiva de las deudas vencidas ni la continuación de los procesos que se hayan iniciado. En caso se haya iniciado el proceso de cobranza coactiva, deberán cumplir previamente con el pago de las costas coactivas para que puedan acogerse a los beneficios tributarios;

Los contribuyentes que se acojan al presente plan de beneficios tributarios no estarán exentos de cumplir con la obligación formal de la presentación de las declaraciones juradas respectivas del impuesto predial.

Artículo 2º.- Los contribuyentes que tengan recursos impugnatorios en trámite, deberán acreditar el desistimiento respectivo, como requisito previo para acogerse al presente beneficio.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, hasta el próximo 15 de Noviembre del 2013. De considerarse necesario su prórroga, este podría hacerse efectivo mediante un Decreto de Alcaldía.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia de Tributación Municipal y a las Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario y Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- Encargar a Secretaría General la difusión y Publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Imperial-Cañete.

Regístrese comunique, publíquese y cúmplase.

EDDY CÉSAR DEL MAZO TELLO
Alcalde

993748-3

Designan Auxiliar Coactivo de la Municipalidad

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 518-2013-ALC/MDI**

Imperial, 1 de agosto del 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL-CAÑETE

VISTO: El Informe N° 386-2013-SGRRHH-MDI de fecha 02 de Agosto del 2013, de la Sub-gerencia de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28067, en concordancia con el II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26º del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía transparencia (...), y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, los Gobiernos Locales bajo el Principio de Estado Unitario, están sujetos a las disposiciones legales que de manera general y de conformidad a la Constitución y las Leyes, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público Nacional;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7.1 de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, se establece que la designación de Auxiliar Coactivo se efectuara mediante Concurso Público de Merito. Y el Artículo 5º de la mencionada norma señala expresamente los requisitos para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo y en concordancia con la Ley N° 27204 se precisa que el cargo de Auxiliar Coactivo no es cargo de confianza;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 022-2013-CMDI, se aprobó las bases administrativas, con el cual se dio inicio a la Etapa de Convocatoria del Proceso CAS N° 003-2013-MDI, y estando a ello se tiene la convocatoria para la contratación de Un (01) Auxiliar Coactivo para la Oficina de Ejecutoria Coactiva de la Gerencia de Tributación Municipal, bajo el régimen del D. Leg. 1057 y su reglamento aprobado mediante D.S N° 075-2008-PCM y su modificatoria D.S. N° 065-2011-PCM;

Que, según el Informe N° 386-2013-SGRRHH-MDI de fecha 02 de Agosto del 2013, la Sub-gerencia de Recursos Humanos comunica la conclusión del Proceso CAS N° 003-2013-MDI, habiendo sido declarada ganadora la Abogada LAZARO MADUEÑO SONIA YNES como Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Imperial-Cañete;

Estando a lo expuesto; y en uso de la facultades conferidas en el Numeral 6) del Artículo 20º y Artículo 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y contando con las visiones de la Gerencia Municipal y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR como GANADORA del CONCURSO PÚBLICO mediante PROCESO CAS N° 003-2013-MDI, a la Abogada LAZARO MADUEÑO SONIA YNES con Registro C.A.C N° 246, para la Contratación de Un Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Imperial-Cañete; de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- DESIGNAR mediante CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 123-2013-MDI a la Abogada LAZARO MADUEÑO SONIA YNES con Registro C.A.C N° 246, como Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Imperial-Cañete, a partir del 01 de Agosto del 2013 hasta el 31 de Diciembre del 2013.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub-gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Municipalidad.

Regístrese, comunique, publíquese y cúmplase.

EDDY CÉSAR DEL MAZO TELLO
Alcalde

993748-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe